A H M A

Actas de Sesiones del Pleno

1662-Enero-10/1667-Enero-1

Legajo 1313, 2)

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Data del pachos de offiçio dosmtos

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Carta de Merced de Villa de Alcaraz a Don Juan Pedro Portocarrero

Alcaraz
En 10 de Henero
de 1662 =

Sepan quantos esta Carta de Merced y Confirmacion de Villa vieren como Nos Don Juan Pedro Portocarrero Caballero del Orden de Santiago Conde de Palma Marques de Villanueva del Fresno Señor de la Villa de Alcaraz y de las Villas de Moya y Cañete y Alferez mayor de los Reynos de Castilla y Leon y Gentilhombre de la Camara de su Magd. Don Miguel por la gracia de Dios Rey de Portugal y de los Algarues de aquende y allende la mar en Africa Duque de Bragança y de Guimaranes Condestable de Portugal Marques de Villa Viçosa de Frenilla y de Villa Real Conde de Barcellos de Ourem de Neyva de Arrayolos de Faria de Ficalho de Viana de Portalegre y de Arronches Señor de las Villas de Alpedrina Cintra Sintra Torres Vedras Almada Benavente Alcochete Mora Montemor o Novo Assumar Reguengos Vidigueira Portel Moura Serpa Mourão Evora Alandroal Juromenha Villa Viçosa Borba Estremoz Monforte Arronches Campo Maior Ouguela Albuquerque Valencia de Alcantara Alconchel Villa Nueva del Fresno Medellin Villa Franca Granja Xerena Feria Zafra Barcarrota Salvaleon Salvatierra Alanje Olivenza Mayorga Villa Nueva del Rey Villa Nueva de Cerveira Caminha Valença Monçam Melgaço Lindoso Castro Laboreiro Arcos de Valdevez Ponte de Lima Viana Villa Nova de Portimão Alvor Lagos Villa do Infante Tavira Castro Marim Villa Real de Santo Antonio Faro Loulé Sylves Aljezur Odemira Aljustrel Mertolla Serpa Moura

[illegible] para que [illegible] pueda hacer la redencion
del dicho Censo en quanto a la dicha S.ra de Minaya y con
su carta de Censo [illegible] y cesion de derechos y acciones
se quede en su fuerça y vigor el dicho Censo en favor
del dicho Convento [illegible] assi como si no se hubiera
redimido para que puedan usar del y si fuere necesario
parecer ante Su Mag.d y Señores de su real Consejo y Cama-
ra para que el dicho Contracto se haga con la valida-
cion y firmeça necesaria dan su poder en la misma
forma a los suso dichos y los tratos fueren los derechos
de redimir reservandolos en si para poderlo hacer si este
Contracto no tubiere efecto tanto para la dicha S.ra
de Minaya como si lo tubiere para quien fuere S.r de
dicho Censo segun y como por derecho les [illegible] para
[illegible] dicho en [illegible] de este decreto mandaron se otorgue
escritura en forma con las clausulas necesarias —

Alcavalas
Libranza
de 800 rs
A gaspar galeano
mas 136 rs de la
vena del dinero —
Sacado

[illegible] los señores [illegible] de la casa de Rentas
[illegible] de los mrs [illegible] de los efectos
de Alcavalas [illegible] Pagueria [illegible] por galia
[illegible] de Castanilla [illegible] reales [illegible]
[illegible] por los mismos que [illegible]
[illegible] por cuenta
de lo que [illegible] Su Mag.d [illegible]
[illegible] de Alcavalas del año passado de [illegible]
[illegible] de que [illegible] carta de pago en favor
de Castanilla de las arcas de [illegible]
[illegible] en diez y ocho de octubre de [illegible]
[illegible] que queda en el quaderno
de [illegible] que es [illegible] —
[illegible] que se le dan y libran
por la [illegible] dicho dinero y otras cantidades
[illegible] de las arcas de que [illegible]
[illegible] mas [illegible] despache

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Propios
Libranza de
= 120 reales
de la [illegible] de la
[illegible] de la [illegible]
= Sacado

[illegible] Pasa [illegible] en forma
[illegible] que [illegible]
[illegible] de este Consejo [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] Thomas [illegible] de Castanilla [illegible]
[illegible] que se le dan y libran por
los mismos que [illegible]
[illegible] que [illegible] para [illegible]
[illegible] de sesenta y dos [illegible]
[illegible] libranza para ello —

Comissarios
para la bienvenida
del S.r Corregidor

[illegible] que [illegible] el S.r
[illegible] Pedro de la Quadra [illegible] Por Co-
rregidor [illegible] necessario [illegible]
[illegible] Castanilla [illegible] persona [illegible]
[illegible] como se acostumbra [illegible]
[illegible] sobre ello nombraron
por Comissarios a los señores don Mar-
cos [illegible] de Navarra y don Luis [illegible]
para que en nombre de este Consejo vayan
a la Ciudad de Chinchilla a dar la bien-
venida a dho S.r Corregidor y para ello
[illegible] de este decreto —

Alcavalas del
viento de este
año de 1662

[illegible] Libro [illegible]
[illegible] de Alcavalas [illegible]
[illegible] año [illegible]

Bienio de 1872 á 1873 — 3

SELLO CUARTO, AÑO, DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS,

En Villanueva de los Infantes á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos ante el Señor Don Francisco Javier Sanchez Ruano Alcalde constitucional de esta Ciudad por ante mi el Escribano de Actuaciones Don Miguel Cano por Don Mariano Sebastian de Guevara Regidor Síndico Procurador de dicho Ayuntamiento y Don Miguel de Cárdenas Diputado del Comun de dicho Pueblo, Don Pedro de Alcantara Lopez Cepeda Vecino de esta Ciudad, Don Juan Manuel de Cárdenas Vecino de la Villa de Alcaraz, Don Manuel de Cárdenas Vecino de la Villa de Peñas de San Pedro, Don Juan Antonio Cano Vecino de esta Ciudad, Don Juan Antonio Cano Vecino de esta Ciudad, Don Juan Antonio Cano Vecino de esta Ciudad

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] de todo ello [illegible] dho este
[illegible] de derechos y acciones en favor
del dho Convento para que se quede dho censo
en su fuerça y vigor con todas las clausulas vin-
culos y firmezas contenidas en dho censo
bien assi como si no se hubieran redimido por
que dho Convento pueda usar del contra este
Consejo y lo hizo su principal y pensiones
en el interin que no se redimiere y si fuere ne-
cessario parecer ante su mag.d y señores de su
Real Consejo y la mano para que el dho
Contrato se haga con la validacion y firme-
za necessaria dan y otorgan assi mesmo
su poder para ello en la misma confor-
midad a los susodhos y les transfieren los
derechos y acciones de redimir reservan-
dolos en si para poderlo hacer si este contrato
no tubiere efecto dando para la dha señora
condesa como para quien fuere dueño y sucesor
de dho censo segun y como por derecho le compe-
te y sobre ello y qualquier de ello parezcan
ante su magestad y de alli ante quien
combenga y mejor puedan y deban y tra-
gan las diligencias judiciales y extrajudi-
ciales que combengan en nombre de este
Consejo hasta que tenga efecto lo contenido
en este dho poder que siendo fho y otorgado

Para despachos de oficio dos mrs

[illegible] DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Convento [illegible]
[illegible] que
[illegible] en cada
Consejo pagarlo en esta villa que tiene en cada
[illegible] de conducir la pension a la
[illegible] como son obligados y aviendo
[illegible] dho [illegible] Condesa [illegible]
[illegible] por lo qual usando esta dha villa de la
[illegible] que el derecho le concede en aquella ma-
[illegible] y mejor a su lugar [illegible]
[illegible] aviendo tratado y conferido sobre dho [illegible]
[illegible] dho censo [illegible]
[illegible] quedan y se quedan todo su poder
[illegible] que un bastante en derecho se
requiere y es necessario y mas puede y deve
valer a dho Convento de Augustinos descal-
zos de esta villa y al licen.do Don Miguel [illegible]
[illegible] presbitero comissario del Santo Of.o
de la Inquisicion y mayordomo del Ilus-
trissimo S.r Inquisidor general a los dos
juntos y a cada uno de por si y en solidum
para que en virtud de este dho poder
puedan hacer y hagan la redencion del dho
censo en nombre de este dho Consejo
pidiendo a dha señora de Minaya conde-
sa de [illegible] y a quien mas combenga
otorgue dha redencion y reciba el dinero
de su principal y prorrata de la pension
que se deviere y otorgue carta de pago

Para despachos de oficio de mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] por el dho licenciado don
Miguel Ybañez en nombre de dho con
bento y monxas estavilla desde aora para
entonces lo aora por firme y valedero
y lo aprueba loa y ratifica en toda forma
y se obliga y obliga a los propios y rentas
de este concejo que estaran y pasaran
en todo tpo por lo que en su virtud se hiciere
como si estavilla por si lo hiciera y otor
gara y a ello presente fuera y siendo ne
cesario para ello otro mas amplio poder
desde aora para entonces le dan y otorgan
y les suplen quales quiera falta de poder
que en este no vaya expresado para lo en
el contenido por manera que por falta
de el no se deje de hacer y otorgar lo que
va referido que para todo ello le dan
y otorgan este dho poder con todas sus in
cidencias y dependencias anexidades y conexida
des y con libre franca y general administra
cion para todo lo que dho es y con
clausula de sostituir y iniciar jurar
y con relevacion en forma
y assi lo otorgaron en su cavildo
en dho dia siendo testigos Juan
Lopez Domingo Blanco y Be
nito Martinez Gaitan vecinos

de estavilla y los otorgantes que
yo el escrivano doy fee conozco
lo firmaron =

Dn Pedro Galiano Gruche — [illegible] — Dn Miguel Galiano Gruche

Dn Salvador de Huarte — Dn Luis Galiano Gruche — [illegible]

Martin Saravia — Dn Francisco Galiano Gruche — [illegible]

Diego Sochoa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ajuntamiento de 21 de febrero de 1662 =

[illegible]

Alcavalas Li Branza de 10 [illegible] Paraga y Gargallo Sacada

[illegible]

Alcavalas Li Branza de 53 [illegible] Para [illegible] Vicente = Sacada

[illegible]

Alcavalas Li Branza de 800 [illegible] Para [illegible] Sacada

[illegible]

Fianzas de Alcavalas de el Viento de el año 1662 =

[illegible]

[illegible] en [illegible] ochocientos [illegible]
[illegible] Reales [illegible] que [illegible]
obligados dho Pasqual [illegible] como
principal Fran.co Thomas Pedro Navarro
Valcarcel = Lucas Hernandez = Joan [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] y Fran.co [illegible]
[illegible] como sus fiadores y principales
pagadores juntos de mancomun =
Quistas y entendidas por este cavildo
dixeron las aprovavan y aprovaron
y dieron por buenas dho principal y fianças
y mandaron se despache rendim.to en
su favor para que usen y lo [illegible] dhas Reales
en este ayuntam.to se bieron las fianças dadas
por Fernando Ximenez [illegible] de [illegible]
to de [illegible] de esta villa de este presente
año y se obligo dho Fernando Ximenez a bas-
tecer esta villa este presente año de [illegible]
cos cada una libra de treinta y dos mrs y pa-
gar los derechos de trescientos y treinta
a robas pertenecientes a su magestad
a quien estan obligados dhos Fernando
Ximenez y B.do Lopez B.do Diaz Damian
[illegible] y Joan Ximenez = Quistas
por esta villa las aprovaron y dixeron
[illegible] de dho abasto y mandaron despache
rendim.to en su favor =
[illegible] en este ayuntamiento las
fianças dadas por Pedro Ramos
[illegible] de [illegible] de el Jabon

Fianças de Fernando Ximenez para el abasto de la [illegible] de 1662

Fianças de Pedro Ramon [illegible] de Jabon

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de este presente año que es [illegible] Alonso
Murcia en que se obligan a bastecer esta
villa de [illegible] a razon cada
libra de veinte y ocho mrs y se obligan
a pagar el dho [illegible] pertenecientes a su mag.d
de ciento y ochenta a robas de jabon
Quistas por este consejo las aprovaron
y dixeron [illegible] de dho abasto y se despa-
che rendim.to para que usen del
[illegible] Por quanto es necesario remitir los
[illegible] que esta villa tiene de su caudal de
[illegible] y tercios a las arcas de San
[illegible] y [illegible] a los [illegible] despacha
[illegible] de [illegible] acuerdo e [illegible]
[illegible] Audiencia no se remite todo lo que se de-
[illegible] hasta el año de sesenta y uno y
[illegible] de presente ayuntamiento en esta villa
[illegible] la cobranza de quiebras de millo-
nes millones sisas servicios que por te-
[illegible] a la thesoreria de [illegible]
[illegible] y para [illegible] y
es necesario [illegible] los efectos que ubiere
en dhos servicios y se reconozcan
las quentas de ellos de quatro años
[illegible] y los demas que [illegible]
para sacar relacion de los efectos [illegible]
[illegible] y [illegible] de que esta villa se
[illegible] y para ello [illegible]

Comisarios para las rentas Reales

Don Miguel [illegible] Sanchez [illegible]

Don [illegible] Salvador

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para el papel de oficio sobre mfo

SELLO QUARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA DOS.

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes de la una parte Don Augustin Sanchez Juan Sanchez y Don Augustin Sanchez Juan Sanchez Padre e hijo Regidores perpetuos de esta Villa y de la otra Don Miguel de Ochoa Ybarra y Don Miguel de Ochoa Ybarra y Don Juan

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL E SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de Granada a diez
y ocho dias del mes de Enero de mil y
seiscientos y sesenta y dos años ante los
Señores Licenciado Don Diego de Ribera
Corregidor desta Ciudad y Don Pedro
de Ulloa Caballero del Orden de Santiago
Alcaldes Mayores en ella por su Magestad
y Don Francisco de Cardenas y Don
Luis de Arellano Caballeros del Orden
de Calatrava Regidores perpetuos
della Estando en Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre
Juntos y Congregados en las casas
de Cabildo dellas Estando presentes
por testigos Juan Ruiz de Alarcon
y Juan Lopez de Ulloa Porteros
de Mazas de la dicha Ciudad
Y estando en ella Don Pedro
Ramirez de Arellano Caballero del
Orden de Calatrava Alcalde Mayor
de la Ciudad de Antequera y
Don Francisco Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de la dicha Ciudad
de Antequera Parientes mayores
de los Apellidos de Arellano y
Ramirez de Arellano Dijeron
que por quanto Don Alonso
Ramirez de Arellano Caballero
del Orden de Santiago Regidor
perpetuo desta Ciudad y Alcalde
Mayor que fue della por su Magestad
el año pasado de mil y seiscientos
y cincuenta y nueve Y Don Pedro
Ramirez de Arellano Caballero del
Orden de Calatrava Alcalde Mayor
de la Ciudad de Antequera y Don
Francisco Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de la dicha Ciudad
de Antequera Parientes mayores
de los Apellidos de Arellano y
Ramirez de Arellano Dijeron
que por quanto Don Alonso
Ramirez de Arellano Caballero
del Orden de Santiago Regidor
perpetuo desta Ciudad y Alcalde
Mayor que fue della por su Magestad
el año pasado de mil y seiscientos
y cincuenta y nueve Y Don Pedro
Ramirez de Arellano Caballero del
Orden de Calatrava Alcalde Mayor
de la Ciudad de Antequera y
Don

Para despachos de oficios &mts

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEYSCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1562

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Mayo de mil y seyscientos y sesenta y dos años. Ante el Señor Alcalde Don [illegible] Alcalde por su Magestad en esta Villa y su Tierra por ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Juan Lopez Vecino de esta Villa en la Collacion de [illegible] y dixo que por quanto por parte de Don Juan Ramirez de Arellano Vecino de esta Villa en la Collacion de [illegible] le fue pedido y requerido que le diese y entregase un Privilegio de Su Magestad que tiene en su poder para imprimir un libro intitulado [illegible] que compuso Don [illegible] Vecino de esta Villa en la Collacion de [illegible] segun y como en el dicho Privilegio se contiene y declara y que para ello le diese licencia y facultad para imprimir el dicho libro en la forma y manera que

Sello de despachos de oficio 500 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Caualleros Regidores y demas
Caualleros de esta Villa que al presente
Residen en ella Juntos y Congregados
en Cabildo Ayuntamiento y Concejo
por Comission de Su Alteza dada
en Madrid a veinte y quatro de Agosto
deste presente año de la data de esta
Carta firmada de su Real nombre y
sellada con su Real sello y refrendada
de Don Pedro de Aguilera su Secretario
de Camara y de Gouierno y Justicia
de su Real Consejo de Hazienda
Cuyo tenor es el siguiente

Don Juan por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Hierusalen de Portugal de
Nauarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galizia de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de
Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias Orientales y Occidentales Islas y
Tierra firme del Mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes
de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por parte
de vos la Villa de Alcaraz se me ha
hecho relacion que auiendo sido
Corregidor en ella el Licenciado
Don Alonso de Aguilera Caballero
del Orden de Santiago mi Alcalde de
Corte y de mi Casa y Corte y Chancilleria
que reside en la Villa de Valladolid
y auiendo tomado residencia de
todos los Oficios de Justicia y Regimiento
de la dicha Villa y de sus Aldeas
y Terminos por ante Pedro Lopez
de Ayala mi Escriuano de Camara
y de Gouierno y Justicia del dicho
mi Consejo de Hazienda y auiendo
sido condenado en cierta cantidad
de maravedis por sentencia que
en ella dio y pronunció el dicho
mi Alcalde de Corte y auiendo
suplicado de la dicha sentencia
para ante mi Persona y Consejo
de Hazienda y auiendo sido

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mtos

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Bastando en la dha
Justicia Ynsacul apela de los autos
que se pregonan sobre [illegible]
Pedro de Lobo =

Vista esta carta puesta de mano de S.r
Alcalde dho Pedro Alexandre Mn.
Cumpla se acorde de Ciudad
En quanto a lo que pide hacer pregon
en Nombre dice hemos hecho en
la de los autos
que estan en
Sus Merced de dhos autos a
cada uno para el testimonio que
pide lo rubricaron
Pedro

Don Pedro
Gelabert y Miche[illegible]

Para despachos de oficio dos mto

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

15

Juan de Villa de Almansa en dho dia mes y
de 2 de Ynt año de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante mi
de 1662 = Don Pedro Julian Spinola y ante los testigos
Juan Abad de Ayer Vecino y Regidor
y Don Miguel Julian Spinola Don Balthasar
de Alava Don Julian Spinola todos
Caballeros y de Abito de Cavallares de esta villa que
a que firman de que Juan doy fee
Juan [illegible] cosas de servicio de Nuestro
Señor Rey Nuestro Señor y [illegible] Justicia de
dan lo siguiente

Pregon = Mandan que se me pedido mayordomo de los propios
y Bienes de este concejo de los mayores de Juan de Prado que
de 613 R.s a Juan Sanchez Cardenas Vecino de esta villa de Yecla y
Juan Sanchez Cardenas Vecino de esta villa de Yecla y
Alcance de mayordomo [illegible] que el dho Juan de Prado
mayordomo de los propios de esta villa de Almansa
Pregon = Se entienda del con pregon de la justicia
Bina que del dho tiempo [illegible] Juan de Prado
con quien [illegible] de Juan
de Alava Con el dho Juan Sanchez Cardenas
Gral de contra Maria de Yecla
pregon en el [illegible] de esta villa

Para despachos de oficio dos mrd

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL, SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Concejo Justicia Regidor y Procurador
[illegible] de esta villa [illegible] Conformidad
[illegible] para hacer la Compra
[illegible] Compañia se le dio Carta de
[illegible] Data Fecha de agosto deste presente
[illegible] Año = Y Para lo acordado
[illegible] que Pase Pedro de Alba Mayordomo deste
[illegible] Villa Compañia de los [illegible]
[illegible] Cantidad de Cinco Mill Reales Para
[illegible] Gastos dicha Compañia Como los Cabalgadores
[illegible] de esta villa en Conformidad dello
[illegible] Carta de Data y dellos parte Libran
[illegible] Capaz de Alo

Mandados Li Bran de 30 de Mar Agosto pelimes Mad

Mandaron los Señores Alcaldes Regidores del Concejo Justicia y Procurador General desta villa de Alcala que de los efectos de Alcabalas y Tercias del Encabezamiento desta villa de Alcala Mill Reales Para Ayuda a hacer la Compañia de Alcala Mill Reales Para Ayuda a hacer la Compañia de Alcala Mill Reales Para Ayuda a hacer la Compañia

Ajuntamiento de 5 de Abril de 1662 =

En la Muy Noble y Leal Villa de Madrid a Cinco dias del Mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y dos años Estando en Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los Señores Don Pedro de Alonso Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Juan Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Alcaldes ordinarios desta villa por su Magd. Don Miguel Jacinto de Valcarcel Regidor Decano Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Regidores Caballeros Diputados y Procuradores generales desta villa por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Veinticuatros desta villa por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Jurados de la misma villa por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Escribano de Ayuntamiento por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas

Y en quarto, año, de mil y seiscientos y sesenta y dos.

Don Antonio Salvador de Huarte del Consejo de su Magd. Alcalde de la Casa y Corte de su Magd. Don Pedro de Alonso Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Regidores Caballeros Diputados y Procuradores generales desta villa por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Veinticuatros desta villa por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Jurados de la misma villa por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Escribano de Ayuntamiento por su Magd. Don Miguel de Salas Don Gonzalo Diez de Salas Don Miguel de Salas Don Salvador de Huarte Don Pedro de Alonso y Don Miguel de Salas Juntos y Congregados en Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre Dixeron que por quanto en el Consulta de Consejo de Hacienda de veinte y quatro de Febrero deste año se propuso a su Magd. que el Consulta del

Padre guardian respondio a sus mrs
no poderlo hacer sin horden expre
sa de su provincial por estarle prohi
bido el poderlo hacer = y vista la
respuesta se despacho propio a dho
Padre provincial con carta de este
Concejo haciendole dha suplica
y dho Padre provincial con con
sulta de su difinitorio por carta
de primero de este mes concede a esta
dha villa por la razon que le asiste
representada por este concejo de dho
patronato se de la llave de dha caxa
a la persona que esta villa señalare
en su nombre de que dan razon
para que este concejo acuerde sobre
ello lo que mas combenga y entrega
ron de dha carta y vista y entendida
por este cavildo = acordaron que
por aora y reservando y nonar en
esta parte siempre que pareciere
combeniente con causa o sin ella
usando del derecho de dho patrona
to y reservando en si el nombramiento
como bien visto le fuere en la persona que
le pareciere = nombraron para que tome y re
cive dha llave en nombre de esta dha
villa al Agustin sanchez Ruano

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Alcalde Hordinario de esta villa por
su magestad en este presente año y para
adelante a los señores alcaldes que sub
cedieren en dho oficio en el interin que
la villa no acordare otra cosa y por
algun accidente de enfermedad recupe
cion o ausencia dho Alcalde o alcal
des que subcedieren no pudieren asistir
a dho acto de recivir dha llave acorda
ron la recivia el Regidor mas antiguo
en nombre de este dho concejo en la
conformidad de este decreto y si dho Re
gidor mas antiguo tubiese impedimento
lexitimo que no pudiere asistir subcedan
por su antiguedad los demas capitulares
de este concejo y este decreto se haga no
tono al padre fray thomas alellan
guardian de dho combento para que
lo tenga entendido y la carta de dho
Padre provincial se cossa en este libro
para que en todo tiempo conste
Los señores don Miguel ossa
y don Fran.co Galiano Spuche Regido
res comisarios de este concejo para la
comission que esta exerciendo don
Fran.co de almeyda y Rosarte

En Razon de las obranzas
de Rentas Reales que tocan a la ciu
dad de Murcia dixeron que dho Juez
embiado de su comission a hecho ta
sacion de costas entre los deudores
a dha Real hacienda y parece que por
dha tassacion fha por el Comisa
dor de esta villa le toca a pagar
mill y quarenta y ocho Reales
los nueve cientos y quatro a el dinero
que esta villa deve de quiebras de
millones y los ciento y quarenta
y quatro por el servicio hor. y ex.
de dar quenta a esta villa para q
den satisfacion a dha audiencia
de dha cantidad —
Y visto la propuesta de dhos comisa
rios acordaron que dha cantidad se li
bre y pague de los propios de este
Concejo y se despache libranza para
el mayordomo de propios
para q pague dicha cantidad por
ser la parte de donde se deve satis
facer y no de otra y para el
se despache libranza en forma
y con esto se acabo este

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

19

En la junta de mi [illegible] y los Sres
Maron sus Mercedes Justicia y Re
gimiento de esta villa =
Luego acordaron que Miguel de
Cornoca Marin Regidor de este ca
vildo ajuste los salarios costas y gas
tos que ha hecho su m.d de don Pedro
de Atienza Regidor de este Cavildo
a la ciudad de Murcia en Razon del
pleito que esta villa a seguido con la
ciudad de Chinchilla en Razon de los
diezmos = y lo firmaron

Don Pedro Galiano Ruiz — Agustin Sanchez Quirno — Don Miguel Galiano Ruiz

Don Salvador de Huarte — Don Luis Galiano Ruiz — Miguel de Cornoca Marin

Don Pedro de Atienza — Antonio

Don Francisco Galiano Ruiz — Don Gonzalo Diez de Castro — Diego de Sorbea

Señores, Villa de Almansa

20

Siempre que a esta Prov.ª se le ofrezca ocasion de las muchas que desea en que servir a essa Villa a quien reconosce tantas obligaciones no solo no se negara a las que indiuiero deuda, pero con mucho gusto, y prompta voluntad se alargara aun a las que fueren de libre y gnuioso servicio como este sea o possible, o decente a su estado religiosas costumbres, o leyes que toquen en su reforma. Y aunque por obuiar a inconuenientes, que ha experimentado, y por observar vn decreto de la Congregacion de los Cardenales que prohibe a alguna persona seglar la llaue de la Caxa, en que se reserua el Jueues S.to el S.mo Sacramento, la prov.ª tiene hecha ley de que no se de; y la observancia desta ley, no paresce ser contra el derecho de Patronos de Conu.tos con todo los P.P.es del Diffinitorio, y yo uenimos bien en que la llaue de la caxa de esse Conuento se de al Regidor, que la Villa señalare; y que quando yo uaya a Vissitalle, ajuste este punto a gusto de todos y mayor servicio de Dios, que a V.M.des guarde como deseo y suplico. Val.ª y Abril 1. de 1662

B. L. M. de V.M.des

su suaico y Capellan

D. Joseph Ferrer

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ayuntamiento de 15 de Abril de 1662 =

En la villa de Almansa en quinze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y dos años sus mrs de Don Pedro Galiano Spuche y Agustin Sanchez Ruano Alcaldes hordinarios en esta villa por su mgd y Don Miguel Galiano Spuche Don Antº Salvador de Huarte y los demas cavalleros regidores que aqui firmaron se juntaron en su cavildo para tratar y conferir cosas del servicio de su mgd y bien desta republica y estando juntos de cuenta lo siguiente —

Adbitrios Li Branza de 777 rs 16 rs para el quatro por ciento = Sacada mas 20 rs de la lleva

Acordaron que los señores llaveros de la arca de rentas reales desta villa de los maravedis de su cargo que an entrado o entraren de los efetos de quiebras de millones den y entreguen a Jil de Abaez nº desta villa setecientos setenta y siete reales y diez y seis maravedis que se le entregan para que los lleve a la ciudad de Chinchilla y entregue a Juº Soriano nº de la depositario de los quatro por ciento los quatrocientos y diez y ocho rs y treinta mrs de los adbitros del año pasado de sesenta y uno y los 358 rs 20 mrs deste año de 1662 que de horden de su mgd se pagan = con mas veinte reales por la lleva de dho dinero =

Alcavalas
Libranza
de 4 D. R.
para madrid
Augustin de
Lima
Pasado

[illegible] de la arca de
[illegible] de los [illegible]
de los efectos de alcavalas y arcas [illegible]
[illegible] a Augustin de Linares [illegible]
[illegible] que se le dan y libran
para que el suso dho [illegible] conduzca a la
villa de madrid a poder de Augustin Ximenez
mayordomo del convento Real de la encarna-
cion por quenta de los libramientos que esta
villa tiene de las arcas reales de sandelmente
de dhas alcavalas de que ha de traer carta de pago
en favor de esta villa por quenta de lo que deve
de su cavecon y se despacha libranza para ello

Alcavalas
Libranza de
4 D. R. para
madrid. Gas-
par Galiano
Pasado

Acordaron que los señores [illegible] de la arca de Ren-
tas Reales de esta villa de los mrs de su cargo
de alcavalas y tercias de este año den y entreguen
a Gaspar Galiano vecino de esta villa quatro mill reales
para que el suso dho los lleve y entregue en la villa
de madrid en poder de Augustin Ximenez ma-
yordomo de las monjas del dho convento
de la encarnacion de dha villa de madrid por
quenta de los libramientos que esta villa
tiene de las arcas reales de sandelmente
de dhas alcavalas de que ha de traer carta de
pago en favor de este concejo por quenta
de lo que deve de su cavecon de alcava-
las y se despacha libranza para ello
y estando en este estado sus mercedes mandaron
suspender este cavildo para proseguir
[illegible]

[illegible] de la villa de Almansa [illegible]
[illegible] de abril de mill y
setecientos y dos años se prosiguio este cavil-
do por sus mercedes justicia y regimien-
to estando juntos en el decretaron y acor-
daron lo siguiente

Repartidores
de alcavalas
y cientos de este
año de los señores
Luis Galiano
Don Gonzalo
Diaz y Juan
Gonzalez
Diaz

Acordaron que por quanto es necesario nombrar
repartidores para hacer el repartimiento
de alcavalas y cientos de este tiempo es adelan-
te y para que se haga dho repartimiento
de alcavalas y cientos de el cavecon
de este presente año por tanto nombra-
ron por repartidores de dhas alcavalas
y cientos a los señores Don Luis Galiano
Sepulveda y Don Gonzalo Diaz Platas regidores
de este cavildo y a Juan Gonzalez de Villaver-
di y Luis Gabriel vecinos de esta villa los quales
repartan tres mill reales por el cavecon
de alcavalas y por los cientos toda la
cantidad que esta villa esta obligada e expre-
sando lo que procede del viento a que es-
ta obligado para que desde como aren-
dador de dhas alcavalas del viento [illegible]
dho repartimiento se haga dentro de veinte
dias primeros siguientes con apercibi-
miento de los daños que se siguieren

Libranza
de millones
Son 1U540 - 60
mrs - 1U720 -
- 3U200 26
Pasado

los señores [illegible] de la arca de Rentas
Reales de esta villa de los mrs de su
cargo de los efectos de millones

Para despachos de oficio vos mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] sesenta y dos años sus mer-
ced [illegible] Regimiento de esta Villa
[illegible] Juan [illegible] Pedro [illegible] Angel
[illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible] Antonio Salvador de [illegible]
[illegible] Marin [illegible]
[illegible] Juan Marin
[illegible] Miguel [illegible] Fran.co
[illegible] Martin de [illegible] Regidores de esta ca-
[illegible] estando juntos en el como lo an de
[illegible] para tratar y conferir cosas
del servicio de su Magestad y bien comun
de esta Republica decretaron y acorda-
ron lo siguiente

Fiestas de la Concepcion

Por quanto a instancia de los piadosos [illegible]
[illegible] de su Mag.d [illegible] dios [illegible] se a despachado
[illegible] en que la santidad de nro
muy santo padre Alexandro Septimo
[illegible] la opinion piadosa que afir-
ma que la Virgen santissima nuestra se-
ñora fue concebida en gracia y preser-
vada de la culpa original desde el
primero instante de su concepcion

[illegible] todo lo que puede
tener en su favor menos el no estar [illegible]
[illegible] por [illegible] qualquiera de [illegible]
[illegible] que es fuerça la verdad de
este misterio deve ser muy de la es-
timacion de esta villa por seguir en
esto el fervor y devocion con que los
Reynos de España la aclaman y de-
fienden por verdadero y estar obligada
a ello por especial juramento deseando
que las demostraciones publicas y exte-
riores correspondan al goço interior
con que a recivido este nuevo buleto =
Aviendo consultado sobre ello al muy
Reverendo clero de la parroquial
de esta villa y hallandole en un mismo
sentir con ella = acordaron que en
el dia diez y seis de agosto de este
presente año se celebre fiesta particu-
lar al misterio de la ynmaculada
Concepcion de la Virgen Maria
Madre de Dios y señora nuestra
en la yglesia mayor de esta villa dando
principio desde las visperas del dia ante-
cedente con todo el culto y solemnidad que
requiere tan religiosa funcion haciendo
en dho dia solemne procession y se convite
al Sr. Cura de dha parroquial

Para dos pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de Murcia en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil seiscientos y sesenta y dos años, estando en Cabildo de Ayuntamiento los Señores Don Juan Manuel de Haro y Lara Caballero del Abito de Santiago, Don Juan Bautista de Lorca Tenorio, Don Sebastian Fajardo, Don Pedro de Lorca Tenorio, Don Diego Riquelme, Don Pedro de Lorca Tenorio, Don Juan Riquelme, Don Juan Antonio de Ossa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sargentos para que nombren los ayu-
dantes necessarios procurando se ansol-
vados viejos = y assi mismo acorda-
ron que la noche [illegible] de la fiesta se
festexe con diversidad de luminarias fue-
gos y mas caras y juntamente se ha-
gan comedias con dos juegos de toros
aviendo de duracion para dhas fiestas
los dias quince diez y seis y diez y siete
de agosto y para que uno y otro tenga el
logro que se espera para las lumina-
rias fuegos y luces nombraron por comi-
sarios a los señores don Miguel Ga-
liano Sgr alferez mayor y Miguel
de Cornoca Marin a quien se libra
lo necessario y porque ya tiempo para
la prevencion dellas = Acordaron que
el dia primero de mayo deste año
se haga notorio este acuerdo con la
solemnidad acostumbrada y se les
avisse y haga recado a los Religiosos
del Combento de San Francisco
de esta villa para que asistan a la
publicacion con la ymagen de la
limpia concepcion por las calles

acostumbradas [illegible] de esta villa
[illegible] Marin

[illegible] de los señores Alcaldes [illegible]
que por aviso de Bartholome Ruiz [illegible]
[illegible] Contador de la ciudad de [illegible]
[illegible] se le a dado noticia en una carta [illegible]
como esta villa esta deviendo de lo pro-
cedido del papel sellado de los años
de cinquenta y nueve sesenta y sesenta
y uno cinquenta y dos mill y tantos mrs
y porque necessario se reconozca [illegible]
de la cuenta [illegible] de la dha ciudad de
Chinchilla conforme a las cartas de pago
de esta villa tiene mandaron se no-
tifique a los cavalleros capitulares
deste consejo nombren comissario para
que haga dho ajustamiento y reconocimiento
de cuentas y de razon a esta villa para
que haga las diligencias que convengan en este
caso = y luego yncontinenti conoci-
que a los cavalleros regidores deste
ayuntamiento y aviendolo [illegible]
dixeron que nombran por comissario
para dho efecto al Sr. don Juan Ma-
rin regidor deste cavildo =
Acordaron que cosa me [illegible]
[illegible] de los propios
y rentas deste consejo de los

Comisario
Sr. don Juan Marin

Propios =
Libranza
de 212 rs
Salario del Sr. Co-
regidor

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.

Y vista esta Carta dicho Señor dijo que
obedecia y obedecio con el acatamiento
debido, y en quanto al cumplimiento
della mandaua y mando se notifique
al Procurador General de esta Villa
para que en el primero Ayuntamiento
que se hiziere proponga lo contenido
en dicha Carta para que la Villa
probea lo que mas combenga, y lo
firmo.

En este estado se suspendio este Ayuntamiento
y para seguir se Continuara en
los Autos siguientes. Va en
Diez y seis foxas Vtiles.

Ayuntamiento de 21 de Mayo de 1662.

En la Villa de Almansa en veinte y vno dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y dos años estando juntos en Ayuntamiento general segun lo han de vso y costumbre los Señores Iuan Martinez de Leguizamo, Regidor mas antiguo, Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa por ausencia de los Señores Alcaldes ordinarios y Don Pedro Lopez de Vrbina Regidor Procurador General de esta dicha Villa, Don Iuan Perez de Vrbina, Don Iuan Ruiz de Alarcon, Don Iuan Ruiz de Alarcon, Don Iuan Ruiz de Alarcon

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS:

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Villanueva de 30 de mayo de 1662 =

En Villanueva de Almansa en treinta de mayo de mill seiscientos sesenta y dos años siendo Justicia y Regimiento deste dicho lugar los señores Don Pedro Galiano Ruche y Francisco Sanchez Alvaro Valdes Navarro y en esta villa por ausente Don Miguel Galiano y Ruche Don Matheo Saluador de Alvarez Miguel de Moreno y Don Miguel Galiano y Ruche Regidores deste dicho lugar y en presencia de mi el escriuano de Ayuntamiento y testigos de yuso escriptos Estando juntos en su Ayuntamiento como lo an de vso y costumbre y estando presentes los dichos señores Justicia y Regimiento deste dicho lugar en conformidad de las Ordenes del congresso de Instrucciones dadas en Madrid a dos de Mayo passado de este presente año Acordaron que

Don Pedro Galiano Ruche

Francisco Sanchez Alvaro

Don Miguel Galiano y Ruche

Don Matheo Saluador de Alvarez

Miguel de Moreno

Don Miguel Galiano y Ruche

Don Francisco Galiano y Ruche

Don Miguel de Moreno

Diego de Bedoya Escriuano

En Villanueva de Almansa en treinta dias del mes de mayo de mill seiscientos sesenta y dos años siendo Justicia y Regimiento deste dicho lugar los señores Don Pedro Galiano Ruche y Francisco Sanchez Alvaro Valdes Navarro y en esta villa por ausente Don Miguel Galiano y Ruche Don Matheo Saluador de Alvarez Miguel de Moreno y Don Miguel Galiano y Ruche Regidores deste dicho lugar y en presencia de mi el escriuano de Ayuntamiento y testigos de yuso escriptos Estando juntos en su Ayuntamiento como lo an de vso y costumbre y estando presentes los dichos señores Justicia y Regimiento deste dicho lugar en conformidad de las Ordenes del congresso de Instrucciones dadas en Madrid a dos de Mayo passado de este presente año Acordaron que

Villanueva de la Jara

Acordaron que los Señores Alcalde Mayor y Regidores de esta villa de los Reynos de Villanueva de la Jara de 200 vecinos Don Miguel Galiano y Ruche y Don Matheo Saluador de Alvarez en nombre de Don Sebastian de Moya Regidor desta villa en nombre de

Para despachos de officio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Juan Sanchez Ayllon Depositario de Pleito de Reniy de Cardona
[illegible] vecino de esta Villa de Madrid en nombre de Joaquin de Ortega

del Sr. Rector de la Iglesia Juntamente
con el que nombrare la villa de Alpera
para que se haga con toda justificacion
y asistencia de partes y assimismo
que atento para hacer el dho Repartimiento
de dho tercio de agua es necessario disponer
partidores para que hagan dha division
los quales an de ser de piedra picada y para
ello es necessario asista maestro de cantería
que lo entienda para que junto con el que
nombrare la villa de Alpera hagan y fa-
briquen dhos partidores en conformidad
de la dha Exa que esta villa tiene y con ella
esta requerido dho Receptor y manda por
dho auto se nombre maestro de cantería
por esta villa que entienda de dho negocio
bajo de ciertos apercivimientos y de cinquenta
ducados aplicados en la conformidad que
los aplicaren los señores de la dha Chancille-
ria y con apercivimiento que de no hacerlo
dentro del dia a la notificacion nom-
brare de oficio y para el perjuicio que hu-
biere lugar en derecho protestando las
costas y daños = y visto dho auto
por este Consejo dixeron que cumplien-
do con el thenor del y con la obliga-
cion que les toca nombraron por comisa-
rio para que asista en nombre de esta

villa a ver hacer el dho Repartimiento
de agua y sentar dhos partidores y todas
las demas delixas que en este negocio
fueren necessarias a su merced Pedro
de Atienza Regidor de este cavildo
vecino de esta villa al qual se le da po-
der y facultad en bastante forma
para ello = y assimismo nombraron
por maestro de cantería para que asista
a disponer los partidores que se ayan de
poner en dha acequia partir y dividir
el dho tercio de agua con toda justificacion
peso y medida = a Fran.co Serrano Juan
vecino de esta villa y maestro de cantería
en ella al qual se le notifique cumpla con
la obligacion de su oficio y el presente Sr.
para testimonio de este decreto al pie de
dho auto para que conste en todo tiempo
como esta villa a cumplido con su obliga-
cion = y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron

Dn Pedro Galiano y Puche — Augustin Sanchez Ruano — Don Miguel Galiano y Puche — Dn Salvador de Huarte
Miguel de Cornejo Marin — Don Pedro de Alcaraz

Don Miguel de Alcaraz — Don Francisco Galiano y Puche — Don Gonçalo Diez Plazas — Pedro
Diego Rochoa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS I SESENTA I DOS.

Don Manuel de Villalba Armendariz Caballero
del Orden de Santiago Comendador de Castilleja
de Guzman del Consejo de su Magd en el de Hazienda
y Contaduria mayor de Cuentas Alcalde de Casa
y Corte Assistente en esta Villa de Madrid por
su Magd Don Miguel Galiano Juez
del Numero Alcalde de Sacas de Reynos
Marina Maria de Pando Caballero
del Orden de Santiago Regidor Perpetuo
Alferez mayor y Alguazil mayor
Real Ordinario de esta Villa de Madrid
Por quanto Don Antonio Perez Caballero
del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de esta Villa de Madrid y Alguazil mayor
Real Ordinario de ella por su Magd
Por Don Miguel Galiano Juez
del Numero Alcalde de Sacas de Reynos
Marina Maria de Pando Caballero
del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de esta Villa de Madrid y Alguazil mayor
Real Ordinario de ella por su Magd
Por quanto Don Antonio Perez

[illegible] Juan Ramirez [illegible] Mercedes [illegible]

D. Pedro Galiano Ayuela — Agustin Sanchez Aviano — Don Miguel Galiano Ayuela

D. Mtt. Salvador de Huarte — Miguel de Cornejo Moriz

Don Pedro de Alcaraz — Don Luis Galiano Ayuela — Don Juan Galiano Ayuela

Don Miguel Galiano — Don Francisco Galiano Ayuela — Don Gonzalo Diez Plazas

Diego Ochoa

Ayuntamiento de la villa de Almansa en seis dias del mes de Julio de mill seiscientos y sesenta y dos años

de 6 de Julio

Sus mercedes don Pedro Galiano Ayuela y Agustin Sanchez Aviano alcaldes hordinarios en esta villa por su mag.d y don Miguel Galiano Ayuela y don Mtt. Salvador Miguel de Cornejo y los demas caballeros regidores que aqui firmaron

Para despachos, de oficio de comun

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

34

Se juntaron en su cavildo para tratar y conferir cosas del servicio de su mag.d y bien de esta republica acordaron lo siguiente

Panaderia de 13 onzas de pan cocido por 8 mrs.

Por quanto el trigo del pozo se ha repartido a las panaderas y labradores de esta villa a precio que se pan de cada de treinta y cinco reales la fanega y se tiene noticia que lo an de hecho y que se halla el trigo nuevo con mas comodidad que tienen las panaderas a quien se ha repartido en ello por lo qual acordaron que dichas panaderas den dos onzas mas de pan por ocho maravedis que son de dar treze onzas de pan cocido y se les notifique haga notorio en los hornos por el portero de este cavildo como se a los nombra

Los señores alcaldes mandaron se les pongan este cavildo para proseguir en el y de ello doy fee

Don Pedro Galiano Ayuela — Agustin Sanchez Aviano — D. Mtt. Salvador de Huarte

Diego Ochoa

Ayuntamiento de 16 de julio

En la villa de Almansa en diez y seis de julio de mill seiscientos y sesenta y dos años sus mrs de don Pedro galian Spuche y Agustin Sanchez Ruano Alcaldes ordinarios desta villa por su mag.d don Miguel galiano Spuche don Bruto Saluador de Huarte don Pedro de Atienza y los demas caualleros regidores desta villa que aqui firmaron se juntaron en su cauildo para tratar y conferir cosas del seruicio de su mag.d y bien desta republica y decretaron lo siguiente

Panaderia

Acordaron que respecto que el precio del trigo se ha ido bajando y por estar trillando y no poder tomar punto fixo en dho precio en el poder que la ja. ordinaria se ponga una honza mas de pan que seran catorce onzas de pan cozido por ocho marauedis y se aga notorio en los hornos y panaderas para que lo tengan entendido y que el portero deste cauildo cumpla con ello como tiene obligacion y se aga notorio luego y sin dilacion alguna para que los pobres gozen de su beneficio

Sedan 14 onzas de pan cozido por 8 mrs

Para despachos de officio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Audiencia de murcia

En este ayuntamiento se a hecho notorio un auto de don luis nuñez de ceuaguer para la cobranza de rentas reales tocantes a la tesoreria de la ciudad de murcia del seruicio hordinario millones y quiebras dellos en virtud de comision despachada por el S.r don carlos Ramirez de arellano del consejo de su mag.d por el qual cita de remate deste concejo en la ex.on que se a hecho por dar razon contra esta villa para que se aga la oposicion que convenga y las demas diligencias necesarias en esta razon nombraron por comisario a Sr. don Pedro de Atienza regidor deste cauildo para que con el suso dho se agan los autos y de razon a esta villa para que se auida a todo lo que sea necesario en defensa deste concejo y para ello se libre lo necesario

SEYSCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn Alonso Ortiz Corregidor desta Villa
de Alcaraz por su Mg.d &c. Mando
en Comisso Para que se cumpla lo
que Contiene =

Porque Por parte de la Justicia
y Regimiento desta Villa se me ha
hecho Relacion que Por Mandado
de Dn Juan de Ydiaquez Contador
de Sus Mag.des Rentas Reales Mandaron
Pregonar en Cantidad de Cruzados
la Siguiente =

Sepan quantos esta Carta de Pregon
vieren como Por quanto Su Mag.d
Por Cedula Real de Su Consejo de
Hacienda de Veinte y quatro de Abril
deste presente año Cometio a Pedro
Lopez de Medina Juez de Comision
para que Pusiese en Almoneda Publica
y Pregones Publicos todos los Bienes
Muebles Rayzes y Semovientes que
Pertenecian a la Herencia de Dn
Juan de Ydiaquez Contador de Sus
Mag.des Rentas Reales Difunto
Vezino que fue desta Villa de Alcaraz
Por Razon de Ciertos Alcances que
Contra el Resultaron Por Virtud
de Cierta Comision que Para ello
le Cometio Dn Juan de Ydiaquez
Contador de Sus Mag.des Rentas Reales
Y Por Virtud de Otra Comision que
Para lo Susodicho le Cometio Dn
Juan de Ydiaquez Contador de Sus
Mag.des Rentas Reales Vezino de la
Villa de Madrid Y Por Virtud de
Otra Comision que Para lo Susodicho
le Cometio Dn Juan de Ydiaquez
Contador de Sus Mag.des Rentas Reales
Vezino de la Villa de Madrid Y Por
Virtud de Otra Comision que Para
lo Susodicho le Cometio Dn Juan
de Ydiaquez Contador de Sus Mag.des
Rentas Reales Vezino de la Villa de
Madrid Y Por Virtud de Otra Comision
que

se executo y lo cobro para acudir
a lo que esta villa deue de dho ser
uicio y para ello nombraron por
cobrador de dho libro a Mathias de Cana
[illegible] de esta villa al qual se le notifique
acepte dho libro y de fianças a satisfa
cion de esta villa como es obligado
y assimismo se le notifique
sobre las resultas que se deuen
de los años antecedentes de este ser
uicio = y lo rigto se acabo este ayun
tamiento y lo firmaron =

Don Pedro Galiano Espinosa — Augustin Sanchez Recano — Don Miguel Galiano — Don Antonio Salvador de Huarte — Don Pedro de Alcaraz — Don Francisco Galiano Espinosa — Don Miguel Galiano

Ante mi
Pedro Gonzalez

Quinta de 25 de Julio

En la villa de Almansa en
veinte y cinco dias del mes de Julio
de mill y seiscientos y sesenta y dos
años sus mercedes justicia y regimiento
de esta villa es a saber don Pedro Ga
liano Espinosa y Augustin Sanchez Recano
alcaldes hordinarios en esta villa
por su magestad don Miguel Galiano
Espinosa don Antonio Salvador de Huar
te y los demas caualleros regido
res que aqui firmaron estando jun
tos en su cauildo como lo an de uso
y costumbre para tratar y con
ferir cosas del seruicio de su magestad
y bien comun de esta republica
decretaron y acordaron lo sig.te

Donatiuo

En este ayuntamiento se hizo notoria
una orden de su magestad que dios g.de
en razon del seruicio de seiscientos
mill ducados que el Reyno a concedido
para ayuda a los gastos de la de
fensa de estos Reinos y aprestos de ar
mada por la qual parece que
a esta villa le a tocado pagar
por razon de dho seruicio ciento
y tres mill y doscientos mrs

Para despachos de oficios de mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Biscaya y de Molina Por quanto por parte de la Ciudad de Cuenca se me ha hecho relacion que en virtud de Cedula mia de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil seiscientos y quarenta y dos se mandó que la Alcabala del Viento de la dicha Ciudad y su Tierra se arrendase por tiempo de seis años que habian de empezar a correr desde primero de Enero del año siguiente de mil seiscientos y quarenta y tres en adelante en cada uno de los quales se habia de pagar en mi Tesorería de la dicha Ciudad la cantidad de quatrocientos y veinte mil maravedis en dinero de contado y que para el cumplimiento de lo referido se habian de obligar los Arrendadores que hiciesen postura en la dicha Alcabala con sus fiadores y principales pagadores y que se habian de admitir las posturas que hiciesen en la dicha Alcabala en la forma que se hallaba dispuesto por Leyes y Pragmaticas destos mis Reynos y que en virtud de la dicha Cedula se habia rematado la dicha Alcabala del Viento de la dicha Ciudad y su Tierra en Juan Lopez de Ayala Vecino de la dicha Ciudad en precio y cantidad de quatrocientos y veinte mil maravedis en cada uno de los dichos seis años que habian de empezar a correr desde primero de Enero del año de mil seiscientos y quarenta y tres en adelante en cada uno de los quales se habia de pagar en mi Tesorería de la dicha Ciudad la cantidad referida en dinero de contado y que para el cumplimiento de lo referido se habian de obligar los Arrendadores que hiciesen postura en la dicha Alcabala con sus fiadores y principales pagadores y que se habian de admitir las posturas que hiciesen en la dicha Alcabala en la forma que se hallaba dispuesto por Leyes y Pragmaticas destos mis Reynos y que en virtud de la dicha Cedula se habia rematado la dicha Alcabala del Viento de la dicha Ciudad y su Tierra en Juan Lopez de Ayala Vecino de la dicha Ciudad en precio y cantidad de quatrocientos y veinte mil maravedis en cada uno de los dichos seis años que habian de empezar a correr desde primero de Enero del año de mil seiscientos y quarenta y tres en adelante

por la dicha Ciudad y su Tierra en Juan Lopez de Ayala Vecino de la dicha Ciudad en precio y cantidad de quatrocientos y veinte mil maravedis en cada uno de los dichos seis años que habian de empezar a correr desde primero de Enero del año de mil seiscientos y quarenta y tres en adelante en cada uno de los quales se habia de pagar en mi Tesorería de la dicha Ciudad la cantidad referida en dinero de contado y que para el cumplimiento de lo referido se habian de obligar los Arrendadores que hiciesen postura en la dicha Alcabala con sus fiadores y principales pagadores y que se habian de admitir las posturas que hiciesen en la dicha Alcabala en la forma que se hallaba dispuesto por Leyes y Pragmaticas destos mis Reynos y que en virtud de la dicha Cedula se habia rematado la dicha Alcabala del Viento de

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Capitulos de Ordenanca
q̃ hizieron y ordenaron
los Muy Ilustres Señores
dixeron que Ordenan
y mandan q̃ de aqui
adelante para siempre
jamas en cada vn año
se hagan y celebren
dos Juntas generales
vna el dia de Nuestra
Señora de Agosto
y otra el dia de
Nuestra Señora de
Março en cada vno
de los quales dichos
dias se hagan
por quenta de la
Ciudad y Reynos
de Valencia
q̃ se hallaren
presentes
Y mandan
que en cada
vna de las
dichas Juntas
generales
se nombren
quatro Diputados
y dos Sindicos
del Regno
de Valencia
y que los
dichos Diputados
y Sindicos
sean Caballeros
o Ciudadanos
o Doctores
o Mayores
de veinte
y cinco años
y que sean
naturales
del Regno
de Valencia
y que
no sean
Oficiales
de Su
Magestad
ni de
Señores
Barones
ni de
Caballeros
Regidores
de las
Ciudades
Villas
y Lugares
de dicho
Regno
y que
no sean
Parientes
dentro
del quarto
grado
de consanguinidad
o afinidad
vno
de otro
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Diputacion
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Ciudad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Generalidad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Ciudad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Generalidad

y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Ciudad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Generalidad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Ciudad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Generalidad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Ciudad
y que
no sean
Parientes
de los
Oficiales
de la
Casa
de la
Generalidad

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio vos mtos

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficios dos mfs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficios dos mfs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] para [illegible] y Rubricados como
se dirá pena de [illegible]
[illegible] y [illegible] diez mrs
[illegible] Real. y los Reales
[illegible] veinte Reales Cada fa
[illegible] sendo especificados de los Re
[illegible] nombrados. Por cada Plie
[illegible] y Rubricados
[illegible] Cada Real a [illegible] de diez
[illegible] Cada fanega = Y por
[illegible] de la Sefton de Alcazar
[illegible] de Vino de diez
[illegible] que son de Alcabala y cientos
[illegible] y [illegible] de diez mrs
[illegible] por Real
[illegible] Cada Real a [illegible] de diez
[illegible] Cada fanega = Y por
[illegible] de la Sefton de Alcazar
[illegible] de Vino de diez
[illegible] que son de Alcabala y cientos
[illegible] y [illegible] de diez mrs
[illegible] por Real

Villa Sta Real [illegible]
[illegible] Cartagena los Caualleros
Capitulares desta Ciudad [illegible]
[illegible] y Regidores [illegible]
todos los Caualleros Capitulares y
[illegible] y [illegible]
Mayor parte [illegible]
[illegible] en la Sala de su
uisso pleno por y Orden y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] suspender dho Repso en
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Para los pechos de oficio vos mil

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Don Carlos Mandado otro, Rey
de Aragon, Sicilias, Jerusalen
y Navarra, Conde de Barcelona
y Señor de Vizcaya

Por quanto por parte de Don Pedro de Alarcon, Don Francisco Antonio Rodriguez, Don Christoval Rodriguez, Don Sebastian Fernandez Cabezon, Don Diego Bernal, Don Juan Fernandez Cabezon, Don Sebastian Fernandez Cabezon, Don Juan Fernandez Cabezon, Don Juan Fernandez Cabezon, Don Juan

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL, SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficios dos mrs

En Madrid en veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años. El Rey nuestro Señor mandó dar la Orden siguiente.

Que por quanto por Orden de su Magestad de veinte y tres de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos, se mandó que para el despacho de los Oficios dos mrs. que se ofrecen en la Corte, y Villa de Madrid, se hiciesse un Sello nuevo, que tuviesse en el Escudo de Armas Reales, la Corona Cerrada, y en el Exergo, Para los Oficios dos mrs. de Madrid, y que todos los Despachos que se hubiessen de hacer en el dicho Sello, se hubiessen de pagar, y pagassen en la forma, y manera que se pagan los despachos de los Oficios dos mrs. de la Villa de Madrid, y que para el dicho efecto se hiciessen las Diligencias necessarias, y que se diesse quenta de lo que se hubiere hecho, y executado en virtud de la dicha Orden, y haviendo dado quenta de lo que se ha hecho, y executado en virtud de la dicha Orden, y de la Diligencia, que se ha hecho, para que el dicho Sello nuevo se haga, y labre, y que se ha hecho, y labrado el dicho Sello nuevo, y que se ha puesto en execucion, y que se ha hecho, y executado todo lo demas, que se ha ofrecido, y es necessario hacer, y executar

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Licenciado

Don Pedro Angres Sanchez Peraza

Don Miguel

Don Salvador de Rivadeneira

Don Pedro de Alarcon

Don Antonio

Don Francisco

Don Luis

Don Juan Mexia de Ovando

Don Juan Bruno

Licenciado

Don Juan Mexia de Ovando

Don Juan Bruno

Don Salvador de Rivadeneira

Don Francisco

Don Luis

Don Pedro de Alarcon

Don Miguel

Don Antonio

Para despachos de oficio sobre papel

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Don Antonio
Alcantara Estrada Contador
de la Contaduria de Cuentas
de Cauallos y Pedro Muñoz
Caballero de la Orden
de Santiago Alcaydes
de los Reales Caballerizas
de su Magd

Por quanto por parte de Don Pedro Muñoz Caballero de la dicha Orden se me ha hecho relacion que auiendo seruido a su Magd en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y dos en la Compañia de Caballos ligeros que Don Antonio Muñoz su padre tenia en el Tercio de Don Francisco de Aguilar, y auiendo quedado en la Ciudad de Badajoz por orden de su Magd con la dicha Compañia, y auiendo salido de la dicha Ciudad con el Exercito que fue a la Conquista de Juromenha, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y tres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y quatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y cinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y seis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y siete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y ocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y sesenta y nueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y vno, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y dos, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y tres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y quatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y cinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y seis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y siete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y ocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y setenta y nueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y vno, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y dos, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y tres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y quatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y cinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y seis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y siete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y ocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ochenta y nueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y vno, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y dos, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y tres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y quatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y cinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y seis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y siete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y ocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y nouenta y nueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y cien, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y vno, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y dos, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y tres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y quatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y seis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y siete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y ocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y nueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y diez, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y once, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y doce, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y trece, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y catorce, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y quince, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y dieciseis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y diecisiete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y dieciocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y diecinueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veinte, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veintiuno, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veintidos, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veintitres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veinticuatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veinticinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veintiseis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veintisiete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veintiocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y veintinueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treinta, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treintiuno, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treintidos, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treintitres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treinticuatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treinticinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treintiseis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treintisiete, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treintiocho, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y treintinueue, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cuarenta, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cuarentiuno, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cuarentidos, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cuarentitres, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cuarenticuatro, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cuarenticinco, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para yr a seruir en la Jornada que hizo a Portugal en el año de mil y seiscientos y ciento y cuarentiseis, y auiendo entrado en el Reyno de Portugal, y auiendo asistido en el Campo hasta que se retiro el Exercito, y auiendo buelto a la dicha Ciudad de Badajoz, y auiendo salido de ella con la dicha Compañia de Caballos ligeros que tenia a su cargo el dicho Don Antonio Muñoz su padre, en virtud de Orden de su Magd para y

para despachos de oficio vos mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Pedro Gonçalez de Mendoça Caballero
de la Orden de Santiago, Gentilhombre
de la Casa de su Magestad, Alcayde
perpetuo de los Reales Alcazares desta
Ciudad de Toledo, Alguazil mayor
della, Alferez mayor de la Ciudad de
Guadalajara, y Capitan de Caballos
corazas de la Guarda de su Magestad
Por quanto por parte de la Ciudad de
Toledo se me ha hecho relacion que
en virtud de Cedula de su Magestad
dada en Madrid en veinte y quatro
de Noviembre del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y uno, se
mandó que ninguna persona de
qualquier estado y calidad que sea
pueda traer ni traiga en la Corte
ni fuera della, ni en los Sitios Reales
donde su Magestad residiere, ni en
los Lugares de diez leguas en contorno
de qualquier dellos, ni en el camino
que hiciere de unos a otros, ninguna
de las armas prohibidas en la Pragmatica
que se publicó en la dicha Corte en
veinte y quatro de Mayo del año
pasado de mil y seiscientos y quarenta
y nueve, y que para la execucion
de lo contenido en la dicha Cedula
y Pragmatica, y castigo de los
transgressores della, se nombrasen
Alcaldes de Casa y Corte, y
Alguaziles de la dicha Corte, que
anduviesen por todos los Lugares
de diez leguas en contorno de la
dicha Corte, y por los caminos
Reales que fuesen desde la dicha
Corte a los dichos Lugares, y
Sitios Reales donde su Magestad
residiere, y que para el mismo
efecto se nombrasen Alcaldes de
Casa y Corte, y Alguaziles en
esta Ciudad de Toledo, y en
todos los demas Lugares de
Realengo, Abadengo, y Señorio
de su Arçobispado, y Arçedianazgo
de Calatrava, y Partido de
Talavera, y en todos los demas
Lugares de Realengo, Abadengo,
y Señorio de los Obispados de
Cuenca, Plasencia, Coria, Badajoz,
Cartagena, Murcia, Orihuela,
Guadix, Almeria, Jaen, Cordoba,
Sevilla, Malaga, Cadiz, Canarias,
Ciudad Rodrigo, Salamanca,
Zamora, Leon, Astorga, Oviedo,
Calahorra, Leon de Galicia,
Santiago, Tuy, Orense, Mondoñedo,
Lugo, Tarazona, Calatayud,
Albarracin, Teruel, Segorbe,
Valencia, Orihuela, Lerida,
Barcelona, Vique, Gerona,
Tortosa, Tarragona, Urgel,
Solsona, Seo de Urgel, Mallorca,
Menorca, Ibiça, Zaragoza,
Huesca, Jaca, Pamplona,
Tudela, Tarazona, Calahorra,
Leon de Galicia, Santiago,

seiscientos y sesenta y dos años se
siguio el Ayuntamiento por sus mer
Justicia y Regim.to y decretaron y acordaron
lo siguiente

En razon de los soldados del S.r marques de los velez

Aviendo tratado y conferido sobre el ser
vicio de milicias del S.r marques
de los velez acordaron que se despache
un correo dandole cuenta a su ex.a
del estado en que se halla esta villa
para poder hacer dho servicio segun
se tiene reconocido y para ello nom
braron por comisario al S.r don
Juan Marin Regidor deste cavildo
y se libre lo necessario para el gasto
de dho correo =

Moneda forera año de 1662 =

Y aviendo tratado y conferido sobre
la orden que esta villa a tenido
en razon del padron que se a de hacer
del servicio de moneda forera a
que dha orden esta fha notoria
en este cavildo y aviendo
tratado y conferido sobre ella nom
braron para que haga el padron
de dha moneda forera a Fran.co Navarro
mayor de esta villa al qual se

le notifique haga dho padron confor
me a la orden con apercivimiento
que corre por su cuenta la emision
que obiere —

En razon de los bagajes y carruajes para la conducion de cevada

Aviendo tratado y conferido sobre
la orden que se recivio del S.r don
Antonio Barrio Nuevo en razon
de los bagajes y carruaje que pide
para la conducion de cevada al Real
exercito de portugal dixeron que para
cumplir con el servicio de su magestad
nombraron por comisarios a los señores
don Juan Marin y don Fran.co Galiano
Spuche Regidores deste cavildo
para que hagan lista de los carros
reguas mayores y menores que ha
bere de el termino en esta villa
y fha den razon a este cavildo
para que se prueva lo que mas con
venga al servicio de su mag.d y ten
ga efecto y se de cumplimiento a sus
reales ordenes y de este decreto se de
testimonio a don Antonio Barrio
Nuevo Juez subdelegado del S.r

Testimonio de Poder

En la villa de Alcaraz a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante mi escribano publico y testigos parecieron Don Miguel de Galiano y Don Pedro de la Cueva vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Don Miguel de Galiano vecino de la villa de Madrid y Don Pedro de la Cueva vecino de esta villa y Don Miguel de Galiano vecino de la villa de Madrid y Don Miguel de Galiano vecino de esta villa y Don Miguel de Galiano vecino de esta villa y Don Miguel de Galiano vecino de esta villa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL, SEISCIENTOS, Y SESENTA, Y DOS.

Sello 5º — Alcaraz — que el Sr. Marcos del Viso — Gan — Alcalde — de esta Villa de — Alcaraz — Miguel Sanchez — Galiano — Vecino — 50 — 024 — Miguel Sanchez — Galiano — Vecino — 024 — quinientos, y seis Reales, y veinte, y quatro mrs. — 506 — 190 — Sello — Alcaraz — en mes — veinte, y quatro dias — del mes — de Agosto — de mil, y seiscientos, y sesenta, y dos años — ante mi — Diego Bernardo — Escrivano — Real — Sello 5º — Alcaraz — que el Sr. Marcos del Viso — Gan — Alcalde — de esta Villa de — Alcaraz — Miguel Sanchez — Galiano — Vecino — 50 — 024 — Miguel Sanchez — Galiano — Vecino — 024 — quinientos, y seis Reales, y veinte, y quatro mrs. — 506 — 190 — Sello — Alcaraz — en mes — veinte, y quatro dias — del mes — de Agosto — de mil, y seiscientos, y sesenta, y dos años — ante mi — Diego Bernardo — Escrivano — Real —

Alcaraz — Alcaraz — que el Sr. Marcos del Viso — Gan — Alcalde — de esta Villa de — Alcaraz — Miguel Sanchez — Galiano — Vecino — 50 — 024 — Miguel Sanchez — Galiano — Vecino — 024 — quinientos, y seis Reales, y veinte, y quatro mrs. — 506 — 190 — Sello — Alcaraz — en mes — veinte, y quatro dias — del mes — de Agosto — de mil, y seiscientos, y sesenta, y dos años — ante mi — Diego Bernardo — Escrivano — Real —

En Alcaraz en 24 de Agosto de mill, y seiscientos, y sesenta, y dos años ante mi Diego Bernardo Escrivano Real, y testigos parecieron Miguel Sanchez Galiano, y Pedro Sanchez Galiano, vecinos de esta Villa, y dixeron que por quanto Miguel Galiano, padre del dicho Miguel Sanchez Galiano, y Pedro Galiano, padre del dicho Pedro Sanchez Galiano, hermanos, e hijos legitimos, y herederos de Miguel Galiano, padre de los dichos Miguel Sanchez Galiano, y Pedro Sanchez Galiano, y Pedro Galiano, padre del dicho Miguel Galiano, y Pedro Galiano, padre del dicho Pedro

Para los papeles de oficio de los mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Posito la Granja de 120 Rs. Sacada

Acordaron que los Juanes Vº desta villa mayordomo del posito della de los maravedis de su cargo dejen que a Don Miguel Galiano se pueda rebajar con prador desta villa doce mill reales vellon para la compra del trigo de dho posito y se despache libranza para ello

Oficio de contador Fran.co Sanchez Cardenete

En este ayuntamiento Fran.co Sanchez Cardenete Vº desta villa se presento y requirio a este consejo con un real titulo de contador perpetuo desta villa que su tenor es como se sigue

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon &c. Por quanto por una mi carta y provision de diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho di titulo de uno de dos contadores de quentas y particiones que ha de aver en la villa de Almansa a Fran.co Sanchez de Cardenete perpetuo por juro de heredad en lugar de Joseph Vicente y con otras calidades y prehem.as en la provision de claradas segun mas largo en ella a que me refiero se contiene y aora por parte de vos Fran.co Sanchez de Cardenete me ha sido hecha relacion que por fallecim.to del dho Fran.co Sanchez de Cardenete vro padre se hicieron particiones de sus bienes entre sus herederos y seos adjudicado el dho oficio en precio de tres mill y trecientos reales como lo podia mandar ver por un testimonio de la dha adjudicacion que signado de Diego Fernandez Olivar mi escrivano del numero de la dha villa con otros recados en el mi consejo de la Camara fue presentado suplicandome que en su conformidad sea servido de daros titulo del, o como la mi merced fuese teniendo

SELLO QUARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Consideracion a lo referido y a los servicios que me haveis hecho y a que espero los continuareis mi voluntad es que aora y de aqui adelante seais uno de dos contadores de quentas y particiones que ha de haver en la dha villa de Almansa en lugar del dho Fran.co Sanchez vro padre y que tengais este oficio con las calidades y condiciones siguientes: que los tales contadores numerados precisam.te hagan todas y qualesquier quentas y particiones entre herederos repartim.tos de dehessas y heredades liquidaciones de cartas executorias de qualesquier intereses y pretensiones que se deduxeren en juizio y las quentas de tutelas curadurias mayordomias asientos administraciones contratos y de todos los demas derechos que se deduxeren a quenta o rasean en juizio o de conformidad de partes y no las puedan hazer otra persona alguna por nombram.to de la justicia ni de las partes solas penas que abaxo van declaradas y no se comprehenden en estos oficios las quentas de propios y posito en los lugares que tienen contador de quarenta años a esta parte y salario asentado para el con licencia del mi consejo ni las que qualquiera toma a sus mayordomos criados o renteros porque estas las podra tomar su contador ni los avanzos y compañias de mercaderes ni las demas quentas que las mismas partes hazen entre si sin contador con declaracion que en llegando las dhas quentas a juizio las revistas y liquidaciones que dellas se hicieren las han de aver los dhos contadores numerados y lo mismo todas las que se ofrecieren asi de los generos espresados

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como de Chas quentas suelen resultar muchas vezes algunas
Cantidades de maravedis, que se hagan de
Cobrar de algunas personas, por mandado de Justicia, sin
Conocimiento de causa, y sin entera certidumbre de si
Alguna persona tiene algunos bienes, o hacienda, de que
Se puedan hacer las execuciones, que para la cobrança
De las dichas quentas se requieren, y muchas vezes
Acontece, que las personas, contra quien se despachan
Las dichas executorias, son pobres, y no tienen bienes
Algunos, de que se puedan hacer las dichas execuciones,
Y otras veces acontece, que las personas contra quien
Se despachan las dichas executorias, tienen bienes
Algunos, de que se hacen las dichas execuciones, y
Despues de hechas, y de auer pasado mucho tiempo,
Se hallan ser los bienes, de que se hizieron las dichas
Execuciones, de personas, que no eran obligadas a
Pagar las dichas quentas, por auer muerto, o
Ausentadose, los verdaderos deudores, de las dichas
Quentas, de que se siguen muchos inconuenientes,
Y dilaciones, en mi Real Hazienda, y en la buena
Administracion, de la Justicia, y para que en todo
Lo susodicho, se tenga la buena orden, que conuiene,
Mando, que de aqui adelante, en todas las quentas,
Que se tomaren, en mi Real Nombre, por mis
Contadores, de Quentas, y por los demas Contadores,
Y Jueces, que tienen comission mia, para tomar
Quentas, a qualesquier personas, de qualquier
Calidad, y condicion que sean, assi Eclesiasticas,
Como Seglares, de mi Corte, y Chancilleria, y
Fuera de ella, en todos mis Reynos, y Señoriones,
Y en las de mi Real Hazienda, y en las de Cruzada,
Y Subsidio, y Escusado, y en las de Penas de
Camara, y Gastos de Justicia, y en las de Bienes
De Difuntos, y en las de Bienes de Ausentes, y en
Las de Bienes de Rebeldes, y en las de Bienes
Confiscados, y en las de Bienes de Moriscos, y en
Las de Bienes de Hereges, y en las de Bienes de
Mostrencos, y en las de Bienes de Vacantes, y en
Las de Bienes de Encomiendas, y en las de Bienes
De Maestrazgos, y en las de Bienes de Abadengos,
Y en las de Bienes de Obras pias, y en las de
Bienes de Hospitales, y en las de Bienes de
Cofradias, y en las de Bienes de Mayorazgos, y en
Las de Bienes de Patronazgos, y en las de Bienes
De Capellanias, y en las de Bienes de Propios, y
Rentas de Concejos, y en las de Bienes de Alcaualas,
Y en las de Bienes de Tercias, y en las de Bienes
De Millones, y en las de Bienes de Seruicios, y en
Las de Bienes de Alcabalas, y en las de Bienes de
Tercias, y en las de Bienes de Millones, y en las de
Bienes de Seruicios, y en las de Bienes de Alcabal

Dado seis dias de la mañana y Res proxima
de este Repartto prorrata los dias que os Ocup
menos y sin las quentas las hiziere y nombre Co
Cor por nombre de la Justicia de Com
nidad de Partes el salario en la manera que
es aberse y pagarse permitido entre ambas partes
Cha tasacion se Executo sin Embargo de ap[elacion]
Quedando su derecho Reservado a la parte agraui
para que pueda proseguirla como le convenga
Vos del otro Contador que abeis sido en dicha Villa
Vra Subcesores en el dho Ofiçio seais Examinad
por el Corregidor de las ciudades de Villena y Chi
chilla y nueve Villas de su partido Su Pre mez
sin cuia aprouacion no podais Vsar el dho Ofiçio
que el dho Ofiçio no se a de poder tantear por ning
nas Ciudades Villas y Lugares en Cone quencia
Lo qual mando al Concejo Justicia Regidor
Caualleros escuderos Oficiales y hombres Buen
de dha Villa que luego que Conesta mi Carta
fuere Requeridos Juntos en su ayuntamiento
y Constandoles que estais Examinado por el
mico dejdor que es o fuere del dho partido
Presente Jimen Deus Vra persona el Juramen
y Solemnidad acostumbrado el qual asi hecho
Conforme de quebien Cierta y fielmente Usare
el dho Ofiçio y q Derechos ayan y tengan por
dhos sus Salarios quentas y partiçiones que ay y fuere
en la dha Villa. q os Lleben y Consientan
y Exerçer todo lo a el Concerniente y q Guarde
y hagan guardar Todas las honras Gracias

Mercedes Franquezas y Libertades Exenciones
preheminencias prerrogatiuas y Inmunidades
y todas las demas cosas que por fuero Vso y
Ofiçio deuis hauer y gozar q̃ deuen ser guardadas
y os deuidan y hagan deuidir Contadores los dros
y Salarios al anexos y pertenecientes todo bien
y Cumplidamente sin faltar os cosa alguna
y que en ello ni en parte alguno os Impidan
ni Consientan poner Impedimento alguno antes
deuido al dho Ofiçio y os doi facultad para le
vsar y exercer Caso que por los Deuidos al
cuno dellos ael no seais admitido Contas qualesq
dhas Calidades y Condiçiones quiero que ayais
y tengais el dho Ofiçio y goceis del Vos y Otros
sus Subcesores y Subcesoras perpetuamente para
siempre Jamas. y para que dellos hubiese
Fiel Clara y Cierta y dellos Legos dais cedes De
mas Cierta y Cierta y dellos Legos dais cedes De
muerte por testa mt. o en otra qualquiera manera
Como Bienes y derechos Vros propios y la persona
en quien Subcediere sean Contas mismas Calid
Cades que Dhos preheminencias y prer
rogatiuas q̃ Vos. Singulo tal otra alguna y q̃
Con Anonestamiento Denunciacion o dis posi
cion Vra y de quien Subcediere en el dho Ofiçio
se Aya de despachar. Fecho del Conesta Cabdo,
y perpetuidad aunque el aquele Denunciare
no aya biuido nueue dias mas algunas des
pues de tal Denunciacion y aunque no pre
sente ante mi dentro del termino de Ley y
fuere pues de los dhos dias y de la persona que
subcediere en el dho Ofiçio se hubiere de

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yntes alguna que por ser menor de hedad
Ser notequien de ministrar pide exercer dicho
La cualidad de nombrar otra que en el entretanto que
Ciudad de hija o muger se casa tenga y que pue
Jandote el dho nombra mr en el mismo ofo de la cant
Se le dara Sus titulo o cedula para ello y que quie
Vinculos o tener en mayorazgo el dho ofio por
Persona o personas que despues de los subcedieren
En el Segodas y que dandose con las Condicion
Vinculos y prohibiciones que quisieredes y des
Pues o dos Licencia y facultad para ello aun
Sea en perjuicio de las legitimas de los dhos
hixos Con que siempre a subcesor nuevo sy dades
Titulo del, el qual se le dara Constando que los
Dho, mayorazgo y que muriendo dos o mas perso
O personas que despues de los subcedieren en el
Ofio Sin disponer ni declarar cosa alguna en
Portante el aya de venir y venga a aquien subcedi
Derecho de heredar Dhos bienes y suios y si algu
A muchos segun dan Conbenia y dis poner del ga
Judicarle alguno dellos por la qual disposicion y ad
Cicacion se dara asimismo el dho titulo a la perso
En quien subcediere y que Excepto en los de Lit
Y Crimenes de Lesa Mag.d todos los demas delitos
Relando por ninguno dho Separado ni Confisque
Ni pueda perder ni Confiscar el dho ofio y que
Siendo privado o inhabilitado el que le hubier
Leyan aquel Vaquellos que tubieren derecho
De heredar en la forma que esta dha del que
Mencion Sin disponer del Contar quales

Dichas Condiciones y calidades quiero que aya y
Gozais el dho ofio y cada uno de vos y los que
Otros y subcesores y la persona o personas que
Y dellos hubiere titulo de Thenencia perpetuamente
para siempre jamas a declaro que desta merced y
Dos mill seteçientos y quarenta mrs el qual
Anbe pagar conforme a derecho todos los subcesores
Yes en el dho ofio Dada en Aranjuez a diez de
Mayo de mill y seis cientos y sesenta y dos años
Yo el Rey = Dn Blasco de Vilela secretario del
Dey nuestro señor la hize escrivir por su mandado
El Conde de Castrillo = El Lic.do Don Antonio de Con
Freras = Lic.do Don Fel.e de Caravantes y Sande. Regis
Frada Don Pedro de Castaneda Chanciller Mayor
Don Pedro de Castaneda

Visto dho Real titulo por sus mercedes Justicia
y Regim.to se tomaron en sus manos Besaron y pu
sieron sobre sus Cabeças y obedecieron con el Respeto
Debido como Carta de su Rey y Señor natural y man
daron se guarde cumpla y Executte segun y como
Su Mg.d Lo manda y se guarden las honras y
Preminencias franquezas y Libertades y demas en
Gunidades que por razon del dho ofio deuchan
Y gozar Con los emolumentos al que subcediere
Y que el dho Dn Sancho Sanchez aga el Juramento
Solemnidad que su Mg.d manda y fecho le dad
Miten alvso y Exercicio de dho ofio y en otra
Manera dan y no acordaron

Y luego Entro en este Cabildo Luis de Segovia
Enriquez Rr.o de Sevilla y se presento y Requirio
Este Ayto. Comun de. Titulo de Subcesor

Sello del pacho de oficio vos mfo

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Pedidor Perpetuo desta Villa en
de Sn Luis Desegovia que sus ter
Titulo es del tenor siguiente.

Don Felipe Por la gracia de dios Rey de Cast
de Leon de Aragon de Sicilias Jerusalen por
gloriosa y pdigiosa vida de dios y nuestro Señor
mil y seiscientos y quarenta y dos de Titulo de
Pedidor perpetuo de Villa de Ntra manera de
Desegovia Vnguez en lugar de Don Sn. Basilio
que es uno de los dhos aque quedaron Reducidos
la vno que auia en ella en Satisfacion y con las ca
y Condiciones en dicha Provision declaradas se
mas Largo en ella Iguem Declaro Secretario
ora por parte de los dhos Luis de Segovia y Migue
sido hecha Relacion que el dho Luis de Segovia
Miguel su Padre a fallecido y aunque el dho
Juro estaua en su cabeza Juntola mtad Letorado
La tercia parte del y las otras dos tercias partes son
y pertenezen a don Miguel galiano y Peche
Perez Mayor de dicha Villa y a don Luis Galiano
y Peche heredero que fue de Dona Juana Ruiz
Viuda de don Miguel Ortiz como marido de Dona
Ansela Ortiz, Conforme a la escritura de conuen
otorgada entre ellos y el dho Sr. Padre en Vein
quatro de Noviembre de mil seiscientos y cinqu
y nueue ante Fran.co Navarro mi escriuano y t
dos don Miguel y don Luis Galiano Sandov
este derecho por dicha escriptura que otorgaron
ante Antonio Saluador de Stuarte assimismo
an denunciado en dos la parte que les toca

Yo Fuio Con toda mi Corte mandar Vengan ante mi
Cartas y otros papeles que en mi Consejo de la
Camara fueron presentados Suplicandome que
en su Consejo mande, la seruido de darles Titulo de
como la mia, fuese y Viendo Considerando
a Vuestra Suficiencia y Habilidad a los seruicios
que me hayais hecho y aque espero que los Continue
reis mi Voluntad es, que ora y desde aqui adelante
seais mi Pedidor de dicha Villa de Alcmanza en
Lugar del dho Luis de Segovia Vnguez y que tengais
este Oficio por Juro de Heredad perpetuamente
para siempre Jamas Con las Calidades gracias
Condiciones y preheminencias Contenidas en la
Cedula de suso pedida y Consiento que les
guardado a fauor de Don Sn. Basiliano Segun
mando se entienda Con los y Con las demas per
sonas que adelante subcedieren en el y al Concejo
Justicia Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y Hom
Buenos de dicha Villa que les ruego que Con esta mer
Hacen Requeridos Juntos Cada y cuando
Pidieren Deuis en persona el Juramt. y Solemnidad
a Costumbrado el qual assi hecho y no de otra manera
os den la posesion del dho Oficio y Vsen Con
todo Lo al Concerniente y os guarden y hagan
guardar todas las honras gracias, mercedes franquezas
Libertades Exenciones preheminencias prerrogativas
Inmunidades y todas las otras Cosas que por Pedi
del dho Oficio Deuis hauer y gozar y os deuen
ser guardadas y os Pertenecen y hacen Pertenecer
Con todos los derechos Vsos Salarios y Anexos
pertenecientes Segun lo dho es y Pedido
assi a vos antecesores Como a Cada uno de vosotros
mis Pedidores que hasta aqui y sido de dicha Villa

SELLO QVARTO, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

...to bien y Cumplidamente sin fraude ni cautela ...
...gna y que en ello ni en parte dello no haga ni consienta hacer ...
...ni consientan poner embargo ni hagan ni consientan hacer ...
...a dho Oficio poder y facultad para llevar ...
...cer Caso que por los Defensores de alguno de ellos ...
...el Nuevo admitido y estando en mi Real Consejo ...
...no tengan otro Oficio de Regimiento ni Veinticuatría ...
...in aman Juez de Vayo de mill y seiscientos y ...
...sesenta y dos años Yo el Rey= Yo Martín de ...
...vera Secretario del Rey nuestro señor lo fice ...
...el escrivió por su mandado= El Conde de Castrillo ...
...Liz. Dn Antonio de Contreras= Liz. Dn ...
...de Caravaval y Sande= Registrada Don Pedro ...
...de Castañeda= Chanciller mayor Don Pedro de ...
Castañeda

...Este dho Real Título de Escribano ...
...dho difunto en virtud de dha ...
...Executoria obtuvo Don Pedro Galiano ...
...Corregidor que fue de esta Villa ...
...Como Patrono que es de dho Oficio ...
...Nombrar Escribano para el ...
...Real Provisión de Su Magestad ...
...Dada en Madrid a veinte y ...
...Mes de Agosto de este presente año ...
...Su Magestad Manda a los Señores ...
...Corregidor y Alcaldes Mayores de esta ...
...Villa de Madrid que Haviendo ...
...Dho Oficio de Escribano ...
...Por fin y muerte de dho Don Pedro ...
...Galiano Corregidor que fue de esta ...
...Villa y

Para despachos de oficio dos mtos

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Villa de Alcaraz en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el Señor Alcalde Mayor y Justicia ordinario de esta dicha Villa por su Magd. y en virtud de su Real Provision de Comision dada en esta Villa a veinte y quatro de este mes y año presentada por parte de Don Pedro Gallano Vecino de esta dicha Villa y Regidor perpetuo de ella y Alcalde ordinario de Hijosdalgo della en el estado noble de los Hijosdalgo della en virtud de la dicha Real Provision de su Magd. que por mandado de su Magd. se le dio para que en virtud de ella y de la Comision que su Magd. le da y manda por la dicha Real Provision pueda usar y use el dicho oficio de Contador de esta dicha Villa y Alcalde ordinario de Hijosdalgo della en el estado noble de los Hijosdalgo de ella segun y como su Magd. lo manda por la dicha Real Provision que en este dicho Ayuntamiento presentó y pidió se cumpla y guarde y se le dé la posesion de los dichos oficios de Contador y Alcalde ordinario de Hijosdalgo de esta dicha Villa

Para despachos de oficios dos mts

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Vos Don Juan de Austria Capitan General de la Mar y Governador de la Armada Real que de orden de Su Magestad se apresta para la Guarda de la Costa de Portugal y otras cosas tocantes al Real Servicio de Su Magestad y Bien comun de la Republica Christiana como consta de los Despachos y Patentes que para ello tengo de Su Magestad que Dios guarde

Por quanto Don Francisco de Ribera Vecino de la Villa de Madrid Proveedor de Bastimentos para la Armada que se apresta para la Guarda de la Costa de Portugal me ha hecho relacion que para la Provision de Bizcocho que ha de hacer para la dicha Armada ha menester Trigo y que para ello ha hecho Asiento con Su Magestad en que se le ha de dar Licencia para sacar del Reyno de Portugal Trigo por Mar y Tierra en la Cantidad que se le ordenare y que para ello ha menester mi Licencia y Despacho suplicandome se la mandase dar y Yo atendiendo a lo referido y a que es Vasallo de Su Magestad y Natural de estos Reynos he tenido por bien de darle y concederle esta mi Licencia y Despacho para que por Mar y Tierra pueda sacar del Reyno de Portugal Trigo hasta la Cantidad de Mil Fanegas de Castilla de Trigo sin que por razon de ellas se le pida ni lleve Derecho alguno de Almojarifazgo ni otro Derecho de Aduana ni Saca ni Peage ni Barca ni Portazgo ni otro Derecho alguno de Entrada ni Salida ni Pasage ni Puente

Data despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

62

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficio otorgamiento

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL, SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Vale

Enmienda

Entrelineado de

En la Villa de Almansa en veinte y
seis días del mes de Mayo de mil y seiscientos y
setenta y dos años ante los testigos de yuso
escriptos y Alguacil Sancho Ruiz Alcalde
Alcalde Ordinario en la dicha Villa por su Magestad
y Escribano della parecio Don Pedro Galiano
Vecino desta Villa y dixo que por quanto
Don Pedro Galiano su padre difunto
Don Miguel Galiano su hermano
Don Luis Galiano su hijo
Don Miguel Galiano su hijo
Don Pedro Galiano su hijo
Don Antonio Galiano su hijo
Don Juan Galiano su hijo
Don Miguel Galiano su hijo

mts SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Nos
Los Caballeros Regidores y Caualleros
de esta Villa de Madrid Corte de su Magestad
Que Residimos en ella y en Nombre de
Su Magestad y Su Real Consejo de la Villa
Juntos y Congregados en Nuestro Ayuntamiento
segun que lo hacemos y Acostumbramos
Hacer y Otorgar todas las cosas que
Tocan a Nuestro Oficio y a la Buena
Gouernacion y Pro Comun de esta Republica
Otorgamos

Que damos Nuestro Poder Cumplido Libre y
Bastante a Don Juan Ricardo de Ribera
Caballero Regidor y Procurador Mayor
de esta Villa Corregidor que Fue de la Ciudad
de Xerez y Don Juan Pacheco de Silua
Caballero Regidor de esta Villa Juntos
de Mancomun y Cada Vno de Ellos por
Si y por el Todo in Solidum Especialmente
para que Puedan Parecer y Parezcan en
Nombre de Esta Villa ante Su Magestad
y Señores de Su Real Consejo de Hacienda
y Ante Otros Qualesquier Tribunales
Juezes y Justicias de Estos Reynos y
Señoríos y Ante Cada Vno y Qualquier
de Ellos y Pidan y Demanden Cobren y
Reciban de Su Magestad y de Sus Reales
Cajas y de Otras Qualesquier Personas
Cuerpos y Comunidades Eclesiasticas y
Seculares y de Qualesquier Juezes y Justicias
Ordinarias y Delegadas Todas y Qualesquier
Cantidades de Maravedis y Otras Cosas
que Esta Villa Tiene Situados y Consignados
en Qualesquier Rentas Generales y Particulares
Alcabalas Tercias Salinas Penas de Camara
Penas de Cruzada Penas de Estrados Penas
de Gastos de Justicia Penas de Penitencias
Penas de Ordenanzas Penas de Bulas Penas
de Tablages Penas de Tablages de Cueros
Penas de Tablages de Sebo Penas de Tablages
de Lana Penas de Tablages de Pescados
Penas de Tablages de Frutas Penas de Tablages
de Hierro Penas de Tablages de Aceite
Penas de Tablages de Vinagre Penas de
Tablages de Xabon Penas de Tablages de
Xarcia Penas de Tablages de Lienzos
Penas de Tablages de Lanas Penas de
Tablages de Seda Penas de Tablages de
Lienzos Penas de Tablages de Lanas Penas
de

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Murcia y Abril diez y ocho de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el Señor Don Miguel Galiano de Valenzuela Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor de ella y su Corregimiento por su Magestad que Dios guarde y en ausencia del Señor Don Pedro Galiano de Valenzuela Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor de ella y su Corregimiento por su Magestad que Dios guarde por ante mi Escribano público y del Cabildo de esta dicha Ciudad parecieron presentes el Señor Don Miguel Galiano de Valenzuela Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y el Señor Don Pedro Galiano de Valenzuela Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento general que se celebró en esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Febrero deste presente año de la fecha de esta Carta se nombraron por Diputados del Común de esta dicha Ciudad para el año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres años a los dichos Señores Don Miguel Galiano de Valenzuela y Don Pedro Galiano de Valenzuela y a Don Juan Manuel Caballero de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad

Antes las leyes de su Mag.d [illegible]
rece que se nombren dos de los ciudadanos
por este año sin perjuicio del estado de
hijosdalgo y nombre al señor miguel
de Cornoca Marin y a don luis Ulloa por
concurrir en sus mercedes lo que conviene
para exercer dho oficio y aver servido sus
mercedes otros años y aver dado la cuenta
que requiere y esto dixo

El S.r don Joan Marin = dixo
que supuestas las excepciones que tiene el estado
de hijosdalgo y que no le perturba a su pos-
se conforme con la Real executoria y
Cavilla tiene y nombra por el estado
de los ciudadanos por primero alcalde
a don luis Ulloa por aver lo sido otro año
y si necessario es nombrar la otra parte
a luis Sanchez Ulloa y contradice los
demas nombramientos fhos y esto dixo

El S.r don Miguel Losa = dixo que nom-
bra y elixe por tal alcalde del estado
al S.r don Antonio Salvador de Huerta
sin embargo de la excepcion de ser Regidor
y contradice todos los demas nombramientos
fhos por los señores alcaldes y Regidores
de este Cavildo y esto dixo

El señor don Fran.co Galiano

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y pueblo dixo que se conforme con el voto y pa-
rece del S.r don Joan Marin y esto dixo

El S.r Luis de Segovia y Nigüez = Alguacil
mayor y Regidor de este Cavildo = dixo
que se conforme con el voto y parece del
señor don luis galiano [illegible] y esto dixo

Sus mercedes de los señores alcaldes aviendo
visto los votos y pareceres dados por los
Cavalleros Capitulares de este Concejo contra
diciones fhas por los susodhos y no aver fho
eleccion juridica mandaron se les notifique
cumplan con los autos que se les estan notificados
por tercero y ultimo termino con apercevi-
mi.to que de no aver lo dara cuenta a su
Mag.d y a los Jueces superiores que en su nombre
es toque y a riesgo de los dhos señores Capi-
tulares en el ynterin que se provee otra cosa
se depositara la vara que esta mandado se
elixa en la persona que combenga

Y luego lo notifique a los Cavalleros Regidores
que en este Cavildo asisten =

Su merced de don Pedro galiano [illegible] alcalde
ordinario dixo que para conformidad
tiene dho su sentir pero regulando a bo-
tar unicamente como deve se conforma

[illegible] Don Miguel [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible] Miguel Becerra [illegible]
[illegible]
[illegible] Miguel Becerra — dixo que
[illegible] Don Miguel Becerra dixo que
[illegible] Don Miguel Becerra dixo que
[illegible] Don Miguel Becerra dixo que
[illegible] Don Miguel Becerra dixo que
[illegible] Don Miguel Becerra dixo que

[illegible] Don Miguel [illegible]
[illegible] Don Miguel [illegible]
[illegible] Don Miguel [illegible]

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la villa de Alcaraz en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años estando en las casas de Ayuntamiento de ella, donde acostumbran hacer sus Ayuntamientos y Cabildos los Alcaldes, Regidores y demas Oficiales de Republica de ella, y estando en Cabildo y Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, juntos y congregados los dichos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha villa, que son los que de yuso irán declarados y nombrados, estando en presencia de mi Pedro Sanchez Alba escribano de su Magestad y del Numero de esta villa, y testigos de yuso escritos, los dichos Señores Justicia y Regimiento dijeron: que por quanto el dia de hoy es el dia señalado por la Ley y Pragmatica de su Magestad para hacer nombramiento de Alcaldes ordinarios, Alguaciles, Mayordomo de Propios, Fieles Executores, Alcaldes de la Hermandad, Diputados del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Minas, Diputados de Abastos, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Ganados, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ladrones, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Pesquerias, Alcaldes de Colmenares, Alcaldes de Cosecheros, Alcaldes de Colmenares, Alcaldes de Cosecheros, Alcaldes de Colmenares, Alcaldes de Cosecheros

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

dicho Estado a Bernardo Pando vecino de Estavilla

El Sr. Don Luis Galiano Sp.l = dixo que nombra por tal alcalde a Luis Ybañez vecino de Estavilla y contradice todos los demas nombrados por justas causas que le mueben que en su tiempo estan presto de declararlas ante Juez superior y esto dixo

El Sr. Don Juan Marin = dixo que se conforma con las contradiciones fechas por el señor Miguel de Cornoca y para la cual de Estavilla por aver nombrado a Luis Sanchez Ulloa y averlo nombrado el señor alcalde y estar contra dicho anula su boto y esto dixo

El Sr. Don Miguel Ossa = dixo que contradice todos los nombramientos fechos por los señores capitulares de este concejo por ciertas causas que a ello le mueben que estan presto de declararlas ante Juez superior y en el interin ~~anula su boto~~ nombra y dixo para dicha vara a Don Luis Ulloa vecino de Estavilla

El Sr. Don Francisco Galiano Sp.l dixo que nombra y elige por tal alcalde de dicho estado a Marcos de Torres vecino de

Mar y Indias vecino de Estavilla y esto dixo

El Sr. Luis de Segovia Jurado = dixo que nombra por tal alcalde a Juan de Torres vecino de Estavilla y esto dixo

Auto

Sus mercedes de los señores alcaldes vistos los votos y pareceres y las contradiciones fechas en algunos de los nombrados y el Sr. Don Juan Marin aver anulado su boto mandaron se le notifique nombre persona avil y suficiente como tiene obligacion con apercevimiento que se apremiara a ello

Y luego y en continente notifique dicho auto al Sr. Don Juan Marin el qual aviendolo entendido = dixo que tiene por cierto lo puede anular y regular a otro parecer quando esos casos llegan que sus mercedes provean con acuerdo de acessor a su costa que esta presto de cumplir con lo que sus mercedes mandan en esta manera y no en otra siendo servidos y esto dixo

Auto

Sus mercedes de dichos señores alcaldes dixeron que permitiendo el anular los votos seria mui contingente todos los capitulares hacerlo y fuera y usaria la junta para eleccion a que no se deve

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Villa de [illegible] en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Pedro de Aguilera Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa por su Magestad y dixo que por quanto en esta Villa y su Jurisdicion ay muchos Caballeros Hijosdalgo y personas Nobles que tienen Casas Solariegas y Vinculos y Mayorazgos y otras Casas Principales de Nobleza y Antiguedad de que tienen Executorias de Hidalguia y Privilegios de Nobleza y Armas y Blasones de Escudos de Armas y Insignias de Caballeros y Nobles y otras personas que tienen

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y dos años. Estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de esta villa los señores Don [illegible] Caballero del Abito de Santiago, Alcalde Mayor por su Magestad en esta villa y su Tierra, Don [illegible] Caballero del Abito de Santiago, Don [illegible] Caballero del Abito de Alcantara, Don [illegible] Caballero del Abito de Calatrava

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS. —

Regidor Alcalde Provincial
Hermandad de Villarrobledo
Martín de Torres Carrasco
Colonio y Reyna

Don Pedro
Galiano y Cuadros

Nombramiento de Regidor
Diputado del Pósito
Alcalde de la Hermandad

En la villa de Villarrobledo a veinte y dos días del mes de Septiembre de mil setecientos y noventa y nueve años ante el Señor Don Pedro Galiano y Cuadros Regidor Decano de esta villa y su Jurisdicción por su Majestad que Dios guarde y ante mí el escribano de su Majestad y testigos parecieron presentes Don Pedro Galiano y Cuadros Regidor Decano de esta villa y Don Martín de Torres Carrasco Alcalde de la Hermandad de ella y dijeron que por cuanto en el día de hoy se ha celebrado Cabildo General de Elecciones de Oficios de Justicia y Regimiento de esta villa para el año próximo venidero de mil setecientos y cien años y en el se ha nombrado por Diputado del Pósito de esta villa a Don Pedro Galiano y Cuadros Regidor Decano de esta villa y por Alcalde de la Hermandad de ella a Don Martín de Torres Carrasco Regidor de esta villa y para que puedan usar y ejercer los referidos oficios en el año próximo venidero de mil setecientos y cien años y usar de ellos en todo lo que a cada uno de ellos toca y pertenece según y como lo han usado y ejercido los demás sus antecesores en dichos oficios y para que así lo puedan hacer y cumplir dieron y otorgaron el presente poder cumplido en forma de derecho a los dichos Don Pedro Galiano y Cuadros y Don Martín de Torres Carrasco y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre de su Majestad y de esta villa y de sus vecinos y moradores usen y ejerzan los referidos oficios en el año próximo venidero de mil setecientos y cien años y usen

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QUARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Manuela de Alcaraz [illegible]
[illegible] Reyno [illegible]
[illegible] mil y seiscientos y sesenta y dos años. Ante mi [illegible]
Diego de Castrilla Escrivano de Su Magestad [illegible]
Xuarez de Alvarado y Miguel de Alcaraz Alcaldes Ordinarios
Alcaldes Ordinarios por su Magestad en esta villa de
Iumilla y en Miguel Galiano Regidor en dicha villa
y Pedro de Salinas Procurador General de la
Luis Martinez Abogado de los Reales Consejos Regidores
Gaspar Serrano y Andres Alonso Cisneros
Concejo Justicia y Regimiento desta villa
Concejo Justicia y Regimiento desta villa acordados y juntos
en Ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre
y en especial los infrascriptos
Y dijeron que por quanto Su Magestad por su Real Cedula
y Provision de veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos
y sesenta y dos años, fue servido de mandar que todos los
Alcaldes Ordinarios y Regidores y Alguaciles mayores
y Escribanos de Ayuntamiento y Diputados del Comun
y Procuradores generales de todas las ciudades villas y
lugares destos Reynos y Señorios usen de los oficios
que sirven en papel sellado del sello quarto que corre
y se cuenta desde primero de Enero deste presente año
de la fecha de la dicha Real Cedula en adelante
hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y
tres años, inclusive, y no en otro ninguno, so las penas
contenidas en la dicha Real Cedula y Provision de
suso referida, y para que lo susodicho se guarde y cumpla
como en ella se contiene, y para que de ello haya
noticia en esta villa y sus Aldeas, mandaron se pregone
publicamente por voz de Pregonero y ante Escribano
de Ayuntamiento, para que venga a noticia de todos
los vecinos y moradores de esta villa y sus Aldeas,
y no puedan pretender ignorancia, y que se guarde
y cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula y
Provision de suso referida, y mandaron se fije un
traslado de este auto en los lugares acostumbrados
desta villa, para que venga a noticia de todos los
vecinos y moradores della, y lo firmaron de sus nombres
por ante mi el dicho Escribano de Ayuntamiento
de que doy fe. Testigos Alonso Xuarez de Alvarado
y Miguel Galiano Regidores desta villa y Pedro de
Salinas Procurador General della, y Luis Martinez
Abogado de los Reales Consejos, vecinos desta villa
y Gaspar Serrano y Andres Alonso Cisneros
vecinos desta villa

Para despachos de oficio dos mis

77

SELLO QUARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mandamos dando Por [illegible]
Don Antonio Salvador Suarez
Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan
General destos Reynos y Provincias del Piru
Por quanto Su Magestad por su Real Cedula
y Provision de veinte y quatro de Noviembre de mil y
seiscientos y sesenta y dos años, fue servido de mandar
que todos los Alcaldes Ordinarios y Regidores y Alguaciles
mayores y Escribanos de Ayuntamiento y Diputados del
Comun y Procuradores generales de todas las ciudades
villas y lugares destos Reynos y Señorios usen de los
oficios que sirven en papel sellado del sello quarto que
corre y se cuenta desde primero de Enero deste presente
año de la fecha de la dicha Real Cedula en adelante
hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y
tres años, inclusive, y no en otro ninguno, so las penas
contenidas en la dicha Real Cedula y Provision de
suso referida, y para que lo susodicho se guarde y cumpla
como en ella se contiene, y para que de ello haya
noticia en esta villa y sus Aldeas, mandaron se pregone
publicamente por voz de Pregonero y ante Escribano
de Ayuntamiento, para que venga a noticia de todos
los vecinos y moradores de esta villa y sus Aldeas,
y no puedan pretender ignorancia, y que se guarde
y cumpla lo contenido en la dicha Real Cedula y
Provision de suso referida, y mandaron se fije un
traslado de este auto en los lugares acostumbrados
desta villa, para que venga a noticia de todos los
vecinos y moradores della, y lo firmaron de sus nombres
por ante mi el dicho Escribano de Ayuntamiento
de que doy fe. Testigos Alonso Xuarez de Alvarado
y Miguel Galiano Regidores desta villa y Pedro de
Salinas Procurador General della, y Luis Martinez
Abogado de los Reales Consejos, vecinos desta villa
y Gaspar Serrano y Andres Alonso Cisneros
vecinos desta villa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Despuche para los dos primeros Navios y para la tercera a Amador Marin de Cornoca V.º de esta villa en cuyo poder este dicho arca con conformidad de las ordenes de su Magestad

Diputados de Millones los señores Miguel de Cornoca don Miguel Cornoca y don Fran.co Lopez

Nombraron por diputados de Millones al S.r Miguel de Cornoca Marin y al S.r don Miguel Lossa y al S.r don Francisco Liano despuche para que sirvan dichos oficios en conformidad de los Reales capitulos de Millones

Fiel de Millones Vicente Alarcon

Nombraron por fiel de los Reales servicios de Millones para este presente año a Vicente Alarcon vecino de esta villa con calidad que a de dar fianças a satisfacion de este Cancelario como tiene obligacion

Comissario para tomar cuentas a los señores Llaveros de el arca de Rentas Reales del señor Augustin Sanchez

Nombraron por Comissario para tomar cuentas a los señores Llaveros que lo an sido hasta oy de el arca de Rentas Reales al señor Augustin Sanchez Arcano Regidor de este Cavildo para que tome dichas cuentas

Depositario de dehesas Amador Marin

Nombraron por depositario de los adviniendo de las dehesas a Amador Marin de Cornoca que arra con dicha arca en conformidad de lo que esta villa tiene decretado

Mayordomo de propios Vicente Alarcon

Nombraron por mayordomo de propios a Vicente Alarcon de esta villa y por comissario para que le tome cuentas al señor don Juan Marin Regidor de esta Cavildo para la quenta de los mes de Diciembre del año pasado

Cavildo Diego Fernandez Ochoa

Nombraron por escrivano de Cavildo a Diego Fernandez Ochoa =

Escrivano de Sacas el dicho

Nombraron por escrivano de sacas y cosas vedadas al dicho Diego Fernandez Ochoa [illegible] 1568

Publicos a Diego Fernandez Ochoa y Fran.co Navarro Martinez

Nombraron por escrivanos publicos a Fran.co Navarro Martinez y a Diego Fernandez Ochoa pagando mill reales y obligandose la mitad al posito y la otra mitad al posito de esta villa digo a los propios y dando fianças de la cantidad que cada uno ofreciere de pagar y en el interin que las dieren a satisfacion de este Cancelario no usen de dichos oficios = y en el interin nombraron por fiel de dicha escrivania al S.r don Pedro de Cabrera escrivano de su Mag.d

Portero de Cavildo Domingo Blanco

Nombraron por portero de Cavildo a Domingo Blanco V.º de esta villa

Fiel de la almotacania Pasqual de Soria

Nombraron por fiel de la almotacania a Pasqual de Soria V.º de esta villa y en el interin que hubiere postura al qual se le notifique tenga libro de cuenta y razon de lo que procediere

Vehedores de la [illegible] Fran.co de Cuenca y Pedro Hernandez Salas

Nombraron por vehedores de la [illegible] a Fran.co de Cuenca Mayor y Pedro Hernandez Salas vecinos de esta villa a los quales se les notifique que acepten dichos nombramientos

Vehedores de [illegible] Fran.co Thomas y Fran.co Lopez

Nombraron por vehedores de paños y texidos a Fran.co Thomas y Fran.co Lopez ayala vecinos

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de esta villa a los quales se les notifique
acepten dhos nombramientos

Examinadores de sastre Alonso Juanes y Martin de Arenas

Nombraron por examinadores de dho oficio de sastre a Alonso Juanes y a Martin de Arenas vs de esta villa a los quales se les notifique lo acepten

Examinadores de apargatero Martin Moreno y Joan Fernandez

Nombraron por examinadores de dho oficio de apargatero y veedores de dho oficio a Martin Moreno y a Joan Fernandez vs de esta villa a los quales se les notifique lo acepten

Fiel del Relox Matheo de Cantos

Nombraron por fiel del Relox a Matheo de Cantos vecinos de esta villa y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron

D. Antº Salvador de Alvarez — Miguel de Cortes Jaramillo — Don [illegible] Galiano

Augustin Sanchez Serrano — Don Pedro de Albenjo — Don [illegible] Galiano

[illegible] — Don [illegible] Galiano

Don Francisco Galiano Espinosa — Luis de Segovia y Vigueras — Diego Bochoa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ruego de la Alguacil mayor

En la villa de Almansa en treinta dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años se mandó llamar a este cavildo a Don Luis de Huarte y estando en el su mercedes de Don Antonio Salvador de Huarte alcalde ordinario en esta villa por su magestad en el estado noble de hijosdalgo y le entrego la vara de alguacil mayor de esta villa por el dho estado de hijosdalgo para que a sido electo por este concejo el qual la recivio y juro en forma de derecho de usar dho oficio bien y fielmente como tiene obligacion y de defender la ynmaculada concepcion y acudir en todo al servicio de su magestad y lo firmo =

D. Antº Salvador de Alvarez — Don Luis de Huarte — Ante mi Diego Bochoa

Entrego de la vara de alcalde de la hermandad del estado de los ciudadanos

En la villa de Almansa en primero dia del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta y dos años su merced de Don Antonio Salvador de Huarte alcalde ordinario en esta villa por su magestad en el estado noble mandó llamar a este cavildo a Don Francisco de Ulloa tercero menor en dias para entregarle la vara de alcalde de la santa hermandad de esta villa

Por el estado de los ciudadanos para que [illegible]
electo por este concejo el qual aviendo
entendido dixo que dha vara no le tie[illegible]
el recivirla por el estado de los ciudadanos
por ser como es hijo dalgo notorio de sangre
casa y solar conocido de la noble y antigua
familia de los ulloas como a este concejo [illegible]
ta y en otras ocasiones lo tienen representa-
do por lo qual hablando devida mente
apela de la dha eleccion y protesta que
[illegible] de este concejo y lo pide por testimonio
y su merced de dho alcalde mando que [illegible]
suso dho sin embargo de su respuesta
recivia dha vara y si necessario es se le apre-
mie a ello y el suso dho dixo que dice lo que
dho tiene y su merced de dho alcalde mando
que el dho don Fran.co de ulloa se quede pre-
so en este cavildo en el ynterin que acep-
ta y recivia dha vara para que a sido electo lo
qual cumpla pena de cinquenta ducados
aplicados para la camara de su magestad
y gastos de justicia de por mitad quarta y
para montados y se le pongan dos guardas
con quatrocientos mrs de salario en
cada un dia a cada uno y se le notifica
al suso dho el qual dixo que por re-
dimir su vejacion y prision pro-
testando ante todas cosas las veces

en derecho necessarias no le para perjuicio
a su nobleza y pretensiones de ella recivia
dha vara compulso y apremiado y lo pide
por testimonio y su merced de dho alcalde
se lo mando dar y juro el dho don Fran.co
de ulloa de usar dho oficio bien y fielmente
como tiene obligacion y de defender la yn-
macalada concepcion y lo firmo

Don Salvador de Alvarez — Don Fr.co Ulloa — Ante mi

Diego Rochoa

Puesta n.o de 1.o de octubre

En la villa de Almansa en primero dia
del mes de octubre de mill y seiscientos
y sesenta y dos años sus mercedes justicia y re-
gimiento de esta villa es a saber don Antonio
Salvador de Huarte y Miguel de Cornoca Marin
alcaldes ordinarios en esta villa por su
magestad don Miguel Galiano Spuche [illegible]
[illegible] Sanchez Ruano don Pedro de Alienca don
Luis Galiano Spuche don Juan Marin y los
demas caballeros regidores que aqui
firmaron estando juntos en su cavildo
como lo an de uso y costumbre

FELLO QVARTO, AÑO, DE MIL I
SEISCIENTOS I SESENTA I DOS.

Cantaron / Mateos / Mas
Juicio de Residencia / Juan Nuñez de
Repartición de Cantaron / con Rodrigo Fer
Juez y quanto / la Vista de la Residencia
Leste Concejo / Calzado Mandaron / se ha
Juntos / Hechaje como se acostumbra / Hem
En la forma / Manera siguiente —
A Nos se obtubre / D. Antonio Salander
A Mes de Noviembre / Don Juan Martin
A Mes de diciembre / Don Miguel y a Rodr
A Mes de Enero — / Martin de Loredia
A Mes de febrero — / Francisco Galiano
A Mes de Marco — / Don Fernando diaz —
A Mes de abril — / Dn Bart.e Galiano
A Mes de Mayo — / Dn Miguel de Henriquez
A Mes de Junio — / Dn Miguel ortiz
A Mes de Julio — / Agustin sanchez
A Mes de agosto — / Dn Pedro Valiente
A Mes de Septe — / Luis de Segovia —
A Mes de Octe — / Juan de la Rueda Mandaron se echasen
En Cuias suertes contenidas —
En Seguimto de la Vista se le Repartio los
Reos y Juntos por Mes de Enero
Inbentariados por la orden de

FELLO QVARTO, AÑO, DE MIL I
SEISCIENTOS I SESENTA I DOS.

Juan de Mateos Repartidor de
Por la Justicia Ordinaria de
Juez de Residencia de Hernando de
Libro de Residencia de Francisco
Nuñez — De San Miguel de Reina y Escribano
Rodrigo Sanchez = Con la horden acostumbrada Por Ante
Este Repartimto. de Diego Sanchez Escribano
Escribanio del que Sobre Dho Libro de Residencia
Sobre dho Libro Ante mi de dho dia
Para Remita Alcaldad de Murcia
Como Mandado Cooperacionimiento
Y fue lo hicieron / Escrivir firmaron
Cabrera Lagar Lasarra y Sanchez
Se Causaren por su omision y Negligencia en
Apercibimiento de Apercibimiento acostumbrado —
Rodrigue

En Seguimto de la Vista de San Juan
Deste presente Año se Nombro En Re
Alcalde Ordinario / Alcalde Ordinario Don Antonio Salua dor Abogado
Antonio Salua dor Abogado del Numero
Rodrigo Sanchez Escribano
Por Ante mi Escribano Sanchez Rueda

En Sonsoles como en Moncayo de
guiando a luis comun de esta especie
executen y cumplan lo siguiente
Y mandado se mande sobrescrito
rido, para no seguir la causa en embara
algun dolor

Y mandado se mande sobrescrito

En la villa de Almansa a quatro dias de
mes de octubre de mil y setecientos
años ante mi escribano de su magestad y testigos
abajo escritos parecieron presentes de la una parte
el señor don Pedro de Alcaraz y Ortega alcalde
ordinario por su magestad en esta villa y de la otra
el señor don Miguel de Alcaraz y Ortega alcalde
ordinario por su magestad en esta villa y dijeron
que por quanto en el dia de hoy a la hora de las
diez de la mañana poco mas o menos se juntaron
en la casa de ayuntamiento de esta villa los señores
don Miguel de Alcaraz y Ortega alcalde ordinario
por su magestad en esta villa don Pedro de Alcaraz
y Ortega alcalde ordinario por su magestad en esta
villa don Miguel de Alcaraz y Ortega alcalde
ordinario por su magestad en esta villa don Pedro
de Alcaraz y Ortega alcalde ordinario por su
magestad en esta villa don Miguel de Alcaraz y
Ortega alcalde ordinario por su magestad en esta
villa don Pedro de Alcaraz y Ortega alcalde
ordinario por su magestad en esta villa don Miguel
de Alcaraz y Ortega alcalde ordinario por su
magestad en esta villa don Pedro de Alcaraz y

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Por quenta de [illegible] de octubre

Alcavala y Branza de 2U rs

Para Alonso Martinez Salado

Soria

Alcavala y Branza de 1U rs

Para Agustin de Linares Salado

[illegible]

[illegible] de Almansa [illegible] de octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años [illegible] por las mercedes [illegible] y regimiento [illegible] siguiente

[illegible] los señores [illegible] de las rentas reales de esta villa de los mrs de su cargo de alcavalas y cientos [illegible] mil reales [illegible] de esta villa [illegible] pagan por los mismos [illegible] de madrid [illegible] a Agustin Ximenez por quenta de [illegible] libramiento de treinta mill reales que tiene [illegible] esta villa de alcavalas y cientos de que [illegible] carta de pago [illegible] de mill y cien[illegible] de mayo deste año [illegible] en nueve de junio [illegible] en poder de este [illegible] entregado y quedan en poder de este [illegible] despache libranza [illegible] los señores [illegible] de las rentas [illegible] de esta villa de los mrs de su cargo [illegible] de lo procedido de alcavalas y tercio [illegible] mill reales [illegible] a Agustin de Linares [illegible] de esta villa por los mismos que [illegible] a Agustin Ximenez vecino de madrid

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Propios y Branza 55 rs dos machos [illegible] Salado

Papel sellado y Branza 260 rs

Para [illegible] de [illegible] Salado

Mayordomo del Real Convento de la encarnacion por cuenta de [illegible] de treinta mill reales [illegible] de dicha cantidad [illegible] de madrid a veinte y [illegible] despache libranza en forma [illegible] mayordomo de los propios y rentas deste concejo de los mrs de su cargo [illegible] de esta villa [illegible] cinco reales [illegible] por los mismos que se deven [illegible] de limosna [illegible] de esta villa el uno para pasqua de navidad de sesenta y uno y el otro pasqua de resurreccion de sesenta y dos y se despache libranza en forma

Los señores [illegible] de las rentas [illegible] de esta villa de los mrs de su cargo [illegible] papel sellado [illegible] de esta villa [illegible] de lo procedido de dicho papel [illegible] de agosto deste año [illegible] a la ciudad de [illegible] y los entregue [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Propios
Año
1820
Reales
Salvador

Cuentas y cargos contra Dn Miguel Salvador
Alcalde que fue de esta villa de Pedro Muñoz
de los propios y arbitrios de dicho pueblo
correspondientes al año de mil ochocientos
veinte = Cargo = Se hace cargo el contador
de las partidas de alcances que resultan
en contra de dicho Dn Miguel Salvador
en la cuenta que tomó a su antecesor
Dn Antonio Salvador de los propios y
arbitrios de dicho pueblo correspondientes
al año de mil ochocientos diez y ocho
por los mismos conceptos de la data
de dicha cuenta a folio [illegible] de la
misma que se le pasó original y
importan los alcances que resultan
en contra de dicho Dn Miguel Salvador
la cantidad de veinte y cinco mil
ochocientos noventa y siete reales
y veinte y un maravedís como
consta de dicha cuenta = Dice
que se hace cargo de la cantidad
de veinte y cinco mil ochocientos
noventa y siete reales y veinte y un
maravedís importe de los alcances
que resultan en contra de dicho
Dn Miguel Salvador en la cuenta
que tomó a su antecesor Dn Antonio
Salvador de los propios y arbitrios
de dicho pueblo correspondientes al
año de mil ochocientos diez y ocho
por los mismos conceptos de la data
de dicha cuenta a folio [illegible] de la
misma que se le pasó original y
importan los alcances que resultan
en contra de dicho Dn Miguel Salvador
la cantidad de veinte y cinco mil
ochocientos noventa y siete reales
y veinte y un maravedís como
consta de dicha cuenta = Dice

Propios
Año
1820
Reales
Salvador

Cuentas y cargos contra Dn Miguel Salvador
Alcalde que fue de esta villa de Pedro Muñoz
de los propios y arbitrios de dicho pueblo
correspondientes al año de mil ochocientos
veinte = Cargo = Se hace cargo el contador
de las partidas de alcances que resultan
en contra de dicho Dn Miguel Salvador
en la cuenta que tomó a su antecesor
Dn Antonio Salvador de los propios y
arbitrios de dicho pueblo correspondientes
al año de mil ochocientos diez y ocho
por los mismos conceptos de la data
de dicha cuenta a folio [illegible] de la
misma que se le pasó original y
importan los alcances que resultan
en contra de dicho Dn Miguel Salvador
la cantidad de veinte y cinco mil
ochocientos noventa y siete reales
y veinte y un maravedís como
consta de dicha cuenta = Dice

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Propios = Libranza del Salario de 1570 [illegible] — Fol. 212 v — Salvador

[illegible] Alcaldes [illegible] que [illegible]
[illegible] Rentas [illegible] Cargo [illegible] Mil [illegible] Reales [illegible]
[illegible] Reales [illegible]
[illegible] Libran [illegible]
[illegible] Remitido [illegible]
Mayor [illegible]
[illegible] Concejo [illegible]
[illegible] Cumplido [illegible]
[illegible] Libranza
en forma

Alcavala de la Libranza de Fol. 10637 v.º — Para Juan Juan Salvador

Acordaron [illegible] Rentas Reales [illegible] Alcavalas [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Mil seiscientos [illegible] Reales [illegible]
[illegible] Libran [illegible]
[illegible] Alcavalas [illegible]
[illegible] Libranza [illegible]
[illegible]

Orden del Sr. Marques de los Velez Diez Soldados

[illegible] Marques de los Velez [illegible]
[illegible] Mayor [illegible]

[illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Magestad [illegible]
[illegible] Soldados [illegible]
[illegible] Extremadura [illegible]
[illegible] Presentada [illegible]
[illegible] Excelencia [illegible] Remitan
[illegible] Mula [illegible]
[illegible] Servicio [illegible]
[illegible] Sacando [illegible] Quinto [illegible]
[illegible] Naturales [illegible]
[illegible] Quintados [illegible]
[illegible] Orden [illegible] Servicio [illegible]
[illegible] Conferia [illegible]
[illegible] Comissario [illegible]
[illegible] Padron [illegible] Quinto [illegible]
[illegible] Comissario [illegible]
[illegible] Lugar
[illegible] Conferido [illegible]
[illegible] Orden [illegible]
[illegible] Orden [illegible]
[illegible] Por faltar [illegible] Mayor [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Dia
[illegible] Presentes [illegible] Ausentes [illegible]
[illegible] Cavildo =
[illegible] Ayuntamiento
[illegible] Justicia [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Rosiz — Vnn — 60 rs. — eluzgador — Salvador

Vnn Miércoles 23 de Diembre =

de los autos de la Orden militar
de igual poder y preeminencia y con el propio
vicario y reconvencional los embargos re
uistos. Compareció el dicho Don Diego
Alvarado Bejarano y Valdés y dijo que
aun no se hallaba en la Corte = y habiendo
pedido se le diesen seis meses de término
para hacer las pruebas de su nobleza
y los demás requisitos que para ello
se necesitan y se le concedió el término
que pidió = y habiendo comparecido
aquí dicho Don Diego Alvarado Bejarano
y Valdés y pedido se le diesen los autos
que tiene hechos para hacer las pruebas
que le convienen = se mandó se le entre
guen = y para que conste lo firmó
de que doy fe = Don Diego Alvarado
Bejarano y Valdés = Ante mí Don Pedro
de Tapia y Salcedo

En Madrid en veinte y siete de Febrero de mil
setecientos y treinta y dos años = Los señores
del Real Consejo de Ordenes
hallándose juntos en su Sala de Gobierno
como lo tienen de costumbre para
ver y determinar los pleitos y negocios
tocantes a la Orden de Santiago
que se ofrecen = y estando presentes
los señores Don Pedro de Tapia y Salcedo
Caballero profeso de la Orden de Alcántara
del Consejo de Su Majestad su Secretario
y Escribano de Cámara más antiguo
de la Gobernación de dicho Consejo
y de Gracia y Justicia de la Orden
y Don Fernando Ruiz de Somavia
Caballero profeso de la Orden de Santiago
del Consejo de Su Majestad en el de Hacienda
y Secretario de Cámara con Ejercicio
de Gracia y Justicia de la Orden
y Don Francisco Antonio de Ulloa

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mts

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] y sus vecinos [illegible]
que a [illegible] todo se cumpla con la obligacion
deste consejo y esto dixeron
El señor Don Juan Marin = dixo que
no auer obrado esta villa ni defendido a sus
vecinos desde el dia del primero de
[illegible] fue el auer nombrado comisa-
rio porque este negocio consiste mas en la [illegible]
[illegible] de la justicia y aunque asistiera
aqui el Sr. Corregidor hera necesario que
ningun comissario obra sin dinero y que
esta es materia que el dinero que se da
limosna de missas se deuia quitar
por que hasta oy no a tenido esta villa cosa
tan grave y por tanto encargando a todos
los presentes sus conciencias de lo que
los pobres an pagado y pagaran con sus [illegible]
[illegible] no acuerdan sobre ello y habla-
do deuidamente se ratifica en los requeri-
mientos fechos con todo rigor de derecho
para descargo de su conciencia y esto dixo
Y puesta la propuesta por dho señor don
Juan Marin acordaron se cumpla lo
decretado por este consejo y que
quede el señor don Pedro [illegible]
Regidor deste cauildo comisario nom-
brado para dho efecto [illegible]
cumpla con su obligacion [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El dinero que fuere necessario de los pro-
pios y rentas deste consejo para
obtener esta facultad y esto dixeron
[illegible] se acuerda este ayun-
tamiento y lo firmaron

D. Ant.o Saluador de Alvarez — Miguel de Cornoza Marin — Don Miguel Galiano Spuche
Don Luis Galiano Spuche — Juan Marin — Don Miguel [illegible]
Don Francisco Galiano Spuche — Antonio — Diego Rocha

Cabildo primero diciembre

En la muy noble y leal villa de la manga
en primero dia del mes de diciembre
mil y seiscientos y sesenta y dos años en la
sala del cauildo de esta villa se juntaron
sus m.es justicia y regimiento de esta dha villa
[illegible] sus m.es de don Antonio Salbador
de Vharte al Calde ordinario en esta villa
por su mag.d = Don Miguel Galiano Spuche
don Luis Galiano Spuche = Don Juan Marin
de los Marinos = Don Miguel Ossa = Don Juan
Galiano Spuche y don Gonzalo de las Platas
regidores deste cauildo para tratar y conferir
cosas tocantes al seruicio de dios nuestro

Posito Panaderia a 24 Mrs. Pan cozido 16 onzas

Señor y Juan de esta Republica ya se juntaron
a bien de tratado y conferido acordaron lo sig.
q por quanto en esta villa ay falta de pan y no
se halla niego al precio que esta oy aver sido acor
daron que se abra el posito y que Luis y Ramos
maior domo del pan nacle el trigo a razon de
y quatro rs. la fanega dando dos letras cada se
mana lunes y jueves a las panaderas
nombradas por este Concejo las quales den diez
y seis onzas de pan cocido y se notifique en las or
nas a si lo cumplan y se ganotorio por el portero
de este Cavildo y al maior domo se de testimonio

Auto

Sus mrs. de don antonio salbador de Ubarte ayuda
que por quanto a muchos dias que esta villa nom
bro repartidores para los alcavalas y cientos
del repartimiento de este pte. año y falta a gorano
a nen negado dho repartimiento en que se re
nosa el servicio de sus mrs. y cobranza de su real
abrenda = por lo qual mando se notifique a sus
mrs. de don Luis galiano Sprueche y don gonçalo
dias refidores de este Cavildo y a Luis y Ramos de
navarra y Juan gonçalez de bella benti vra
esta villa que dentro de tres dias a la notificacion
agan los dhos repartimientos siguientes como
son a llega dos pena de diez mil maravedis
aplicados para la camara de sus mrs. y a vn
de dho servicio y cobranza pues bien que su fe lector
benere lo rera por su quenta por no aver
cumplido con lo que les toca =

Nota

Y luego un continente lo notifique a sus
mrs. de don Luis galiano Sprueche y don gon
çalo dias refidores de este Cavildo dorte
a por quanto esta dha villa en virtud de
los reales efectos que tiene tiene
facultad de nombrar dos Cubanos de
Cavildo y el dia del S. San Miguel
pasado de este pte. año se nombro a dicho Ser

Sus mrs. se notifiquen a los gonçalez y Luis y Ramos dorteo

92

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

nandez a dho a 23 de esta villa y por tener este
Concejo muchos negocios del servicio de
sus mrs. se a reconocido que dho diego fernandez
por si solo no puede dar razon de ellos por lo
qual nombran por sno. de Cavildo a Francisco
Cobro Martinez para que los dos sirvan
de este dho Concejo de tales sno. de Cavildo
y con esto se a cavado este ayuntamiento
y lo firmaron sus mrs.

Don Salvador

Don Luis Galiano Sprueche

Don Juan Ramos

Don Miguel Ossa

Don gonçalo diez Platas

Don Fran.co Navarro

Ayuntamiento de 3 de diciembre

En la muy noble y real villa de Almansa
en tres dias del mes de diciembre de mil y seis
cientos y sesenta y dos años en la sala del
ayuntamiento de esta villa se juntaron sus mrs.
justicias y regimiento de ellas a favor sus mrs. de don

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ajuntamiento 17 de diziembre

En la villa de Tarancon a dies y siete dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, en presencia de los señores Pedro Salvador de Alcaraz y Juan Miguel Sanchez Alcaldes ordinarios en esta villa y su tierra por su magestad y Juan Lopez Navarro Regidor y Pedro Escudero Procurador general de la dicha villa y Juan Tomas de Alcaraz y Pedro Lopez Regidores y Andres Lopez Escudero Procurador general de la dicha villa y Juan de Alcaraz Escribano de su magestad y del ayuntamiento de la dicha villa, estando juntos en su ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien y procomun de la republica de la dicha villa y vezinos y moradores de ella, y estando juntos en la dicha forma por ante mi el dicho escribano de su magestad y del dicho ayuntamiento parecio presente Juan Sanchez de Salamanca vezino de la dicha villa y dixo que por quanto en el dicho ayuntamiento se trato y confirio sobre que la dicha villa tiene necesidad de reparar la casa de la carzel de la dicha villa por estar como esta muy perdida y amenazando ruina y que para ello es necesario hazer y reparar la dicha casa de la carzel de la dicha villa

Con juramento
que hizo en forma
de derecho —

Alcalde
de Parmiones
de Alcalá =

Libro de Acuerdos de Alcalde y Regidores de esta Villa de Alcalá la Real que comienza en primero de Enero de mil setecientos noventa y nueve años siendo Alcalde Ordinario por el Estado Noble Don Miguel Fabiano Sánchez Regidor Decano Don Diego Antonio Ramírez Don Antonio Ramírez Don Francisco Ramírez Don Antonio Ramírez Don Francisco Ramírez Don Antonio Ramírez Don Francisco

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

…ra de los … oficio dos mrs

SELLO Q… …TO, AÑO, DE MIL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y SEIS AÑOS.

En … del señor Marques de los Velez Conte… …
… en la Casa Consistorial desta Noble Villa de Lorca en … …
… y Regimiento della estando en ella los muy Ilustres señores … …
… que abajo firmaran sus nombres juntos y congregados … …
… Conforme a lo que tienen de costumbre para tratar y … …
… Real Justicia desta dicha Villa … …
… Respecto de que el señor Gonçalo Fernandez … …
… señor Marques de los Velez en su Real nombre … …
… para hacer la saca de trigo en el Reyno de Murcia … …
… Cartagena … …
… a vender … …
… de Lorca … …
… Cabildo … …
… y otras … …
… Cabildo … …
… Real … …
… Comisario … …
… Alcalde … …
… Alguacil

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como por de nra Jestauilla lo de Cuta Jenel Cantero
que saque por no perder ora de tiempo mandaron se de
quenta de todo lo obrado y se executado en este Cauildo
al Ex.mo señor Marques de los Velez y para ello esta
villa non tuvo mi facio que lo obrase y fuese de
ello y que los Cauallleros Regidores deste Cauildo y
cuno obrere ausente se le notifique cumpla cada
uno con la obligacion de su oficio asistiendo a
sus m.des y participandoles los noticias que cada
uno tubiere de la gente ociosa y mal entretenida
y que padezcan argun de ha que para que se
prendan y se cumpla con este seruicio y lo que por
este medio no se pudiere executar se pase a la si
ganda de licencia de alistar los moços solteros y sor
tearlos y quentallos a tal numero que faltaren
para que con todo efecto se haga el seruicio de su mag.d
lo qual cumplan dhos señores Capitulares solos
y unos con tenidos en los ordenes del S.r Marques
de los Velez y lo que mas aya lugar que sus m.des
por su parte estan puestos de cumplir con su obligacion
en la execucion de justicia y cumplimiento de los R.s ordenes
a se lo mandaron =

Y luego incontinente yo el S.no notifique el auto
de suso a los Cauallleros Regidores deste Cauildo
y obiendolo leido y entendido ausentes se
nombra por comissario para lo contenido en
dho auto a su m.d ~~[illegible]~~ [illegible]

año 1663

Libro de decretos de la nobleza
de la Ilm.a desde primero de enero de 1663
asta fin de diciembre de 1666 =

de los años 1663
año de 1664
año de 1665
año de 1666

Libro 12

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

Santa Fe
9 de enero
1663

En la muy no Real Villa de Almansa en primero dia del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años en la sala de la ayuntamiento de esta villa se juntaron sus mrs. Justicia y Regimiento de ella a saber los señores Miguel de Cornoca Marcos alcalde ordinario en esta villa por su mag. Don Miguel Galiano Sepulveda alferez Don Luis Galiano Sepulveda Don Miguel Costa y los demas Cavalleros Regidores que aqui firmaron y estando juntos a bien tratado y conferido cosas tocantes al servicio de su mag. y bien de este pueblo acordaron lo siguiente

Depositario fe-
neral

Nombraron por depositario general y receptor de penas de camara a Luis Sanchez Villa vecino de esta villa en el entero que su mag. fuere servido de mandar dar y pagarle titulo del de que tiene fecho pues es propiedad de dho oficio

Del servicio
de navio
[illegible]

Nombraron por fiel del servicio ordinario y extraordinario para este año a Tomas de Guesca vecino de esta villa al qual se le ha que como mejor consta [illegible] libro de quenta y razon y asimismo renombran por fiel de los ad[illegible] de quellos de millones del [illegible] lo que procedare de los dichos de los ad[illegible] consignados para su paga

[illegible]
[illegible]

Nombraron por comisario para tomar los quentas

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

que en virtud de los ordenes de su mag.d [illegible]
[illegible] por el ex.mo señor Marques de los Velez
adelantado Maior de este Rey no de Murcia para
la leba que su mag.d manda se haga para el ser-
vicio de su madera y de lo acordado y de [illegible]
por este Consejo sus m.s tienen pasos en los car-
celes Reales de esta villa diez onbres que es el nu-
mero de gente que a esta villa se ha repartido
porque muchos dias que se a cumplido el termino
que a esta villa vuestra señalado para la remesa
y que se cumpla con lo que su mag.d manda
este Consejo trate y confiera sobre ello a cordar
en dha razon lo que mas convenga al ser-
vicio de su mag.d a su razon de la remision de
dha gente como en razon de donde se a de to-
mar el dinero para el corte y gasto que se a de ha-
cer para dha gente con apercibimiento que la
omision que en ello ubiere cobra por quenta
de quien ubiere lugar en d.o uno por la de
sus merced pues por lo que les toca estan puestos
de administrarlo que fuere de hechura =
Y luego en continente y en notorio el auto de
dhos señores alcaldes a sus m.s de dhos
cavalleros regidores que asisten en este ca-
beldo y abiendolo visto y entendido
dixeron = que se haga la remision de la
dha gente con la brevedad posible por lo
mucho que importa al servicio de su mag.d
y para el corte y gasto que fuere nuevamente
para dha condicion se tome de los efectos

oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres

100

de quebros de millones y no lo aviendo
de pronto de dhos efectos se tome de la parte
mas pronta que obiere en el interin que pro-
cede de dhos efectos y se restituya a dhos quebros
de millones = todo lo qual se toma puesto en
el interes que dho señor Marques de los Velez tomando
pagar como por sus ordenes lo ofrece para que
se restituya a los efectos de donde se obiere to-
mado y para ello nombrar por comisario
para la remision y entrega de dha gente a
Don Pedro de Atienza y se le de poder o testimonio
de este de brito para que en nombre de este Consejo
haga todos los alfonsios que convengan en ra-
zon de dho entrego y se le libre todo el gasto que
se hiciere asi de guardas como de lo demas que
fuere nuevamente = y lo que se a cumplido
[illegible] lo firmaron sus m.s =

Antt.o Salvador de Huarte — Miguel de Corno Cap.n Morin — Don Miguel Galiano Puche

Don Pedro de Atienza — Galiano Puche — Juan Lanz — Fernando Galiano Puche — Luis de Segovia Iñiguez

Ante mi

Juan Navarro

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Ayuntamiento de 30 de enero

En la muy noble y leal villa de Almansa en treinta dias del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y un años en la sala de la ayuntamiento de esta villa se juntaron sus mercedes justicia y regimiento de ella a saber sus mercedes don Antonio Salvador de Uharte y Miguel de Ocaña Moron alcaldes ordinarios en esta dicha villa por sus mercedes don Miguel Galiano Sprueche don Luis Galiano Sprueche don Miguel Ortega Galiano regidores de este cavildo y ocupados a tratar y conferir los costos tocantes al servicio de sus mercedes y bien de esta republica acordaron lo siguiente

Li Branza papel sellado
Son = 500 x 25 r
mrs 099 x
papel sellado

Que los señores llaveros de la arca de rentas reales entreguen a Luis de Polida vecino de esta dicha villa quinientos reales y veinte y cinco maravedis que an procedido del ultimo tercio del papel sellado y mas noventa y nueve reales y diez y siete maravedis en papel sellado para que se lleve a la ciudad de Cuenca de que se le da carta de pago en favor de esta villa

Y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron sus mercedes

Don Salvador de Huarte — Miguel de Ocaña Moron — Don Luis Galiano Sprueche — Miguel Galiano Sprueche — Ante mi Juan Saucedo

Ayuntamiento de 2 de febrero

En la villa de Almansa en dos dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y un años en la sala de la ayuntamiento

oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

de esta villa se juntaron sus mercedes justicia y regimiento de ella a saber sus mercedes don Antonio Salvador de Uharte y Miguel de Ocaña Moron alcaldes ordinarios en esta dicha villa por sus mercedes don Miguel Galiano Sprueche = Agustin Sanchez Ruano = Don Luis Galiano Sprueche = Don Francisco Galiano Sprueche = Don Juan Marin de Gonzalo dos platos = Don Juan Marin de los Marinos y Luis de Segovia regidores capitulares de este dicho concejo y ocupados a tratar y conferir los costos tocantes al servicio de sus mercedes y bien de esta republica acordaron lo siguiente

Cojedor de Alcavalas = Alonso Rodriguez cojedor de alcavalas

Que siendo tratado y conferido sobre el nombramiento de cojedor de los libros de alcavalos y cientos del año pasado de sesenta y dos de este presente de sesenta y tres de los repartimientos que se an hecho nombraron por tal cojedor para dichos alcavalos y cientos de dichos dos años a Alonso Rodriguez vecino de esta villa al qual se le a de pagar y que se le pague de franco o satisfacion de este concejo y hecho se le entreguen los dichos libros y no en otra manera =

Orden de los señores marques de los Velez =

Los señores alcaldes dijeron que an sido requeridos con una comision del ilustrissimo señor marques de los Velez adelantado de este reynado de Murcia su data en la villa de Mula en veinte y siete de enero de este presente año y por ella despacha Ruy con audiencia a don Andres Carrasco y por ella manda tenga esta villa la premia a que se conduzgan a dicha villa diez soldados que han sido repartidos para la leva de tres compañias que esta formando en virtud de orden de sus mercedes por que aun que este concejo remitio dicho

Para dar los recibos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mvestro ausente Nos fran ruiz diez por S Mag[es]t[a]d
Conservador Joha de Cadiz Regidor Jurado
por dha Comarca Juez[es] de los Montes Sotos
que ay en ella Encabeçada Que sean Cargados
Nro oficio y firmados Como consta dha Comissa
de que dan Razon autos de q[ue] Para que se Cumpla
Por Sus Señorias el Tiempo q[ue] dure dho asiento
Como Mro Contraria que fue[n] por lo que les toca
Estan prestos de dar dho Repartimiento Y la comissa
que ha Sido Cobrar costa por quenta de q[ue]
Ben Re Don Joseph de Mendoza

En la Muy Noble Leal Ciudad de Murcia
a Veinte dias del mes de Henero de mil y seiscientos
y sesenta y vn años Estando en Cabildo
Publico y General Ayuntamiento como lo
an acostumbrado a hacer los Muy Ilustres
Señores Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad
Juntos y Congregados en la Sala de sus Ayuntamientos
Segun lo an hecho y acostumbrado a hacer
Para tratar y conferir las cosas tocantes
al Bien y Procomun de esta dha Ciudad
Y Vecinos y Moradores de ella Estando
Presentes los Muy Ilustres Señores Don
Pedro Fajardo Chacon Caballero del Orden
de Santiago Alferez Mayor y Regidor perpetuo
de esta dha Ciudad Don Alonso Riquelme
de Otalora Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta dha Ciudad Don
Juan Riquelme de Otalora Caballero del Orden
de Santiago Regidor perpetuo de esta dha
Ciudad Don Juan Riquelme de Otalora
Caballero del Orden de Santiago Regidor
perpetuo de esta dha Ciudad Don Juan

Para despachos de oficio de escribanos

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sui en los Reynos y Prouincias de Castilla la Nueua, por los Autos acordados de dicho Consejo, y Nueua Recopilacion, que mandan, que todos los Escribanos de Camara, que residen en la Corte, y Chancillerias, tengan libro de Registro, en que asienten todos los Despachos, que se dieren por Mandado de Su Magestad, y de los Señores del Consejo, Presidente, y Oydores de la Audiencia, y Alcaldes de Casa, y Corte, y Alcaldes de Hijosdalgo, y Notarios, y Chancilleres de la Audiencia, y Chancilleria de Granada, y Valladolid, y Alcaldes de Sacas, y Aduanas, y Alcaldes de Hijosdalgo, y Notarios de la Audiencia de Sevilla, y Contadores de Cuentas, y Relatores, y Secretarios de Su Magestad, y de los Señores del Consejo, y Alcaldes de Corte

Para despachos de oficio de su Mg.d

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETSCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sello por de
recibo de los
Señores oficiales
Geronimo de Lepuiz

En la villa de Madrid a treze dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y vn años ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Larrea Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Voca y Manga de su Mg.d y su Secretario del Despacho vniversal de Guerra y Hazienda por quanto por Despacho de veinte y quatro de Diziembre proximo pasado de este año se sirvio su Mg.d mandar se despachase Real Cedula en la forma ordinaria para que el Mariscal de Campo Don Juan Alonso Muñoz Governador de la Plaza de Alicante y Fuerte de Santa Barbara de ella pasase a la Ysla de Menorca a tomar el mando de aquella Plaza y Castillos de Sn Felipe y Sn Fernando y Governador de las Armas de aquella Ysla en lugar del Mariscal de Campo Don Pedro Pablo Abarca de Bolea Conde de Aranda que pasa a Governador de las Armas de la Provincia de Guipuzcoa y Plaza de San Sebastian y haviendo de ser preciso para el mas seguro y breve transito de dicho Don Juan Alonso Muñoz a la referida Ysla de Menorca el que se le despache Patente de Capitan General de Mar y Tierra de ella para que en caso de ofrecerse alguna ocasion de Guerra pueda mandar en todo lo que combenga a su Real Servicio y Defensa de aquella Ysla y Plaza de Mahon y Castillos de su Dependencia y respecto de que en el Despacho de Cedula referido no se expresa la Patente de Capitan General de Mar y Tierra que se ha de despachar a favor de dicho Don Juan Alonso Muñoz para el mando de dicha Ysla de Menorca y Plaza de Mahon y Castillos de su Dependencia por no ser regular se haga mencion de ella en dicha Cedula por ser Despacho separado de la Secretaria de Guerra y Hazienda de mi cargo y no de la de Estado a que pertenece el de dicha Patente de Capitan General de Mar y Tierra de dicha Ysla de Menorca y Plaza de Mahon y Castillos de su Dependencia para que dicho Don Juan Alonso Muñoz pueda mandar en todo lo que combenga a su Real Servicio y Defensa de aquella Ysla y Plaza de Mahon y Castillos de su Dependencia por quanto en el referido Despacho de Cedula de veinte y quatro de Diziembre proximo pasado se le concede a dicho Don Juan Alonso Muñoz el Empleo de Capitan General de Mar y Tierra de dicha Ysla de Menorca y Plaza de Mahon y Castillos de su Dependencia para que pueda mandar en todo lo que combenga a su Real Servicio y Defensa de aquella Ysla y Plaza de Mahon y Castillos de su Dependencia y

Para despachos de oficiales mis

SEISCIENTOS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

[illegible] permitir de [illegible] se tome
de los Propios de esta Ciudad Repar-
timiento [illegible] para que se tome
Poder que tiene en forma [illegible]
estos Reales ordenes [illegible] Cauallero
de [illegible] Regidor desta M[illegible]

Don Iuan Saluador
de Heredia

Don Miguel
Fabiano Sanchez

Don Iuan
Fabiano Sanchez

Don Fabiano
Fabiano Sanchez

Don Miguel
Sanchez

Don Gonzalo
Sanchez

Ofem
Sanchez

En Santa Maria de Alcaraz en [illegible] de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y vno años
[illegible] Regidores desta Ciudad [illegible]
[illegible] Don Fabiano Sanchez [illegible]
[illegible] Don Iuan Saluador de Heredia [illegible]
[illegible] Don Miguel Fabiano Sanchez [illegible]
[illegible] Don Fabiano Sanchez [illegible]
[illegible] Don Iuan Fabiano Sanchez [illegible]
[illegible] Don Miguel Sanchez [illegible]
[illegible] Don Gonzalo Sanchez [illegible]
[illegible] Ofem [illegible]

Para los partidos de oficio de Escribanos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible] mas pueda [illegible] que sea [illegible]
[illegible] Constituyo [illegible] y muchos que sobre dho [illegible]
[illegible] sobre [illegible] y sus [illegible]
[illegible] para que mas [illegible] por bien [illegible]
[illegible] persona [illegible] [illegible] como
[illegible] = Y yo el [illegible] que [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible] para [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible]
[illegible] =

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Provisiones
2128 reales
Sacados

Sacados

al Conde de 62
10 — 8 mrs para
Cartones de Lerma

Sacados

30 500 8 mrs

Sacados

Sacados

Sacados

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la villa de Hellin a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta y vno años ante el señor Don Miguel Galiano Caballero del Abito de Santiago Alcalde ordinario en ella y en su jurisdicion por su Magestad y Don Pedro de Alcaraz Regidor perpetuo de la dicha villa y Don Miguel Galiano Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de la dicha villa y Don Luis Lopez de Ayala Regidor perpetuo de la dicha villa y Don Miguel Galiano Caballero del Abito de Santiago

de Rusa parte mas comoda y mas desparada
de la conbenencia de los demas ganados de los vezinos de esta
villa por estar en la mojonera del Rey no en villa
del termino y en el baldio del con que le parte en la
mano Real donde es forçoso el guardarla mojonera y
no a cierto seco no era a cierto maliciosamente
y por abrebador se le a señalado la rambla de la tesa
questa dentro de dha dehesa y el poco de los erma
nillos con beniplacito de su dueño por no ser concejil
de que le tiene ajustado y oy a bisto en este cavildo
por tierra del dho quarto de dehesa y otra petiçion
en que piden se le de tierra a otro ganado de Ysavel mo
rena teniendo dehesa como lo confiesa por su petiçion
y que solo pide lo suo no es para ensancho y bene
ficio de su ganado por todo lo qual pide y suplica a esta
villa se le de tierra como esta ordenado y de lo contrario
protesta todos los daños que se siguieren a dhos cava
neros y vezinos y en nombre dellos a llamado con la mo
destia judicial se les requiere a dhos señores alcaldes
y caso negado pide a sus mrs le rebo quien el nom
bramiento de tal comisario o lo remitan a letrado
de bienia y conbenencia para que lo aberde porque
esta es su sentir en el cargo de su conbenencia porque
el dho ganado un sesto nueve de dehesa y no de
baldio para que no se le pierda a su dueño que como
vezino se le señala esa dehesa por su dinero como lo
puede dar otro y el que le tiene puesta quedan siete
quartos en que pueden ponerlos y pasarlos para
su conbeniencia y esto dexo y represento
a este concejo como tiene dho

y luego un continente y el señor no ve notoria la
propuesta hecha por el señor don luis galiano a sus
mrs de la villa de almansa que asisten en este cavildo
y visto sentir dido por sus mrs dixeron que

la petiçion presentada por parte de Ysavel morena
se remita a dhos señores don miguel galiano fuente
y don luis galiano fuente regidores de este cavildo
y como tales nombrados para que en justicia bean
lo que las partes piden y en quanto a la portura
hecha en el quarto y dehesa de Rusa se admita quanto
ubiere lugar en derecho y en lo demas contenido en el re
querimiento hecho por dhos señores don luis se remite a sus
mrs de los señores alcaldes para que en justicia pro
been lo que mas convenga y esto dixeron

y con esto se acavo este ayuntamiento y lo
firmaron sus mrs

D. Antonio Salvador de Huarte — Miguel de Cornola
Don Pedro de Mendoza — Don luis galiano fuente — Alvarez
Don francisco galiano fuente — Luis de Segovia
Yñiguez

Ante mi
Juan Navarro

Ayuntamiento de 1 de mayo

En la muy noble y real villa de almansa en
veinte y un dias del mes de mayo de mil y
seiscientos y sesenta y tres años en la sala del
ayuntamiento de esta villa se juntaron sus mrs
justicia y regimiento della es a saber los señores

oficio

Valgan dos mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Con antonio Salbador de Ubarte y Miguel de Cornoja
Maron alcaldes ordenanzas en esta dha villa
mas Don Pedro de Atienza y Don Luis Galiano
y Don Miguel Ossa Galiano Regidores de esta dha
Cavildo y los demas Cavalleros Regidores que aqui
firmaron y asistentes a lo tratado y
siendo los tocantes al servicio de dios nuestro
señor y bien de esta Republica y luego bien
de ella a lo tratado como dho es tratado y conse
rido a lo dicho y acuerdo lo siguiente

Libranza de alcavalos 10000 rs

Sacado

Los señores Maiores de la Cava de Rentas Reales
de esta villa de los Marahedes que an entrado o entraren
en ellos de los efetos de alcavalos de la año pasado
de sesenta y dos de ny pagaron ha a fuster de
Reales vellon de esta villa mil Reales de bellon
por los mismos que a pagado en los años de sa
nemente por quenta de lo que esta villa debe de
que a traydo carta de pago su fecha en sanelemente
en once de este presente mes de marzo y se le da libranza

Libranza alcavalos de 52 son 2500 rs

Sacado

Los dhos señores Maiores de lo procedido
que procediere de dhos efetos de alcavalos de dho
año de ny pagaron ha Juan Ybanes arriero vecino
de la villa dos mil y quinientos Reales de bellon
por los mismos que a pagado en los años Reales
de sanelemente por esta villa de que a traydo carta
de pago su fecha en sanelemente en once de febrero
pasado de este presente año y se le da libranza
en forma de lo dho Juan Ybanes
y con esto se acaba este ayuntamiento
y lo firmaron sus mercedes y justicia

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Y testimonio de esta dha villa de que doy fee

Don Salvador de Huarte — Miguel de Cornoja Marin — Don Pedro de Atienza

Luis Galiano Ruiz — Don Miguel Ossa Galiano

Ante mi

Juan Navarro

Ayuntamiento 27 de marzo

En la villa de Almansa en veinte dias del
mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y tres años
en la sala del Cavildo de esta villa se juntaron sus
mercedes justicia y regimiento de esta dha villa esos señores
Don Antonio Salbador de Ubarte y Miguel de
Cornoja Maron alcaldes ordenanzas en esta dha villa
por su mag. a quien fue hecho Don Miguel Ossa
y Don Juan Maron de los Marinos y Don Gonçalo de Oppalatos
Martin de Toralba y Luis de Segovia y Miguel Regidores
capitulares de esta dha Cavildo y asistentes a lo tratado
y conferido los tocantes al servicio de dios nuestro
señor y bien de esta Republica y lo dicho

Ynten que se benda el centeno del año 1451

Luis Ybanes depositario de los frutos de tercios
de el año pasado de sesenta y dos tiene en centeno
que en dhos tercios tocan a su mag. a precio de catorce
Reales de bellon y lo que procediere de la remeta
a los años de sanelemente por quenta de lo que esta villa debe
y se le da testimonio a dho Luis Ybanes
y con esto el dho Don Miguel Ossa Galiano Regidor
de esta dha Cavildo dijo que por este concejo

Para despachos de oficio pags mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-SENTA Y VNO.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Oficio

Algazos mis para el año de mil y seiscientos y sesenta y vno

Nos los Alcalde Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta villa de Madrid y su tierra por el Rey nuestro señor que Dios guarde por quanto por parte de la justicia y regimiento de esta villa se nos ha hecho relacion que para el gasto de la fiesta que se ha de hacer el dia de la Asumpcion de nuestra señora de este presente mes y año se ha de hacer un tablado en la plaza mayor de esta villa y para ello es necesario hacer algazos en la casa de la panadería y en la de la carnicería y en la de la pescadería y en la de la verdura y en la de la fruta y en la de la leña y en la de la cebada y en la de la paja y en la de la sal y en la de la miel y en la de la cera y en la de la fruta de sartén y en la de la fruta de horno y en la de la fruta de agua

Salgados mis para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

En Albacete a veinte y quatro de Mayo de mil seiscientos y sesenta y tres años
en la Audiencia ordinaria della estando en ella los señores Licenciados Don Pedro
Cortes Don Antonio Saluador de Ulloa y Don Miguel Fabiano Fuster Alcaldes
ordinarios y de la Hermandad en ella por su Magestad y por ante mi Pedro
Martinez escribano de su Magestad del numero de la dicha villa y de los
publicos y Ayuntamiento della se leyo esta carta de Su Magestad y
Señores del Consejo de Hacienda y Guerra de Su Magestad que
Dios guarde por la qual se manda que de los Salarios de
Alcaldes Alguaziles Escribanos y demas Ministros de Justicia
de esta villa se saquen y repartan entre los vecinos y
moradores della los mil y quinientos ducados que Su Magestad
hace merced a esta villa para ayuda a pagar los gastos
que se le ofrecen en la guerra que tiene con el Reyno de
Portugal y que se cobren y entreguen en el Arca de tres
llaves que para ello ha de auer en esta villa en la forma
que Su Magestad manda por la dicha su carta y
cedula real que se ha leydo y notificado a los dichos
Alcaldes Alguaziles Escribanos y demas Ministros de
Justicia de esta villa y para que se cumpla y guarde
como en ella se contiene y declara y para que se
haga el repartimiento de los dichos mil y quinientos
ducados entre los vecinos y moradores de esta villa
conforme a la hacienda que cada uno tiene y para
que se cobren y entreguen en el Arca de tres llaves
que para ello ha de auer en esta villa en la forma
que Su Magestad manda por la dicha su carta y
cedula real que se ha leydo y notificado a los dichos
Alcaldes Alguaziles Escribanos y demas Ministros de
Justicia de esta villa y para que se cumpla y guarde
como en ella se contiene y declara y para que se
haga el repartimiento de los dichos mil y quinientos
ducados entre los vecinos y moradores de esta villa
conforme a la hacienda que cada uno tiene y para

Alcaldes Alguaziles

Escribanos

Ministros

SELLO V. PARA LOS OFICIOS TOCANTES MESTOS TRIBVNALES SENTA EL VNO.

En la villa de Albacete a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres años en la Audiencia ordinaria della estando en ella los señores Licenciados Don Pedro Cortes Don Antonio Saluador de Ulloa y Don Miguel Fabiano Fuster Alcaldes ordinarios y de la Hermandad en ella por su Magestad y por ante mi Pedro Martinez escribano de su Magestad del numero de la dicha villa y de los publicos y Ayuntamiento della se leyo esta carta de Su Magestad y Señores del Consejo de Hacienda y Guerra de Su Magestad que Dios guarde por la qual se manda que de los Salarios de Alcaldes Alguaziles Escribanos y demas Ministros de Justicia de esta villa se saquen y repartan entre los vecinos y moradores della los mil y quinientos ducados que Su Magestad hace merced a esta villa para ayuda a pagar los gastos que se le ofrecen en la guerra que tiene con el Reyno de Portugal y que se cobren y entreguen en el Arca de tres llaves que para ello ha de auer en esta villa en la forma que Su Magestad manda por la dicha su carta y cedula real que se ha leydo y notificado a los dichos Alcaldes Alguaziles Escribanos y demas Ministros de Justicia de esta villa y para que se cumpla y guarde como en ella se contiene y declara y para que se haga el repartimiento de los dichos mil y quinientos ducados entre los vecinos y moradores de esta villa conforme a la hacienda que cada uno tiene y para

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Marques de los Balbases Duque de Sesa Conde de Oñate Conde de Ficallo Conde de Villamediana Conde de Fuentes Conde de Monterrey Conde de Castrillo Conde de Peñaranda Conde de Castrillo Conde de Monterrey Conde de Peñaranda Conde de Castrillo Conde de Monterrey Conde de Peñaranda Conde de Castrillo Conde de Monterrey

oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres

En la villa de almansa en siete dias del mes de
maio de mil y seis cientos y sesenta y tres años en
la sala del cavildo de esta villa se juntaron sus mrs
justicia y regimiento de esta villa a saber los señores
don antonio salbador de uharte y miguel de cor-
noca marin alcaldes ordinarios en esta dha villa
por su mag.d = don pedro de atienza y don miguel ossa
galiano regidores de este dho cavildo y los demas que
que firmaron y se sentaron a bien tratado y conferido
de los tolantes del servicio de su mag.d y bien de esta
republica a los dar los siguiente

Millones año de 1660 son 529 r.s
Sacado

que los señores llaveros de la arca de rentas r.s
de lo procedido o que procediere de los efectos de los
reales servicios de millones del año pasado de
sesenta de ny entreguen a diego sanchez v.o de esta v.a
quinientos y v.te nueve reales de vellon que se le
negaron para que los lleve a la ciudad de murcia entregue
en los arcos r.s de ella por quenta de lo que esta v.a debe
dho servicio de dho año de sesenta y mas v.te r.s de la villa
de que a de traer carta de pago y se le de libranza

Alcaldes libranza 1400 r.s
Sacado

que los señores llaveros de la arca de rentas r.s
lo procedido o que procediere de los efectos de alla-
balos del año pasado de mil y seis cientos y sesenta
y uno entreguen a jusepe martinez peñar v.o de esta
villa mil y quatro cientos reales de vellon por los
mismos que a pagado en los arcos reales de su relevamiento
por quenta de lo que esta v.a debe de su cobrar de
que a traydo carta de pago su fecha de dos de mayo
de este presente año y se le de libranza en forma

Propios sorteo de vellon son 324 r.s
Sacado

que bien de la arca mayor domo de los propios
de esta villa de los maravedis procedidos o que pro-
cediere de dhos propios retenga en si trecientos
y veinte y quatro reales de vellon por los

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mismos que de orden de esta villa se an gastado en
la procesion que se a hecho a la ermita de nuestra
señora de belen en los gastos de los sacerdotes
lemosna de pobres y fortos de esta v.a como a consta
do por memorial dado por el s.r don miguel ossa rector
de putado que es en este mes y conoscido para dho efecto
y se le de libranza en forma =

Concito se a cavo este ayuntamiento y lo
firmaron sus m.des =

Ant.o Salvador de Huarte — Miguel de Cornoca marin — Don Pedro de Atienza
Don Miguel Ossa galiano

Ante mi
Fran.co Navarro

En la muy noble y leal villa de almansa
en tres dias del mes de junio de mil y
seis cientos y sesenta y tres años en la sala
del cavildo de esta villa se juntaron sus
m.des justicia y regim.to de esta villa a saber sus
m.des don antonio salbador de uharte al
caldeor de navio en esta dha villa en el estado
noble miguel de cornoca marin su com-
panero don miguel galiano spuche
don luis galiano spuche = don fran.co ga-

Valga dos mil y setecientos y se
senta y tres

Sepa quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan Mauro vezino desta Villa de Alcaraz digo que por quanto Don Miguel Galiano Vezino desta Villa de Alcaraz como Padre y Administrador de sus hijos y de Doña Maria Galiano su muger difunta hija legitima de Don Pedro Galiano y de Doña Maria Mauro su muger difunta vezinos que fueron desta Villa de Alcaraz y como tal Padre y Administrador de sus hijos y de la dicha su muger difunta por Escritura de Venta que otorgo ante mi el Escribano y Testigos de Yuso escrita en veinte y quatro de Abril de este presente año de la fecha de esta Carta por la qual en la mejor forma que de derecho lugar aya vendio y vendio a Don Miguel Galiano Vezino desta Villa de Alcaraz y a sus hijos y de la dicha su muger difunta una Casa Morada de Alto y Vajo con su Corral y Pozo que tiene dentro de ella sita en esta Villa de Alcaraz en la Calle de Don Juan Galiano que linda por una parte con Casas de Don Miguel Galiano y por la otra con Casas de Don Pedro Galiano y por la parte de arriba con Casas de Don Juan Galiano y por la parte de abajo con Casas de Don Miguel Galiano y por la parte de Mediodia con la Calle de Don Juan Galiano por precio y quantia de Dos mil y quinientos Reales de Vellon que por la dicha Escritura confesso haver recibido y tener en su poder de los dichos Don Miguel Galiano y sus hijos y de la dicha su muger difunta por los Maravedis que se le debian de resto de mayor cantidad de la dicha Dote que la dicha su muger difunta aportó en Casamiento a los dichos sus hijos y de la dicha su muger difunta segun mas largamente se contiene en la dicha Escritura de Venta que otorgo ante mi el Escribano y Testigos de Yuso escrita a que me remito y para mas Validacion de esta Carta de Venta otorgo que me Constituyo por Inquilino de la dicha Casa y Corral y Pozo que asi vendo a los dichos Don Miguel Galiano y sus hijos y de la dicha su muger difunta y me obligo a pagar por Razon de Alquiler de la dicha Casa y Corral y Pozo que asi vendo a los dichos Don Miguel Galiano y sus hijos y de la dicha su muger difunta en cada un año de los que corren y corrieren hasta el dia de Pascua de Navidad del año que viene de mil y setecientos y sesenta y quatro la cantidad de Ciento y Veinte Reales de Vellon que montan los dichos quatro años a razon de Treinta Reales de Vellon en cada un año pagados por los tercios de cada un año que son en el mes de Abril y en el mes de Agosto y en el mes de Diciembre de cada un año de los dichos quatro años en que me Constituyo por Inquilino de la dicha Casa y Corral y Pozo que asi vendo a los dichos Don Miguel Galiano y sus hijos y de la dicha su muger difunta y en Razon de la dicha Pension de Alquiler de los dichos quatro años que me Constituyo por Inquilino de la dicha Casa y Corral y Pozo que asi vendo a los dichos Don Miguel Galiano y sus hijos y de la dicha su muger difunta me obligo a pagar a los dichos Don Miguel Galiano y sus hijos y de la dicha su muger difunta en cada un año de los dichos quatro años

Malga de m.s para el año de mil y seiscientos y se
senta y vno

Por quanto

Por quanto

Por quanto

oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se sentay tres

de henchilla y asiste los q.tos del papel sellado que se pueden a esta villa para que sea despachado como son por el Rexidor y para ello se le entreguen los q.tos y cartas de pago que esta villa tiene y se le da poder siendo necesario para ello y los doce mil r.s que se le ban sean los ocho mil r.s de al cavalos y tercios y los quatro mil de cientos =

Y lo firmaron sus mercedes

Cientos se le ban 4 U

Sacados

Don Salvador de Alvarez — Miguel de Cornoza Marín — Don Miguel Galiano

Agustin Sanchez Ramos — Don Pedro de Atienza — Don Luis Galiano

Juan Llano — Don Miguel Ossa Galiano — Luis de Zegarra y Nigues

Ante mi

Juan Navarro

Ayuntamiento de 2 de Julio — En la dha villa de al Manzo en dos dias del mes de Julio de mil y seis cientos y sesenta y tres años en la sala del Cavildo de esta villa se juntaron sus mercedes justicias y regimiento de esta villa es a saber los señores de Santonio

oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se sentay tres

Salvador de Alvarez y Miguel de Cornoza Marín Rexidores y Cavalleros Rexidores que a baxo firmaron y asistentes acordaron lo siguiente

Cavalos

Cavados

10400

Papel sellado de abril 1663

1582

Sacados

Que los señores Navarros de la casa de Rentos Reales de los maravedis que an entrado en dhos años de los efectos de al cavalos y tercios entreguen a Juan Andres Llanos de Tebar 23 de esta villa mil y quatro cientos reales de vellon que se le entregan para que los lleven a los arcos reales de Sanlucar por quenta de lo que esta villa de Cudeja lleven de quien de traer carta de pago y se despache libranza

Que los señores Navarros de la casa de Rentos R.s den y entreguen a Luis de Poluda 23 de esta villa dos cientos y cinquenta y cinco reales de vellon de lo procedido del papel sellado del tercio que cumplio fenecido el dicho año que se le entregan para que los lleve la ciudad de henchilla y entregue en los arcos R.s de la de quien de traer carta de pago en favor de esta villa y se le libranza

Que por quanto esta villa tiene otorgados escritura en favor de sus mag.des por bra de Cancion por sus al cavalos y tercios pagando en cada un año de ocho cientos y veinte y dos mil maravedis: con mas dos cientos fanegas de trigo en grano que tiene situados en estos tercios los erederos de pedro Gonzalez Galindo y por ellos y su lo recto se le deben bajar y hacer buenos veinte mil maravedis en cada un año y se le deben sesenta mil maravedis de tres años que son los de mil seis cientos y sesenta sesenta y uno y sesenta y dos = y para ello otorgaron se otorgue carta de pago a favor de sus mag.des

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Oficio

Salgan dos mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

En Consejo de Hazienda a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y vno.

Los Señores Presidente y Consejeros de Hazienda que firmaron en el Acuerdo de oy, dixeron que por quanto Don Luis Galiano Iñiguez Regidor perpetuo desta villa de Madrid, en nombre de la Villa, y Don Pedro de Acebedo Regidor de la misma Villa, en nombre de Don Luis Galiano Iñiguez, y Don Miguel Galiano Iñiguez, vezinos desta villa de Madrid, como Patronos de la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua, que está en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de Atocha, de la Orden de Predicadores desta villa de Madrid, por petición que presentaron en el Consejo, dixeron que en la dicha Capilla tienen sus entierros y sepulturas, y que para el adorno y culto de la dicha Capilla, y Retablo de ella, tienen necesidad de comprar cera blanca, y para ello se les ha de dar licencia, y mandar se les despache Cédula para que puedan comprar la cera que hubieren menester para el dicho efecto, sin pagar alcabala ni otro derecho alguno, pues es para el culto Divino, y adorno de la dicha Capilla, y Retablo de ella, y para que se les guarde la costumbre que siempre se ha tenido en semejantes casos, y se les despache Cédula para que se les dé

Para los despachos de oficio de ms

SETTO QVARTO AÑO DE
MIL I SETESCIENTOS I SE
SENTA I VNO.

En primero de henero de mil setecientos sesenta y dos se hizo cuenta con los señores alcaldes ordinarios que fueron de este cauildo y que fenecieron para nauidad deste año y para entonces se hallaron en poder de los dichos señores alcaldes ordinarios que fueron de este cauildo para nauidad deste año de mil setecientos sesenta y dos para que conste lo firmo de que doy fee

Este dicho dia mes y año dichos señores alcaldes mandaron se pusiese en este libro para nauidad deste año de mil setecientos sesenta y dos lo que se halla en poder de los dichos señores alcaldes ordinarios que fueron de este cauildo para nauidad deste año de mil setecientos sesenta y dos que es lo siguiente

Primeramente se hallaron en poder de los dichos señores alcaldes ordinarios que fueron de este cauildo para nauidad deste año de mil setecientos sesenta y dos la cantidad de quinientos y treinta y seis reales de vellon que se hallaron en poder de los dichos señores alcaldes ordinarios que fueron de este cauildo para nauidad deste año de mil setecientos sesenta y dos

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

dor de esta villa en la rediffiçaçion de los mojones del blanco que deuen los terminos de esta villa y ahora se le de librança en forma =

Y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron sus mercedes =

Don Antonio Salvador de Huarte — Miguel de Cornoca Marin

Don Miguel Galiano Sprueche — Don Pedro de Albenjos — Don Luis Galiano Sprueche

Don Juan Llamas — Don Miguel Ortiz — Don Francisco Galiano Sprueche

Ante mi Francisco Navarro

Oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

En la villa de almansa en cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años en la sala del cauildo de esta villa se juntaron sus mercedes justicia y regimiento esos señores don Antonio Salvador de Huarte asi Miguel de Cornoca Marin alcaldes ordinarios en esta dicha villa por su magestad = Don Miguel Galiano Sprueche = Don Pedro de Albenjos = Don Luis Galiano Sprueche = Don Miguel Ortiz Galiano Don Juan Marin de los Marinos: Don Francisco Galiano Sprueche y Luis de Segobia y Miguel regidores deste cauildo y los sesentos abiendo tratado y conferido cosas tocantes al serbicio de su magestad y bien desta republica acordaron lo siguiente —

Nombraron por depositario de los frutos de terciopelo de cuentas a su magestad en este presente año a bernardo Pando vezino desta villa y maior domo del posito della al qual se le haga notorio —

Nombraron por comissario para tomar las quentas a Luis Ybañez vezino desta villa maior domo que fue del dicho posito y depositario de dichos frutos de tercios en el año pasado de sesenta y dos a su magestad de don Francisco Galiano Sprueche regidor deste dicho cauildo =

Los señores alcaldes dieron razon como ante mi orden de los contadores deste partido para que se le pague el salario ordinario de tal regidor de un año que cumplira el dia diez y nueve de enero del año de mil y seiscientos y sesenta y quatro por lo qual

Para los pechos de oficio dos mil

SIBDOC VARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE SENTA Y VNO;

En la villa de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y vno años, estando en el Ayuntamiento de ella, como lo an acostumbrado de hacer para el repartimiento de los pechos de oficio dos mil que su Magestad (que Dios guarde) manda se paguen en esta villa, y su tierra, este presente año, los señores Alcalde, Regidores, y Diputados del Comun de esta villa, que al presente son, y para el dicho efecto fueron llamados, y juntados por mandado de Juan Sanchez Cano, Alcalde ordinario de esta villa, y su tierra, por el dicho señor Alcalde, y por ante mi Pedro Lopez de Ayala, Escribano del Rey nuestro señor, y del Numero de esta villa, y su tierra, y del Ayuntamiento de ella, y por ante los testigos de yuso escritos, fue dicho por el dicho señor Alcalde, que por quanto en el repartimiento que se hizo en el año pasado de mil y seiscientos y sesenta, de los dichos dos mil reales, cupieron a esta villa, y su tierra, mil y quinientos y sesenta y dos reales, y medio, y parece que en algunos pueblos de esta tierra, no se cobraron todos los reales que les cupieron en el dicho repartimiento, por estar algunos pobres, y otros ausentes, y por otras causas, y razones, que a ello les movieron, y para que se cobren, y no se pierdan, y se paguen a su Magestad, que Dios guarde, los dichos mil reales, que le son debidos

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

para que se manden cobrar y poner en los autos de la

que por quanto en esta villa se hizo pregon publico para que qualquier persona que quisiese parecer a hacer postura en dos casas principales que son en esta villa en la calle de la Cruz que alinda con casas de Juan Garcia Cano y por la otra parte con casas de Juan Garcia Cano y por la otra parte con casas de Juan Garcia Cano y por la otra parte

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a dies y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y vno años ante el señor Don Pedro de Arce y Otalora Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Alcalde de la dicha villa por su Magestad y ante mi Juan de Chaves escribano de Camara de su Magestad y de los que residen en su Consejo parecio Don Miguel de Ybarra Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho y dixo que por quanto por parte de la villa de Madrid se pidio y suplico a su Magestad nombrase Diputados para tratar y conferir con los Diputados de las demas villas destos Reynos sobre el Medio General que se ha de pedir a su Magestad para el seruicio de Dios nuestro señor y suyo y bien de la Republica y para que se ajuste y modere el numero de Soldados que se han de leuantar en estos Reynos y se reparta entre las villas dellos y para que se trate de otras cosas tocantes a lo referido y a la buena administracion de la Hazienda de su Magestad y a la conseruacion de la Monarquia y para que se trate de la forma que se ha de tener en la Administracion de la Renta de Millones y en la cobranza de ella y en el repartimiento de lo que cada Prouincia ha de pagar y en

Para despachos de oficio de su Mag.d

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Alcaraz en veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y vno años. En presencia del Señor Alcalde Mayor Don Joseph Ximenez de Rueda Caballero del Orden de Santiago Corregidor en esta villa y su Partido por su Mag.d y Escribano de Cabildo de la dicha villa parecieron Juan Lopez Cabrera vezino de la villa de Peñas de San Pedro y Miguel de Cordoba vezino de la villa de Alcaraz y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito y diferencias sobre la posesion de la Escribania de Cabildo de la dicha villa de Alcaraz y sus Partidos que al presente vacó por muerte de Juan Lopez de Cordoba su padre y para que se escusen costas y gastos de Justicia y los pleitos que entre ellos se podrian seguir y mouer sobre la dicha razon y para que cada vno de ellos pueda vsar y exercer la dicha Escribania de Cabildo en la forma y manera que se declarara en esta escritura y para que la vsen y exerzan por tiempo de seis años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura hasta el dia y fin del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y siete años y no mas ni adelante por virtud de la facultad que para ello tienen de su Mag.d y de los Señores de su Real Consejo de Hazienda y Contaduria mayor de quentas de que hizieron presentacion en forma ante el dicho Señor Alcalde Mayor y Corregidor y pidieron y suplicaron a su merced les mandase dar y diese su mandamiento para que se les diese la posesion de la dicha Escribania de Cabildo y que en virtud de ella vsen y exerzan la dicha Escribania de Cabildo por el dicho tiempo de seis años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura hasta el dia y fin del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y siete años y no mas ni adelante y que en el dicho tiempo no se les pueda quitar ni remouer la dicha Escribania de Cabildo por ninguna persona ni por ninguna via ni manera que sea sino que en el dicho tiempo la vsen y exerzan libremente y sin contradicion alguna y que para ello se les mande

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mici

Malgas de mi sopara el año de mil y seiscientos y se
senta y vno

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Francisco Gutierrez

Don Andres de Cordoba y Mendoza

Don Miguel de Cordoba y Mendoza

Don Miguel de Cordoba y Mendoza

Don Miguel

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Rescibose en quenta de Joseph Martinez de Lunda Receptor del Consejo destos de Cantidad de Alcabalas de Hierro de Renato Republica de Cordoua en los Años de 1659 y 1660 Cantidad de Quinientos y Veinte y Seis mil y Quinientos y Veinte y Seis Reales de Vellon que Pagaron en Virtud de Libranza de su Excelencia de 23 de Diziembre de 1661 Y Certificacion de Don Miguel de Ybarra Contador de Rentas de Cordoua de 20 de Diziembre de 1661 Y Carta de Pago

Haga vos mis pacbos de oficio vos mi[illegible]

SELLO QUARTO MIL I SEISCIENTOS SESENTA Y UNO

Alcalde Ordinario

Alcaldes

Regidores

Procurador General

Escribano

Alguacil

Alcalde de la Hermandad

Diputados

Mayordomo

Alcaldes de Aldeas

Alcaldes de la Mesta

Fieles Executores

Almotacenes

Alarifes

Guardas

Pregoneros

Escribano de Cabildo

Alcaldes de Sacas

Alcaldes de Minas

Alcaldes de Alcabalas

Alcaldes de Penas de Cámara

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución y Vagancia

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución y Vagancia y Mendicidad

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución y Vagancia y Mendicidad y Ociosidad

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución y Vagancia y Mendicidad y Ociosidad y Mala Vida

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución y Vagancia y Mendicidad y Ociosidad y Mala Vida y Mala Fama

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución y Vagancia y Mendicidad y Ociosidad y Mala Vida y Mala Fama y Buena Fama

Alcaldes de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Propios y Rentas y Montes y Aguas y Pastos y Labranzas y Ganados y Caminos y Puentes y Barcas y Molinos y Hornos y Tahonas y Panaderías y Carnicerías y Pescaderías y Tocinerías y Mesones y Posadas y Tabernas y Bodegones y Casas de Juego y Prostitución y Vagancia y Mendicidad y Ociosidad y Mala Vida y Mala Fama y Buena Fama y Mala Vida y Mala Fama y Buena Fama y Mala Vida y Mala Fama y Buena Fama

Para ver pachos de oficio de mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SETSCIENTOS Y SESSENTA Y VNO.

Oficio

Salgan nos mrs para el año de mil y setsientos y sesenta y tres

En dho Ayuntamiento = en este dho dia mes y año dhos Alcaldes y Regidores que aqui firmamos juntos y congregados segun lo tenemos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y procomun de esta villa segun lo hemos hecho en otros Ayuntamientos = Y estando juntos en el dho Ayuntamiento = dijeron que por quanto por parte de los vecinos de esta villa se ha representado a sus mrs que en el repartimiento que se hizo de los mrs que esta villa ha de pagar en cada un año para los gastos de la guerra que al presente se hace contra los moros de Berberia y otras partes se le cargan muchas mas cantidades de las que le tocan por no haberse tenido consideracion a los muchos vecinos que se han ausentado de esta villa y a los muchos que han muerto y a los muchos pobres que hay en ella y a los muchos que se han ido a vivir a otras partes y a los muchos que se han casado y a los muchos que se han hecho clerigos y frailes y a los muchos que se han hecho hidalgos y a los muchos que se han hecho caballeros y a los muchos que se han hecho ricos y a los muchos que se han hecho pobres y a los muchos que se han hecho viejos y a los muchos que se han hecho jovenes y a los muchos que se han hecho sanos y a los muchos que se han hecho enfermos y a los muchos que se han hecho muertos y a los muchos que se han hecho vivos y a los muchos que se han hecho ausentes y a los muchos que se han hecho presentes y a los muchos que se han hecho ausentes y presentes a un mismo tiempo y a los muchos que se han hecho ni ausentes ni presentes y a los muchos que se han hecho ni vivos ni muertos y a los muchos que se han hecho ni sanos ni enfermos y a los muchos que se han hecho ni viejos ni jovenes y a los muchos que se han hecho ni ricos ni pobres y a los muchos que se han hecho ni caballeros ni hidalgos y a los muchos que se han hecho ni clerigos ni frailes y a los muchos que se han hecho ni casados ni solteros

Malgasto[s] para el año de mil y seis[cien]tos y se[tenta y] seis años

En Albacete a veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y setenta y seis años ante los señores Alcalde y Regidores de esta villa de Albacete y su Tierra estando en Ayuntamiento general en la Casa de Cabildo de ella segun que lo an acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa y su Tierra y para hacer y celebrar los Cabildos y Ayuntamientos que convienen y son necesarios para el buen gobierno de ella y de sus vecinos y moradores y para hacer y ordenar las ordenanzas y mandamientos que convienen para el buen gobierno de esta villa y su Tierra y para el buen tratamiento de sus vecinos y moradores y para el buen uso y exercicio de los oficios de Justicia y Regimiento de ella

Oficio

Malgados mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Don Francisco Galiano Fuche — Martin de Arrabal — Ante mi Fran.co Navarro

Ayuntam.to de 23 de sep.e

En la villa de Almansa en veinte y tres dias del mes de septiembre de mil y seis cientos y sesenta y tres años en la sala del Cavildo de esta villa se juntaron sus m.es Justicia y Regimiento de ella que a que se firmaron a tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su mag.d y de esta republica y asistentes a ciendo tratado y conferido acordaron lo siguiente

Libranza de la lleba de millones de 54 para Fran.co Andia Sacado

que los señores Naveros de la Cara de Rentos de los Maravedis que an entrado o entraren en ellos de los efectos de millones de ny pagueen a Juan Fran.co Andia vez.o de esta villa cinquenta y quatro reales que se le libran por la lleba de mil seis cientos y cinquenta y un rs que a llebado a los años de la ciudad de Murcia que es lo que le toca a razon de quatro por ciento y se le de libranza

Libranza de la lleba de quinientos de 64 rs para Juan Fran.co Sacado

que dhos señores Naveros de la Cara de Rentos de los Maravedis procedidos o que procedan de los efectos de quinientos de millones de ny pagueen a Juan Fran.co Andia vez.o de esta villa sesenta y quatro de vellon que se le libran por la lleba de los mil seis cientos y seis y seis rs que a llebado a los años de la ciudad de Murcia que es lo que le toca a razon de quatro por ciento y se le de libranza

Oficio

Malgados mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Libranza propios de bulas de año de 1663 con 240 rs Sacado

y licente de Alarcon Maior do modelos propios de esta villa de los Maravedis de su cargo de dhos propios de ny pagueen a Juan Fran.co Andia vez.o de esta villa dos cientos y quarenta reales de vellon que se le dan y libran por la lleba del dinero de la bula de la Santa Cruzada de este p.te año que a llebado a la ciudad de Murcia que a importado seis mil cientos y seis rs de vellon y treinta y dos de plata y los bulos que an quedado en ser y se le de libranza en forma

Ynquisicion

Libranza de los Maravedis y tercios de la lleba de dinero o sanguinente de 320 rs para Gaspar Galiano Sacado

y los señores Naveros de la Cara de Rentos de los Maravedis que an entrado o entraren en ellos de los efectos de los Cavalos y tercios de ny pagueen a Gaspar Galiano y Agustin de Lenares vez.os de esta villa tres cientos y veinte rs de vellon que se les dan y libran por la lleba de once mil y quinientos rs que an llebado a la bulla de sanguinente y otras cantidades que an conducido de dho efecto y se le de libranza en forma

Y con esto se acavo este ayuntamiento y lo firmaron sus mercedes

Don Ant.o Salvador de Huarte — Miguel de Cortiñas Marin — Don Miguel Galiano Fuche — Don Luis Galiano Fuche — Don Miguel de Ayala Galiano — Luis de Segovia — Ante mi Fran.co Navarro

Ayuntam.to 27 de sep.e

En la villa de Almansa en veinte y siete dias del mes de sep.e de mil y seis cientos y se

Para despachos de oficio de dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sello 4º

Vale

Vale

Vale

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Al Ayuntamiento de 29 de septiembre

En la muy noble y real villa de Almansa en el dia sabado veinte y nueve de septiembre de mil y seis cientos y sesenta y tres años dia del arcangel san miguel se juntaron en su cabildo y ayuntamiento los señores justicia y regimiento de ella a saber los señores don antonio salvador de [illegible] y miguel de [illegible] maestre alcalde ordinarios en esta dicha villa por su magestad = don miguel galiano spuche = don pedro de [illegible] = don luis galiano spuche = don juan maestre de los marinos don miguel ossa galiano = don francisco galiano spuche martin de [illegible] y luis de [illegible] y miguel regidores de este cabildo y don luis [illegible] alguacil mayor de esta villa en el estado noble de los dalgo todos oficiales de este concejo y juntos en dicho cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre de juntarse para tratar y conferir cosas del servicio de su magestad y bien de esta republica y se trata o cordaron lo siguiente

Auto

Sus mrs de los señores alcaldes de jeron que el dia del señor san miguel es el dia que esta villa tiene deputado para aver eleccion de oficios de justicia conforme los reales executorios uso y costumbre en memorial que este concejo tiene y usando de ellos mandaron se notifique a los cavalleros regidores que a sesion en este cabildo tratan y confieran sobre dicha eleccion de oficios de justicia

oficio

Valgados mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

134

Por mano a [illegible] del señor san miguel de [illegible] noble nidero de sesenta y quatro nombrando para ello personas abiles y suficientes para el uso y exercicio de dichos oficios conformandose con dichos reales executorios y uso y costumbre tan loable que esta villa tiene que pedir que a sus mrs [illegible] estan puestos de acudir al servicio de su magestad y bien de esta republica y lo que en otra manera se yrre contra por quenta de quien [illegible] lugar y [illegible] de jeron y mandaron

Nota

Y luego se notifico a los cavalleros regidores que a sesion en este cabildo y abiendolo entendido de jeron que estan puestos dos tee

Al calde ordinario por el estado de los señores [illegible]

Y abiendo tratado y conferido sobre la barra del calde ordinario por el estado noble de los dalgo una ni mas y conformes nombraron por tal al calde ordinario a su mrd de don miguel ossa galiano a [illegible] del señor san miguel de el año que viene de mil seis cientos y sesenta y quatro

Al calde de la [illegible] por el estado de los señores don thomas galiano spuche

Y asimismo abiendo tratado y conferido sobre la barra del calde de la santa ermandad por el estado noble de los dalgo una ni mas y conformes nombraron por tal al calde a su mrd de don thomas galiano spuche por un año a [illegible] dicho dia del señor san miguel de el año que viene de sesenta y quatro

Al calde ordinario del segundo estado de los señores don [illegible]

Y asimismo abiendo tratado de la eleccion de la barra del calde ordinario por el segundo estado de los [illegible] dados [illegible]

Para despachoarte oficio pommis

SETECIENTOS Y SETENTA Y QVARTO. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

135

oficio

Alcalde

Alcaldes ordinarios

Alguacil mayor

Regidores

Procurador General

Escribano de Ayuntamiento

Escribano de Rentas

Alcalde de la Santa Hermandad

Diputados del Abasto

Diputados del Pan

Diputados de Propios

Diputados de Alcabalas

Diputados de Millones

Diputados de Penas de Cámara

Diputados de Montes

Diputados de Aguas

Diputados de Pósitos

Diputados de Alhóndiga

Diputados de Cárcel

Diputados de Hospital

Diputados de Obras

Diputados de Caminos

Diputados de Cañadas

Diputados de Barcas

Diputados de Puentes

Diputados de Barreras

Diputados de Cementerios

Diputados de Fuentes

Diputados de Empedrados

Diputados de Alumbrados

Diputados de Serenos

Diputados de Guardas

Diputados de Alarifes

Diputados de Peritos

Diputados de Tasadores

Diputados de Medidores

Diputados de Fieles

Diputados de Fieles Ejecutores

Diputados de Fieles Contadores

Diputados de Fieles Repartidores

Diputados de Fieles Cobradores

Diputados de Fieles Recaudadores

Diputados de Fieles Depositarios

Diputados de Fieles Tesoreros

Diputados de Fieles Almotacenes

Diputados de Fieles Veedores

Diputados de Fieles Inspectores

Diputados de Fieles Examinadores

Diputados de Fieles Clasificadores

Diputados de Fieles Calificadores

Diputados de Fieles Graduadores

Diputados de Fieles Tasadores

Diputados de Fieles Medid

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible] la rrecibio en nombre de su magestad y para
a dios nuestro señor y a uno señal de luz de usar
bien y fielmente de lo oficio como es obligado
y lo firmaron de que doy fee

Don Mº Salvador de Huarte — Don Miguel de Villagaliano — Ante mi Juan Vaquero

Entrego — Y luego se llamo a este cavildo al señor don
Juan de Villa y entrando en el solio [illegible]
como este consejo [illegible] nombrado y elegido por
alcalde ordinario de esta villa en el estado de
los [illegible] y haviendolo entendido dijo
que suplica a esta villa lo busca en el nombra-
miento de [illegible] en su persona por ser
como es hijo dalgo notorio de la familia no bie-
de los villas como a esta villa le consta y lo carle dicha
eleccion que se haya de hacer en su persona por el
estado de hijos dalgo y siendo necesario a bien de
en otra forma a bando de lucida mente que la
dicha eleccion para ante su magestad y ante quien
con derecho pueda y deba y lo pide por testimonio
y protesta los bienes en derecho necesarios no
reparen perjuicio =

Auto — Y habiendo entendido por este consejo
dijeron que este consejo tiene fecha su eleccion
en el dicho señor don Juan de Villa y a los dos
se cumpla lo proveydo y en el citado

oficio

[illegible] mrs para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres

136

y requieran a los señores alcaldes apremien
a dicho señor don Juan de Villa y que reciba dicha
bara en conformidad de lo que esta villa tiene
de citado y esto dijeron doy fee

Auto — Su magestad el señor Miguel de Cornejo no ha mas a bien de
lo dicho y alegado por el dicho don Juan
de Villa y he de citado por este consejo mando
reciba dicha bara y por su efecto se quede preso
en este cavildo asta que la reciba apercibien-
dole que prosiguiera en dicho apremio asta que
se cumpla con lo que este consejo tiene acordado

Nota — Y luego se notifico dicho auto a dicho señor don
Juan de Villa y habiendo lo visto dijo que por
[illegible] que se le hace protestando
primero y ante todos los modos y mas leyes
y los demas en derecho necesarios no se pare perjuicio
a su nombre y pretensiones de ella reciba dicha
bara en conformidad de dicho decreto y bajo
de sus apelaciones y jura a dios nuestro señor
de usar bien y fielmente de lo oficio como
es obligado y a lo dicho al servicio de
su magestad y defenderla en pena de la bersen
maria nuestra señora y en todo este decreto
lo pide por testimonio y lo firmo =

Miguel de Cornejo — Juan de Villa — Ante mi Juan Vaquero

Entrego — Y luego en continente se llamo a este
dicho cavildo al señor don Miguel Tomas

Para dep.tos de oficio dos mrs

SEIS QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Ciudad de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y vno años ante mi Escriuano y testigos parecio presente Don Antonio Salbador de Heredia vezino de esta Ciudad y dixo que por quanto Don Antonio Salbador de Heredia su padre difunto fundo vn Mayorazgo en cabeza de Don Antonio Salbador de Heredia su hijo mayor y de Doña Maria de Heredia su muger difunta y de sus hijos y descendientes legitimos por escritura de Capitulos y Condiciones que otorgo ante Pedro Ximenez de Cuenca escriuano de su Magestad en esta Ciudad en veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años y por fin y muerte de los dichos Don Antonio Salbador de Heredia y Doña Maria de Heredia su muger difuntos sucedio en el dicho Mayorazgo el dicho Don Antonio Salbador de Heredia su hijo mayor y de los dichos sus padres y por fin y muerte del dicho Don Antonio Salbador de Heredia sucedio en el dicho Mayorazgo Don Thomas Salbador de Heredia su hijo mayor y de los dichos sus padres y por fin y muerte del dicho Don Thomas Salbador de Heredia sucedio en el dicho Mayorazgo

oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres

En la villa de almansa en veinte y nueve dias
del mes de septiembre de mil y seiscientos
y sesenta y tres años el señor don miguel galiano
sprucha alferez mayor de esta villa dijo que
usando de la facultad y cedula real que tiene
de su magestad para nombrar teniente en el dicho
oficio para que en sus ausencias o ocupa-
ciones y enfermedades de el dicho oficio
por teniente = y para ello nombrabas nombro
al señor don pedro galiano sprucha vecino de esta
persona en quien concurren las partes
y calidades necesarias para usar y exercer dicho
oficio pide y suplica a la villa reciba
por nombrado por tal teniente que siendo
primero y ante todas cosas el juramento
que conforme a dicho es obligado. No firmo

Don miguel
galiano sprucha

Ante mi
Juan Navarro

oficio

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres

138

En la villa de almansa en veinte dias del mes
de septiembre de
[illegible] que otorga
[illegible] de albacete
don miguel [illegible]
enfermedades de
[illegible] de esta villa

Siendo testigos don thomas galiano [illegible] don andres galiano
sprucha y pedro [illegible] de esta villa y lo firmo el otor-
gante que doy fee conozco =

Juan de [illegible]

Ante mi
Juan Navarro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Pedro Galiano Fajardo Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Alcantarilla y Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, digo que por quanto Don Thomas Galiano Fajardo mi hijo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, y Don Juan Fajardo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, mis hijos, y Don Thomas Galiano Fajardo mi hermano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, y Don Juan Galiano Fajardo mi hermano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, y Don Pedro Galiano Fajardo mi hermano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, y Don Juan Galiano Fajardo mi hermano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, y Don Thomas

oficio

Malga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se sentay tres

En la villa de almansa en treinta dias del mes de sep.

Franca que otorga
Don thomas galiano
ossa a don thomas
galiano su muchacho para
la bara de la junta
de mandas

Sendo testigos don pedro galiano sprache de ... fernandez
y pedro sprache vezinos de esta villa y lo firmo la otorgante
que doy fe conozco —

Don thomas
sprache ossa

Ante mi
Juan Navarro

oficio

Malga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se sentay tres

En la villa de almansa en treinta dias del mes de sep.

...ua que otorga
...lo de ...
...ndugo de ...
...de marino ...
...la bara de
...maior —

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Fiel de fechos Salvador Sanchez Olea [illegible]
Sanchez Serrano y Andres Lopez [illegible]
Escribanos de Cabildo de [illegible]
que dan fee como=

En cabildo de Villegas [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible] Don Juan [illegible] por la gracia de Dios [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

oficio

Malga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se sentaytres

del serbicio de su mag.d y lleuen de esta repubica y de ser de la tierra pura de la bierfen maria nuestra señora y lo firmaron =

Don Miguel Collado — Don Pedro Galiano y Puchesp.s — Cristoval Juan Navarro

Proseguir

Y luego un continente se prosiguio dho cabildo y continuando lo se pusieron no tenian los francos dados en conformidad de lo de bestado por esta v.a por los señores alcaldes ordinarios y de la santa ermandad y alguacil maior y justos por esta villa dixeron los que ban quanto pueden y alugar en d.o [illegible]

que se le ben los salarios ordinarios que esta v.a a costumbre ha a pagar en cada año en pesos de fiel del peso = fiel del reloj y procurador que por agora se suspenden =

Alcalde de la agua Fran.co Navarro Bañon

Y abiendo tratado y conferido sobre el nombramiento de alcalde de la agua y juzgado de la villa de alpera = una ni mas y conformes nombraron y dixeron por tal alcalde de las aguas juzgado de alpera por mano a la dha del señor San Miguel del año que ben de sesenta y quatro a Fran.co Navarro Bañon v.o de esta v.a al qual se le de testimonio =

depositario del arca real Juan Gonçalez

Nombraron por depositario del arca de rentas

oficio

Malga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se sentaytres

Juan Gonçalez y lo [illegible] y se lleuen [illegible] forma [illegible]

Reales de esta v.a por mano a la dha del s.r San Miguel del año que ben de sesenta y quatro a Juan Gonçalez de Villa Lenti v.o de esta v.a y se le haga notorio

Nombraron por llaveros de la dha arca de rentas reales a Fran.co del s.r don Miguel Galiano alcalde ordinario en esta v.a por su mag.d en el estado noble y a don Luis Galiano Spuche regidor de este cabildo y a el dho Juan Gonçalez

Comisario para los [illegible] del arca [illegible] maior

Nombraron por comisario para tomar los quentos a los señores llaveros y depositario del arca de rentas reales a Fran.co del s.r don Juan Maron regidor de este cabildo =

Cabildo Fran.co Navarro

Nombraron por escribano de este cabildo a por este presente año a Fran.co Navarro s.no de esta villa y publico de ella

Salarios al Fran.co Navarro

Nombraron por escribano de sacos y lesos ledados por este presente año al dho Fran.co Navarro pagando cientos cinquenta reales a esta v.a

Publicos diego Fran.co Navarro

Nombraron por escribanos publicos y del numero de esta v.a a Diego Fernandez de Ochoa y Fran.co Navarro s.nos pagando por dha renta por este año mil reales con obligacion de dar francos o satisfaccion de esta v.a y en el entre en no usen dhos oficios ni se les admita peticion ninguna =

Maior domo de los pios Juan Fran.co Andia

Nombraron por maior domo de los propios y rentas de este concejo a Juan Fran.co Andia v.o de esta villa y se le haga notorio =

Nombraron por comisario para tomar

Para despachos de oficio

DE LO QVARTO AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Cauilla a veinte y nueue de Enero de mil setecientos y sesenta y vno. Estando en Cauilla en su Ayuntamiento y Cabildo ordinario los señores Don Miguel Ortiz de Zarate Alcalde mayor, Don Pedro Ortiz de Zarate Regidor Alferez mayor, Don Pedro Ortiz de Zarate Regidor Alguacil mayor, Don Juan Antonio Ortiz de Zarate Regidor Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan Antonio Ortiz de Zarate Regidor Depositario general, Don Miguel Ortiz de Zarate Regidor Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan Antonio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-SENTA Y VNO.

Para despachos de oficio todos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETSCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Galga dos mrs para el año de mil y ciscientos y sesenta y tres

Antonio Salvador escribano de Cámara del Rey nuestro señor, uno de los que residen en su Consejo, Tribunales y Chancillerías de estos Reynos, certifico y doy fee que en virtud de Real Orden de su Magestad, comunicada por el Excelentísimo señor Don Miguel de Muzquiz, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilla en la Orden de Alcántara, Gentil Hombre de Cámara con exercicio de su Magestad, Consejero de Estado, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina é Indias, y Superintendente General de Correos, Postas y Caminos, fecha en el Pardo á veinte y quatro de Febrero de este presente año, en que manda que para el mejor cobro de los derechos que adeudan los Naypes que se introducen en estos Reynos, se execute lo mismo que se practica en el Reyno de Aragon, y que para el mismo efecto se fixe Cartel en los parages acostumbrados de esta Corte, y demas Pueblos de estos Reynos, en que se prevenga á los Fabricantes de Naypes, que dentro de quarenta dias, contados desde el de la fixacion de dicho Cartel, hagan presentacion en la Contaduría de Rentas generales de Penas de Cámara, Gastos de Justicia y Penas de Estrados, de la Razon de los Naypes que tengan fabricados, para que se les estampe el Sello correspondiente, segun el Arancel que se les ha de dar, con apercibimiento de que pasado dicho termino, se procederá contra los que se hallen con Naypes sin Sello, á la multa de quatro tantos del valor de ellos, segun se previene en la Real Pragmática de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y seis, y demas que haya lugar: Y para que conste donde convenga, de mandado de dicho Excelentísimo señor, doy la presente en Madrid á veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y tres años.

Antonio Salvador

Para despachos de oficio todos los Reynos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETSCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por quanto Don Miguel Gomez de Escalante, Corregidor de esta Villa de Madrid, Partido de ella, Superintendente de Rentas generales de Penas de Cámara, Gastos de Justicia y Penas de Estrados, por su Despacho de veinte y quatro de Febrero de este presente año, en virtud de Real Orden de su Magestad, comunicada por el Excelentísimo señor Don Miguel de Muzquiz, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilla en la Orden de Alcántara, Gentil Hombre de Cámara con exercicio de su Magestad, Consejero de Estado, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina é Indias, y Superintendente General de Correos, Postas y Caminos, fecha en el Pardo á veinte y quatro de Febrero de este presente año, en que manda que para el mejor cobro de los derechos que adeudan los Naypes que se introducen en estos Reynos, se execute lo mismo que se practica en el Reyno de Aragon, y que para el mismo efecto se fixe Cartel en los parages acostumbrados de esta Corte, y demas Pueblos de estos Reynos, en que se prevenga á los Fabricantes de Naypes, que dentro de quarenta dias, contados desde el de la fixacion de dicho Cartel, hagan presentacion en la Contaduría de Rentas generales de Penas de Cámara, Gastos de Justicia y Penas de Estrados, de la Razon de los Naypes que tengan fabricados, para que se les estampe el Sello correspondiente, segun el Arancel que se les ha de dar, con apercibimiento de que pasado dicho termino, se procederá contra los que se hallen con Naypes sin Sello, á la multa de quatro tantos del valor de ellos, segun se previene en la Real Pragmática de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y seis, y demas que haya lugar: Y para que conste donde convenga, de mandado de dicho Excelentísimo señor, doy la presente en Madrid á veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y tres años.

Antonio Salvador

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Villa de Alcaraz a catorze dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y tres años ante mi Don Pedro Antonio de Aguilar Escribano de su Magestad del numero de esta Villa y testigos parecieron presentes Don Miguel Agustin Vallejo Don Pedro Antonio Gallardo Don Miguel Antonio Gallardo Don Pedro Antonio Gallardo y Don Pedro Antonio Gallardo Vecinos de esta Villa a quienes doy fee conozco y dijeron que por quanto Don Pedro Antonio Gallardo Vecino de esta Villa y Regidor de ella por si y en nombre de Doña Maria Josepha Gallardo su hermana Doña Maria Antonia Gallardo Doña Maria Ana Gallardo y Doña Maria Gallardo sus sobrinas hijas legitimas de Don Miguel Gallardo y Doña Maria Josepha Gallardo su hermano difuntos vecinos que fueron de esta Villa y Don Miguel Antonio Gallardo Vecino de esta Villa y Regidor de ella por si y en nombre de Don Miguel Gallardo su hijo legitimo y de Doña Maria Josepha Gallardo su muger difuntos vecinos que fueron de esta Villa y Don Pedro

Yraiga dos mis para el año de mil y seiscientos y se sentay tres

En la Villa de Alcaraz a treinta dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres años ante mi Pedro Ruiz de Molina Escribano de su Magestad y Alcalde ordinario en esta dicha Villa y por ante mi y testigos parecieron Don Miguel de Ossa Galiano Regidor Alferez mayor y Don Antonio Galiano Ruiz Alcalde ordinario en esta dicha Villa y dijeron que por quanto en los quentas que se tomaron a Juan de Vera Mayordomo que fue de los propios y rentas de esta dicha Villa en el año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos se le hizo cargo de la cantidad de dos mil y quinientos y setenta y quatro reales y medio de los frutos y rentas de dicho año y se le dio por descargo entre otras partidas la de quinientos y sesenta y seis reales y medio que pago a Juan Vicente de Alcaraz Mayordomo que fue de los propios y rentas de esta dicha Villa en el año pasado de mil y seiscientos y setenta y uno por otros tantos que pago por la dicha Villa a Don Antonio Galiano Ruiz Alcalde ordinario en

de hoy dho señor. Cumplo y cumpla dho Rey
de la Villa por los mismos que se hallaban por
el Apostol Señor y que sobre fuendo se hubiera
de cumplir dho año desde San Miguel
de sesenta y dos hasta sesenta y tres que fue de
mil y seiscientos y Vno Fecha en forma
Que hoy dho dia dho señor Maior de mrs
dhos Propios despacho de presente dho
de la villa no hubiese dado y diese por
mis mrs que se hallasen por el Propio que
en dho libro corriese todos los años
desde San Miguel de dho año
Fecha en forma
Para que dho señor Maior de mrs
dhos Propios despache de presente dho
de la villa no hubiese dado y diese por
mis mrs que se hallasen por el Propio que
en dho libro corriese todos los años
desde San Miguel de dho año
Fecha en forma
Para que dho señor Maior de mrs
dhos Propios despache de presente dho
de la villa no hubiese dado y diese por
mis mrs que se hallasen por el Propio que
en dho libro corriese todos los años
desde San Miguel de dho año
Fecha en forma
Para que dho señor Maior de mrs
dhos Propios despache de presente dho
de la villa no hubiese dado y diese por
mis mrs que se hallasen por el Propio que
en dho libro corriese todos los años
desde San Miguel de dho año
Fecha en forma

Para San Mauros
Sacado

Para despachos de oficio de mrs

118

SELLO QUARTO AÑOS
SENTATVNO

Los Jueces y Regidores de la Villa de
Tarancon por virtud del presente dho
entre dhos y no hicieren y proveyeren de
Corregidor y Justicia mayor y Capitan a Guerra
para el dho Partido y Villas de dho Partido
Fecha en forma
Para que dho señor Maior de mrs
dhos Propios despache de presente dho
de la villa no hubiese dado y diese por
mis mrs que se hallasen por el Propio que
en dho libro corriese todos los años
desde San Miguel de dho año
Fecha en forma
Para que dho señor Maior de mrs
dhos Propios despache de presente dho
de la villa no hubiese dado y diese por
mis mrs que se hallasen por el Propio que
en dho libro corriese todos los años
desde San Miguel de dho año
Fecha en forma
Para que dho señor Maior de mrs
dhos Propios despache de presente dho
de la villa no hubiese dado y diese por
mis mrs que se hallasen por el Propio que
en dho libro corriese todos los años
desde San Miguel de dho año
Fecha en forma

Fendeor e Conomos acerca y Vso cura dorya
cada mis mas y Rha Romana Fe Sta apostolica
dos quales Comostaly en nombre cada Magestad
Real Justa cierto auto vidas Jadministracion
de Sefestros dos bienes y Rosas dados a Rosas
Mismos Fray les Sarmiento Conde dos = Jofeph
mo Conde dieron y Comesieron a los procuradores
Cada vno dicha Muestra orden que pudiesen
Probar y nombrar personas Idoneas fieles y
Onradas dedios los quales a se nombrado don Jusepe
Ybarra mismo Mes por auto vidas apostolica
Mayordomo en Rosa dicho oficio de defendedor y Vso
Curadores de la santa y Rha Romana en
Rustros favor y vtilidad de los Conventos y
Frayles de dicha orden de los Procuradores
Sujetos = Por lo qual Rosa dicho Fray Diego de
Rosa que en Rosa presente aver que sin perjuicio
Tengo en Rosa oficio y Ministerio de dicha
Licencia en nombre y por auto vidas de dicha
Santa y Rha Romana ami Como tal Ministro
Procurador en la mejor forma que de derecho
a los de mas lugares y esta Rosa Mandato con
Clausulas y Cumplidas facultades necesarias
en Derecho para que en nombre de dicha
Santa y Rha Romana Curia y fuera de ella
Parezca ante Su Santidad y Sus Ministros
Prelados y Jueces Seculares y Eclesiasticos
Ordinarios y Delegados de qualquier calidad
Preheminencia y dignidad que sean y ante
Cada vno de ellos en particular y Juntamente
Pida y Requiera todo lo que Combenga y
Sea necesario Fecho = Martin Notario
Martens quanto = Ni Colas Fernandez = Fran.co

Fernandez = Paulo = Fernandez Cofrade de los dauer
Lenado y Nombre ad Rus Sobredicho Miguel
de Cornoca por Procurador y Ministro Procurador
Conomo y Defendedor para Cumplir y Cumplan
Santos de la Rha Romana y por los pobres
Ses Recetores Hospitales por Su Rey de Su
Mara de de Rospitales y Confradias de dichos oficios
en todo lo Rus Sobredicho y Ministerio para que en Rosa tal
Defendedor Conomo Tenga en nombre de dicha
Santa y Rha Romana Ejecutoria Generalmente
administracion de los dichos pobres y Rospitales
Hoy de Vso de dichos dichos Cumplimientos del
Vso de dichos dichos Cumplimientos Joseph mo
Tenga en Su Juridica Empleo y Cura del para
Poder defender y Cobrar y Recibir los Salarios
Que deven en todo lo que dicho tenga contra
Las personas y bienes dichos dichos pobres y Rospitales
que Tocare y Pertenecieren a Ejecutoria
Temporal de dicho Cumplimiento = Y en
Virtud de Su facultad y poder para tender y
Dar y Conmutar en Su Nombre Como Jenar quales
quier pobres y Rospitales Como dicho es
de Vso dicho dicho Cumplimiento Como
Ejecutor en el modo que antes Se Sujeto y
Conviene y Pedir y Procurar Hospitales y General mente
Cada vno de dicho Fuero y Vso dicho para = dicho Favor en favor
amparo y Defensa y Vtilidad Que dicho dicho
dicho Cumplimiento dicho = Y dicho quales Pertenecen

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE SENTA Y VNO.

En dos, Por cuanto Vos Juan Lopez Vecino desta Villa me hizistes Relacion por vuestra Peticion que presentastes en mi Consejo, Justicia y Regimiento desta Villa, que Vos auiades hecho Vna Casa en Vuestro Solar propio, que Vos pertenece por Herencia de vuestros Padres, y Abuelos, que Linda por la Vna parte con Casas de Vuestra Morada, y por la otra con Casas de Pedro Lopez Cerrajero, y por la Trasera con Casas de Juan Lopez Cerrajero, y por la Delantera con la Calle Real, por donde tiene de Entrada, y Salida, y Vna Puerta Falsa, que sale a la Calle de Juan Lopez Cerrajero, y que para Vos Acabar la dicha Casa, y Reparar algunos Aposentos, que estauan Caydos, y Arruinados, auiades menester Gastar, y Distribuir en ello Mas de Quinientos Ducados, y que Vos no tenia Dinero para ello, Me Suplicastes, y pedistes por merced, que Atendiendo a lo referido, y a que Vos auiades Seruido a Su Magestad en la Jornada que hizo a Portugal, Me Siruiese de Vos Hazer Merced de Vna Carga de Vino, para que Vos la pudiesedes Vender libremente en esta Villa, y Lugares de su Tierra, sin pagar Alcauala, ni otro Derecho alguno, o como la mi Merced fuese, y Auiendose Visto en mi Consejo, Justicia y Regimiento desta Villa vuestra Peticion, y lo que sobre ello Informo Vuestro Procurador General, y Atendiendo a lo referido, y a que Vos auiades Seruido a Su Magestad en la Jornada que hizo a Portugal, Por la Presente Vos Hago Merced de Vna Carga de Vino, para que Vos la pudiesedes Vender libremente en esta Villa, y Lugares de su Tierra, sin pagar Alcauala, ni otro Derecho alguno, con que Vos no podais Vender mas de la dicha Carga de Vino, y que Vos Obligais a Traer Certificacion de como Vos Auiades Acabado la dicha Casa, y Reparado los dichos Aposentos, que estauan Caydos, y Arruinados, y que Vos auiades Gastado

Malga dos mil y preciento y se
senta y tres

Conque queda pasado de lo mi cobro el tiempo
de el tiempo que se hizo de lo oficio de Rafael
Ramon del que por quanto se halla Ramon enfermo
de los pasa a vida de los pueblos hoy que tiene ma
Mateo de Cantos fee de Cantos por auer Repida e Dado fee
que cumplieron son miguel de Repida
Jo Rafael Confiendo con el mio mo parecendome
guado abitado lo dos ellos en que lo apoyo
Cy Cantos Jo enquanto Jo dicho que el Jo
esta de Rafael o propio Jo de Repida lo
lo qual lo dara que se halla Jo Cantos
de los propios con el mio Rendo
dicho Jo para adelante se halla Ramon
los Cantos lo dicho por cauer con el Cant
Jo por cauer que se halla Redeuel a dener
lo que lo Mateo de Cantos Jo dicho lo
Jo dicho donde a dicho Repida Jo
no cumpliendo con lo dicho Jo
dicho por ninguno Jo en ninguno fee

Propios 44 Rl
del Repartimiento fecho este Propios de Jo de los
de dichos Mayores Vecinos de Rafael dispuesto por que dicho
Jo Rafael Vecino quarenta Jo que lo Rafael
por los Repartimientos de dicho
que fecho como a Mateo de Cantos
pasado de dicho Jo Rafael
Jo dicho en fee

Rafael

Oficio

Malga dos mil y preciento y se
senta y tres

Jo Rafael Ramon Luis Cantos Jo Rafael
Ramon de lo Rafael Jo Rafael Ramon
dicho Jo Rafael Ramon para dicho Jo
Jo Rafael Ramon que en dicho medio cuento
miento ano lo muchos dicho para auer
Jo que lo pobre a Mateo para dicho
Rafael Jo No lo an pobre dicho de Jo
quento Jo Rafael de Rafael por dicho si Jo
Jo Rafael Ramon Jo que no lo dicho
Jo Rafael Jo Rafael Jo Rafael Jo
dicho Jo Rafael Jo Rafael Jo Rafael
Jo dicho Jo Rafael Jo Rafael Jo Rafael
Jo Rafael Jo Rafael Jo Rafael Jo
Jo Rafael Jo Rafael Jo Rafael Jo
Jo Rafael Jo Rafael Jo Rafael Jo

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que fizeo en hoy de mes y año ssobre
Y que fue cuenta de cuyo poder y los
Mrs que fo fueno en dho dia y los sobre dho
dese dho sello Albano en forma
Juliana de que que los Señores Alcaldes ordinarios de Nuestra
Señora de Mr Alcalde Mayor de cuenta de los Mrs Lucas que
dello doy fe para en todo acontecer en fecha ut supra
Don Antonio Salbador ante Mr de dicho Antonio Salbador escribano
de su poder de este Caudal de esta Villa de que Doy
que Le fidon y Albaran por los Señores de Nuestra Señora
Señor Juez despachos que de para ir a la
Ciudad de Murcia para asistir los quentos
de los quentos de este de que los Señores Alcaldes
y Señor Juez de Albaran en dhos Señores de
que hoy de Mr Alcalde
Y luego fe hallo estar Cuenta mensual
Y lo firmaron dho Mr
Don Miguel de
Miguel de
Mariñe
Don Pedro
Alcalde Diputado
Luis de
Juliano
y Señores
Don
Gaetano
Don Mariano
Y Contador de Cuenta de Alcabalas de Rentas de
y de Noviembre de Mil Setecientos Setenta y Siete
Nos Señores en Virtud de Caudal de Cuenta
Guardas y Mr Señores de Nuestro

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y VNO.

Y Señor Don Juez Don Miguel Juliano de Juez
Luis Alcalde ordinario Contador Perito
Don Pedro Agustin Sanchez Mariano
Diputado Contador Don Luis Juliano Juez de Señor
Mariano Regidor Caudal Comun Josef Quintos Caudal
Gratis Diputado Señores Contadores de Rentas
Juliana de Mr Señor Alcalde Ordinario Contador
Señores Señor que Luis Juan Depositario de los Pesos
Caudal Cuenta de los dos Cuentos Quinientos del
Señor Alcalde Don Pedro Señores Juez
Señor Contador Señores Mismos que Pagado en los
Quentos Señor Mismos que Pagado en los
de Señor Contador Cuenta Hoy de Contadores
Señor

Que Domingo de que Cuenta de Mariano Mariñe
Como de los Quentos Contadores de los Mismos
que para Quentos de los Mismos Quentos de
Juan de Bellas Hijo Contador Cuenta de
Cuenta Mr Cuenta que Señor Alcalde de los
Cuenta y Mr Mrs que Señor Alcalde Contador Mariano
debe y Real por mi parte Señor Alcalde de los Quentos
Real = Junta Cuenta de Pago que Alcalde de
Cosa ordinario dho Quentos Señor Juez
Albano Señor mo =
Y firmaron con este Señor Contador Cuenta y Señor
Don Miguel Don Pedro
Hijo Señor Gaetano Señor Juez Quentos
Don Pedro Don Luis Mariano Mariñe
Señor Juliano Señor

Malgados mes para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

En la villa de Almansa en siete dias del mes de
de mil seiscientos sesenta y tres años ante mi Es
Miguel Serrano galiano y Don Luis de Vilora Alcaldes
nados en esta Villa por su Magestad. y Don
galiano Miguel galiano Regidor y Antonio Sal
Juan Sordemas caballeros. Regidores que
firmaron Ausentaron en su Cauildo Como tambien
Costumbre a tratar cosas tocantes
Servicio de su Magestad y vien della Repub
Acuerdo tratado y Conferido sobre ello
Acuerdo y Determinaron lo siguiente
que por quanto. el tiempo adelante y sobre hacer
Cabeza de Cabina de la Cosecha de esta Villa de
presente año y para que se haga en Con
de los Ordenes de su Magestad. nombraron
Nabarro Cañavate Geronimo Miguel Vecinos de
para que hagan dicho apeo en asistencia del
dores o qualquiera de ellos. en virtud. del Real
to que para ello tienen y así lo hizieron
Concejo hacabo este acuntamiento y lo firmaron

Don Miguel
Serrano galiano

Don Miguel
Galiano y Valera

Dor Salvador
de Huarte

Dor Pedro
de Alcaraz

Dor Francisco
galiano y Valera

Ante mi
Juan Sacristan

Malgados mes para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

En Almansa a veinte dias del mes de Noviembre
de mil y seiscientos y sesenta y tres años
Nosotros Miguel Serrano galiano y Don Luis de Vilora
Alcaldes ordinarios en esta villa por su Magestad
Regidores de ella y Don Antonio Salvador
galiano y Don Miguel galiano y Don Juan de
Cauildo Justicia y Regimiento de esta villa
Acuerdo y determinaron lo siguiente
Acordado en este Cauildo Ayuntamiento
Viage que hacen los Señores Diputados
Cordoua que leer el pondo de postrero de los
Sabado Frutos de este presente año Lunes
Sanchez de Vada a precio de diez y ocho Reales
Cofanego para que lo que de ellos procediere
Remita a los años Reales efectivamente por la
dicho quartor. de Diciembre Lunes
Cuarto de Nauidad mayordomo que fue de los pos
pos dichos quartos. de los efectos de los quartos pasa
Dando de ynteresse a Cristobal Gomez Mayor
dera dellos mantenimiento hasta en mano
de Cristobal que se entienda Dando que de Cristobal
quartos de los quartos. Cumplan de los bienes que
entregado los autos Ro cantes de Nauidad
de que certifico con este Cauildo Ayuntamiento de
Don Miguel Serrano galiano

Dor Salvador

Don Miguel de Corzo

Don Francisco galiano y Valera

Ante mi
Juan Sacristan

Para despachos de oficios dos mis

SETECQVARTO AÑOS
MIL Y SEISCIENTOS Y S
SENTA Y VNO.

En la villa de Madrid en nueve dias
del mes de Henero de mil seiscientos y sesenta y vno
Estando presentes en la sala de Alcaldes
de la Rl Casa y Corte de su Mg.d los señores Don Miguel de Salcedo y Salazar Alcalde
de Casa y Corte por su Mg.d Don Diego de Alarcon y Mendoza Don Diego de Aguilera y Mayor
Don Pedro de Valenzuela y Mayor: Don Miguel de Salcedo
y Aguirre = Don Antonio de Valladares y Sotomayor
Don Pedro de Herrera Don Luis de Salazar y Aguirre
Don Juan Manso de los Rios Procuradores del numero
desta dha Corte Estando en Audiencia publica
de Justicia a la hora ordinaria Pareció presente
Antonio de Medina Corregidor desta dha villa
de Madrid en que ordena que en virtud de
Real Cedula de su Mg.d dada en el Pardo a
Veinte y quatro de Diziembre de este año
Mandada dar por los señores del Consejo
Presidente y Oydores de la Audiencia de
Lo que hallo Para la Compañia de Gente
Gerezana y que fecha la Revista de los
que se Reformaron Juntamente con la Gente
de la Vecindad que diera = para que dicha
dha señor Corregidor de Lara Reparta los
dichos Vecinos Para la Compañia de Gente
Cosos como en dicha orden se contiene

Y en cumplimiento de la Real Cedula de su Mg.d
y Mandado de los señores del Consejo
Presidente y Oydores de la Audiencia de
Antonio de Medina Corregidor desta villa
de Madrid en que ordena que en virtud de
Real Cedula de su Mg.d dada en el Pardo a
Veinte y quatro de Diziembre de este año
Mandada dar por los señores del Consejo
Presidente y Oydores de la Audiencia de
Lo que hallo Para la Compañia de Gente
Gerezana y que fecha la Revista de los
que se Reformaron Juntamente con la Gente
de la Vecindad que diera = para que dicha
dha señor Corregidor de Lara Reparta los
dichos Vecinos Para la Compañia de Gente
Cosos como en dicha orden se contiene

SETECQVARTO AÑOS
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Estando presente Pedro Saurdo = en nombre
Don Juan de Solis y Rivadeneyra Marques de
Leganes Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares
de Sevilla y Capitan de la Compañia de Gente
Gerezana que sirve en esta villa de Madrid
Antonio Medina Corregidor desta dha villa
de Madrid en que ordena que en virtud de
Real Cedula de su Mg.d dada en el Pardo a
Veinte y quatro de Diziembre de este año
Mandada dar por los señores del Consejo
Presidente y Oydores de la Audiencia de
Lo que hallo Para la Compañia de Gente
Gerezana y que fecha la Revista de los
que se Reformaron Juntamente con la Gente
de la Vecindad que diera = para que dicha
dha señor Corregidor de Lara Reparta los
dichos Vecinos Para la Compañia de Gente
Cosos como en dicha orden se contiene

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Malgesos mfs para el año de mil y seiscientos y se
tentaytres

En la villa de Alcaraz a los seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres años ante mi Juan Garcia de Ortega escribano del Rey nuestro señor y del numero de esta villa y testigos parecieron de la una parte Juan Lopez Cano vecino de esta villa y de la otra Juan Lopez Cano vecino de esta villa y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido pleito sobre razon de la cantidad de maravedis que el dicho Juan Lopez Cano pretendia se le debian por razon de la dote que dio a Maria Lopez Cano su hija mujer que fue del dicho Juan Lopez Cano y de la cantidad que el dicho Juan Lopez Cano pretendia se le debian por razon de los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Maria Lopez Cano su hija y

MIL Y SEISCIENTOS
SENTA Y VNO.

oficio

Libro de las mis parroquiales de mil y setecientos y sesenta y tres

En esta villa de [illegible] a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil y setecientos y sesenta y tres años Ante mi Don Pedro Antonio Carrillo Cura propio de la Parroquial de esta villa y Vicario de ella y su partido por el Ilustrisimo Señor Don Fray Joseph Torrecilla Obispo de Cuenca del Consejo de su Magestad y ante los testigos que abajo se expresaran parecio presente Juan Lopez Vecino de esta villa y dijo que por quanto Don Juan Antonio Lopez Vecino de esta villa y Regidor perpetuo de ella le tiene dada su poder para testar y otorgar su testamento segun mas largamente consta y parece de dicho poder que ante mi se ha presentado y para que se le guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara y para que se le admita a dicho Juan Lopez a hacer y otorgar el dicho testamento

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

oficio

Malga[illegible] para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

[illegible] ceelos a lesso mientos de soldados cuentan en los
formados de la orden Real mi hasta dar = a lo dar en
Jca poder para todo lo que sea mui fauo para dho
efecto en la forma que con luga act de lion demos
en dho cabildo de numa Jo felu Remos para dho efecto
Jconcurso fan Cauos le cauldo Vlo fin mo rochu &

Don Miguel Dn Pedro Don Miguel
de Galiano de Galiano Galiano Gruchet

Dn Pedro Salvador
de Alcaraz y Ll. de Alcalde Corregidor

Dn Pedro Dn Luis
de Alcaraz Galiano Gruchet

Don Francisco
Galiano Gruchet

Ante mi
Juan de Navarro
Escrivano

En la muy no ble y Real Villa de la Roda en primero dia del mes de enero de mil seiscientos y sesenta y quatro años en este dho dia mes y año en presencia de mi Escrivano y testigos de yuso escritos se juntaron en el Cabildo de dha Villa los Señores Justicia y Regimiento de ella a saber los señores Don Miguel Galiano Don Luis Galiano Gruchet alcaldes ordinarios en este dho cabildo por su mrd y en presencia de mi Escrivano Don Pedro Galiano Gruchet alferez mayor = Don Miguel Galiano Gruchet Don Antonio Galiano Gruchet Don Francisco Galiano Gruchet Regidores y Don Pedro de Alcaraz Procurador general de esta dha Villa y estando juntos en la forma dha dijeron que por quanto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) por su Real provision de veinte y quatro de noviembre del año pasado de mil seiscientos y sesenta y tres ha mandado se le sirva con un soldado de cada veinte vecinos que tiene esta dha Villa para la guerra que se ofrece contra el Reyno de Portugal y para que se execute lo referido es necesario nombrar persona que sea a propósito para ello y que tenga caballo y armas y que sea de satisfacion y confianza para que se le pueda encargar la dha gente y que la lleve a la parte donde se le ordenare y para que se le pueda dar el dinero que se le ha de dar para el dho efecto y para que se le pueda tomar cuenta de lo que gastare en el dho viage

Para despachos de oficios mis

SELLO QVARTO, AÑO
MIL Y SEISCIENTOS Y
SENTA Y VNO.

En Baeza [illegible] de los mesmos don Juan Coronel
Jurado y Joseph Camañero Regidores que fueron
[illegible] Fernando Juarez Alcalde Real Confesor
Cofor de Cantes del Serbicio de Su Magestad Fiel
Diputado ordenador Cobrador

Sello quarto Enero En Baeza por depositario General y Ruiz Portocarrero
Ruiz Portocarrero y de Camara a Luis Sanchez Mayordomo de Cuentas Villa
Jose Camara Luis Sanchez Alcalde que fueron fecho Mandado de
que se hallo hecho en fuera Baeza por tenerse fecha Merced de
dho oficio Fee hoja Notario dho no se hallo mi mo

Testigos de Serbicio ordinario Jose Ruiz
Maio Egue dho S. Ordinario para este presente año a Juan de Cofor
Juan de Cofor de Cuenta dho Dn Jofrmio Nuñez Baeza de la Juan
Jofor de Cofor del Cuenta dho Dn Jofrmio Nuñez Baeza de la Juan
C

Auto

En Baeza a veinte y cinco de Enero de mil y seiscientos y noventa y nueve años. Los señores Don Miguel Fernández Pacheco, Don Miguel Galiano Quesada, Don Miguel Galiano Quesada, Don Pedro de Salazar y Haro, Don Pedro de Salazar y Haro, Don Luis Galiano Quesada, Don Luis Galiano Quesada, Don Pedro de Salazar y Haro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la conformidad que lo acuerdan por auto de
En Granada [illegible] de Junio de 1664 años
Por quanto el Marques de Leganes a lo tocante
a hacer notificar a Pedro Nuñez de Castro
Cubas Conde Real de Castro que haze Merced
a Diego de Vargas Jaen Regidor mayor de
esta Ciudad y Morador en ella de mas de
a ver dado fianzas de Carcel segura de
la Ciudad de Granada

Don Pedro Francisco Galiano y Guedes

Luis de Arguello

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años. En la casa de Ayuntamiento de ella estando juntos y congregados los Señores Don Miguel Galiano y Guedes Alcalde mayor por su Magestad y los demas Señores que al margen se expresan Regidores de dicha Villa, Don Miguel Galiano y Guedes Procurador general de ella, Don Pedro Francisco Galiano y Guedes Alguacil mayor de dicha Villa, Don Luis de Arguello Alcalde de la Santa Hermandad de ella, Don Joseph Antonio de Heredia Mayordomo de Propios de dicha Villa, Don Joseph Antonio de Heredia Alguacil mayor de dicha Villa en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre de este presente año, que fue presentada en este Ayuntamiento en veinte y nueve de Diciembre de dicho año, para que se nombren Diputados de Millones, y Procuradores de Cortes, y Personero del Comun, segun y como se hizo en el año de mil setecientos y treinta y siete, y que los nombrados hagan el juramento que se expresa en dicha Real Provision, y que se remita testimonio de este Auto, y de los nombramientos que se hicieren, y juramentos que hicieren, y de la Real Provision, y de la Carta de Su Magestad que se cita en ella, y de la Carta que para este efecto escribe a esta Villa el Señor Don Joseph Patiño, del Consejo de Su Magestad, y su Secretario del Despacho Universal de Marina, e Indias, y Superintendente General de la Real Hacienda, y Rentas de Millones, y Alcabalas, Cientos, y Derechos Reales de estos Reynos, y Provincias, y Intendencias de Exercitos, y Real Hacienda de Andalucia, y Comisario General de la Marina, y Armada del Mar Occeano, y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias, y Juez Privativo de Represalias, y Corsos, y Presas, y Ministro de la Junta de Comercio, y Moneda, y Superintendente General de Correos, y Postas, y Caminos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Madrid a veinte y seis de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años. Ante los señores Alcaldes de Casa y Corte parecieron Juan Miguel Ossa Galiano y Don Pedro de Arenzana en nombre de Don Juan de Vergara y dixeron que por quanto por parte de Don Juan de Vergara Procurador de Causas de la Villa de Madrid se presentó petición en el Consejo de Hacienda de su Magestad en razon de que se le diesse título de Repartidor de los Millones de la Sisa de dicha Villa en el Partido de Alcalá de Henares, Guadalajara, Sacedon, Cuenca, Huete, Belmonte, Villanueva de la Xara, Requena, Utiel, Chinchilla, Almansa, Villena, Sax, Xumilla, Yecla, Hellin, Tobarra, Moratalla, Caravaca, Cehegin, Lorca, Totana, Alhama, Mula, Murcia, Cartagena, Orihuela, Alicante, Elche, Elda, Novelda, Monovar, Sax, Villena, Almansa, Chinchilla, Alcaraz, Alcaudete, Alcala la Real, Priego, Cabra, Lucena, Baena, Cordoba, Montilla, Aguilar, Castro del Rio, Baeza, Ubeda, Andujar, Jaen, Martos

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Noy — En dho dia mes y año dhos y a el s.no notifique el auto de esta otra parte a don luis galiano rexidor de este cavildo en persona dorte

Vaquero

Noy — En almansa en v.te y nueve dhos mes y año notifique el auto de esta otra parte a don pedro de la tienda rexidor de esta v.a en persona dorte

Vaquero

Noy

Miguel de Cornoca

Noy

Luis de Segobia

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

166

Ayuntamiento de 24 febrero

En la villa de v.te y quatro dias del mes de febrero domingo de mil y seis cientos y sesenta y quatro años en la sala del cavildo de esta villa se hizo tenor sus m.des justicias reximiento de esta villa es a saver los señores don Miguel Lossa galiano y don luis de Ulloa alcaldes ordinarios en esta dha v.a por su mag.d don Miguel galiano spuche don antonio salbador de vharte don pedro de la tienda Miguel de Cornoca maior don luis galiano spuche don juan Moren don fran.co galiano spuche y luis de segobia rexidores de este cavildo y asistentes abiendo tratado y conferido cosas tocantes al servicio de dios nuestro s.r y bien de esta republica acordaron lo sig.te

Licencia para el posito 12 v.te — Rs

Lucrando pando maior domo del posito de esta villa de los mrs de su cargo entregue a sus m.des de don luis galiano spuche y luis de segobia rexidores compradores del posito de esta v.a doce mil reales de bellon para que con ellos compren trigo para la pana de ria de esta v.a en conformidad de la orden y decreto de los señores de la licencia en forma

Rexidores

Razon de la loja m.te

que por quanto esta v.a a recibido segunda orden del s.r lo rexidor de murcia inserta en el auto de la real en que por ella se manda por ultimo termino se a de hazer a lo justo de la loja mento de soldados y bagajes y esta villa tiene nombrados repartidores para ello y para dar luego la cobranza es necesario tiempo con que se retarda el servicio de su mag.d por tanto acordaron

Licencia de Rs

se de licencia en la sala real de esta v.a para que de lo que en ella ubiere procedido del servicio de milicias se tomen dos mil reales con mas la lleba en que se a tenido aviso estan ajustados

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos
y quarenta y dos ante el Señor Don Pedro de Alarcon y Luzon Caballero del Orden de
Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde y en la Sala de
Alcaldes de ella en que se hallaron presentes Don Miguel Ignacio de Ayala Don Pedro
Ignacio de Rivera Don Juan Antonio de Ulloa Don Miguel Antonio de Ulloa Don Miguel
Joseph de Ulloa Don Miguel Antonio de Ulloa Don Juan Antonio de Ulloa Don Pedro

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Conquanto dentro apleados y pasados dentro dentro Regidores
Jurados y Personeros del Comun = La qual dha Comparecida
Como dho es dixeron que por quanto dho dia Lunes
a dho Cabildo dho Alcalde Mayor Don Pedro Fernandez de Cabrera
para que les hiziese Repartimiento de los Maravedis
que dho dia Lunes dho dho Alcalde Mayor dixo
que hazia y hizo Repartimiento de Maravedis
para dho y Cuenta de los Propios y Rentas de dha
Villa y Cuenta de Alcabalas y Cientos de dho Partido
Repartio y Repartio entre todos los Vecinos
Pecheros y Hacendados de dha Villa y Partido
Cada uno segun y como le Cupo en Suerte
Segun Consta y Parece de dho Repartimiento
Que dho Alcalde Mayor Don Pedro Fernandez de Cabrera
Hizo y Repartio en Virtud de Provision de Su Magestad
Que Dios Guarde Su Real Persona y Consejo
Que Presentaron en dho Cabildo
Y Pidieron y Requirieron a dho Alcalde Mayor
Que en Virtud de dha Provision
Hiziese dho Repartimiento
Segun y como en ella se Contiene
Y dho Alcalde Mayor
Dixo que Obedecia y Obedecio dha Provision
Como Provision de Su Magestad
Que Dios Guarde
Y en Cumplimiento de ella
Hizo dho Repartimiento
Segun y como en ella se Contiene
Y Mando que se Cumpla y Guarde
Segun y como en ella se Contiene
Y Mando que se Notifique a los Vecinos
Contenidos en dho Repartimiento
Que Acudan a Pagar lo que les Cupo en Suerte
Segun y como en dho Repartimiento se Contiene
Y Mando que se Notifique a los Alcaldes
Ordinarios y Regidores y demas Justicias
Que Executen dho Repartimiento
Contra los Vecinos Contenidos en el

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia a trece dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años en la sala de cabildo de ella estando dentro juntos y congregados los señores Don Miguel Antonio de Hoyos y Mier Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha ciudad y

Para despachos de oficio de Justicia

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio de Justicia

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

172.

En la villa de Almansa a veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años ante mi Don Miguel Italiano Escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Don Miguel Italiano Vecino de esta villa y de la otra Don Pedro Antonio Fernandez Vecino de la villa de Hellin y dijeron que por quanto en el dia de hoy se ha celebrado Remate en favor del dicho Don Pedro Antonio Fernandez de la Casa y Molino de Viento que llaman de Don Miguel Italiano situados en el Termino de esta villa en el Sitio de la Cruz de Piedra Camino de la villa de Hellin por precio y cantidad de quatrocientos y veinte reales de vellon cada un año por tiempo de seis años que han de empezar a correr desde el dia de San Miguel del mes de Septiembre de este presente año hasta el dia de San Miguel del mes de Septiembre del año de mil setecientos y setenta y dos en cuya cantidad se ha hecho Remate en favor del dicho Don Pedro Antonio Fernandez segun consta de los Autos que de dicho Remate se han formado ante Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon Escribano de su Magestad del numero de esta villa a que se remiten y para que el dicho Don Pedro Antonio Fernandez pueda usar de dicho Remate y gozar de la Casa y Molino de Viento que llaman de Don Miguel Italiano que se le ha rematado en la forma referida y para que el dicho Don Miguel Italiano pueda cobrar de dicho Don Pedro Antonio Fernandez los quatrocientos y veinte reales de vellon que ha de pagar cada un año por el dicho Remate en los plazos y tiempos que se le ha rematado dicho Molino de Viento y Casa que llaman de Don Miguel Italiano otorgan que dan y dieron su poder cumplido en forma y bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon Escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos infrascriptos para que en nombre de los otorgantes y en virtud de este poder y de dicho Remate que se ha hecho en favor del dicho Don Pedro Antonio Fernandez de la Casa y Molino de Viento que llaman de Don Miguel Italiano y de los Autos que de dicho Remate se han formado ante el dicho Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon Escribano de su Magestad del numero de esta villa parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta villa y ante el Señor Alcalde Ordinario de la villa de Hellin y ante otro qualesquier Juez y Justicia de su Magestad que de la causa pueda y deba conocer y pida y requiera se le entregue la Casa y Molino de Viento que llaman de Don Miguel Italiano que se le ha rematado en la forma referida y para que el dicho Don Miguel Italiano pueda cobrar de dicho Don Pedro Antonio Fernandez los quatrocientos y veinte reales de vellon que ha de pagar cada un año por el dicho Remate en los plazos y tiempos que se le ha rematado dicho Molino de Viento y Casa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

En el Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe en veinte y dos de Abril de mil y seiscientos y sesenta y quatro años. Ante el Señor Don Francisco de Villalobos Alcalde Mayor de dicho Real Monasterio y su Jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi Miguel Fernandez Escribano de Su Magestad y del Numero de dicho Real Monasterio y testigos infrascriptos parecieron presentes Don Miguel Fernandez Escribano de Su Magestad y del Numero de dicho Real Monasterio y Don Juan Fernandez Escribano de Su Magestad y del Numero de la Villa de Talavera de la Reina y dijeron que por quanto en el Concejo Justicia y Regimiento de la dicha Villa de Talavera de la Reina se trata de hacer Postas desde la dicha Villa de Talavera de la Reina hasta la Villa de Madrid y para ello es necesario que los Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa de Talavera de la Reina hagan Diligencias y Autos para que se entienda la voluntad que tienen los Vecinos de la dicha Villa de Talavera de la Reina para hacer las dichas Postas y para ello es necesario que los dichos

Auto

En la Villa de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Villa como lo an de uso y costumbre los Señores Don Miguel Ortiz de Saldiano Alcalde Ordinario por su Magestad y Don Luis Saldiano Regidor y Don Miguel Saldiano Regidor y Don Pedro de Salcedo Regidor y Don Luis Martinez de Torralva Regidor y Don Miguel Saldiano Regidor y Don Miguel Saldiano Regidor y Don Miguel Saldiano

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Por su mag.d y los cavalleros regidores que a
que firmaron para tratar y conferir los asuntos tocantes
al servicio de su mag.d y buen gusto de la republica y abien
do tratado y conferido lo cuello de cuitaron lo siguiente
Maestro de niños que por quanto se a visto nacido la falta de maestros
de niños y han sido los de los señores posibles por
esta villa como negocio tan importante y se
trayendo a pedido de salazar natural de la ciudad
el qual a echo de serentes muchos de letras que lleva
en este cavildo an parecido a proposito y el suso dicho
parece con la ocasion y se tiene noticia que a tenido
escuela en la bella de madrid y ciudad de sevilla
con que tendra esta villa lo necesario en este particular
y si lo nombraban y nombraron por tal maestro
de niños con el salario [illegible] de naciones
son v.e ducados y por agora se le rebien los
ducados para los gastos que a representado
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Don Miguel Ossa Galiano — [illegible] — Don Miguel Galiano Spuche

Don Salvador de Huarte — Don Pedro de Alcienzo — Don Luis Galiano Spuche

Miguel Galiano Romero — Don Francisco Galiano Spuche

Luis de Segovia y Negrete — Ante mi Juan Navarro

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Almansa en treinta y dos del mes
de mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro
años en la sala del cavildo se juntaron sus
m.es justicia y regimiento de esta v.a es a saber los se
ñores don Miguel Ossa Galiano y don Luis de Villa
alcaldes ordinarios en esta dha v.a por su mag.d don
Antonio Salbador de Huarte = Miguel de Cornoca
maron don Luis Galiano Spuche Miguel Galiano
Romero y don Fran.co Galiano Spuche y Luis de Segovia
regidores de esta v.a y estando abiendo tratado y conferido
los asuntos tocantes al servicio de su mag.d y buen
gusto de la republica acordaron lo siguiente
Fianza del posito 120 — 24 — sacado
Acordaron que ber.do pando mayordomo del
posito de esta v.a de los maravedis de su cargo pro
cedidos de la pena de ria ciel de y entregue a los
señores don Luis Galiano Spuche y Luis de Segovia
regidores de este cavildo y compradores de dho posito
que se les entrega para que compren trigo para dho
posito al precio que esta v.a tiene de cuitado = y se le
libraron en forma = de doce mil reales de
vellon para dho efecto =
Los s.res don Luis Galiano Spuche y Luis de Segovia
regidores compradores dixeron que en conformi
dad de la orden dada por esta v.a an fecho la compra
de trigo por si buy a esta oy se an traydo a esta villa
cientos con quentafanegas los quales con el corte pagos
tos y portes esta a treinta y nueve reales dan razon
a esta v.a para que se a bien el precio que se le a de poner
tratos con fuera y se lo pidieron que bien de que
se a lo demas que esta comprado dan razon
a este cavildo =
Y visto por esta v.a la razon dada por los se
ñores compradores acordaron que bernardo
pando mayordomo del posito de esta v.a para
que dho trigo a precio de quarenta reales la fanega
y se le de testimonio = y que los panaderos

Villa de Ves en dho. dia mes y año dichos. Ante Dn. Pedro Antonio Moreno Alcalde ordinario por dho. Rey y Señor en esta dha. Villa y su Jurisdiccion y por ante mi el Escribano Real y testigos infrascriptos parecio presente el Procurador Dn. Miguel Catalan Procurador del Comun de esta dha. Villa de Ves y dijo que por quanto en el dia de ayer tarde poco mas o menos se hallaba el Exmo. Señor Duque de Arcos Marques de Villena Conde de Ves y Casas Reales en el Cortijo de Dn. Pedro Antonio Moreno Alcalde ordinario de esta dha. Villa de Ves y Vecino de ella donde se hallaba de Asistencia con su Exma. Familia y Comitiva y para que dho. Exmo. Señor pueda hacer el Viage que se ha propuesto de Ves a Alcaraz y Murcia es preciso que se le de Posada en esta dha. Villa de Ves y en el Cortijo de Dn. Pedro Antonio Moreno Alcalde ordinario de esta dha. Villa de Ves y para que se le de Posada en esta dha. Villa de Ves es preciso que se le de Posada en las Casas de Dn. Pedro Antonio Moreno Alcalde ordinario de esta dha. Villa de Ves y en el Cortijo de dho. Dn. Pedro Antonio Moreno Alcalde ordinario de esta dha. Villa de Ves y para que se le de Posada en las Casas de dho.

Para los despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro de Aguilera Cabrera vezino de esta villa de Madrid en la collazion de San Sebastian en la calle de Atocha en nombre de Doña Ana de Aguilera mi hija legitima y de Doña Maria de Aguilera mi hija legitima y de Doña Maria de Cabrera mi muger difunta madre de las dichas mis hijas y como padre y curador de ellas y de sus bienes segun y como mejor de derecho puedo y debo y en virtud de la facultad que para lo contenido en esta carta tengo de la dicha Doña Maria de Cabrera mi muger difunta madre de las dichas mis hijas que se me dio y otorgo ante Juan Perez de Tapia escribano de su magestad y de los del numero de esta villa en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años que presento en esta carta y de que doy fee que conozco otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan de Veraztegui Veraztegui vezino de esta villa de Madrid en la collazion de San Sebastian en la calle de Atocha y a Don Francisco

Para despachos de oficio dos mts

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Mui bien adeguados a esen barcada cuelo contra que
que se pelare con bastante Intermedio de pera
Nera para que los Mandados dan Jesta adeguados
pes los partes donde se pere Nuestro Consultante que pero
o sobre sauer cuelo

Y Siguiendo Capitulo se contiene como nes
pueda de seso Cuelo

Y el Sforero Capitulo se contiene Constando que
los Reynos que se pueden de los Mui Mismo se hagan
en de Tiempo Conoqua que se sobre Mui pe
so de pero Plantando que se pueden de nes Reyno
nos Siguelos a pan de Regarlos Regados y Plan
tando que para Regarles Como de pera pes sobre
en parte de nes de pueden quel Mando se contra augui
ser los Reynos que se pueden

Y Siguiendo Capitulo se contiene Constando que se pue
den que para pide Cuelo a Mandado pueden
de Como Mui de Atento de pera pueden Como
por Mandado que Consultado Siguiendo cuelo
de Mando Conformarse de pueda Mui Mandado
por de Mandado Mui Mandado pes Mandado
de Mui Mandado Mui Mandado que Mando de
pes Mandado para de pera Mui Mandado de pueden
por Mandado de que no se pueda Mui de Mandado
pueden pes Mandado de que pueden Mui Mandado
por pueden Mandado Mui Mandado que pueden
pueden Como Mandado

Y el Siguiendo Capitulo se Mande Para Mui
Nos emos que que dan Reynos Contra
Como nes adeuo mes ex Nuestros Mo

Para despachos de oficio dos mts

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Esta manera se pueden de los Consultados
ser propios dos como Expostasen que se
pueda que pare que a para se pueden
como para se balen Confesbauon Nobles
Mirando en todo como queda Reynos de pueden
Mui Mandados Como que de Reynos Mandados
Mui Siendo Confor Mudas Mui Confer Maron Ypara
que Tengo Reyno que se pera Mandaron de pes
Nos que Entonces Mui de Mui Mandados Mui
Como Mui Mandado para que los pes Confera
Consultado Mui para Mui Mui Nuestro
Consultado Mui Mui Mui Mui Mui Mui
Mui Mui Mui Mui Mui Mui Mui Mui Mui
Mui Mui Mui Mui Mui Mui Mui Mui Mui
Mui Mui Mui

[illegible] Juan Fran[co] Andrea Maior deste Lugar [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Villa de Santa Maria en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años en presencia de mi Escriuano de Su Mag.d y testigos parecio presente el Señor Don Miguel Galiano Caballero del Abito de Santiago Alcalde ordinario de esta Villa por su Mag.d y dixo que por quanto por parte de los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa se le ha pedido y requerido que para el dia de oy mes y año se halle presente en el Ayuntamiento que se ha de celebrar en las casas de Cabildo de esta Villa para tratar y conferir cosas tocantes al Seruicio de Su Mag.d y bien de la Republica de esta Villa y para que no pueda alegar ignorancia en lo que se ha de tratar y conferir en el dicho Ayuntamiento mando se notifique a todos los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa y para que lo cumplan y executen lo firmo de su nombre ante mi Escriuano de Su Mag.d y testigos que fueron presentes Don Miguel Galiano Alcalde Ordinario — Don Pedro de Alcaraz — Don Miguel Galiano — Don Pedro de Alcaraz — Don Miguel Galiano — Don Pedro de Alcaraz — Don Miguel Galiano

Pro
1663 =
41911 Ms

Pro por mado
cerrar estos autos
1468 rr

Aos vinte e hum dias do mes de Março de mil seis centos e sessenta e tres annos nesta Villa de Alcantara e Casas de Audiencia della estando ahi presentes os Senhores Dom Miguel Galiano Corregedor nesta Comarca e Provedor das Capellas e Residuos della e Dom Luis de Figueiredo Galiano Juiz mais velho e Dom Francisco Galiano Juiz mais moderno Vereadores e Procurador do Concelho desta Villa e Manoel Gomes Escrivão da Camara e Provedoria della logo ahi pelos ditos Senhores Corregedor e Provedor foi dito que elles tinham mandado vir a esta Camara a Pessoa que tivesse a Renda das Sizas desta Villa e seu Termo para se tratar com elle do Contrato della para o tempo que ha de servir e se lhe ha de arrematar e que pelo Escrivão da Camara lhe fosse dado o Caderno das Condições com que se ha de arrematar a dita Renda para se ver e tratar com elle dellas o que lhe parecesse e se assentar o que mais conviesse ao Serviço de Sua Magestade e bem das Partes e sendo assim dado o dito Caderno das Condições com que se ha de arrematar a dita Renda pelo Escrivão da Camara foi visto e praticado com o dito Senhor Corregedor e Provedor e Vereadores e Procurador do Concelho e Escrivão da Camara e Provedoria e Juiz dos Orfãos e Almotacés e Homens bons desta Villa e seu Termo que se acharam presentes a este Acto e assentaram e concordaram todos em que se arrematasse a dita Renda das Sizas desta Villa e seu Termo pelo tempo de tres annos que hão de começar a correr e servir do primeiro dia do mes de Janeiro do anno que vem de mil seis centos e sessenta e quatro annos em que se acabarão no ultimo dia do mes de Dezembro do anno de mil seis centos e sessenta e seis annos pelas Condições do dito Caderno e pelo preço e quantia de Quarenta e seis mil reis cada hum anno pagos em tres pagas cada paga em cada hum anno a saber a primeira paga no fim do mes de Abril do anno que vem de mil seis centos e sessenta e quatro annos a segunda paga no fim do mes de Agosto do dito anno e a terceira paga no fim do mes de Dezembro do dito anno e assim nos mais annos seguintes e pelo dito preço e quantia de Quarenta e seis mil reis cada hum anno pagos nos ditos tempos e pagas e pelas ditas Condições do dito Caderno

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Mancha Real en Manzanares en diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años = En la Sala de Audiencia de este Cabildo estando presentes los Señores Don Miguel Salvador Alcalde Ordinario Don Miguel Galiano Regidor Don Pedro Galiano Regidor Don Miguel Galiano Regidor Don Miguel Galiano Regidor Don Miguel

Galiano alcalde de nuevo en esta dha villa por su mag.d
Don Antonio Salvador de Ubarte = Don Pedro de
Rentas y Miguel Galiano e Nuevo Regidores de este
Cavildo Ordenamos que aqui firmaron para tra-
tar y conferir los tocantes al servicio de su
mag.d y lo que se pusiera y habiendo tratado
y conferido acordaron lo siguiente

Su mag.d del S.r alcalde dixo que el abasto de
los Cuerpos de esta villa se cumple el dia del S.r
San Juan de Junio de este mes y hasta
agora aun que se an echo muchos de los fenecidos
y nayde en dha Ciudad no ha avido quien
aga por hora en dho abasto por la esterilidad
del tiempo y falta de ganados y por ser como
es cosa que tanto importa el dar cobro a esta ma-
teria mando que esta villa trate y confiera en
razon de lo cobro que se debe dar a dho abasto
Cona pues bien quede no aver lo los daños
que se causaren lo seran por quenta de
quien se bien lugarendo —

Y luego un continente y el S.r no notifique dho
auto a los Cavalleros Regidores que se tienen
este Cavildo y habiendolo entendido tratado
y conferido sobre ello acordaron se aga lista
de todos los ganaderos que tienen o bajos
en esta v.a y en ellos se sortee por semanas y se aga
lista de la semana que a cada uno tocare
y se haga notorio para que lo cumplan
y no lo abiendo se les apremie a ello en el
interin que no se bese por hora =

Y luego un continente fueron a de los de
todos los ganaderos de esta v.a y se sacaron

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Y sortearon en la forma siguiente

Primera semana Juan de Cornoca marin —
Segunda semana Matias de Escobar —
Tercera semana Juan Gonçalez —
quarta semana Agustin Sanchez Ruano —
quinta semana Fran.co de Ulloa —
sexta semana Juliano Rodor —
setima semana Tomas de Grasco —
octava semana Don Mig.l Galiano Sprueche
Nona semana Martin de Torralba —
Decima semana Juan Gomez Jelmes Vic.o de Pena
Undecima semana D. Gonçalo Ula Ortiña —
Duodecima Don Juan Marin y Don P.o Galiano —
Decima tercia Juan de Torralba —
Decima quarta Fran.co Ezaro Juan de Torralba y Ma-
nos de este mayor —
Decima quinta y Saul Morena —
Decima sexta Juan Gomez de Escobar —
Decima setima Amador Marin Cornoca —
Decima octava Gaspar Galiano —
Decima nona Don Manuel Enriquez de Navarra —

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible] forma que dho [illegible] Jesus [illegible]
dho Señor Escribano fuese notorio a todos
chador = Y le pareció por quanto a todo el
efecto se temia dos años quarenta mara [illegible]
Generalidad que no se pudiese entrar dhas
esa mes que buelve temor que se [illegible]
de motivo cada semana no mas =
Y asi lo pidio Señor se [illegible] Otorgamiento
Y lo firmaron Sr. Mt.

Don Miguel
Ulla y Juliano

Don Luis
Juliano Jurado

Don Salvador
de Huarte

Don Pedro
Juliano Jurado

Don Miguel
Juliano Jurado

Don Manuel
Juliano Jurado

Ante mi Don Pedro Muñoz Rey
Escribano

En Villa de [illegible]
de 24 de Junio mas [illegible] En Virtud de dho Poder que
Real se hizo por Don Juan de Huarte Señor Mt
de los Señores Regidores de esta Muy Noble
Villa a fauor los Señores Don Miguel Ulla
Juliano y Don Luis de Ulla Alcaldes ord
narios - y Regidor Perpetuo Don Manuel
Juliano Jurado = Miguel de Ulla Mayor
Domante Señor Alcalde de Hueste = Dos Pesos
de Cera Blanca Otorgamos Poder Cumplido

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como
Nos Don Miguel de Ulla y Juliano Don Luis de Ulla
y Juliano Don Pedro Juliano Jurado Don Manuel
Juliano Jurado todos Alcaldes y Regidor Perpetuo
y Diputados a Cortes de esta Villa de Hellin
Estando Juntos a Cabildo Capitular segun
Seruido y Costumbre
que por quanto el dho Don Miguel de Ulla
Juliano tiene Comprado Oficio de Regidor
Perpetuo de esta Villa de Hellin de Mano Real
de Su Magestad y Consejo sobre
dho Oficio ha de hacer la Misma Posesion por
Mayor de Mo a Juan de Ulla Mayo y Cuchar
al qual se le Libro Despacho Real en la misma
forma que lo auia de Usar para
Satisfacer Cuchara Vna
Y asimismo a Cabildo Capitular y Concejo
Publicamente la Muerte de Mauro de Ulla
de Señor Alcalde que fue Mayor de Hellin
dejo Dos Hijos Menores de Edad
Don Luis Juliano Jurado de Señor Alcalde
Real que es a quien Tocaba
Y asimismo a los Señores Regidores
Juraron por Comisario para la Muerte
que se [illegible] a Señor Don Luis Juliano Jurado
Hijo del Señor Alcalde Real que fue
Don Miguel de Ulla Juliano Jurado
Mayor de Mo que fue del Dho Juan de Ulla
a Señor Don Miguel Juliano Jurado
Alcalde del Dho Juan de Ulla
Y asimismo a los Señores Regidores
Mayor de Mo Para [illegible] Muerte
a los Señores Alcaldes que fueron del Dho

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo Don Carlos Patricio Retortillo mi escribano de Camara del Rey nuestro señor de los que residen en su Consejo doy fe que en el pleito que trata con Juan de Alcaraz vecino de esta villa de Madrid en nombre de Juan de Alcaraz su padre difunto y Ana de Alcaraz su madre viuda, y Don Miguel Galiano Ponce de Leon y Doña Maria de Arteaga su mujer vecinos de esta villa de Madrid en nombre de

Ayuntamiento de 13 de febrero

En la villa de Almansa a trece días del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y cuatro años estando en la sala de cabildo de ella los señores don Miguel Galiano Zapata y don Luis de Vera y Aragón caballeros del hábito de Santiago y regidores de dicha villa por ausencia del señor don Miguel Galiano Zapata y don Miguel Galiano Zapata caballero del hábito de Santiago y regidor de dicha villa por ausencia del señor don Miguel Galiano Zapata y don Luis de Vera y Aragón

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Corregidor deste partido por el Salario de un año que
de cumplir a diez y seis de enero del año que cuen
de mil y seis cientos y sesenta y cinco años con
esta pagado asta dho dia de que a de remitido
de pago asta dho dia y se le de libranza
Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

Don Miguel Ossa galiano — A. Luis Ulloa — Don Miguel galiano Spuche

Don Ant.o Salvador de Huarte — Miguel de Cornoza Martin

Don Pedro de Alcienzo — Don Luis galiano Spuche — Mag.l galiano

Don Francisco galiano Spuche — Luis de Segovia y Nigues

Ante mi
Fran.co Navarro

Ayuntam.to de 19 de julio

En la villa de Almansa en veinte y nueve dias de
el mes de julio de mil y seis cientos y sesenta
y quatro años en la sala del Cavildo desta
dha villa se juntaron sus mercedes justicia y re
jimiento della que bajo firmaron como
lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
cosas tocantes al servicio de su magestad
y bien desta republica a bien tratado y con
ferido acordaron lo siguiente

depositario de los frutos de tercios

Y porquanto el agosto va muy adelante y sea
de cuenta particion de los frutos de tercios y es
necesario nombrar depositario en cuyo poder ven
nen dhos frutos por lo qual nombran por tal
depositario de todos los dhos frutos deste p.te año ha
Fran.co de Ulloa mayor v.o desta dha v.a al qual se le
ga notorio este nombramiento y siendo
necesario se le de testimonio
Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

Don Miguel Ossa galiano — A. Luis Ulloa — Don Ant.o Salvador de Huarte

Don Pedro de Alcienzo

Ante mi
Fran.co Navarro

Ayuntam.to de p.o de agosto

En la villa de Almansa en primero dia
del mes de agosto de mil y seis cientos y sesenta
y quatro años en la sala del Cavildo desta
dha v.a se juntaron sus mercedes justicia y re
jimiento della es a saber los señores don
Miguel Ossa galiano y don Luis de Ulloa alcaldes
ordinarios en esta dha v.a por su magestad
Don Miguel galiano Spuche = Don Antonio
Salvador de Uharte = Don Pedro de Alcienzo
Don Luis galiano Spuche = y Luis de Segovia
y Nigues regidores deste Cavildo y los demas
que firmaron y asi juntos a bien tra
tados y conferido cosas tocantes al buen
gobierno desta republica acordaron lo siguiente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para
Vbanes de
313 Rs

Que Juan Fran.co Andres Maior de Moncloa por su
Procurador dellos en dicho nombre exhibio
y Vmera Vez dellos Recaudos Vno
dellos por mi mos que dessen dellos fee
portada en Valencia dell mes de Febrero
Reparti.to de Contias y Vno mas de Seys Notoria dada
de 1664 Año por dicho Juan dellos y Otro
Contenente dellos mi lleuo Con Vna ha andado
cuenta para la Vnion de Moncloa y cuenta
ano y cuenta parte Cuenta dellos que pa
quarto de Villa non lo por Repartidor por
dhos seis bienes o fam.s de morar dello Valle de
dicho Cuenta Juan de Vbeda y Alonso Juan
Garcia Vez cuentas y porque dellos Juan de Vbeda
esta o Lugar de Con la Maior de mia de pechar
y dello alonso Juan y Alonso Juan materia no
fue de hacer por lo qual non haga por Repu
tador en lugar de los dhos y dhos Juan Navarro
y Juliano Vecino a los quales se les notifique
lo Repartimiento cierto de segundo dia de
Dez.e en.te Repartiendo Con Vnidad que
Vecinos non diuertada que sea quatro cientos de
Con mas cient que dicho dellos Vecinos y
Vnos Con otros por hecho Diego
a Lugo este Cuenta Nuestro Señor

Don Miguel
Villa Juliano
Don Pedro
de Alcaraz
Don Miguel
Juliano
Don Juan
de Alcaraz
Don Juan
de Alcaraz
Don Juan
de Alcaraz

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Marta de Moncloa dos Vecinos de Juan Pedro y
Vecino Mes en Agosto de Mil y Seis cientos y Sesenta
y quatro años en Nombre dell Concejo Justicia y Regimiento
de dicho Lugar y Vecinos dell en Virtud de Poder
que para ello tienen dellos Juan Alonso Juan
Garcia y Miguel Juliano Vecinos dell Lugar de
Moncloa y Miguel Juliano Labrador de dicho
Lugar como Procurador de dellos Juan Alonso Juan
Garcia y de mas Vecinos dell Lugar de Moncloa
Vno dellos Juan Alonso Juan Garcia Vez cuentas
Vno dellos Juan Alonso Juan Garcia Vez cuentas
Señor de Vbeda y Vno dellos Juan Alonso Juan Garcia Vez cuentas
Juan Alonso Juan Garcia Vez cuentas
Juan Alonso Juan Garcia Vez cuentas

Miguel Fabiano Fuente = Miguel Cervera
Juan Leonardo Cervera = Don Luis Fabiano
Magdaleno = Los demas Vecinos Regidores
que juntos = Los demas Vecinos Labradores
que guarnecen para tratar y conferir los
negocios tocantes al Pósito de esta villa
por Don Luis Fabiano Magdaleno y Don Pedro
Miguel Cervera Vecinos de esta villa
Labradores que guarnecen el Pósito de
esta villa de que doy fe = Y estando
juntos en la Sala de Ayuntamiento
de esta villa por ante mi el Escribano
de Su Magestad y testigos abajo
escritos = Dijeron que por quanto
en el dia de hoy se ha hecho la
Cuenta de la Administracion del
Pósito de esta villa que ha tenido
Don Miguel Fabiano Magdaleno
Vecino de esta villa en el año
pasado de mil setecientos
sesenta y quatro en la qual
Cuenta se ha hallado alcance
contra el dicho Don Miguel
Fabiano Magdaleno de la
cantidad de quatrocientos
y cincuenta y ocho reales
de vellon = Y para que
dicha Cuenta se pueda
tomar y finar en forma
Dijeron que nombraban
y nombraron por Contadores
para tomar y finar la
dicha Cuenta a Don Miguel
Fabiano Magdaleno Vecino
de esta villa y a Don
Pedro Miguel Cervera
Vecino de esta villa
Labradores que guarnecen
el Pósito de esta villa
= Y para que
los dichos Contadores
puedan tomar y finar
la dicha Cuenta
Dijeron que
mandaban y
mandaron
que los dichos
Contadores
Don Miguel
Fabiano Magdaleno
y Don Pedro
Miguel Cervera
tomen y finen
la dicha Cuenta
que ha dado
y presentado
el dicho Don
Miguel Fabiano
Magdaleno
Vecino de esta
villa y Labrador
que guarnece
el Pósito de
esta villa
= Y para
que los
dichos
Contadores
puedan
tomar y
finar la
dicha
Cuenta
Dijeron
que
mandaban
y
mandaron
que los
dichos
Contadores
Don Miguel
Fabiano
Magdaleno
y Don
Pedro
Miguel
Cervera
tomen y
finen la
dicha
Cuenta
que ha
dado y
presentado
el dicho
Don
Miguel
Fabiano
Magdaleno
Vecino de
esta villa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Francisco Don Gonçalo
Gaetano Iñiguez Diez Platero

Ante mí
Juan Lamero

En Madrid a veinte y seis de Março de mil y seiscientos y sesenta y quatro años en presencia de mí Juan Lamero escribano de su Magd de los que residen en esta villa de Madrid y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Don Miguel Gaetano Iñiguez Diez Platero vecino de esta villa y de la otra Don Francisco Gaetano Iñiguez vecino de esta villa y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido diferencias sobre la partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de Don Miguel Gaetano Iñiguez su padre y suegro respectivamente y para evitar pleitos y dilaciones y gastos de justicia se han convenido y concertado en la forma siguiente = Primeramente que el dicho Don Miguel Gaetano Iñiguez ha de tener y tiene en su poder y cobrar de los bienes de su padre y suegro la cantidad de veinte y quatro mil reales de vellon que se le dieron en dote y casamiento con la dicha Doña Maria Iñiguez su muger y de la dicha cantidad se da por contento y pagado a su voluntad y otorga carta de pago en forma = Y asimismo ha de tener y tiene en su poder y cobrar de los dichos bienes la cantidad de

[illegible] Natal [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] que por quanto [illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] Diputados que [illegible]
[illegible] Diputados que [illegible]
[illegible] de Natal [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
[

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Vintam[illegible] en Mauella en el mes[illegible] Reuerte Vnden en
de 31 de agosto, mes de[illegible] de mil y seis cientos y sesenta y
quatro años - En testimonio de verdad lo firmé de mi nombre
y signo acostumbrado - Miguel Vallo escriuano de su Mg[illegible]
Juntas y Hacienda de Reyno - En testimonio de verdad
de[illegible] Miguel Vallo escriuano de su Mg[illegible]
Yo el infrascripto escriuano de su Mg[illegible] doy fee y verdadero testimonio
como en la villa de Vna a veinte y siete dias del mes de agosto
de mil y seis cientos y sesenta y quatro años ante mi y los testigos
de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte por
demandantes Miguel Vallo y Antonio Vallo vecinos de la
villa de Vna y de la otra parte por demandados Pedro Vallo
y Pedro Vallo padre e hijo vecinos de la villa de Vna y
dixeron los dichos demandantes que por quanto ellos tienen
presentada ante su Mg[illegible] Juntas y Hacienda de Reyno vna
petición en razon de que se les mande dar y entregar
vna carta de horro para que los dichos demandados
les otorguen la escritura de venta de vna esclaua
nombrada Maria Congolo de edad de veinte y cinco
años poco mas o menos que ellos le hizieron en
precio y quantia de quatrocientos y cincuenta reales
de plata doble de la qual dicha escritura de venta
se ha de sacar vna carta de horro para la dicha esclaua
y para que se les mande dar y entregar la dicha carta
de horro ellos la han de pagar y satisfazer a los dichos
demandados en la forma y manera que se contiene
en la dicha escritura de venta y para que se les
mande dar y entregar la dicha carta de horro

Item[s] cuel[s] dor[s] pedro deo Reyna dez[s]
se conforma con dicho dicho dez[s] dor[s] mes[s]
Jder antano sabidor portugues mor dicho
alguadha q[ue] fue sobre puesto dicho
Item[s] cuel[s] dor[s] dias sabano = dez[s]
que la parroquia que tiene en la Raua
esposa y mosaue que lo sean cuyos
testadas por q[ue] al fuplica alos jenoy
al alcalez fas pendaneste cauda para
que mandara fe pue fea conmor aguer
cosa alke pleno =
Item[s] de Miguel saliano enera dez[s]
que se conforma con dicho dicho apreuey
dez[s] jenoy dor[s] Miguel saliano fder
anpario fabbador dicho dez[s] —
Item[s] dor[s] Eduardo dea dez[s] que
dicha lekeni non bido por depotad
dicha agua y como sol viue tenedor
esta materia viue por sol fiadmo
y costa sho por hora dicho dez[s] —
Se suspende dicho por los jenoy all alcalez mando
con se suspender dicha causa para ma
nana alos diez dicha materia dez[s]
jentes no nos firme alos cauallos dichos dez[s]
dicha causa dicha otra pena de
dos mil mrs cada vno para la camara
dicho alos cinco cauallos que faltan
ausentes y rebeldes en este dicho =
Item[s] no nos firme alos cauallos
contenidos en lo capo de causa dez[s]

Yo Miguel ot[a]

Yo el que mando
dicho escriuano
y jentes ot[a]

Item

Fol. 195

Item[s] dicho dia mes[s] y año dichos
a voz fego fiscal Manuel temenado por
mi fuscrito dijo q[ue] contrados q[ue] tiene
dho jenoy q[ue] gaspar Mann en fforma siguiente
Item[s] cuel[s] dor[s] Ju[a]n Salbano q[ue] la
que tiene dicha parte por poner se
go dos fesse mos dichos y aguda se contra
go q[ue] por quanto dicha =
Item[s] cuel[s] dor[s] Ju[a]n Salbano dez[s] que lo ad
mite por fu parte todos condos mes mandado
por tod[o] en esta dicho y primero por hora
q[ue] se mande dez[s] jenoy al alcalez q[ue] tiene
dicho q[ue] los testigos q[ue] dicho dicho
dicho q[ue] dicho q[ue] dicho q[ue] dicho
q[ue] dicho q[ue] dicho q[ue] dicho
q[ue] dicho q[ue] dicho q[ue] dicho

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Alcalde de la Sarp[a] y Regidor Nuestra a pedro Juan de Vera y Villa
Regidor — para que pueda estar en esta parte en lugar
de Juan quinta persona Regidor como Diputado
para que mas en salen que sea de
Testimonio =

Don Miguel Juliano Fuente

Don Miguel Juliano Fuente

Don Pedro de Alarcon

Don Juan Fuente

Don Francisco Juliano Fuente

Ante mi

Y en la dicha villa dicho dia mes y año dicho
de dicho — del dicho mes y año dicho
Cuatro y sesenta y quatro años fueron
de marzo de dicho dicho dicho y dicho
que por quanto el dicho dicho que aun
a dicho dicho para mucho dicho
por lo qual en dicho de dicho
que dicho de dicho para dicho
con dicho dicho en dicho
dicho dicho dicho de dicho

Ante mi

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

dicho dicho dicho dicho dicho
Juan Fuente de Vera dicho dicho
con dicho dicho dicho dicho dicho
Juez dicho dicho dicho dicho dicho
firmo en dicho dicho

Ante mi
Martin de Saavedra

Juan de Vera

y marzo de dicho dicho dicho dos del mes
de dicho mil dicho cuatro dicho dicho
años en dicho dicho dicho Villa dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
Juliano dicho dicho dicho dicho dicho
por dicho dicho dicho dicho dicho dicho
Juliano Fuente = Don Miguel
Juliano Fuente = Don Francisco Juliano
Fuente = Agustin Sanchez Juano = Don
dicho dicho = Don dicho Juliano Fuente Don
Juliano Fuente = Miguel Juliano dicho
Don dicho dicho dicho dicho dicho dicho
Juez dicho dicho dicho dicho dicho dicho
a dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
Juan dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho

Cabildo

En la ciudad de Granada a veinte y quatro de Junio de mil seiscientos y quarenta y quatro años, estando en Cabildo y Ayuntamiento los muy Ilustres Señores Don Pedro Alonso de Benavides, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, Don Miguel de Ayala y Salcedo, Don Juan de Ayala y Salcedo, Don Juan de Ayala y Salcedo, Don Juan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de
Julio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi
Don Geronimo de Astorga escribano de su Mag.d y del
numero de esta villa y testigos parecio Pedro Fernandez
de Madrid procurador de causas de la Sala de Alcaldes
de esta Corte como mayordomo mas antiguo del Hospital
de la Pasion = La qual dixo que por quanto en este
dho Hospital se curan enfermos pobres de la dha
Corte y suelen morir algunos de ellos sin tener
quien cuide de sus haziendas y bienes y para que
estos no se pierdan ni consuman en manos de
qualesquier personas que los hallen y tomen
sin tener facultad para ello y para que se
cumpla lo mandado por su Mag.d en la
Instruccion de los Hospitales de esta Corte
y Villa de Madrid y para que los dhos bienes
se depositen en persona de toda satisfacion
y abono y que de ellos se pueda hazer
pago a los acreedores que pidieren lo que
se les debiere por los dhos enfermos
difuntos y para que se pueda hazer
inventario de los dhos bienes y
ponerlos en poder de persona de
toda satisfacion y abono y para
que se pueda hazer todo lo demas
que convenga y sea necesario
hazer en razon de lo referido
y para que los dhos bienes
no se pierdan ni consuman
en manos de qualesquier
personas que los hallen
y tomen sin tener
facultad para ello
y para que se
cumpla lo
mandado
por su
Mag.d
en la
Instruccion
de los
Hospitales
de esta
Corte
y Villa
de
Madrid
y para
que los
dhos
bienes
se
depositen
en
persona
de toda
satisfacion
y abono
y que
de ellos
se pueda
hazer
pago
a los
acreedores
que
pidieren
lo que
se les
debiere
por los
dhos
enfermos
difuntos
y para
que se
pueda
hazer
inventario
de los
dhos
bienes
y
ponerlos
en
poder
de
persona
de
toda
satisfacion
y abono
y para
que se
pueda
hazer
todo
lo
demas
que
convenga
y sea
necesario
hazer
en
razon
de
lo
referido
y
para
que
los
dhos
bienes
no
se
pierdan
ni
consuman
en
manos
de
qualesquier
personas
que
los
hallen
y
tomen
sin
tener
facultad
para
ello
y
para
que
se
cumpla
lo
mandado
por
su
Mag.d
en
la
Instruccion
de
los
Hospitales
de
esta
Corte
y
Villa
de
Madrid
y
para
que
los
dhos
bienes
se
depositen
en
persona
de
toda
satisfacion
y
abono
y
que
de
ellos
se
pueda
hazer
pago
a
los
acreedores
que
pidieren
lo
que
se
les
debiere
por
los
dhos
enfermos
difuntos
y
para
que
se
pueda
hazer
inventario
de
los
dhos
bienes
y
ponerlos
en
poder
de
persona
de
toda
satisfacion
y
abono
y
para
que
se
pueda
hazer
todo
lo
demas
que
convenga
y

que se conforma con el dicho y parecer de
los dos antecedentes y fallaron que
debian mandar y mandaron que
dicho pleito se fenezca y acabe
por dos sentencias y por tres
y que se alce y de por ninguno
y que se alce y de por ninguno
Miguel Galiano de este pleito —

Y fueron leydas dadas y pronunciadas las
dichas sentencias definitivas en la forma
y manera que en ellas se contiene
por los dichos señores Don Miguel
Galiano Don Pedro de Alcaraz
y Don Miguel Galiano Juez
de esta causa en presencia de mi
Juan Bautista Navarro escribano
de su Majestad y del numero
de esta villa y su partido
que fue presente a la lectura
publicacion y pronunciacion
de las dichas sentencias
definitivas y lo firmaron
de sus nombres

Don Miguel Galiano
Don Miguel Galiano Juez
Juan Bautista Navarro escribano
Don Pedro de Alcaraz
Don Miguel Galiano
Don Antonio Galiano Juez
Don Ignacio de Alcaraz
Don Antonio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Santa Fee a [illegible] dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante los señores Alcaldes ordinarios y Regidores de esta dicha villa parecieron Don Miguel Galiano y Don Miguel Galiano y Don Miguel Galiano y

Y conuiene se lleue este cauildo y lo firmaron

Don Miguel Magaliano — A. Luis Villar — Don Miguel Galiano Spuche

Don Antonio Salvador de Huarte — Augustin Sanchez Quirno — Miguel Galiano

Don Francisco Galiano Spuche — Don Gonçalo Dias Platas — Don Pedro Galiano Spuche

Luis de Segovia y Nieto

Ante mi

Juan Sanchez

Ayuntamiento de 21 de Sep.re

En la villa de Almansa en veinte y un dias del mes de Sep.re de mil y seiscientos y sesenta y quatro años en la sala del cauildo de esta villa se juntaron sus merced justicia y ayuntamiento de ella es a saber los señores don Miguel Ossa Galiano y don Valdes Ordenuio en esta dicha villa por su merced don Miguel Galiano Spuche = Don Antonio Salvador de Huarte a Gregorio Sanchez Quirno don Pedro de Arenas Regidores deste cauildo y los demas que firmaron y asistentes a bien tratado y conferido lo sacto cantes al serbicio de su Mag.d acordaron lo siguiente

Fianças de la agua

En esta ayuntamiento se vio notorio como Juan Gelabert Ingosa vecino de esta villa en quien se a remitido el impuesto del riego de la agua de el pueblo se a obligado y dado por fiança a pedro a pagar vecino de esta dicha villa para la paga de los cinco mil y quinientos reales de su portura y el dicho poniente conuiene dexar que el dicho Juan Gelabert de Ingosa de mas fianças = y su merced de Luis de Segovia y Nieto Regidor deste cauildo dexo que aprueba

Abono

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

los dichos fianças y los a bona y toma por su quenta y rayo y se le dexo

Comisario para los soldados

Nombraron por comisario para tomar los quentas a manos deste Regidor del libro de soldados de el año pasado de sesenta y tres y a Mateo de Cantos de el año de sesenta y dos y sesenta y uno a su merced de don Antonio Salvador de Uharte Regidor desta villa

Salario de 1108 de salario de niños

y Juan Fran.co Andres Maior domo de los propios desta villa de los maravedis de su cargo pagueis por salario maestro de niños ciento y diez reales de vellon por los mismos que se le libran por la mitad del salario de tal maestro que a de cumplir en quince de marzo de el año que viene de sesenta y cinco con que esta pagado dicho año

Rezon del riego de la agua

Su merced del señor don Gonçalo Dias Regidor y diputado de la agua del estanco desta villa dexo que tienen entendido que los señores comisarios que gobiernan dicha agua en virtud de decreto desta villa tienen de tratado cierto decreto en razon de adonde a de ir a regar dicha agua y que en el no estan todos conformes por la inteligencia del por cuia causa no se puede poner el agua en tanda a bien se le a bien puesto oy y se pierde el agua por no poderse regar el estanco y la diferencia por lo qual pide y suplica desta villa sea servida de mandar que dichos señores comisarios de dicha agua declaren la dificultad de dicho decreto y declarada la bella se sirba de mandar lo que fuere de justicia y si dicha agua se perdiere no corra por su quenta se por lo que uviere regarendo =

Auto

Su merced de dichos señores alcalde a bien de cierto lo propuesto fecha por el señor don Gonçalo Dias mando que los señores don Miguel Galiano Spuche y don Antonio Salvador de Uharte y don Pedro Galiano comisarios para el gobierno de dicha agua informen en razon de dicho decreto y luego lo notifique a dichos señores comisarios

Jo lo entendido dispuesto que la escribano
que presente es sobre esta cosa mayor el Rey en
Corona Nuestro Señor que vos sea notorio en este
pasado por mandado de nuestra Justicia de este
cer juro en los libros de cuentas de este
a este conformados porque el Señor
Salvano Joseph Salvano Juan Joaquin
ordenanza Jhs Mrs. Teodor Antonio Salvador
Miguel cada uno que ella tiene quenta
Nosotros que estamos presentes en este libro cuenta
portento por mas tiempo para dicho efecto
que sabe que sabe Antonio porque quien dicho
a cada uno lo que mas contenga en la razon
para que esten dichos como de nuestro

Este presente se consta la razon dada por dicho
Señor Comisario dicho ordenanza con que sea
Ministro dicha que un que Señor mayor Justicia
de este dicho Señor Comisario
a los dichos que se hallaren los Regidores que
sea bien Regidor en este dicho Señor que
sea bien Regidor Procurador dos años aun que
no hagan dicha cosa en este libro quenta y este
debidan dicha cosa conforme lo doy de este
nombre o este dicho Señor dicho Señor Antonio
dichos Señores diputados para que este cuenta
Señor con el dicho este cuenta este cuenta de
Señor mayor Justicia de

Don Miguel Ossa Salvano
Don Miguel Salvano Señor
Don Pedro de Antonio Señor
Don Luis Salvano Señor
Don Pedro Salvano Señor
Don Luis Salvano Señor

Señor Corregidor y Justicia Mayor por su Magestad en esta Villa de Alcaraz y su Partido por el año de 1669 Manuel Vicente de Nuestro Señor que Dios guarde muchos años de esta cuenta que se ha de tomar a Don Miguel Salvano Alcalde ordinario que fue de esta dicha Villa en el año pasado de sesenta y ocho para que vean como se ha de tomar esta cuenta que es la siguiente

Primeramente carga de Don Miguel Salvano Alcalde ordinario que fue de esta dicha Villa en el año pasado de sesenta y ocho por mayordomo de propios y rentas de esta dicha Villa en el dicho año de sesenta y ocho

Don Miguel Salvano = Don Miguel Salvano Señor
Don Juan Salvano Señor = Don Miguel Salvano Señor
Don Pedro Salvano Señor = Don Luis Salvano Señor
Don Pedro Salvano Señor = Don Luis Salvano Señor

Señor Corregidor y Justicia Mayor por su Magestad en esta Villa de Alcaraz y su Partido por el año de 1669 Manuel Vicente de Nuestro Señor que Dios guarde muchos años de esta cuenta que se ha de tomar a Don Miguel Salvano Alcalde ordinario que fue de esta dicha Villa en el año pasado de sesenta y ocho para que vean como se ha de tomar esta cuenta que es la siguiente

Primeramente carga de Don Miguel Salvano Alcalde ordinario que fue de esta dicha Villa en el año pasado de sesenta y ocho por mayordomo de propios y rentas de esta dicha Villa en el dicho año de sesenta y ocho

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Por quanto ante los Alcaldes ordinarios de esta villa de Madrid por parte de Don Juan Miguel de Lescano vecino de esta villa se presentó un memorial del tenor siguiente = Don Juan Miguel de Lescano vecino de esta villa de Madrid en la mejor forma que de derecho haya lugar parezco ante vuestra merced y digo que por quanto yo tengo fecha una escritura de venta de censo al quitar de un millon de maravedís de principal y veinte mil maravedís de renta en cada un año en favor de Don Antonio Ramírez de Arellano caballero del hábito de Santiago del Consejo de su Majestad y su Secretario de Estado y del Despacho universal de Guerra y Hacienda y Marina de España y Flandes y Alcaide de los Reales Alcázares de esta villa de Madrid y de Doña Ana de Arellano y Zúñiga su mujer mi señora y de sus hijos y herederos y sucesores por escritura que pasó ante Juan Fernández de Ayala escribano de su Majestad y del número de esta villa en veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años sobre las casas principales de mi morada que tengo en esta villa en la calle de Atocha que lindan por una parte con casas de Don Juan Antonio de Vera y Figueroa y por la otra con casas de Don Juan Antonio de Urrutia y Arana y por las espaldas con casas de Don Juan Antonio de Vera y Figueroa y por delante con la dicha calle de Atocha por donde tienen su entrada y salida las dichas casas y por el censo que tengo fecho en favor de Don Antonio Ramírez de Arellano y de la dicha Doña Ana de Arellano y Zúñiga su mujer mi señora y de sus hijos y herederos y sucesores en la dicha escritura de venta de censo al quitar de un millon de maravedís de principal y veinte mil maravedís de renta en cada un año que pasó ante el dicho Juan Fernández de Ayala escribano de su Majestad y del número de esta villa en veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años se obligaron a la paga y redención del dicho censo y a la seguridad de las dichas casas en la forma y manera que se refiere en la dicha escritura de venta de censo al quitar de un millon de maravedís de principal y veinte mil maravedís de renta en cada un año que pasó ante el dicho Juan Fernández de Ayala escribano de su Majestad y del número de esta villa en veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años a que me refiero y para que conste de ello presento por testimonio la dicha escritura de venta de censo al quitar de un millon de maravedís de principal y veinte mil maravedís de renta en cada un año que pasó ante el dicho Juan Fernández de Ayala escribano de su Majestad y del número de esta villa en veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años y pido y suplico a vuestra merced que habiendo por presentada la dicha escritura de venta de censo al quitar de un millon de maravedís de principal y veinte mil maravedís de renta en cada un año que pasó ante el dicho Juan Fernández de Ayala escribano de su Majestad y del número de esta villa en veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años la mande poner en los autos que tengo presentados ante vuestra merced sobre la paga y redención del dicho censo y que se me dé un traslado de ella para en guarda de mi derecho y que en su vista se me dé el mandamiento de ejecución que pido y suplico en los dichos autos que tengo presentados ante vuestra merced sobre la paga y redención del dicho censo que es justicia que pido y para ello = Don Juan Miguel de Lescano = Y por los dichos Alcaldes ordinarios vista la dicha escritura de venta de censo al quitar de un millon de maravedís de principal y veinte mil maravedís de renta en cada un año que pasó ante el dicho Juan Fernández de Ayala escribano de su Majestad y del número de esta villa en veinte y cinco de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años que por parte del dicho Don Juan Miguel de Lescano se presentó en esta razon dijeron que la mandaban y mandaron poner en los autos que tiene presentados sobre la paga y redención del dicho censo y que se le dé un traslado de ella para en guarda de su derecho y que en su vista se le dé el mandamiento de ejecución que pide y suplica en los dichos autos que tiene presentados sobre la paga y redención del dicho censo que es justicia que pide

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Estando en el sumario de dho señor alcalde entrego la bara de alcalde de la santa hermandad en el estado no bre de los y sus dargo para que se le electo por un año el qual la reciuio y puso a dios y a vn no bre de ser y se le ser dho oficio bien y fielmente como es obligado y lo firmaron

Don Miguel Ossa galiano — Don Miguel Galiano Spuche — Ante mi Juan Sauero

Entrego

Luego in continente dho dia mes y año dhos se llamo a este dho cauildo a sumario de don Mathias Galiano Spuche vecino de esta villa y estando en el sumario de dho señor don Miguel Ossa entrego la bara de alguacil mayor por el estado no bre de los y sus dargo para que se le electo este presente año el qual la reciuio y puso en forma de dho de ser bien y fielmente dho oficio de alguacil mayor como es obligado y lo firmaron

Don Miguel Ossa galiano — Don Mathias Galiano Spuche — Ante mi Juan Sauero

Entrego

Luego in continente dho dia mes y año dhos estando en dho cauildo dho señor alcalde entrego la bara de alcalde de la santa hermandad del estado de los lleuados a sumario de luis de Segobia y Miguel Vazquez sus regidores de esta villa que es para que se le electo el qual dho que dha bara no le toca por ser lo dargo notorio y

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Llamado de lleuada mente a pela de dha eleuacion y protesta no le pare perjuicio dho señor alcalde mandado la reciba y por su efecto se quede pues y dho luis de Segobia dijo que de lo que dho tiene por su dimisión la fauor y no estando no le pare perjuicio la reciba y para en forma de ser bien y fielmente dho oficio y lo firmaron

Don Miguel Ossa galiano — Luis de Segobia y Miguel — Ante mi Juan Sauero

Junta mayor de septiembre

En la villa de almansa en treinta dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años en la sala del cauildo de esta villa se juntaron sus mercedes justicia y regimiento de esta villa a fauer los señores don Francisco Galiano Spuche y luis Ibañez de Navarra don Miguel Ossa galiano don Antonio Salbador de Vharte Miguel de Cornejo maron don Pedro de Atienza don Luis Galiano Spuche Miguel Galiano en una y en gonçalo diaz platos y don Pedro Galiano regidores a este cauildo y a sus tientos a bien do tratado y conferido lo sosto cantes a el ser bueno de sus mercedes de tratar lo siguiente

Calificacion de la tienda

Abiendo tratado y conferido sobre el nombramiento de la alcaldia de la guerra y juzgado de la villa de alzira para este presente año nombraron una ni mas y conformes a sumario de don Pedro de Atienza regidor de esta dha villa al qual

Selebrose la dha Vara Dn Carlos Ybarra mer
que fo Rygado Felipe Felipe Nro dcho

Vn Baron por su postura en dha almoneda
Nro Sanchez — Nro Sanchez Mauro dcho — Ferra Sanchez Carrasco
Vn cuarta dha Vn al qual se le hizo Nro

Vn Baron por Nro dcho en dha almoneda
confirmo Juan Sanchez Alcalde ordinario en dha
por fuero y en virtud de — Ante Juan Martinez
por mi Pro Sr de este Cabildo a que se halla

dha Vara

Vn Baron por Comissario para Remate que
a los herederos Nro Joseph Sanchez en dha almoneda
Vn Cuarta Vn Pedro Antonio Navarro

que se hallan los Regidores y demas que son
Regidores Antonio Navarro

Vn Baron por Sr de Cabildo dha Vara Nro
Vn Baron por Sr que hace Jesus Nro Sr
cuarta dha Vn a Diego Sanchez Martinez
por ante mi Nro de Cabildo Gregorio Sanchez
Juan Sanchez Antonio Sanchez cuarta Vn
que Sr dcho en dho dia

Vn Baron por Mayor de Mo de los Propios
cuarta Villa dha Nro Martinez Vn cuarta

Vn Baron por Comissario para lo mismo que
Nros Diputados Juan Sanchez Mayor de Mo
que fue del dho Propios Juan Sanchez Pedro de
ante mi Pro Sr de Cabildo =

Vn Baron por los Diputados de Sanidad a Juan de
Garcia Moreno Juan Sanchez Pedro Vn cuarta Villa

Vn Baron por Mayor Hermandad cesante a Martin
Nro Sanchez Martinez Juan Sanchez Mayor Vn cuarta

Vn Baron por Mayordomo Mio Sanchez Alcalde
Juan Fernandez Juan Martin Moreno Vn cuarta Villa

Vn Baron por Sr que hace Mio dho cuyo Mayordomo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Pedro
Sanchez de Vrrutia Escribano de su Magestad
y del numero de esta villa de Almansa y
Reyno de Murcia doy fee y verdadero testimonio
a los señores Alcaldes ordinarios y Regidores
de esta dicha villa que oy dia de la fecha
de esta Carta estan juntos en Cabildo
y Ayuntamiento en las casas de Cabildo
de esta dicha villa segun y como lo han
de uso y costumbre y estando en el
dicho Cabildo y Ayuntamiento entraron
en el los señores Don Pedro de Ochoa
y Don Miguel de Ochoa Alcaldes ordinarios
y Don Miguel de Ochoa Regidor
y Don Pedro de Ochoa Regidor

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Vale para escrituras, contratos, executorias, cartas de poder, testamentos, cartas de dote, y otros instrumentos, que se hizieren en los Reynos de Castilla, y Leon, que no fueren de mayor cuantia, que de quinientos maravedis, y no pasaren de un pliego de papel.

Don Francisco de Luzi y Aragon, Conde de Luzi, Marques de Tenebron, Comendador de Castellar en el Orden de Calatrava, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, Alferez mayor de la Ciudad de Cuenca, y Alcalde perpetuo de la Fortaleza de Alarcon, &c.

Don Miguel Salinas y Ruiz de Alarcon, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Alcalde mayor perpetuo de la Ciudad de Cuenca, y su Tierra, Alguacil mayor perpetuo de la Santa Hermandad de dicha Ciudad, y su Tierra, Alcalde de la Casa, y Corte de su Magestad, Corregidor, Capitan a Guerra, Superintendente general de Rentas Reales, Alcabalas, Tercias, Millones, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Salinas, Aduanas, Puertos secos, Puertos de mar, Almojarifazgos, Diezmos de Mar, Servicio ordinario, y extraordinario, Lanzas, Medias Anatas, Escusados, Mesadas Eclesiasticas, Vacantes, Espolios, Fabricas de Moneda, Minas, Azogues, Naypes, Papel sellado, Tabacos, Pulques, Nieves, Bulas de Cruzada, Composiciones, Tributos, Alcabalas de Tierras, Alcabalas de Heredades, Alcabalas de Casas, Alcabalas de Ganados, Alcabalas de Esclavos, Alcabalas de Barcos, Alcabalas de Lanas, Alcabalas de Cueros, Alcabalas de Pieles, Alcabalas de Cera, Alcabalas de Miel, Alcabalas de Pescados, Alcabalas de Sal, Alcabalas de Vinos, Alcabalas de Aceites, Alcabalas de Vinagres, Alcabalas de Frutas, Alcabalas de Legumbres, Alcabalas de Granos, Alcabalas de Harinas, Alcabalas de Pan cocido, Alcabalas de Bizcocho, Alcabalas de Carbon, Alcabalas de Leña, Alcabalas de Madera, Alcabalas de Texas, Alcabalas de Ladrillos, Alcabalas de Tejas, Alcabalas de Cal, Alcabalas de Yeso, Alcabalas de Piedra, Alcabalas de Hierro, Alcabalas de Acero, Alcabalas de Clavazon, Alcabalas de Herraje, Alcabalas de Obra de Cobre, Alcabalas de Obra de Laton, Alcabalas de Obra de Estaño, Alcabalas de Obra de Plomo, Alcabalas de Obra de Azero, Alcabalas de Obra de Hierro, Alcabalas de Obra de Madera, Alcabalas de Obra de Piedra, Alcabalas de Obra de Yeso, Alcabalas de Obra de Cal, Alcabalas de Obra de Tejas, Alcabalas de Obra de Ladrillos, Alcabalas de Obra de Texas, Alcabalas de Obra de Leña, Alcabalas de Obra de Carbon, Alcabalas de Obra de Bizcocho, Alcabalas de Obra de Pan cocido, Alcabalas de Obra de Harinas, Alcabalas de Obra de Granos, Alcabalas de Obra de Legumbres, Alcabalas de Obra de Frutas, Alcabalas de Obra de Vinagres, Alcabalas de Obra de Aceites, Alcabalas de Obra de Vinos, Alcabalas de Obra de Sal, Alcabalas de Obra de Pescados, Alcabalas de Obra de Miel, Alcabalas de Obra de Cera, Alcabalas de Obra de Pieles, Alcabalas de Obra de Cueros, Alcabalas de Obra de Lanas, Alcabalas de Obra de Barcos, Alcabalas de Obra de Esclavos, Alcabalas de Obra de Ganados, Alcabalas de Obra de Casas, Alcabalas de Obra de Heredades, Alcabalas de Obra de Tierras, Alcabalas de Obra de Seda, Alcabalas de Obra de Algodon, Alcabalas de Obra de Lino, Alcabalas de Obra de Canamo, Alcabalas de Obra de Esparto, Alcabalas de Obra de Junco, Alcabalas de Obra de Caña, Alcabalas de Obra de Mimbre, Alcabalas de Obra de Corcho, Alcabalas de Obra de Vidrio, Alcabalas de Obra de Barro, Alcabalas de Obra de Loza, Alcabalas de Obra de Porcelana, Alcabalas de Obra de Marmol, Alcabalas de Obra de Jaspe, Alcabalas de Obra de Alabastro, Alcabalas de Obra de Piedra Imperial, Alcabalas de Obra de Piedra Preciosa, Alcabalas de Obra de Oro, Alcabalas de Obra de Plata, Alcabalas de Obra de Perlas, Alcabalas de Obra de Diamantes, Alcabalas de Obra de Rubies, Alcabalas de Obra de Esmeraldas, Alcabalas de Obra de Zafiros, Alcabalas de Obra de Topacios, Alcabalas de Obra de Amatistas, Alcabalas de Obra de Turquesas, Alcabalas de Obra de Granates, Alcabalas de Obra de Coral, Alcabalas de Obra de Ambar, Alcabalas de Obra de Almizcle, Alcabalas de Obra de Algalia, Alcabalas de Obra de Civeta, Alcabalas de Obra de Bezoar, Alcabalas de Obra de Piedra de Ijada, Alcabalas de Obra de Piedra de Rayo, Alcabalas de Obra de Piedra de Iman, Alcabalas de Obra de Piedra de Toque, Alcabalas de Obra de Piedra de Afilar, Alcabalas de Obra de Piedra de Molino, Alcabalas de Obra de Piedra de Horno, Alcabalas de Obra de Piedra de Chimenea, Alcabalas de Obra de Piedra de Fuente, Alcabalas de Obra de Piedra de Pozo, Alcabalas de Obra de Piedra de Cisterna, Alcabalas de Obra de Piedra de Aljibe, Alcabalas de Obra de Piedra de Abrevadero, Alcabalas de Obra de Piedra de Lavadero, Alcabalas de Obra de Piedra de Bebedero, Alcabalas de Obra de Piedra de Comedero, Alcabalas de Obra de Piedra de Pesebre, Alcabalas de Obra de Piedra de Establo, Alcabalas de Obra de Piedra de Corral, Alcabalas de Obra de Piedra de Gallinero, Alcabalas de Obra de Piedra de Palomar, Alcabalas de Obra de Piedra de Colmenar, Alcabalas de Obra de Piedra de Huerta, Alcabalas de Obra de Piedra de Jardin, Alcabalas de Obra de Piedra de Parque, Alcabalas de Obra de Piedra de Coto, Alcabalas de Obra de Piedra de Vedado, Alcabalas de Obra de Piedra de Monte, Alcabalas de Obra de Piedra de Bosque, Alcabalas de Obra de Piedra de Selva, Alcabalas de Obra de Piedra de Arboleda, Alcabalas de Obra de Piedra de Olivar, Alcabalas de Obra de Piedra de Viñedo

vasallo y tenssedor [illegible] de la cantidad
[illegible] de [illegible] y [illegible] Reyno [illegible]
[illegible] siguiente =

que se le [illegible] por quanto de presente en esta villa
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] no [illegible] conseguir por [illegible]
con [illegible] Real de [illegible]
esta villa [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] y por [illegible]
[illegible] ordenes de [illegible] [illegible]
[illegible] general de [illegible] para que
[illegible] de [illegible] por quenta de los que
[illegible] de esta [illegible] =
que [illegible] de [illegible] de los frutos
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] para que [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fianza de [illegible] Vauilla ante Manfaan dez y nue[illegible]
y cuchete cuel mes escuchete cemes[illegible] tintes [illegible]
y quatro años en la sala cuel Cauildo cubri[illegible]
le fueron fechas mercedes [illegible]
dutar y sacar [illegible] ofensas de[illegible]
sprueba y fuy y bam[illegible] endonde[illegible]
o de mayo enestas haz Mo por su Mag[illegible]
Don Miguel saliano sprueba = Miguel saliano
Cruna de[illegible] de[illegible]
Ante el dicho Alcalde [illegible]
Cofesantes ante mi Bartolo[illegible]
cubiertas de[illegible]
[illegible]

Fianza de [illegible] ante mi escriuano de[illegible]
cuerte fuente de[illegible]
de[illegible] de[illegible]
salud y cubierta[illegible]
y enfermedades [illegible]
[illegible]
Cauildo Mandaron[illegible]
Juramento Juan[illegible]
Regado [illegible]
o fuis = y fuy[illegible]
Juan[illegible]
Juan saliano[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

~~Don Pedro Martenez~~ =

[illegible] que por quanto esta Vuilla [illegible] por [illegible]
[illegible] pleito cubierto y para [illegible] a pedimento y
cubierta del [illegible] enfermo conquerno
[illegible] ofertar [illegible] pleito y pedo que [illegible] costa
[illegible] tanto y pedo y no siendo [illegible]
[illegible] por [illegible] pleito real o [illegible]
[illegible] o cubierta [illegible] para
que [illegible] con [illegible]

[illegible] Don Pedro Martenez Mayordomo [illegible]
[illegible] cubierta [illegible]
que [illegible] [illegible] pedimento [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Don Miguel saliano
Don Luis Carey de Navarra
Don Miguel saliano Guzman
Juan Ibañez de Salcedo
Augustin de Lamilla
Don Miguel saliano
Don Miguel saliano
Don Miguel saliano Guzman
Don Miguel saliano
Don Gonçalo de Vilches
Don Pedro Galiano Guzman

Para gastos de solemnidad de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

a quarenta Maravedis Y por la nota de
Luis de Ocampo mi escribano de Provincia
del pleito que tuvo por testimonio a Cobrar
de Pedro Ximenez Pavon vecino de Alcaraz
por virtud de Provision Real de su Magestad
y de los señores de su Consejo de Hacienda
Y de Guerra que presento en la Audiencia
de esta Ciudad de Murcia en el mes de Julio
de este año de la fecha de esta mi carta
de que doy fe Y por la nota de Juan Lopez
de Ayala escribano de Provincia del pleito
que trato con Pedro Ximenez Pavon vecino
de Alcaraz sobre que le pagase ciertos
maravedis que le debia de resto de mayor
cantidad de que doy fe Y por la nota de
Juan Lopez de Ayala escribano de Provincia
del pleito que trato con Pedro Ximenez
Pavon vecino de Alcaraz sobre que le pagase
ciertos maravedis que le debia de resto de
mayor cantidad de que doy fe Y por la nota
de

Luis de Segovia
y Miguel

Ante mi
Juan Navarro

Ayuntamiento de
Villa Cien Cre

En la Villa de Almansa en dos dias del mes de
Cien Cruce mil y seis cientos y sesenta y quatro años
en la sala del Cavildo de esta Villa se sentaron sus
Mrs. Justicia y Regimiento de ella e so saber los señores
don Francisco Galiano Spuche y Luis Ibañez de Navarra
alcaldes ordinarios en esta dha Villa por su magestad
don Miguel Galiano Spuche = don Antonio Salvador
de Uharte Miguel de Cornoca Marin don Pedro
de Atienza don Luis Galiano Spuche don Miguel
Galiano y don Pedro Galiano Spuche y don Gonçalo de
Regidores de este Cavildo y sesenta y cinco tratado
y conferido lo sobre cantidad del servicio de su magestad
se acordo lo siguiente =

Cuenta millones
256 Rs
Sacados

que los señores Maestros de la Cuenta de Rentas Reales
de esta Villa entreguen a Matias de este dicho año Vº de esta
dha Villa dos cientos y setenta y seis Reales de vellon
que pagaron en dhos años de los Rezagos de los Reales
de millones de el año pasado de sesenta y uno que se
le entregaron para que los lleve a la Ciudad de Murcia
y entreguen los años Rs de ella por quenta de dho año
de que a de traer carta de pago —

Cuenta de
quebros
3523 Rs 29
Sacados

que los señores Maestros de la Cuenta de Rentas Rs
entreguen a Matias de este dicho año Vº de esta Villa
tres mil quinientos y veinte y tres Rs y veinte y nueve
maravedis que ay en dhos años de los efectos de
quebros de millones en esta manera los tres
mil cientos y veinte y siete Reales que abra en dhos
años de lo procedido de los dichos para remitir
a dha Ciudad de Murcia = y los tres cientos y
ochenta y seis Rs que al tiempo de la baja de la
moneda se hallaron en poder de Miguel Sanchez
Serrano que administra dhos años de los que
todo importa la dha cantidad y se le entregan

para que los lleve a la Ciudad de Murcia y entregue
en los años Rs de ella por quenta de lo que esta
de que a de traer carta de pago =

Cuenta de sisos
888 Rs
Sacados

que los señores Maestros de la Cuenta de Rentas Rs
entreguen a Matias de este dicho año Vº de esta Villa
ocho cientos y ochenta y ocho Rs de moneda de vellon
que ay en dhos años de lo procedido de el servicio
ordinario en esta manera ciento y sesenta y quatro
Rs y dos maravedis que abra en dhos años: y los
setecientos y veinte y quatro Rs que se hallaron en
poder de Miguel Sanchez Serrano fiel de dho año
del tiempo de la baja de moneda que dha cantidad
se le entregue para que la lleve a la Ciudad
de Murcia y entregue en los años Rs de que a de
traer carta de pago y se le de la cuenta —

Cuenta de la
Uba
243 Rs 3/4
Sacados

Juan de Ulloa Vº de esta Villa y depositario de los frutos
de tercios de los maravedis de su cargo de y pague
a Juan de Ulloa veinte y un Rs y tres quartillos por los
mismos que a tocado a su magestad de la Uba de este
año como a constado de la razon dada
por los fieles de tercios y se les de la cuenta en forma =

Forador
Juan Gonçalez
Sacados

que por quanto se a pedido por parte de don Juan
Marin de los Marinos administrador de millones
de esta Villa se nombre persona para que juntamente
con la que tiene nombrada se haga el foro de la cosecha
de esta Villa = y habiendo tratado y conferido sobre
dho nombramiento nombraron a Juan Gonçalez
de Cuello Benito al qual se le haga notorio =
y lo mismo se acaba este Cavildo y lo firmaron =

Don Francisco Galiano Spuche — Luis Ibañez de Navarra — Don Miguel Galiano Spuche
Don Salvador de Huarte — Miguel de Cornoca Marin — Don Pedro de Atienza
Don Luis Galiano Spuche — Don Miguel Sosa — Don Gonçalo Diez Platas — Testigo
Miguel Galiano — Don Pedro Galiano Spuche — Juan Navarro

Para pobres de solemnidad 3 maravedís

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

En la villa de Alcolea de Monte en nueve días del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años
ante el señor Alcalde ordinario de esta villa y su partido
por su Magestad parezió Juan Gallardo vezino de esta
villa y dixo que por quanto Pedro Gallardo su padre
difunto dexó por su testamento y última voluntad
entre otras cosas que mandó a Juan Gallardo su hijo
legítimo y de María Gallardo su primera mujer
difunta una casa en esta villa en la calle de la Fuente
que alinda con casas de Juan Gallardo y con casas de
Juan Gallardo el Mozo y con la calle Real que baja
de la Iglesia y con casas de Juan Gallardo el Viejo
y con la calle que va a la Fuente

Para pobres de solemnidad 8 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para pobres de solemnidad 8 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

Testamento de Villanueva de Mañanfar

En 17 de Diciembre de mil seiscientos quarenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Miguel de Villanueva vecino de esta villa de Mañanfar a la qual doy fee conozco y dijo que estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor le ha dado y en su juicio y entendimiento natural tal qual su Magestad le ha querido dar y temiendo la muerte como cosa natural y cierta a todo viviente y deseando poner su anima en carrera de salvacion otorga y conoce por su testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomienda su anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre y Señora nuestra y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo

Item dijo que su cuerpo quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarle de esta presente vida sea sepultado en la Iglesia parroquial de esta villa en la sepultura donde estan sepultados sus padres y abuelos

Item dijo que por quanto Don Miguel de Villanueva su padre dejo por su testamento y ultima voluntad mandado que se dijesen por su anima y las de sus padres y abuelos y demas personas de su obligacion quinientas misas rezadas de las quales tiene dichas y celebradas las trescientas y cincuenta y nueve y le quedan por decir ciento y quarenta y una misas las quales manda se digan y celebren luego que Dios nuestro Señor fuere servido de llevar a este otorgante de esta presente vida en los altares privilegiados de esta villa

Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta Carta de Privilegio vieren como yo Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Phelipe Portocarrero y Maria de Leon de Acuña mi Regidor de la Villa de Madrid me fue fecha relacion que vos teneis por bienes propios vuestros y de Doña Maria de Leon de Acuña mi muger la Villa de Pozuelo de Alarcon con su Castillo y Fortaleza y Jurisdiccion civil y criminal alta y baxa mero mixto imperio y con todas las rentas pechos derechos tributos y otras cosas a la dicha Villa anexas y pertenecientes segun y como la tuvo y poseyo Don Francisco de Leon Marques que fue de Moya y Conde de Santa Gadea y despues de sus dias la poseyo Don Francisco de Leon Marques de Moya y Conde de Santa Gadea su hijo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juche Miguel Galiano Cruz[a] Don Migu[el]
[illegible] Gonçalo de Vlaton Pedro Mo[ya]
[illegible] Juche Pedro [illegible] Juche Laurel Juan
[illegible] Contener testo Bolante [illegible]
Firmas [illegible] Juche Papel Juche [illegible]
[illegible] Contenido testo Bolante siguiente —

[illegible] Juche Rafael [illegible] Juche Pedro
[illegible] Juche Vlaton [illegible] Juche Laurel
Juan Gonçalez de Vlaton Juche Laurel Juan
[illegible] Juche Laurel Juan Gonçalez de Vlaton
[illegible] Juche Laurel Juan Gonçalez de Vlaton
[illegible] Juche Laurel Juan Gonçalez de Vlaton

Resolver

Yn Philippe por la gracia de dios Rey de Castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem
de portugal de navarra de granada de toledo de
valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordoba de corcega de murcia de jaen de los
algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de
canaria de las yndias orientales y occidentales yslas
y tierra firme del mar oceano archiduque de
austria duque de borgoña de brabante y de
conde de abspurg de flandes de tirol y barzelona
señor de biscaya y de molina &c por quanto
por parte de vos mi regidor de la villa de madrid
por mi procurador fuestes suplicado por parte de vos mi
procurador de la dicha villa de madrid
por mi peticion y requerimiento fecha en
la dicha villa de madrid a veynte y quatro dias del
mes de henero de este presente año de mill y
quinientos y treynta y ocho años en la
dicha mi corte y chancilleria que sobre
razon de la merced que yo vos hize
de la dicha escribanya de la dicha villa
de madrid que vos fue confirmada por
mi carta y provision real que yo mande dar
para vos en la dicha razon y que
agora vos era necesario para
vuestro derecho que yo vos mandase
dar mi carta de confirmacion de la
dicha escribanya o como la mi merced
fuese y yo tovelo por bien por la
presente vos hago merced de la dicha
escribanya de la dicha villa de madrid
para que vos la tengays y podays
tener y usar de ella vos y la persona
que para ello diputardes y nombrardes
segun y como la tuvo y tiene y
usa y debe tener y usar de ella
Juan de Ribadeneyra mi regidor de la
dicha villa de madrid que la renuncio
en mi en nombre de Juan de
Ribadeneyra su padre que fue mi
escribano de camara y de los
que residen en mi corte y chancilleria
y en las ciudades villas y lugares
de mis reynos y señoryos y
por el dicho su padre fue usado
y exercido en la dicha escribanya
de la dicha villa de madrid

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Merced que Vuestra Alteza hace a Juan Lopez Salvador de Huete de un oficio de los de Fiel Ejecutor de la dicha ciudad por fallecimiento de Juan Lopez Salvador su padre.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos Juan Lopez Salvador vecino de la ciudad de Huete me ha sido hecha relacion que Juan Lopez Salvador vuestro padre difunto que Dios haya tuvo un oficio de los de Fiel Ejecutor de la dicha ciudad de Huete que vacó por su fallecimiento y que por ser vos su hijo legitimo y natural y de legitimo matrimonio nacido y procreado le pedistes y suplicastes os mandase dar y proveer el dicho oficio o como la mi merced fuese y yo lo mandase proveer como la mi merced fuese y yo lo mandase proveer como la mi merced fuese y yo lo mandase proveer

Para despachos de oficios comunes.

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible]
Y SEISCIENTOS Y SESENTA [illegible]
CINCO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos los Mayordomos y Diputados de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, sita en el Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta ciudad de Murcia, y nos los Hermanos de dicha Cofradía, que al presente somos, y en nombre de todos los demás Hermanos que adelante fueren de dicha Cofradía, otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, bastante, según que de derecho se requiere y es necesario, y más puede y debe valer, a Don Miguel de Alcaraz y Don Miguel de Alcaraz, Procuradores de los Reales Consejos, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que en nombre de dicha Cofradía y de todos los Hermanos de ella, y en virtud de la Bula de su Santidad, que para ello tiene, puedan pedir y pidan a los Señores Provisor y Vicario General de esta ciudad y su Obispado, y a cualesquier otros Jueces y Justicias eclesiásticas de cualquier parte que sean, que hagan y hagan hacer la información que por la dicha Bula se manda hacer, y la hagan en la forma que en ella se contiene, y la información hecha, la presenten ante el Señor Nuncio de su Santidad, y pidan y soliciten la ejecución de la dicha Bula, y que se ejecute en todo y por todo según y como en ella se contiene, y para que en virtud de ella puedan elegir y nombrar, y elijan y nombren Mayordomos y Diputados de la dicha Cofradía, y hagan todos los demás autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta que la dicha Bula se ejecute y cumpla en todo y por todo según y como en ella se contiene, y para que puedan hacer y hagan todas las demás cosas que nosotros mismos podríamos hacer y hacer podemos presentes siendo, aunque sean tales que requieran más especial poder y mandamiento que el que por esta carta damos, que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente les damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, bastante, según que de derecho se requiere y es necesario, y más puede y debe valer, con libre y general administración, y con facultad de sustituir este poder en una o en más personas, y de las sustituciones revocar, y nombrar otros de nuevo, y quedar siempre con el dicho poder, y relevación en forma, y para que lo que así hicieren y actuaren en razón de lo que dicho es, y lo a ello anexo y dependiente, lo tengamos por bueno, firme y valedero, y lo cumplamos y pasemos por ello, y no vayamos ni vengamos contra ello ni contra cosa alguna de ello, ni de parte de ello, en manera alguna, antes lo aprobamos y ratificamos, y damos por nuestro hecho y hecho de la dicha Cofradía, y de todos los Hermanos de ella, y obligamos a la dicha Cofradía y a todos los Hermanos de ella, y a sus bienes, y a los bienes de todos los Hermanos de ella, que ahora son y adelante fueren, de pagar y pagar hacer todo lo que en razón de lo que dicho es, y lo a ello anexo y dependiente, hicieren y actuaren los dichos Procuradores, y cada uno de ellos, y de no revocar este poder ni cosa alguna de ello, ni de parte de ello, en manera alguna, antes lo cumplir y pasar por ello, y no ir ni venir

Cuenta mto. en la muy noble villa de almansa en
de 19 de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años en la sala
del cavildo de esta villa se juntaron sus mrs. justicia y
regimiento de esta dha villa los señores
don Fran.co Galiano Sanchez Ruiz y Banes de navarra
alcaldes ordinarios en esta villa por su mag.d
don Miguel Galiano Sanchez don Pedro de
Sierra don Luis Galiano Sanchez don Pedro
Galiano Sanchez regidores de esta villa y los demas
que firmaron y se juntaron a cuenta tratado
y conferido acordaron lo siguiente

Bula de la santa cruzada — que por quanto a llegado de esta villa el padre fr.
diego Beraun religioso de la orden de la m.
a la publica con de la bula de la santa
cruzada y es muy sacio nombrar diputado
para la expedicion de este año por lo qual a
de tratado y conferido sobre dho nombramiento
acordaron se sorteen diego Sanchez
y Banes Gandola = Alonso Gomez
de esta villa y aviendo sido puesto a sus ojos
un sentiero y dadoles muchos bultos
uno un nuevo de la plaza y otro una cedula

Ruptor fr. y Banes — que decia Juan y Banes Gandola al qual
sus mrs. le hicieron por nombrado y mandaron
se haga notorio y que lo ruptor fr. Gregorio
Franco y se haga entrego de dhos bulos
y cinco se acavo este cavildo y lo firmaron
sus mrs.

Don Francisco Galiano Sanchez — Luis Banes de Navarra — Don Miguel Galiano Sanchez
Miguel de Cornoca — Don Pedro de Sierra — Don Luis Galiano Sanchez
Don Pedro de Sierra — Don Luis Galiano Sanchez
Don Luis Galiano Sanchez — Don Luis Galiano Sanchez
Don Luis Galiano Sanchez — Don Luis Galiano Sanchez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ayuntamiento de febrero — en la villa de almansa en veinte y quatro dias del mes
de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años
en la sala del cavildo de esta villa se juntaron sus
mrs. justicia y regimiento de esta villa a favor de sus mrs.
don Fran.co Galiano Sanchez Ruiz y Banes de navarra
alcaldes ordinarios en esta villa por su mag.d don Luis
Galiano Sanchez Miguel de Cornoca Marin don Luis Ga-
liano Sanchez los demas cavalleros regidores que abajo
firmaron y aviendo tratado los asistentes al bien
de esta republica acordaron lo siguiente

Mun. de la agua de la Alpera — Sus mrs. de Miguel de Cornoca Marin dijo que
conformidad de lo de tratado por esta villa en razon
de la agua que viene de la de Alpera para el cobro
que se ha de dar a su casa de la casa del ansel de Mestano
ayudo y lo a visto y reconocido con maestros y
puede sacarse dha agua por bajo del batan de
la casa del ansel y traerse por la orilla del re-
gajo abajo asta dha estan que al parecer de los
maestros son impedimento ninguno da razon
a esta villa para que se le de la prueba del mejor
remedio y esto dijo =

Acuerdo — Y esta y entendido por este concejo aviendo
tratado y conferido sobre ello acordaron se haga
la dha obra y reparo que dha agua necesita
y se haga que la dha agua fuera de la rambla
por la parte señalada por otra qualquiera
que convenga y se le de lo que fuere necesario
en los impuestos de la dha agua y para que se haga
se nombra por comisario a dho Miguel de Cor-
noca para que asista a la disposicion de dha
obra en la forma que mas convenga = Yo Fernando

Para despachos de oficios mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Por testimonio de los autos que ante mí pasaron entre partes de la una Don Miguel Juliano Vecino de esta villa y de la otra Don Miguel Juliano Vecino de esta villa sobre razon de cierta hacienda de que se hace mencion en dichos autos de que doy fe =

En la villa de Almansa a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mí el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Miguel Juliano vecino de esta villa y de la otra Don Miguel Juliano vecino de esta villa y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito ante el Señor Alcalde ordinario de esta villa sobre razon de cierta hacienda que el dicho Don Miguel Juliano pretende pertenecerle por bienes de Doña Ana Juliano su madre difunta y el dicho Don Miguel Juliano dice que no le pertenece cosa alguna de dicha hacienda por haverla dado en dote a la dicha su madre y para que dicho pleito se acabe y fenezca y no pase adelante antes de ahora se han comunicado y comunican sus derechos y acciones y para mejor acierto de dicho pleito han nombrado y nombran por sus Abogados a los Señores Licenciados Don Francisco Juliano Don Miguel Juliano Don Gonzalo Juliano Don Thomas Juliano Don Francisco Juliano Don Miguel Juliano Don Miguel Juliano Don Miguel

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE ... Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio de su Mg.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Pedro Coloma del Consejo de su Magestad su Secretario de Gracia y Justicia y Gobierno de Indias y Guerra y Hacienda y Marina y Despacho Vniversal de ella y de los Señores Don Iuan Bautista Saluador de Aluarez y Don Iuan de Ybarra y Don Pedro Ossorio y Don Iuan Ybañez de Segovia Oficiales mayores de los Partimentos de Gracia y Justicia y Gobierno de Indias y Guerra y Hacienda y Marina y Despacho Vniversal de ella y de Don Iuan Bautista de Valenzuela Oficial mayor de la Secretaria de Estado y del

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MI
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Auto

Para despachos de oficio vos mfos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan = Miguel de Cervera Manuel = Don Luis de
Sepan = Miguel Catalano Cruzada Corregidor de
Sepan hay los señores Caualleros Regidores que aquí
Manuel Jose Hurtado de Mendoza Natural de Florencia
de Cante parece ante Vsas y dize que
Don lo siguiente

Sepan de Miguel de Cervera Jeronimo Natural de
Señor Ynstrumento dize

Don Cayetano de Manuela Caualmorfaen Corregidor desta Muy Leal
Ciudad del Mes de Abril de mil y seiscientos y setenta
y vno años Pareció ante mi Don Pedro Gonçalez de Mendoza
Caballero del Abito de Santiago Alferez mayor desta
Ciudad y Regidor perpetuo de ella en nombre y como
Procurador que dize ser de Don Miguel Catalano Cruzada
Corregidor desta Ciudad y Capitan a Guerra de ella
Don Miguel Catalano Cruzada = Don Miguel Catalano
Miguel Catalano Cruzada Regidor desta Ciudad
de Murcia que por su poder Testado Hurtado de
Mendoza Natural de Florencia vezino desta Ciudad
de Murcia Regidor perpetuo de ella Caballero del Abito
de Santiago del Consejo de su Magestad su Secretario
de Cartas de Mandamiento y Gouernador de las Armas
de la Ciudad de Cartagena y Reyno de Murcia
Capitan de Infantería Española por el Rey nuestro
Señor en el Presidio de la Ciudad de Cartagena
Puerto de Mar Mediterraneo y Plaza de Armas
de Mar y Tierra de Reyno de Murcia y Alcayde
de los Alcazares de la Ciudad de Murcia y Alcayde
de los Alcazares de la Ciudad de Murcia y Alcayde
de los Alcazares de la Ciudad

quedara Nemo de Cuenta para tener Primero
Postero Cinco Cabos en los Lugares Cortientes
Pueblo qual de Ellos cuenta para que en
Adquisicion Cobranza de Ellos Pueblo Cuenta de
Cinco Juramentos que de no auer Cometido
que se Cumplan en lo Ellos para que cuenta
se de quien Ajo alegado en derecho.

y Cuento pende Cumplo la Nauarcado por el
a 488 Señor Corregidor a Cuyo Cargo Cuenta se Refiere
Mo a Cordaua que dho Corregidor Cumpla
Mdo que fuese Necesario y para dho Pueblo
Cumplimiento y dho Mdo lo firme = Nemo Ldo
Judicial =

Para dar Jo Antonio Mo Cordaua que Juan de Mo Marcos
1488 Jo de Pueblo para dar dho Cargo Cuenta Jacinto
dar Cuenta Apuntio de Conquista dho Cuenta
Cuya aquel Cuenta Jo Chorro = Ante mi
quelos para dar Cuenta dar Cuenta dar Juramento

Juan (1) Cumplimiento Jo Pablo por dar Juramento
a 1000 Jo Gonçalo Antonio Cuenta Cuenta Juramento

Pedro Mio =

Juan Jo Cuenta de Juan de Cuenta

Las Mercedes =

Juan Vany
Cornaquera

Dn Miguel
Galiano Pueblo

Miguel de Cuenca
Cuenta

Don Pedro
de Alarcon

Don Pablo
Galiano Pueblo

Don Gonçalo
Vily Pueblo

Luis de Gonçar

Juan
Juan Cuenca

Cuenta Cuenta Cuenta Cuenta Catorce dias del mes
de Mayo de Mil y Seis Cuentos y Sesenta y Cinco años
Mo Sala del Cauildo Cuenta Juramento

Cuenta Cuenta Cuenta Cuenta

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

231

Por parte de la Villa y Concejo de Pastrana se presentó en este Consejo la Real Provisión de Su Majestad que Dios guarde, despachada en Madrid a veinte y cinco de Mayo de este presente año, en virtud de Real Provisión de Vuestras Majestades, dada en Madrid a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco años, en favor de Don Pedro Fabián Fernández de Heredia, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de Vuestras Majestades, Alcalde de Casa y Corte, y Regente de la Real Audiencia de Galicia, y de Don Miguel

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ayuntamiento de 24 de maio

En la villa de almansa en veinte y quatro dias del mes de mayo de mil y seis cientos y sesenta y cinco años en la sala del cavildo de esta villa juntaron sus mercedes justicia y regimiento de la que a baxo firmaron para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su magestad y bien de esta republica y se sentaron y conferido sobre ello acordaron lo siguiente

Se libranza papel sellado 200 rs. Sacado

que los señores vecinos de la villa de Rentas de esta villa entreguen a luis de poblada vecino de dos cientos reales de vellon para dar a su merced el papel sellado de este año para que los vea la ciudad de Chinchilla de que a de traer carta de pago en favor de esta villa

Se libranza a carreta de lana 60 rs. Sacado

que los señores vecinos de la villa de Rentas de los mara lucas quien entrado dentro de los efectos de terceros entreguen ha antonio de vecino de esta villa sesenta reales de vellon que se le libran por ella carreto de la nana de este presente año y se despache libranza en forma

Se libranza para la compra del posito de 10 rs. Sacado

Su mrd. de Miguel de cornoca marin regidor comprador del posito de esta villa dixo que para la compra de la que esta a cargo para el posito de esta villa necesita se le de libranza suplica a esta villa le mande librar las cantidades que fuere necesario y no acudir a lo que no le pare perjuicio = Y visto por este consejo acordaron que fran.co de ulloa maior domo del posito de esta villa entregue a dho señor Miguel de cornoca diez reales de vellon para dha compra y se le de libranza

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Don Francisco Galiano Spuche — Luis Ibañez de Navarra — Don Miguel Galiano Spuche — Miguel de Cornoca marin — Don Pedro de Lizenzo — Don Luis Galiano Spuche — Don Miguel Ossa Galiano — Mo. Galiano — Don Gonçalo de los Platos — Don Pedro Galiano Spuche — Don Thomas Galiano Spuche — Fran.co Lucas

Ayuntamiento de 1 de maio

En la villa de almansa en treinta y un dias del mes de maio de mil y seis cientos sesenta y cinco años en la sala del cavildo de esta villa se sentaron sus mercedes justicia y regimiento de esta villa a saber sus mercedes de don Fran.co Galiano Spuche y Luis Ibañez de Navarra alcaldes ordinarios en esta dha villa por su magestad Don Miguel Galiano Spuche = Miguel de Cornoca marin Don Luis Galiano Spuche Don Miguel Ossa Galiano Don Juan marin Don Pedro Galiano Spuche regidores de este dho cavildo y los demas que a que firmaron y se sentaron a bien de tratado y conferido cosas tocantes al servicio de su magestad acordaron y decretaron lo siguiente

Y estando en este estado sus mercedes los señores alcaldes mandaron se suspenda el dicho cavildo [illegible]

Para despachos de oficios

SELLO QVARTO, AÑO DEM[IL] Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Muy Ilustre por lo qual acordaron se repa[rta] en los dhos entredhos cada dos que tengan [de] auer oficio de Iglesias a boneder y para el [que] se nombra por comissario para que lo reparta assi lo acordaron Miguel Cecerroca Regidor decano Caualleros y Fieles Fanegos que se notare a cada labrador segun a alegauan ado le cabia a[n] el vsufructo no de hoy en adelante de todos los que cada vno de ellos para guarda Alguazil cosa de dho concejo que cada vno de ellos [pa]ga cada vno dellos dos fanegas de trigo

Don Ignacio Luis Lopez de Nauarra
Miguel de Cecerroca
Don Ignacio de Mingo
Luis Lopez
Don Ignacio del Pulgar
Juan Sacarias

En Villanueua de Almansa en 2 de dias del mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y cinco años Estando en Cauildo Justicia y Regimiento de esta villa segun lo tienen de costumbre y en el dho Cauildo se juntaron los Señores Alcalde Regidores y Procurador General de esta villa que son los que de yuso firmaran sus nombres y estando juntos en la forma dha dixeron que por quanto en esta villa ay necesidad de que se haga vna Capilla mayor en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta villa por estar como esta muy pequeña y no tener capacidad para la gente que acude a los oficios diuinos y para que se haga la dha Capilla mayor es necesario derribar la pared que esta a la parte del Euangelio y hacerla de nueuo y para ello es necesario que los Señores Curas de la dha Iglesia den licencia para que se derribe la dha pared y se haga

Sellos quarto, ano de mil y seiscientos y sesenta y cinco.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escribano y testigos parecieron don Miguel Galiano Ximenez y don Luis Galiano Ximenez vecinos de esta villa y dijeron que por quanto por parte de ellos se presento en el Consejo de Su Magestad un memorial con un testimonio de escritura de poder para pleitos que otorgaron en esta villa ante Juan de Ocaña escribano de su Magestad y del numero de ella en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro a favor de don Miguel Galiano Ximenez y don Luis Galiano Ximenez y don Miguel Galiano Ximenez y don Luis Galiano Ximenez y don Miguel Galiano Ximenez y don Luis Galiano Ximenez y

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible] que por quanto el dicho Martin Lopez [illegible]
[illegible] valor y Cuento de Cuentas y [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Gonçalo de [illegible]

[illegible]

Fran.co Sanchez

En Madrid a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años en presencia de los señores Don Gonçalo de [illegible] Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Mag.d Alcalde de Casa y Corte y Don Francisco Fabian Fuero Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte por ausencia de Don Miguel Fabiano Fuero Don Luis Fabiano Fuero Don Miguel de Ybarra y Don Pedro Fabiano Fuero Caballeros del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y Alcaldes de Casa y Corte por su Mag.d y ante mi Fran.co Sanchez de Tagle Escrivano de Camara de su Mag.d y de los que residen en su Consejo y Tribunales de Justicia de la Corte y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y Escrivano de Provincia de los Reynos de Castilla por ausencia de Don Miguel Fabiano Fuero Don Luis Fabiano Fuero Don Miguel de Ybarra y Don Pedro Fabiano Fuero Caballeros del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y Alcaldes de Casa y Corte por su Mag.d y Escrivano de Camara de los que residen en el dicho

septiembre pasado como parece de dicho mesmo
fernando de Ochoa poder que no para ad
pitten = y para pedir que dada dicha
testimonio signado y firmado de escribano
poder mi Real para ante justicia de
cemano de estrado por ante Cayetano Flan
pliendo todo que hasta hoy dicho dia
alo Real hacienda tenian mandado a los
Manquero Jo bolos que debian por ordi
enquestos Jo pagar mas bien menos
a Juan Martin Salvador que fue por tenien
miento cuando Don Luis Antonio Cor Cortazar
Corregimiento de la Mancha = por
El lo qual Jo pedia que mandase librar
fe que administre en especie sobre lo que pe
dicho dia por Jo bolos mandaron que
Don de persona que tenga para d
Con el recibimiento que de no acer lo
que se hiciesen alo Real hacienda
fuego daños Costas y
Luego lo notificado alo dicho
Jo bolos cuenta Jo bendo
de este dicho dia mes y
Jo bendo Natal
Jo bendo
Don Francisco
Don Pedro
Don Miguel
Don Gonzalo
Don Pedro
Don Miguel
Don Miguel
Don Miguel

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ayuntamiento de 15 de agosto

En la villa de almansa en quince dias del mes de agosto de mil y seis cientos y sesenta y cinco años en la sala del cavildo de esta villa se juntaron sus mrs. justicia y regimiento de esta villa de almansa es a saber sus mrs. de don fran.co galiano spuche y seis y bienes de navarra alcaldes ordinarios en esta dha villa por su mag.d = don miguel galiano spuche y don pedro de alhenja = don luis galiano spuche: don juan marin de los marinos = don gonçalo de ayllatos don pedro galiano spuche y don thomas galiano spuche regidores de este cavildo y estando juntos a bien de otra tado y conferido los sos tocantes del servicio de su mag.d y bien de esta republica se trato y decreto lo siguiente

Deputados del agua — Se notifico

que por quanto de tiempo inmemorial a esta parte esta villa a costumbre a nombrar deputados que gobiernen el agua de los estanco de esta villa para el riego della a bien de tratado y conferido dho nombramiento y resultado los con algunos vecinos de esta villa interesados en dha agua de fuera de este cavildo se nombraron por tales deputados ha sido de don thomas galiano spuche - y fran.co sanchez carde nete vecino de esta villa a los quales se les ha de notorio para que cumplan con su obligacion como son obligados —

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

243

Regidor

Estando en este estado entro fran.co de don miguel ossa galiano regidor de este cavildo y se le hizo notorio de citado y se conformo con ello —

Razon del riego de la agua

sus mrs. justicia y regimiento de fuera que por quanto se a reconocido que entra el agua que viene de alpera de estanco en los bienes para que se riegue el dia de navidad conforme una ordenanza que se a observado en algunos a los fines y de entrar dho dia se a seguido y sigue el que dhos bienes no se a tenido de regar a tiempo como y es estiba mente no se an acabado de regar por que el agua de los fuentes a venido a menos y los tiempos a bueltos poco a llover por cuia causa a los daron que dha agua se ponga en tanda el dia de san andres de cada un año conforme una ordenanza que ay que abra en esta razon y se a echo otros veces y dha agua en tentando en dhos bienes dho dia precisamente en el interin que esta villa no a los dare otra cosa guardando la forma del riego conforme dhas ordenanzas y este decreto se haga notorio a los señores deputados nombrados para que lo exte inviolablemente —

Maestro de niños

Viose en esta villa una carta de antonio de barcos machuca porque es cierto en grana de avtes tres de su hoy pasado de este año en que por ella significa ser maestro de niños para enseñar a leer y escribir y gramatica y que tiene deseo de venir a esta villa a ser bierto y abiendo leido dha carta y que la letra della

que sera proposito acordaron que dho maestro
tenga y tenido que sea estava. para los conbe
nientes que ha costumbrado con otros y para
escribirle en nombre de esta v.a nombraron por
comisario a su m.d de don pedro galiano =

Auto

sus m.des de los señores alcaldes dixeron
que por quanto se ba sentiendo el agosto
y es necesario se ponga precio al trigo
por estavilla para que el comprador del
posito pueda emplear su caudal para el
socorro de los v.os de esta villa en trigo y es ma
teria que no sufre dilacion por lo qual man
daron se notifique a los cavalleros regidores
de este cavildo traten y confieran sobre ello
y pongan precio competente para que se haga
dho empleo con pareçimiento que de no
auerlo la omision que ubiere cosera por
quenta de quien ubiere lugar &c.

Noy

luego un continente y a el s.r notifique el auto
de yso a sus m.des de los cavalleros regidores
que asisten en este cavildo y abiendo tratado
y conferido sobre ello = acordaron y dixeron
que conforme las noticias que esta v.a tiene y se
an producido arquirir asta agora es que en
los lugares cercanos v.os el precio mas como dho
que lo tres a treinta reales la fanega por
lo qual acordaron que su m.d de don pedro
galiano y ruche regidor de dha villa y comprador
del dho posito compre el trigo que fuere
necesario para el abasto de esta villa a precio
treinta reales la fanega menos lo que pu
diere = y para ello se le de libranza a dho
comprador ~~de~~ que nueve mil reales de
vellon para que en conformidad de dho

que se compre trigo a 30 rs

[illegible] aga dha compra para dho posito =

[illegible] que por quanto es necesario nombrar depo
sitario de frutos de tercios que reciba los quito
[illegible] y sus m.des por ser necesario se partan luego
dhos tercios abiendo tratado y conferido sobre
dho nombramiento nombraron por tal depositario
a juan de toralba v.o de esta v.a al qual se le haga
notorio este nombramiento =

[illegible] sario para los quentos

Nombraron por comisario para tomar los q.tos
a fran.co de ulloa depositario que a sido de los
frutos de tercios en este año a su m.d de don miguel
ossa galiano regidor de este cavildo =

[illegible] de [illegible] 300 rs

que nicolas martinez mayordomo de los propios de
esta v.a de los maravedis de su cargo de ypoque
a juan y banes v.o de ella tres cientos reales de ve
llon por los mismos que dio por esta villa el dho don
miguel y banes hermano para el p.to de los cientos
que por no aver echo repartimiento entre quien
lo deba pagar se toman puestos de propios
que siempre que pueda se bolveran a dhos propios

[illegible] de [illegible] menos

y se le vuelva a su m.d de don luis galiano y ruche
para que pueda cortar en el rio de [illegible] de
la fuente de [illegible] cinquenta pesos con sus ramos
para cubrir un quarto y aver una tenada y se le de
testimonio =

y con esto se acavo este ayuntamiento y lo firmaron

Don francisco galiano y ruche — Luis Ibañez de navarra — Don Miguel galiano y ruche

Don Pedro de Atienza — Don luis galiano y ruche — Don Miguel ossa galiano — [illegible]

Don Gonçalo de la Plata — Don Pedro galiano y ruche — Don thomas galiano y ruche

[illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cuba y Mad[rid] a quatro de Mayo de mil seiscientos y
Mes de Abril de seiscientos y quatro años Juntos y
Mayor Regidor de la Ciudad y su Tierra
por ante mi Escribano = dixo que para que se haga
y confiera todo lo que se ha de hacer en la Ciudad y
Mande luego Corta la Ciudad y Junta
Negue a los Caballeros Regidores de esta Ciudad
Nos juntar en esta en el Ayuntamiento de
Se haga para cierto mil maravedis para
Camara de su Magestad y Gasto de Justicia
quarta parte para Mantenimiento del Regimiento
Testo o Sello Mandado y firmo =

Fran[cis]co

Ante mi

Fran[cis]co

Y Notario

Yo Juro en Comunidad Nos Negue
auto a los Caballeros Regidores de esta Ciudad
de Jaen Jayson estar por

Fran[cis]co

Ayuntamiento Mayor Villa de Madrid en [illegible] de Mayo
de 1604 años Estando en el Mesón de Jesus Cristo
los Señores Thenientes Justicia y Regimiento desta
Ciudad de Cuenca Juntos y Congregados segun
y como lo han de hacer y acostumbrado
para tratar y conferir todos los Negocios
les tocan y pertenecen y tienen Voto y
Voz en Ayuntamiento Estando en el
los Señores Licenciado Pedro Fernandez de
y Notario Mayor de

Yo Juro en Comunidad Nos Negue
auto a los Caballeros Regidores de esta Ciudad
de Jaen Jayson estar por

Fran[cis]co

Cuenca que hoy Martes Mayor dentro de
Mes de Abril de seiscientos y quatro años
Cuenca Regidor Comisario de Cruzada
Mayor Regidor y Alcalde Mayor de
Ciudad y su Tierra por Su Magestad
Ayuntamiento que hoy

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En tierra = Vista por el Sr Alcalde Mayor la Razon dada por dhos Jurados y Comisarios q Rumbo Martale y Contenido sobre ello = Otorgaron Poder especial quanto mas de derecho Puede y Deba hacer a favor de dhos Jurados y Comunes de dha Villa y Especialmente para que Puedan Nombrar por Repartidores a Pedro de Cabrera y Juan Fernandez Cabezas Vecinos de dha Villa y Juntamente con el Sr Alcalde Mayor Repartan los Maravedis de Vn Serv.o de Dios y Merced a su Mag.d Que Cupo a dha Villa en el Repartimiento que de ello hizo Don Pedro Fajardo Caballero del Abito de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Mag.d y Gobernador de las Armas de este Reyno de Murcia y Cartagena Por Quanto Por Cartas de su Mag.d Dadas en Madrid a Veinte y Quatro de Noviembre de este Año Pasado de Mil y Seiscientos y Sesenta y Quatro Refrendadas de Don Juan de Ybarra Secretario de su Mag.d Que Residen en Poder de Juan Fernandez Cabezas Escribano de Rentas Reales de dha Villa Mandava a dha Justicia y Regimiento de ella Repartiesen

[illegible] y escriuanos q̃ dello fauen cuenta dha
q̃ cumpla con forme lo pedido =

[illegible] ante esta Real Justicia a pedim.to de [illegible]
[illegible] parte dela una q̃ dela otra es presente
[illegible] q̃ dize q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio con mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid en treinta dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Señor Don Juan Fernandez Pantoja del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Teniente de Corregidor de esta villa por su Magestad y ante mi Escribano de Camara y Gobierno parecieron Don Miguel de Ursua y Don Juan Bautista de Arizmendi Alcaldes ordinarios de esta villa por el estado noble de ella y Don Miguel de Goyeneche y Don Juan Bautista de Goyeneche Regidores de ella por el estado de caballeros de ella y Don Miguel de Ursua en nombre y como Procurador general de esta villa y Don Juan Bautista de Arizmendi en nombre y como Procurador general del estado noble de ella y Don Miguel de Goyeneche en nombre y como Procurador general del estado de caballeros de esta villa y Don Juan Bautista de Goyeneche en nombre y como Procurador general del estado de caballeros de esta villa

Para despachos de oficios mi[nistros]

SELLO QVARTO, AÑO DE [1]
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO

[illegible] que se reparte a aquellos [illegible]
[illegible] Real Cámara en forma =

[illegible] Martín y Matheo [illegible] [illegible]
[illegible] Juan [illegible] [illegible]
[illegible] Juan [illegible] [illegible]
[illegible] Juan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mfos

SELLO QVARTO, AÑO DEM
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
CINCO.

Comisarios para la cuenta de la arca — Nombraron por comisarios para tomar las quentas a los señores Maueros de la arca a Juan de Pedro Galiano Juan Ruiz Regidor de esta villa —

Salarios ordenados — que se le libren los salarios ordenados que esta villa paga en cada un año y se den a Fran.co

Nº de Cauildo — Nombraron por Sº de Cauildo a Fran.co Nauarro

Nº de Sacos — Nombraron por Sº de Sacos y Cosas tocantes a dho Fran.co Nauarro pagando de arrendamiento ciento y cinquenta reales —

Nº de Pueblos — Nombraron por Sº de Pueblos a Diego Fernandez de Ochoa y a el dho Fran.co Nauarro por un año pagando mil reales de arrendamiento y con calidad que hazan de dar fianzas a satisfacion de esta villa antes de usar dhos oficios

Maior domo de propios — Nombraron por maior domo de los propios de este Concejo a Matias de este mozo

Comisario para las quentas de propios — Nombraron por comisario para las quentas de propios a Juan de Ortega Calo dias platos Regidor de este Cauildo —

Beedores de Dañas — Nombraron por beedores de dañas a Juan de Quenca mozo Santos Rero vº de esta villa

Fiel de millones — Nombraron por fiel de los reales de millones de esta dha villa a Miguel Sanchez Serrano con el salario acostumbrado a el que se le haga notorio dho nombramiento —

Examinadores de Sastres — Nombraron por examinadores de sastres a Juan Ybanes Jalonso Ybanes maior —

Examinadores de Pregateros — Nombraron por examinadores de pregateros a Martin Moreno mozo Fran.co Ramon vº de esta dha villa —

Fiel del Relox — Nombraron por fiel del Jerro del Batan a Diego Llorente vº de esta dha villa —

Porteros de Cauildo — Nombraron por porteros de Cauildo a Juan Lopez Gascon y Domingo Blanco vº de esta villa

Fiel de la Almotacenia — Nombraron por fiel de la Almotacenia a Martin Moreno mozo vº de esta villa —

Fiel de la Caua de Sierra — Nombraron por fiel de la Caua de Sierra a Juan Lopez Almo Cuel maior vº de esta villa —

Nombraron por fiel del Relox a Matheo de Cantos vº de esta dha villa —

Fiel del peso del Arena — Nombraron por fiel del peso de la Arena a Fran.co de Nudos vº de esta dha villa —

Sustancia del agua de Alpera — Nombraron por sustancia y guarda de la agua de Alpera para que asista en dha villa en conformidad de la Real Executoria que esta villa tiene a Fran.co Lopez Baranco vº de esta villa a el que se le de testimonio —

Regadores de la agua — Nombraron por regadores de la agua de la villa de Alpera en conformidad de la Real Executoria que esta villa tiene a Jose Perez Nieguez y a Miguel Fernandez Mico vº de esta villa a los quales se les de testimonio — y por sustancia a Fran.co Lopez

Cobrador del dho Tribo — Nombraron por cobrador del Repartimiento del dho Tribo que su magestad a mandado se le haga a Alonso Rodriguez vº de esta villa a el qual se le haga notorio y se le entregue dho libro —

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

Fundo testigos Alonso Gala [illegible] y [illegible] Fernandez [illegible] lo firmo —

Don Pedro Galiano [illegible]

[illegible]

Fundo testigos Alonso [illegible] y don Pedro [illegible] y Pedro [illegible] lo firmo —

Don Matheo Galiano [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio con mfo.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Para que [illegible] de este libro [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DEM[IL] Y SEISCIENTOS Y SESENTA [Y] CINCO.

[illegible] para [illegible]
[illegible] para [illegible]
siguientes
al Sr Contador
al Sr Contador Gral
al Sr Thes[orero] Gral
al Sr Contador
al Sr Contaduria
al Sr Contaduria
al Sr Contaduria

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE M[il] Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] en Manzanares a [illegible] de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años [illegible] Pedro Sanchez [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Juan

Para pobres de solemnidad es testimonio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escribano de su magestad y testigos parecieron [illegible] vecinos de esta villa de Madrid [illegible] y dijeron que [illegible] y para que [illegible] y para que [illegible] y para

Para el papel sello quarto

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS OVENTA Y SEIS

En la villa de Almansa a veinte y dos dias del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y seis años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Martinez Cabrera vecino de esta villa y de la otra Miguel Sanchez Cabrera vecino de esta villa y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito ante el Señor Alcalde mayor de esta villa sobre razon de cierta cantidad de dinero que el dicho Juan Martinez pide y demanda al dicho Miguel Sanchez Cabrera por razon de cierta obligacion que el dicho Miguel Sanchez Cabrera otorgo en favor del dicho Juan Martinez y por quanto entre ellos se han tratado algunos medios para que el dicho pleito se acabe y fenezca y para ello se han juntado en casa de Miguel Sanchez Cabrera y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escritos y se han conformado en que el dicho Miguel Sanchez Cabrera le pague al dicho Juan Martinez la cantidad de dinero que se le pide y demanda en el dicho pleito en esta manera que el dicho Miguel Sanchez Cabrera le ha de dar y pagar al dicho Juan Martinez Cabrera quatrocientos y cincuenta reales de vellon en dinero de contado y mas le ha de dar y pagar una cama de ropa de lienzo de Rouen con sus cortinas de lienzo de Rouen y mas le ha de dar y pagar una colcha de lienzo de Rouen y mas le ha de dar y pagar una mesa de nogal de tres pies y mas le ha de dar y pagar una arca de nogal

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Salario del Regidor dos tercios — 424 Rs — Sacada

Y [illegible] de este mayordomo de los [illegible] de los maravedis de su cargo [illegible] a luis de Poleda [illegible] quatro cientos [illegible] reales de vellon que se le entregan [illegible] que los [illegible] Don Bartolome de Morales [illegible] Regidor de este partido de dos tercios de salario [illegible] de quien de traer carta de pago [illegible] se le de libranza en forma =

Libranza de [illegible] — 3500 Rs — Sacada — 30 [illegible]

Los señores Maveros de la [illegible] de Rentas [illegible] de los maravedis que a entrado [illegible] de los [illegible] de los [illegible] [illegible] de lo mudad y particulares entregue [illegible] a luis de Poleda [illegible] tres mil y quinientos Rs de vellon que es la cantidad que esta villa [illegible] a pagar por dhos dos donativos [illegible] para que los lleve a la ciudad de [illegible] de quien de traer carta de pago de ello [illegible] de [illegible] por dha ciudad [illegible] Don [illegible] Maior de mo que [illegible]

Papel del [illegible] — Sacada

Los propios de esta villa en el año pasado de sesenta y cinco de los maravedis que paran en su poder entregue al [illegible] de Cavildo [illegible] de vellon por los mismos que se le [illegible] el papel sellado que a gastado en el [illegible] dichos despachos [illegible] Miguel de Sesenta

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

quatro asta sesenta y cinco se le de libranza

[illegible] Salario [illegible] — [illegible] por quanto se [illegible] por [illegible] del [illegible] [illegible] Rodriguez [illegible] Gerónimo [illegible] Salario [illegible] a [illegible] se le [illegible] en la quenta que diere por su salario [illegible] de vellon [illegible] se le de libranza en forma =

[illegible] Cavildo [illegible]

Don Thomas Galiano — Juan [illegible] — Agustin Sanchez [illegible]

Don Luis Galiano — Juan [illegible] — Juan [illegible]

Don Pedro Galiano — Don Miguel [illegible]

[illegible] Francisco [illegible]

[illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta [illegible] en la [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] Don Miguel Galiano [illegible] Don Luis Galiano [illegible] Don Miguel [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

a Alcaldes ordinarios y Regidores desta villa por su Magd
y Regimiento della que al presente son y serán de aquí
adelante y por el Alguacil mayor y Escribano del Ayuntamiento
della que al presente son y serán de aquí adelante
y por cada uno de ellos in solidum que por virtud
de los poderes que de suso van incorporados
en virtud de los dichos poderes que de suso van incorporados
y en virtud de los dichos poderes que de suso van incorporados
y en virtud de los dichos poderes que de suso van incorporados
y

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Ivañez de Salcedo — Pedro de Navarro Llano — [illegible]

Ante mi

Fran.co Navarro

En la villa de Almansa en nueve dias del mes de febrero de mil y seis cientos sesenta y seis años en la sala del cavildo de esta villa se juntaron sus m.es justicia y regimiento della que a bajo firmaron para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su magestad y bien de esta republica como tienen obligacion y asistiendo a ello tratado y conferido acordaron lo siguiente

Papel sellado
de nuevo 570 R.s 18
papel 011 R.s 22
582 R.s

Que los señores Maestros de la Casa de Rentas Reales entreguen a Luis de Robleda V.o de esta villa quinientos y setenta reales y diez y ocho maravedis de vellon = con mas once reales y veinte y quatro maravedis en papel sobrado que es la cantidad que para dichos años y se debe conformar a los quentos tomados a dicho Receptor que se le entregan para que los lleve a la ciudad de Murcia a cargo de Chenchilla de que a de traer carta de pago y fenecimiento de lo que se debe de este presente año y para ello se despache libranza en forma

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Y en dicho dia año este cavildo lo firmaron

Don Thomas Galiano Ossa — Juan Gonçalez de Villacorta — Don Pedro Galiano Guevara

Don Gonçalo Diaz Platos

Ante mi

Fran.co Navarro

En la villa de Almansa en catorce dias del mes de febrero de mil y seis cientos y sesenta y seis años en la sala del cavildo de esta villa se juntaron sus m.es justicia y regimiento de esta villa. Se hallaron los señores don Thomas Galiano Fructuoso y Juan Gonçalez de Villa Bertial Calvo ordenados en esta dicha villa por su magestad Don Miguel Galiano Fructuoso Miguel de Cuenca Marin Don Pedro de la Cuenca Don Luis Galiano Fructuoso Don Miguel Ossa Galiano Don Juan Marin Luis de Segovia y Miguel Don Thomas Galiano Fructuoso Fran.co Navarro Barrio y Miguel Galiano Fructuoso Regidores de este cavildo ya sesentos y siendo tratado y conferido cosas tocantes al servicio de su magestad se le dio lo siguiente

Que el dicho Don Pedro de la Cuenca dejo que esta villa tiene nombrado por comissario para ajustar los quentos de propios a don Gonçalo Diaz Regidor de este cavildo el dia treinta de septiembre del año pasado de sesenta y cinco y asimismo para los quentos del servicio ordenado y extraordinario de su primero de enero de este año y que aun los quentos son de muy poco tiempo y trabajo ademas que tiene por cierto estan ajustados y que dicho don Gonçalo no los firma [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] pena de treinta ducados y cada uno
en que desde luego los dan por condenados [illegible]
[illegible] los quales se aplican por tercio para
la camara gastos de justicia y para ayuda a los
[illegible] quarto para montados a los quales se
[illegible] desde luego para asentarlo en los libros de
[illegible] de la camara para que les pare el perjuicio que
[illegible] lugar [illegible] bajo la dicha pena [illegible]
y traiga dicho libro de penas de la camara

Y luego incontinente notifique dicho auto a
[illegible] don Miguel Galiano Fuente = Miguel [illegible]
[illegible] Maron = Don Pedro de Atienza = Don Luis Galiano
Fuente = Don Miguel Lossa Don Juan Maron Don [illegible]
Galiano Fuente = Don Tomas Galiano Fuente [illegible]
Navarro Baron y seis de los dichos regidores que
[illegible] en este cavildo [illegible] que estan [illegible]
de que dos [illegible] y a [illegible] mismo [illegible]
don Gonçalo de [illegible] [illegible]
que estan [illegible] a lo que [illegible] y en que
a los dichos penas protestan no parecer [illegible]

[illegible] y [illegible] mento [illegible] notorio un mandamiento del señor regidor deste partido ganado
a pedimento de don Gonçalo de [illegible] regidor
[illegible] en que se agravia del nombramiento de
repartidor para el socorro de los soldados [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] dicho mandamiento en [illegible] de este presente mes de
febrero [illegible] por el qual revoca el nombramiento
de repartidor [illegible] don Gonçalo [illegible] por los
causas en el contenidas y manda que los señores al
[illegible] dentro de [illegible] como se haga notorio [illegible]
[illegible] por [illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] don Gonçalo [illegible] regidor
en su lugar que [illegible] dicho repartimiento [illegible]
penas [illegible] el qual [illegible] por este [illegible]
[illegible] que dicho mandamiento [illegible] ganado con [illegible]
relacion por que dicho don Gonçalo de [illegible] justicia ante
los señores al [illegible] como [illegible] ordenaciones a quien toca la
primera instancia como consta de la [illegible] que esta
villa tiene para ello como es notorio a dichos lo regidor [illegible]
[illegible] no sea oido en primera instancia [illegible]
en ella no [illegible] don Gonçalo [illegible] ante [illegible] superior
por que se pide y suplica a dichos lo regidor [illegible]
[illegible] por causas [illegible] = [illegible]
por que aun que dicho don Gonçalo alega que tiene otras
[illegible] causa [illegible] de [illegible]
repartimiento [illegible] y [illegible]
malicia [illegible] de ser castigada [illegible] por [illegible]
[illegible] para [illegible] por que [illegible]
[illegible] que ordenaciones se pide [illegible]
[illegible] treinta [illegible] que esta [illegible]
[illegible] ordenaciones [illegible]

[illegible] dos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Item vende cada uno de los dichos quarenta y quatro
escribanos de Provincia de los dichos Reynos y Señoríos
de su Magestad, que residen en esta Corte, y a los que
en ella residieren, y a los que residieren en la Villa de
Madrid, y en cada una de las Chancillerías y Audiencias
destos Reynos, y a los que residieren en ellas, y a los
Escribanos de Provincia de Cámara, que residen en esta
Corte, y a los que residieren en ella, y a los Escribanos
de Cámara de los Consejos, que residen en esta Corte,
y a los que residieren en ella, y a los Escribanos de
Cámara de las Audiencias destos Reynos, que residen
en esta Corte, y a los que residieren en ella, y a los
Escribanos de Cámara de las Chancillerías destos Reynos,
que residen en esta Corte, y a los que residieren en ella,
y a los Escribanos de Cámara de los Alcaldes de Casa y
Corte, que residen en esta Corte, y a los que residieren
en ella, y a los Escribanos de Cámara de los Alcaldes
de Casa y Corte, que residen en esta Corte, y a los que
residieren en ella, y a los Escribanos de Cámara de los
Alcaldes de Casa y Corte, que residen en esta Corte, y a
los que residieren en ella, y a los Escribanos de Cámara
de los Alcaldes de Casa y Corte, que residen en esta
Corte, y a los que residieren en ella, y a los Escribanos
de Cámara de los Alcaldes de Casa y Corte, que residen
en esta Corte, y a los que residieren en ella, y a los
Escribanos de Cámara de los Alcaldes de Casa y Corte

Item es mas se conforma con dicho apeamiento
y se eche raya entre dicha tierra y la
tierra arriba dicha que es mojonera
y se ponga mojon de piedra y cal
y se ponga en el dicho mojon
y se ponga en el dicho mojon
y se ponga en el dicho mojon

Para despachos de oficio dos mrs

Sello quarto año de mil y seiscientos y sesenta y seis.

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE M
SEISCIENTOS Y SESENTA Y S

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y seis años, yo el Licenciado [illegible] Cura propio de esta Parroquial de [illegible] de esta villa de [illegible] di sepultura eclesiastica en la Capilla de [illegible] a [illegible] que vivia en la calle [illegible] de esta villa, que murio de [illegible] dias antes, recibio los Santos Sacramentos de Penitencia, Viatico y Extrema Uncion, hizo su testamento ante [illegible] Escribano de su Magestad, que paso en esta villa, en [illegible] de este presente año, en el qual dejo por su Albacea y Testamentario a [illegible] su mujer, y por herederos a [illegible] sus hijos legitimos y de la dicha su mujer, y mando [illegible] y para que lo cumplan dio poder a los dichos sus Albaceas y Testamentarios, y a cada uno de ellos in solidum, segun mas largamente se contiene en el dicho su testamento, a que me remito, y para que conste lo firmo en dicha villa, dia, mes y año ut supra.

[illegible]

Licenciado [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y seis años, yo el Licenciado [illegible] Cura propio de esta Parroquial de [illegible] de esta villa de [illegible] di sepultura eclesiastica en la Capilla de [illegible] a [illegible] que vivia en la calle [illegible] de esta villa, que murio de [illegible] dias antes, recibio los Santos Sacramentos de Penitencia, Viatico y Extrema Uncion, hizo su testamento ante [illegible] Escribano de su Magestad, que paso en esta villa, en [illegible] de este presente año, en el qual dejo por su Albacea y Testamentario a [illegible] su mujer, y por herederos a [illegible] sus hijos legitimos y de la dicha su mujer, y mando [illegible] y para que lo cumplan dio poder a los dichos sus Albaceas y Testamentarios, y a cada uno de ellos in solidum, segun mas largamente se contiene en el dicho su testamento, a que me remito, y para que conste lo firmo en dicha villa, dia, mes y año ut supra.

[illegible]

Licenciado [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diego lopez de la Mora
Juan gonçalez de la Mora
Pedro navarro duende
Miguel martinez cautibo
Juan balen santero
Diego de cuenta guarda
Calle gomiçia — Josepe navarro duende guarda
Juan y nieguez de los flores
Josepe guillen a riero
La viuda de fran.co garcia corrilla
Mathio cortellano quacos
La viuda de juan de prados
Juan gutierrez
La viuda del cautibo
Bar.me lopez regador
Domingo gomiçia manrique
Calle hospital — Vicente de alarcon
Gaspar garcia molinero
La de gaspar garcia y hijo
Simon pardo
Josepe navarro bar carcel
Alonso y nieguez mico
Gabriel urtado maior
Christobal y nieguez
Y Jadalgo — Doña maria navarro de nuello y jadalgo
Calle san juan
La viuda de quacos y hijos
Pedro Ramon bu frances

27

Antonio lopez piqueros
La viuda de fran.co clemente
Martin sanchez quacos
Gabriel gonçalez
Juan martinez palacios
Salbador lanzo
Esteban lopez manrique
Josepe palacios
Juan y nieguez alfarero
Alonso de alarcon
Juan martinez alcoçer
Juan muñoz
Andres lopez solo metango
Calle la plaça
Fran.co clemente sopas
La viuda de juan vicente
Pasqual rodriguez
La viuda de fran.co ruano
Alonso plaços botero
Alexo de moya
Juan navarro duende
Martin gomez villena
Mathio bellos lusa
Alonso garcia corrilla
Domingo blanco
Juan blanco
Mathio plaços botero
Veneto gonçalez estero

27

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

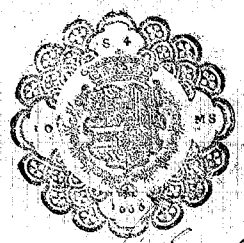

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Jusepe martinez bravo
Pedro navarro barrauel
antonio palacios
fran.co lorenço çapatero
fran.co manuel
Juan mz salas bolsario
Diego muñoz
Nicolas martinez carpentero
Sebastian ernandez salas
La viuda de pedro mz o campo
Juan lopez gaston
Juan fernandez serrano
antonio martinez tendero
La viuda de Juan fran.co ardia
La viuda de Jusepe almengot
Los mi redondo
La viuda de marten moreno
Diego rey barbero
fran.co oriente
Semon lopez
Fr. gilitero — Alopedro montanuelo pus lector
Marten moreno y bañes
fran.co de tebar

23

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Sebastian cauello
Doña ser.ma de santos viuda y hijos
fran.co navarro s.no de cauello
Diego fernandez s.no publico
Don luis navarro de vharte y Jodalgo
dalgo — La de fran.co fernandez fiscal
La de tomas bueno cerero
Jel de mathia pastor
el dotor fero ni mo sans
Diego llorente hendedor
Alonso rodriguez selba
La de antonio ortiz
La de anton ernandez
fran.co redondo cerujano
La de benito sanchez
fran.co ybañes laroslo
fran.co de madrona
Calle la rambla

Andres pardo ariero
Blas ortado ariero
Juan de cor noca marin
pedro de ballejo
fran.co de segobia y hermano
La de marten fernandez

23

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Pres lectero — Mo Felipe Fernandez pres lectero
Ventura Gonçalez Regador
La de Sebastian Gonçalez
Pres lectero — Mo Pasqual Gonçalez pres lectero
Juan Ybañez Batanero
Bruente de Rio de Nos
Alonso diaz
Hijodalgo — Don antonio de Ahenza y Jodalgo
Pres lectero — Mo Fran.co Moren Cornoca pres lectero
Pres lectero — Mo Jusepe Cornoça pres lectero
Hijodalgo — Don Juan Marin y Jodalgo
Cata Rena de Polida bueda
Fran.co Garcia Cosilla
La de don Fran.co Moreno
~~Jodalgo~~ La de don antonio Salbador y Jodalgo
Xquiteria Gomez Comadre bueda
Juan Placos Capatero
Juan Jimenez Galdanes
Cata Rena y Ybañez donçella
Juan Ybañez Salçedo
Pedro Tomas Peraylle
Andres Gonçalez de Teresa
Jenes de Bellos Cusa
La de Jines Gonçalez
Hijodalgo — Don tomas Galiano Spuchez Jodalgo — + 6
Diego Serrano
Marcos Galiano de Navarra

Fran.co Avellan Comete
Calle Nueba
Hijodalgo — Don Fran.co Ossa Galiano y Jodalgo
Don Pedro Galiano Spuchez Jodalgo — + 6
Hijodalgo — Doña Paula de Ulloa bueda de y Jodalgo
Miguel Sanchez Ruano
Juan Marin
Bernardo Marin
Jayme Marin
Maria de Soria bueda
Fran.co Tomas Peraylle
Miguel Galiano Encina
Hijodalgo — Don tomas Galiano Ossa y Jodalgo — + 6
La bueda de don Juan Ossa
Jenes Rodriguez Paterna
La de antonio Rodriguez
Jusepe Ruano
Don Pedro de Veros Tegui ~~Hijodalgo~~
Hijodalgo — La de Bernardo Martinez Ponçe
Antonio Serrero
La de Juan Martinez Salas
Alonso Lopez Ortelano
La bueda de Manuel Muñoz
Calle Laterica
Bern.do Pando
Juan de Ulloa
Alonso Gomez Pardeñas
Las hijos de Anton Pardeñas donzellas
Juan Felix Ortigosa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juana Herrera Moca
Alonso Lopez Fernandez
Joseph Martinez Renador
Juan Lopez Almaciel
Fran.co Ruano Yniguez
Vicente Quiles Arriero
Juan de Sebella y hijo
Diego Costa
La viuda de Juan Roman
Pedro Martinez Cavallero
Fran.co Vicente Ruano
Pedro Vicente Postor
La de Fran.co de Alcaraz
Fran.co Cerdan
Alonso Yvanes Sastre
Fran.co del Encina
La viuda de Pedro Sanchez
Diego Sanchez Riquelme
Fran.co de Campos
Fran.co Plaza
La de Salvador de Mathia
Jer.mo Rodriguez
Fran.co Lopez Colorado
Pedro del Villar
Calle Bar.me Ruano
Benito Saez

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Andres Lopez Capatero
Christobal de Quenca
La de Ruiz de Medina
Ber.do Ramon
Alonso Sanchez Rey
Juan Rodriguez
Juan Lopez Tomas
Agustin Lopez Postor
Pedro Martinez Vicendo
Fran.co Serrano Juanes
Juan de Pena Alpargatero
Martin Serrano Soria
Mathias Serrano
Fran.co Galiano Cequela
Blas de Contreras
Alonso de Almendros
Andres de Ynista Molinero
Pedro Yvanes Herrero
La de Fran.co Herrero y hijo
Juan de Vergara
Mathias Lopez Herrero
Calle Martin Ferrero

Juliano Rodor
La de Sebastian Fernandez
Domingo Garcia Arriero
Agustin de Renares
Alonso Galiano Cequela y hermano
Martin Navarro Ayajo
Andres Navarro Doncella

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

La de martin carrion
por qual sanchez campos
los mes rero toralba
Juan moreno pastor
pedro navarro de vharte
francisco lopez cayno
La de martin moreno y sus hijos
Lucas de tebar carretero
La de andres sanchez
La de luis navarro
Lucas fernandez ortelano
fran.co garcia albariel
Juan martinez talaya
sebastian e rero
Juan de la ossa y niguez
pedro fernandez costa
fran.co lopez bres cosretero
pablo sanchez saez
La de fran.co lopez brez
La de vicente oriente
La de Juan de la ossa

Cosedera

Juan gomez yoque
pedro renares molinero
francisco gonzalez
Jel martinez pastor
por qual de medina
andres de madrona
La de bez.do lopez y sus hijos
bar.me benito ybañes
andres tomas peraylle

La viuda de pedro serrano
fran.co martinez bernaue
Juan benito ybañes
Jer.me agustin pastor
Jer.mo agustin pusletero
Luis de segobia y niguez
Los menores de luis de segobia
Alonso romero parra
Diego del enciena
pedro gomez delatoz
Alonso gomez arebalo
Juseph para pastor
La de martin tomas
La de Juan lopez tortosa
fran.co de vaca pastor
Gabriel lopez mathea
Juan Jerez
Alonso martinez maca
Benito martinez almendros
Miguel ybañes colorado
La viuda de fran.co ruano
pedro gomez santo
Diego cauello
Juan balero pastor
Martin moreno peraylle
Jenes de bian delatoz
La de martin tornero
Mathio navarro juanes

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

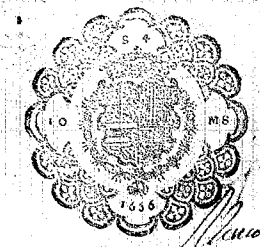

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Manuel perez e Rero
Andres de pena
Rodrigo de Villegas
La de Jerónimo Yñiguez y sus hijos
Pedro Fernandez Salas
Vicente Soriano Lopatero
La de Bachiller Poro
La de Ferdo Jimenez Cruzado
Alonso Jel Molinero
Franco de Mathia Pastor
La viuda de Andres Diaz y sus hijos
Doña Maria perez viuda
Luis Gonzalez de Rera
Pres lutero — Mo Luis Gonzalez pres lutero
Pedro de Cornoca Marin
Franco Rodriguez Paterna
Pres lutero — Mo Jones Rodriguez pres lutero

Calle la Manga

La de Franco Fernandez Salas
Franco Navarro Bañon
Pablo Navarro y Niguez
Miguel Jimenez Arriero
Pedro Yñiguez Quenca
Juan Soler Cantarero
Felipe Soler Mancebo

24.

Para despachos de oficio dos mrs

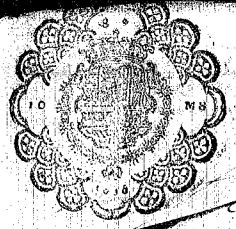

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

300

La de Miguel Roman
Pedro Ramon Alpargatero
Luisa Pastor viuda
Pedro Lopez Sierno
La de Miguel Cuenca Nero
Pres lutero — Mo Juan de Serro pres lutero

Calle los Guescos

Franco Lopez Vicente
Miguel Martinez Jimenez
Jusepe Marin
Domingo Jel Molinero
Juan Tomas Perayle
Ferdo Serra Notomas
Jusepe Tomas Saldanes
Andres Rodriguez
Juan Ybañes Sastre
Alonso Ybañes Sastre
La de Miguel de Medina
Jusepe Serrez Arriero
Benito de Seria Arriero
Gaspar Martinez Viendo
La de Jones Martinez y su hermana
La de Jusepe Sanchez y sus hijos
Hidalgo — Doña Juliana Morote viuda de Hidalgo
Luis Sanchez Cuesma
Franco Moreno Murcia
Luis Ybañes de Navarra
Juan Gonzalez de Villaventin

27

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Juan martenez Rexador
Fran.co andres Sastre
La de Fran.co Lata Ran
Pablo Ybanes de Lanz Ruiz
Gonçalo es Nanes
La de pedro Lopez Jaen
Domingo de Gomiça
Diego del encina Ybanes
Jer.mo de Segobia
Escolastica Ramon bueda
Pedro Rodriguez
Pedro Lopez Ferrero Thuxo
Juan de Ba Ruxo
Jose Pedro Guesla
Margarita Orten bueda
Gel martenez Erador
Fran.co martenez Ortino
Fran.co Mathia el Bexo
Alonso Jolier Lanta Rero
Juan de Segorbe
Gel martenez Escobar
Ber.do martenez encina
Juan de Segobia
Alonso de Baeza
Jer.ma diaz y Juana diaz
Miguel Navarro
La de Tomas de Guesca bueda
Fran.co de Quenca
Calle San Sebastian
Juan de Mathia y sus hijos

Pedro Lopez Mathia
Pasqual de Prados
Martin Costa pastor
Andres Clemente Maior
La bueda de Agustin Sanchez
Pedro Balero
Martin de Campos
La bueda de Fran.co Ximenez
Salbador de Chinchilla
Pedro Benite Vicendo
Antonio Medina
Miguel del Rero
Fran.co de Escobar
La bueda de Fr.co martenez Thuxo
La de Juan Lopez Tortosa
Alonso de Carrascosa
Juan de Prados
Mathias de Escobar
Juan Blasco
Juan de Quebos
Ber.do diaz de la Mata
Diego martenez Duxo
Gelcia Ray Arriero
Las hijas de martin Rubio
Martin Rubio de Lules
Andres Sanchez pastor
Julian Romero
Juan Romero Cebrian

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Ysauel gonçalez viuda
Fran.co Asensio arriero
Juan de toralba
Pres lectoro — Ant.o diego de la encina pres lectoro
Pres lectoro — Ant.o Manos de la encina pres lectoro
Juan de la encina martinez
Miguel de quenca
Vicente quelez martinez
Juan de luis maior
Pres lectoro — Ant.o tormanos antonio alcaros pres.o
Ana Ysauel sanchez donçellos
Miguel de cor noca marin
Baz.me de la encina
Asensio bonete
Don luis de Ulloa
Don gonçalo diaz platos
La de mathia sanchez Ysuso
La de lorenço de pena rubia
+ Alonso saez sastre
La de mathio de sor treros
Juan pardinos
La de gabriel de quenca
Gaspar galiano
Juan lopez almo ciel
Miguel ferrer

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Pasqual y Miguel
Pedro galiano de navarra
La de fran.co Ramon
fran.co del valle
Juan Ybanes arriero
La de Jer.mo de pena
Juan de pena Ulloa
lectoro — Ant.o Alo galiano pres lectoro
dalgo — Don pedro de la tienda Ysidalgo
Sebastian de arenas
Jusepe Jolier alpargatero
Calle del campo
Pasqual de soria
Miguel Jimenez alpargatero
Martin Rubio
Miguel de la mata maior
Miguel de la mata moço
La de martin lavello
Jusepe milan e rero
Nicolas Ybanes
fran.co Ybanes laros to
antonio ponce
Juan lopez arriero

Biblioteca Digital de Artes de «Tomás Navarro Tomás»

Pedro Mathio postor
Damian Serrano
Jerónimo Ruano hondidor
Pedro Fernandez Serrano
Menchor Martinez Mulero
Andres Clemente
Luis Garcia Maior
La de Andres de Soria
Pedro de Polleda
Pedro Fruche
Samuel Morena Viuda
Juano Cortes Viuda
Alonso Garcia Calcador
Juan Martinez Repelon
Andres de Sandola Sordo
Roque Pardo
Bernardo Lopez Barrios
Juan Garcia Soria
Andres Lopez Martinez
Juano Galiana Viuda
Pres. lectero — Mathio Vicente Tarego pres. lectero
Alonso Vicente
Catalina Martinez Sanchez
Simon Serrano
Franco Sanchez Cosa Blanca
Franco Lopez Solo Metango
Felipe Sanchez
La Viuda de Miguel Sanchez
Juan Richarte
Pres. lectero — Mathio Alonso Sanchez Ruano pres. lectero
Esperancia Sanchez Cuata
La de Benito Martinez Ortero
Juan Saez Capatero
La Viuda de Juan Clemente

Jusepe Perez postor
Agustin de Viuda
Miguel de Mora
Lorenzo Martinez Maior
Lorenzo Martinez Menor
Alonso Garcia Atienza
Benito Romero o Ruero
Ynes Ruana y su nieto
La Viuda de Juan Navarro
La de Pedro Martinez Pena
Mathias de este Maior
Mathias de este Menor
Pres. lectero — Mathio Juan Ramon pres. lectero
Por qual Martinez Pena
Juan Martinez Gros
Franco Sanchez Capata y sus hijos
Miguel Bueno postor
Miguel Lopez postor
Jusepe Martinez Penas
Martin Ortero a Moros
Simon Romero
Juan Lopez Bizcocho
Franco Sanchez Pulido
Juan Bueno postor
Franco Tomas Penas
Miguel Cavallero
Juan Garcia Corredor
Callep.o Alonso

Salbador Garcia
Salbador Fernandez
La de Franco de Cal Mendiar

30

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Fernandez Moba
Tomas Gonçalez de lo fuente
Pedro Catalan
Juan Lopez alcocer
Ursola Ortiz Cruda
Pasqual Ba Cuente
Juan Garcia Cachi Lepero
+ Juan Y Nigues frayle
Miguel de Pia dos
Pedro Ruiz Quenca
La Cruda de Juan Navarro

Calbario

Catalina Sanchez Cara baca
Jeronimo Diaz
Christobal de Vaçca
Martin de Pobeda
Fran.co de Quenca Maior
Pasqual Bonete
Alonso Bonete Pastor
Juan Ybanes Colorado
Juan Gomez Pastor Cantarero
Juan Baptista Podador
Fran.co Ybanes Colorado
Juan Ybanes Colorado menor

Calle de p.o Real

Miguel de Ruiz Pastor
Manuel Maestro
Manuel de Villanueva Perayle

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Pedro Bonete Pena
Sebastian de Quenca
Lauc Albaro de Pena
Juan de Juan Pastor
Jusepe Garcia Ruero
Fran.co Bonete Vendo
Andres Lopez y sus hijos
Pedro Martinez Cenbellinos
Thomas Martinez Cenbellinos
Pedro Bonete Serrano
Bernardo Ofensio
Gaspar Fernandez
Francisco Serrez
Jusepe Navarro Pastor
Ber.do Tomas
Martin de Bauca Pastor
Andres de Y Nieta
Fran.co Lopez Solo Metango
Jusepe Gallego Arriero
Fernando Martinez Montejano
Fran.co Ybanes Costa

Moreria

Fran.co Lopez Corro Arriero
Juan Corral Pastor
Juan Lopez Espadero
Matias de Quenca
Juan Gomez Beato
Fran.co Lopez Baranco
Alonso Ruiz

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Pedro Real
Juan de Mathia
Ana Perez Viuda y hijo
Juan Barranco
Diego Lopez Olivia
Madalena Clemente
La de Pos qual de Saliba
Calle de Toralba

Pos qual de Toralba
Juan de la Ossa Peña
Alonso de la Ossa Manuebo
La Viuda de Jenes Perez y hijo
Alonso Sanchez Barros Arriero
Fran.co Serrero Torralba
Jodalgo — La Viuda de don Luis Navarro y Jodalgo
Jusepe Leyca y Notejidor
Marten de Toralba Maior
Domingo Leyca y no
Jer.mo Bolenches
Pedro de Arhoga
Ursola Galiano Moça
Amador Marin de Cornoca
Pres lectero — Mo Lier.be Lopez pres lectero
Juan Martinez Lechegos
La Viuda de Juan de Torralba
Pres lectero — Mo Fran.co Toralba pres lectero
Miguel Romero
La Viuda de Pedro Bazquez
Alonso Martinez Bonete
La de Lazaro Mz Viuda y hijo
30 Maria Navarro Doncella

Agustin Sanchez Ruano
Jerónimo Lopez Corretero
Miguel Juan Lopez
Juan Gavaldon
Pres lectero — Mo Salbador Sanchez pres lectero
Luis Sanchez Ulloa
Luis de Lenina
La de Marten Serrero
Madalena Pardo
Juan de Peña Gascon
Calle de Maros

Jodalgo = Dona Angela Galiano Sanchez Jodalgo
Juan de Peña Gascon
Fran.co de Nudos
Antonio Gavaldon
Mathias Gavaldon
Damian Moreno
Miguel Bueno Aparejo Tero
Pedro Navarro Pastor
Fran.co Tomas Moreno
La de Alonso Sanchez y sus hijos
Nicolas Sanchez Peraxle
Ana de Cuellos Viuda
Jusepe de Ortega
La Viuda de Pedro de Lies
La de Marten Tortosa
Lier.do de Ayerador
La Viuda de Marten Tortosa menor
Fran.co Clemente
Anton Serrano Vendidor
Miguel Martinez Carpintero
Pos qual Gascon
31

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Pedro Gascon
Fran.co Martinez Gonçalez
Juan de Luna
Juan Garcia Rodriguez
Ana Martinez Navalon
Pedro Ermanas operador
Esteban Lopez solo
el dotor Pedro Perez Spuche
Jenes Garcia arriero

Placeta

+

Alonso Galiano Lopez
Juan Tendero
Fran.co Ramon Serrano
Jose Pesse Rano
Baltasar Romero
Anton Perez Sastre
Juan Gomez Ruydo
Alonso Sanchez Lenhera
Damian Serrano Mata
La viuda de Fran.co Lopez
Fran.co Gavaldon
Damian Garcia
Pedro Redondo
Fran.co Garcia Albaniel
Pres. lectero — el Fran.co Diaz pres. lectero

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Juan Martinez Sis
La de Cristobal de Gavaldon
Gonçalo de Villegas
Martin Lopez Sastre
Andres Gonçalez Sordo
Maria Parda viuda
Martin de Rodenas
Juan Fran.co de la Palma
Agustina Garcia viuda
Diego Romero Sastre
Juan Romero Carpintero
Juan de Arriaga arriero
Gaspar Ponce
La de Martin Moreno
La viuda de Gabriel Sanchez
Miguel Sanchez Serrano
Juan Romero arriero
Alonso Romero Lenhera
Lucas de Buena Lenhera
Diego Roche arriero
Fran.co Tomas Perez
Pres. lectero — el Juan Muñoz Lera
Bartolome de Ochoa
Luis de Polueda
Martin de Polueda
Isabel Garcia viuda

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Castellanos mayores

Antonio Rodondo
Matheo de Cantos
Franco Lopez Conde deste
Manuel Navarro Cuesta
Franco Ramos Alpargatero
Bernardo Guiley
Vicente Quiles Perez
Franco de Vos Maior
Juan de los Combos
Don Matheo Soliano Figueroa Sodoyo
Don Luis Soliano Figueroa Sodoyo
Don Manuel Soliano Figueroa Sodoyo
Don Miguel Soliano Figueroa Sodoyo
Don Miguel de Vozsoliano Sodoyo
Don Diego Soliano Figueroa Sodoyo
Sodoyo
Sodoyo

Sello quarto, año de mil y seiscientos y sesenta y seis

Juan Jorbanes portor

Juan Cerdán mo

Juan Martinez Cobes

Juan de Reyno portor

Juan Martinez Caparino

Juan de la Roca

Portichero — Jeronimo de Cecilonar

Vicente Mico

Gaspar Hernandez Ballester

Portichero — Dominico Galiano Sguicha portichero

Vi de dalgo — Juan Navarro Duende

Miguel Navarro Hernandez

Pedro Ponce Mayor

Benito Martinez de Alcocer

Juan Martinez Cobes

Juan Martinez de Alcocer

Diego Jimenez el Ciego

Lucas Pardo Vi Espadero

Juan Duarte de Pongaletero

Alonso Jimenez Mico

Benito Martinez Gaspar

Juan Lopez Martinez

Joseph Romero Tejedor

Juan Garcia Carrillo

Blas Garcia Almendros

Miguel Garcia Tejedor

Vicente Cerdan

Antonio Gomez Hernandez

Juan Romero Guarda

29

Sello quarto, año de mil y seiscientos y sesenta y seis

Juan Cirio Navarro portor

Santo de Alcocer

Juan Serrano Secreto

Miguel Secreto

Juan Cerdan Ciruan

Juan Arauz Gentes

Gabriel Martinez Molinero

Roman Pasqual Prado

Diego de Mora

Cierto sorno Dn Marcos que dhos Pleros dho Juan Senexapun de Persforo Voluntarios de la Villa Juanpo de Cuenca Dn para que en nro Pleros Juzgados Vo que mos pide en Pleros de Juan Dn Marcos Martinez Jose de Cuenca en Mil y Seis Cientos Sesenta y Seis años Miguel de Cuenca Notario Mayor Dn Diego Galiano Juanche Ante mi Juan Navarro

En Cuenca Confadoz Jenol que queda en mi poder en Cayan me Refiero Jdho Juan Cuenca Secretario Mayor de la Justicia de esta Ciudad Jsg mes Mayo Dn Diego de Mora de mil Seis Cientos Sesenta y Seis años

Esto no Mo Dn Diego de Mora

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para los pachos de oficio de mrd

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Testimonio que pues — Consiguiente

Don Thomas — Juan Gonçalez — Don Miguel

Fabiano — Fabiano — Fabiano

Mijes de Corredor — Juliano Sanchez — Secretario

En la villa de Madrid en [illegible] de Mayo de mil seiscientos y sesenta y seis ante el Mayscal de Camara de su Mag.d y su Secretario del Numero de la Audiencia de esta Corte parecio presente Don Juan de Vrbina Procurador de causas en nombre de Don Juan Gonçalez Vecino de esta Villa y dixo que por quanto el susodicho tiene pedido en esta Corte contra Don Miguel Fabiano Vecino de esta Villa sobre que le pague cierta cantidad de maravedis que le debe por razon de cierta Obligacion que le tiene hecha y otorgada ante Juan Gonçalez Escribano de su Mag.d y de Numero de esta Villa en que le ha hecho y hace muchas costas y para que se le pueda hacer entrega de los bienes que tiene embargados en poder de Don Juan Gonçalez Vecino de esta Villa

Conde de Ampurias &c. Vizcondes de Vich y Barcelona S.r de Aberca y de Nu...

Y la Reyna d.a Mariana de Austria su madre como tutora y Gover... dora de dhos Reynos y Señorios = Por quanto el Reymo. S.r que esta en Gloria... en veinte y Siete de Enero de mil seiscientos y Sesenta y tres... Titulo de Fiscal perpetuo de la Villa de Almanza ahora... tos Señores Justicia y Regimiento de la dha Villa en las Yglesias... pongan la Cedula de quatro de Julio del dho Seiscientos y Sesenta y tres... el Juez que los Sirviere en el dho Oficio cada uno en la parte... to Contra Justicia y Regimiento de la dha Villa en las Yglesias... oficiales que tienen voto, prefiriendo a los demas que no le tienen... Mayor preeminencia en la dha Cedula contenidos, Y Siendo... dho Don Fernandez de Viedma y hecho en esta razon por parte del D.or Pedro... perez Ver.d de la dha Villa como patron del Patronato de Legos que dexo fundado... el dho Juan Fernandez de Viedma y los demas bienes que quedaron afectos al dho Patronato fue el dho Oficio de... fiscal, y que por no haver persona que le Sirviese no pertenecia ninguna emo... lumento el dho Patronato, y Suplicandonos que porque Sea trabado de vender... a censo Reservativo a Vos Miguel Sanchez Serrano en precio de Seiscientos... y Seis cientos r.s Con vista de la Informacion y Deligencias que sobre ello se hicieron... Nos por otra nra Carta y Provision de Ocho de Diziembre del año pasado de mil... Seiscientos y Sesenta y Cinco dimos licencia y facultad al dho D.r Pedro Perez... que pudiese otorgar la dha Venta fundando vos primero el dho censo en la forma y con... las calidades expresadas en la dha provision segun mas largo en las dhas provisiones... y Cedula a que nos Remitimos se Contiene = Y haviendo ponido parte nos assi de hecho... lumento de la dha facultad, y haviendo Vos Cumplido con el tenor de ella, por escritura que... Otorgo en la dha Villa a Veinte y dos de Henero deste año ante Juan de Navarro... Escr.no os avendido el dho Oficio en precio de los dhos Seis mil y Seis cientos r.s a Con... so Reservativo, como lo podiamos mandar ver por la dha Escritura que Con... otros Papeles en el nro Consejo de la Camara fueron presentados, Suplicandonos... dono y quende su conformidad, fuesemos Servidos de daros titulo del, o como... la nra merced fuese, y Viendo Consideracion a vra Suficiencia y abilidad... alos Servicios que no haveis hecho, y a que esperamos que los Continuareis... reis, nuestra Voluntad es, que hayas y de aqui adelante Seais nro fis... cal de la dha Villa de Almanza en lugar del dho Juan Fernandez Viedma y en... paz el dho Oficio, con la calidad de Censo Reservativo, y Cargo de tener y Cumplir... con la dha Justicia, y Regimiento en las Yglesias y actos publicos, y las... de mas preeminencias Contenidos y Declarados en la dha Cedula del Rey nro... S.r de quatro de Julio de mil y Seiscientos y treinta y tres, la qual mandamos... Sentencia con Vos, y Costas otra persona que adelante Sucediere en el dho... Oficio, Viaxe y exercerle en la forma, y Con las y Condiciones Siguientes =

Primeramente aveis de entender en todas y qualesquier Causas y negocios que se ofre... cieren de Oficio de Justicia, ven qualquiera manera pertenecieren al fisco =

Que podais traer y traxe vaya alta de Justicia en el distrito de la Juris.d.n de la dha... Villa, y prender en Flagrante delito, y ser denunciados en todas las Causas... ras de Contra Venion de Leyes, y Preematicas destos nros Reynos, y... llevar la parte que en todo caso por tal denunciados Conforme a ellas = Que en... las Causas en que otra persona fuere denunciador, si esta no la siguiere fenecie... y acavare dentro de un año en todas instancias, podais vos salir a la Causa y seguirla... hasta fenecerla y acavarla, y por esto demas de los dhos, y Costas que hubiere de y Cau... sado de Peticiones y deligencias lleveis la mitad de la parte de Condenacion, que se... aplicare y perteneciere al dho Denunciador, y el otro año de la dexacion corra de la... cha que se le notificare al Denunciador siga la dha Causa = Que en las Causas... que hubiere parte querellante no haveis de salir vos como fiscal, salbo haviendo perdon... de parte siendo sobre homicidio, Resistencia a la nra Justicia, hurtos, escalamientos... o alkamientos, por quanto sin embargo que haya el dho perdon haveis de poder salir a estas... Causas, y seguirlas, y no otras en que hubiere parte = Aunque el dho haya apartado... dando mas leyes y disposiciones de drho, y Vos como fiscal haveis de tener obligon de... acudir y defender las Causas que se ofrecieren sobre los efectos asi Civiles como Criminales... les que resultaren del Servicio de dicha Villa y la administracion de ellos, y para... para pedir lo que convenga ante el nro Corregt.or o Comisarios del Servicio, o per... sonas a cuyo Cargo fuere la administracion, y alcanzar los hacimtos de Rentas y Fieldades...

y dar noticia a nro fiscal de la Comision del Reyno en nra Corte de todo... lo que se ofreciere y fuere necesario poner Remedio y cayga de tener y llevar... la parte que os hacen como denunciador en los casos en que asi lo hayais de hacer... haveis de tener particular deligencia y cuidado en que no se cometan fraudes en... Cuentas de Vienas y Chancilleria donde se ha de dar el apartado o Relacion de ley... en el dho Oficio, en la dha Villa de Almanza y Partidos de ella, y que... tiempo que en ella estuvieredes Vos, y cada una Persona el Juez... el Juram.to y Solenidad a construmbre de Corte hecho, Ordenla... Posesion del dho Oficio, y qualquiera otra persona en quien... oare lo sobre dho y exerzan Con Voz, y Quarden y hagan guarden las honras,... Gracias, mercedes, y libertades, y Preeminencias, prerogativa... y Inmunidades y todas las otras Cosas al dho Oficio anexas y pertenecientes... Y Vos dhos Cargos dhos y demas cosas que aqui van... Vos Recudan y hagan y Cumplan sin falta cosa alguna y que en... Señalados, todo bien y Cumplidamente sin falta cosa alguna y que en... todo ni en parte de ello impedimento alguno no se pongan ni consientan poner... que no se de hacerca o havemos Servido al dho Oficio, y os damos facultad para lo usar... y exerzais, y usicimos, y defendemos y Mandamos que el nro Corregidor Alcaldes... Ciudades y Villa ni ninguno de los Jueces y Justicias de Almanza agora ni de aqui... adelante no puedan nombrar ni nombren fiscal para ninguna Causa... que os pertenezca en la dha Villa, Salbo si vos o los que despues de vos Viniereis... este Oficio con Titulo nro hubieredes parentesco con el de lo incluyente... por Sanguinidad o afinidad en el quarto grado, porque en semejante... Caso an de poder nombrar el dho Oficio, los Señalamos por quento sirve en los... Estrados de la Audiencia de la dha nra Corregidor Alcaldes ordinarios Alcaldes... ordinarios de la dha Villa el Vanco Colateral de la mano hiquierda y el... mas luego antes que los procuradores y escrivanos de numero de ella, y... siempre que hubiere de entrar nuevo Juez o persona a servir este Oficio, haya de servir... dos primero aprovacion de los dhos nro Corregidor o de la Justicia ordinaria... de la dha Villa, y el y las demas Justicias ordinarias de ella, no an de poder a... vos ni a ello en cargaros ni echaros tablas, Cuadrerias, Soldados, ni... otros Oficios Serviles de Republica porque de estas Cargas, y de Ruina los... dhos Soldados en vra Casa o Reservamos y havemos por Reservados... Y les mandamos Guarden y Cumplan el tenor y forma de las dhas Calidades y Condiciones, pena de Cien mil mrs. para nra Camara y de que... si les haya Cargo a cada uno de los dhos Corregidores y Alcaldes en la Re... sidencia que se les homaxe de sus Oficios de la Contravencion de esto =... Y Conque Yo ni los Reyes mis Subcesores, ninguno de ellos Consejos Chancillerias... o Audiencias agora ni en ningun tiempo, ni ninguna de las Justicias ordinarias... de la dha Villa no podamos ni puedan acrecentar ni Cacar en ella otro ningun... Oficio de Fiscal, y si por alguna Causa Conviniere hacerlo el premio sea pa... zaros, o para la persona que entonces tubiere este Oficio, Cual no... se os ade poder quitar para la dha Villa ni otra persona por el tanto, ni en... otra manera, y por os hacer nra merced os damos licencia y facultad... Poder, autoridad para que vos, o la persona, o personas que despues de vos... Sucedieren en este Oficio, cada uno en su tiempo pesepetuamte para siempre... jamas Podais, y puedan nombrar persona que le Sirva, y Quitarla y Re... moverla Con causa o sin ella todas las veces que quisieredes, y poner... otra en su lugar: y al dho nro Corregt.or y Alcaldes ordinarios de la dha Villa... Mandamos que la que nombraredes, o nombraren solo en virtud de nro Nom... bramt.o y hecho Con Juramento en ella las partes y Calidades que para ello se Requi... ren lea mitan al uso y exercicio del dho Oficio, y de le dexen y Consientan... Vsar y exercer en la forma y Con las Condiciones y Declaraciones que... Vos lo haviades de haver y hiziesedes si le Sirviesedes por vra per... sona, y Con estas Calidades y Preeminencias tengais el... dho Oficio por Juro de Heredad perpetuamte para siempre... jamas para vos y Vuestros Herederos y Subcesores y para... la quien dellos hubiere el titulo o Causa...

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficios de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE M
SEISCIENTOS Y SESENTA Y S

y vos y ~~los~~ poder y facultad Nuestra para hazer
y disponer de él en vida o en muerte por testam.to
en esta ~~real~~ forma manera como Bienes y
Vuestros propios, y la persona en quien sucediere
le haya con las mismas calidades, preheminencias
Preeminencias y perpetuidad que vos, sin que le falte
cosa alguna, y que con el nombram.to Nuestro, o
disposicion nuestra o de quien sucediere en el dho
Oficio se le aya de despachar Titulo de la Consta
calidad y perpetuidad aunque el que le Nuestro
se no haya servido ni viva dia ni otra alguna des-
pues de la tal renunciacion, y aunque no se posea
se antes dentro del termino de la ley, y que
si despues de vro dia o de la persona que suc-
ediere en el dho Oficio le hubiere de heredar
alguna, que por ser menor de edad o muger
no le pueda administrar ni en ella tenga
facultad de nombrar otra que en el en
tretanto que es de edad o la hija o muger se
case, lo haga, y que presentandose el tal nom
bram.to en el Nro Consejo de la Camara se le dara
titulo o cedula nra para el, y queriendo vincu
lar o poner en Mayorazgo el dho Oficio vos
o la persona o personas que despues de vos
sucediesen en el lo podais y puedan
hacer con las condiciones vinculos y pro
hibiciones que quisieredes, y desde luego os
damos licencia y facultad para ello aunque sea
en perjuicio de las legitimas de los otros vros hijos
con que siempre el sucesor mueble aya de sacar titulo
del, el qual se le dara constando que lo es en
el dho Mayorazgo y que muriendo vos o la per
sona, o personas que despues de vos sucediesen
en el dho Oficio sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante al haya de

Para despachos de oficios de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

venga y venga a la que hubiese derecho de heredar vos
viene, y sino; y de la persona a quien los puedan conve
nir y disponer del, y adjudicarle al mayor de ellos, por
la qual disposicion y adjudicacion se dara a ssi mis
mo el dho titulo a la persona en quien sucediere
y que excepto en los delitos y Crimines de Heresia lesa
Majestatis, o el pecado nefando por ninguna otra se
pueda ni consiga, ni pueda perder ni confiscar el
dho Oficio, y que siendo privado, o inabilitado el que
le hubiese lo hayan aquel, o aquellos que hubiesen de
heredar en la forma que esta dha del que muriere
sin disponer del = Con las quales dhas calidades y
condiciones, queremos que hayais, y tengais el dho
Oficio, y Goceis del vos y vro hereder y sucesores
y la persona o personas que de vos o dellos hubiere
titulo vro o causa perpetuam.te y para siempre ja
mas, y mandamos al presidente y los del nro Consejo de
la Camara despachen el dho titulo en favor de la per
sona o personas a quien assi pertenezca a lo que esta
Nro pido siendo de las calidades que para ser vro le
se requieren estando en el esta merced y prorroga
tiva, y lo mismo hagan con los que adelante sucedie
ren en el dho Oficio; y assi mismo mandamos se guar
de y cumpla todo lo contenido en esta nra Carta, sin em-
bargo de quales quier leyes, y pragmaticas de estos Nros
nos, y de nros sucesores, que haya en contrario en los quales
para en quanto a esto toca dispensamos, quedando en
su fuerza y vigor para en lo demas adelante, y dexa
mos que de esta merced se a pagado el drho de la me
dia anata, assi la que toca al dho D.n Pedro Perez
como a vos, y la que vos haveis pagado importa
siete mil quatrocientos y ochenta m.s el qual adepa
sar conforme a leyes del todos los sucesores en el dho
Oficio. Dada en Madrid a veinte y seis de Febrero
de mil y seis cientos y sesenta y seis años = Yo
La Reyna = Yo Bartolome de la Casa Secretario del
Rey nro Señor la hize escrivir por mandado de su
Mag.d = Registrada = D.n Pedro de Castañeda =
Canciller mayor D.n Pedro de Castañeda = El Con
de de Castrillo = el Lic.do D.n Antonio Fernandez de Contreras =
Lic.do D.n Juan de Caxabal y Sande = El Conde de Villa Umbrosa =
Corresponde con su original que devolvi a la Parte

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

VENERABLE ORDEN TERCERA DE SAN FRANCISCO

En la Villa Real de Chinchilla de Montearagón en seis días del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y seis años. Estando en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa los señores Don Joseph Cano Alcalde Mayor y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Alférez Mayor y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Alguacil Mayor y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado del Pósito y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Propios y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Alcabalas y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Millones y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Montes y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Abastos y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Rentas y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Obras y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Aguas y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Caminos y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Cuentas y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Hacienda y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Guerra y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Marina y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Tierra y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Aire y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Fuego y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcón Regidor Diputado de Agua

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE SEISCIENTOS Y SESENTA Y

Y a Su Magestad pide y suplica a esta V.ª mande al fiel nombrado de dho Cabildo e los ministros que le toca pagar con la justificacion de dos fees de su gracia en los oficios y [illegible] que de [illegible] en los [illegible] de [illegible] que entraron en esta V.ª a pedir [illegible] se le [illegible] se [illegible] contra el tomo [illegible] de mi ministrador y se le [illegible] que de [illegible] y renta que [illegible] de [illegible] para [illegible] y siendo [illegible] se le de ministracion de lo que se le [illegible] y [illegible] este Cabildo dho proposicion a [illegible] se [illegible] con [illegible] dhos quentos dentro de [illegible] dia con las [illegible] que se piden [illegible] no [illegible] a ello [illegible] no [illegible] a los contadores de esta V.ª = y se notifique al fiel de [illegible] que esta [illegible] cumplan [illegible] a pedir [illegible] que [illegible] por [illegible] y [illegible] de [illegible] y se le de ministracion para ello

Y [illegible] este Cabildo [illegible]

Don Thomas Galiano [illegible] — Juan Gonçalez [illegible] — Don Miguel Galiano [illegible]

Miguel de Gornoz [illegible] — Don Luis [illegible]

[illegible] — Don Miguel [illegible] — Don Gonçalez [illegible]

Don Pedro Galiano [illegible] — Luis de Segovia [illegible] — Juan [illegible] de Saldeco [illegible]

[illegible] Galiano [illegible]

Fr. [illegible]

[illegible]

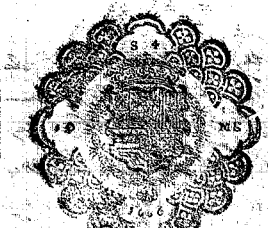

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Ayuntamiento de 25 de Mayo

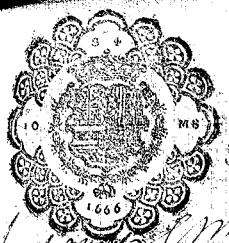

En Cabilla a la mañana en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años en la sala del Cabildo de esta V.ª se juntaron sus m.ds justicia y regidores de esta dha V.ª a saber sus m.ds de don Tomas Galiano [illegible] y Juan Gonçalez de [illegible] alcaldes ordinarios en esta dha V.ª por sus m.ds don Miguel Galiano [illegible] Miguel de [illegible] Don Pedro de [illegible] Don Luis Galiano [illegible] Don Juan [illegible] regidores de esta V.ª y los demas que abajo firmaron estando juntos a cabildo tratado y conferido los [illegible] al servicio de Su Magestad se decreto lo siguiente

Razon de los efectos de propios

Juntamente el S.r don Luis Galiano [illegible] dijo que [illegible] del [illegible] contador de esta V.ª a tenido noticia que estan de cierto ciertas cantidades de dhos propios de este concejo que son las siguientes a los herederos de don Antonio Salbador diez R.s [illegible] tres maravedis = Nicolas Ybañez ciento catorce reales y medio = Juan Lopez Gascon seis cientos y diez reales y v.te y quatro mrs = Fran.co Navarro [illegible] dos cientos y quatro R.s y doce mrs = Diego [illegible] siete cientos y doce reales y medio que todo suma mil y seis cientos y cinquenta y [illegible] R.s [illegible] de dhos efectos y de ellos estan tomados prestados para el servicio de mil reales y de los a Cabildo dos cientos y [illegible] reales lo qual no se [illegible] a que no se les [illegible] a los efectos [illegible] son ademas que [illegible] tomarlos de dhos efectos contra razon y justicia tomarlos de dhos efectos a cierto quien los deba de propios por tanto pide y suplica a los señores alcaldes a [illegible] de [illegible] se requiere manden [illegible] se cobren las dhas cantidades y [illegible] a los efectos de que se [illegible] tomado prestado [illegible] que no [illegible] no [illegible] que [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Vinos de Nogre Don Luis Galiano — Nonbraron por comisario para la pubencion del vinos de Nogre que fuere necesario para dho transito a Sumiçe de don Luis Galiano Sprueche Regidor desta villa al qual se le da poder y comision en forma

Carnes Miguel de Cornoca — Nonbraron por comisario para la pubencion de la carne que fuere necesaria para dho transito a Sumiçe de Miguel de Cornoca Maren Regidor deste dho Cavildo al qual se le da poder y comision en forma

Cabritos Don Miguel Ossa — Nonbraron por comisario para pubencion de los cabritos que sean necesarios para dho transito a Sumiçe de don Miguel Ossa Galiano

Quebos Fran.co Navarro — Nonbraron por comisario para la pubencion de los quebos que sean necesarios para dho transito a Sumiçe Fran.co Navarro Bonor

Caca Jacas Miguel Galiano — Nonbraron por comisarios para la pubencion de la caca a bes y todo mas que sea necesario para dho transito a Miguel Galiano Enrique Regidor deste Cavildo

Leña Don Pedro Atienza — Nonbraron por comisario para la pubencion de la leña que fuere necesaria para el transito de la enpera tres a Sumiçe de don Pedro de Atienza Regidor deste Cavildo

Carbon Juan Ybañes — Nonbraron por comisario para la pubencion del carbon que fuere necesario a Juan Ybañes Salcedo Regidor desta villa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Pesca Don Gonçalo de Oz — Nonbraron por comisario para la pubencion de la pesca a Ben = Bacallao = Pescado fresco y lo demas que fuere pesca a don Gonçalo de Oz Regidor deste Cavildo =

Caminos Don Ant.o Marin y Don Tomas G.o — Nonbraron por comisarios para que agan a de rezar los caminos por donde a de pasar la señora enpera tres a fin del lugar a Riba como del lugar a Bajo ha sus mrs de don Juan Marin y don Tomas Galiano Sprueche Regidores deste Cavildo

Queso Fran.co de Ulloa — Nonbraron por comisario para la pubencion del queso que sea necesario para dho transito a Fran.co de Ulloa Navarro V.o desta villa se le haga notorio =

Nonbraron por comisarios para la pubencion de los camas que sean necesarios para la gente que benga con la señora enpera tres a fin del alojamiento de la gente a sus mrs de Mata de Toralbo y a Gaspar Sanchez Ruano

Nonbraron por comisario para la pubencion de bulos de sebo a cera blanca a Luis Ybañes V.o desta dha villa y se le haga notorio para que lo cumpla =

Nonbraron por comisario para la pubencion de la nube que sea necesaria para la familia para que la aga traer de la parte que la allare a su mrs de don Luis de Ulloa al qual se le da comision y poder en forma para que aga los apremios que con benga

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Sello Quarto, año de mil y seiscientos y sesenta y seis.

Sello Quarto, año de mil y seiscientos y sesenta y seis.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

se mande librar y dar satisfacion a dho Copetan
atento los tenpanios de los Rigores [illegible]
[illegible] marchando [illegible] de lavaron [illegible]
grandes inconvenientes = Y lo mismo [illegible]
[illegible] Aroalla [illegible] quedado [illegible]
[illegible] la Razon dada por dhos [illegible]
[illegible] Razon dada [illegible] a los dhos [illegible]
efetos de los Rentos [illegible] que [illegible]
[illegible] Reales se libren los dhos cantidades [illegible]
que [illegible] dhos pagos [illegible]

Alcavalos de 1565 = 7605 Rs — Tercia año 1565 — Sacado

Y los señores Naveros de la arca de Rentos Reales
saquen de lo que a entrado en ella procedido
los alcavalos de el año pasado de sesenta y
tres mil y ocho cientos y [illegible] Reales de vellon =
[illegible] de tercios de dho año de sesenta y
tres mil siete cientos y ochenta y seis Rs = Y lo mismo
de lo procedido de cientos de dho año de sesenta
y cinco: cinco mil quinientos y sesenta y nueve

5569 Rs — Sacado

Y lo mismo de lo procedido de alcavalos de
presente año de lo que a entrado a entrare en
[illegible] quatro mil quatro cientos y [illegible] Rs de vellon

4426 Rs — Sacado

Y lo mismo de los cientos de este dho año [illegible]
[illegible] de lo que a entrado a entrar
en los dhos años Reales

1000 Rs — Sacado

Y lo mismo de lo procedido de los alcavalos
para la paga de quinientos de millones en este
año quatro mil quinientos setenta y ocho Rs

4578 — Sacado

Y lo mismo de lo procedido del servicio ordinario y extraordinario de este dho año seis cientos
y cinquenta Reales de vellon

0650 — Sacado

03829

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

que los dhos sus partidos a [illegible] los dhos [illegible]
mil ocho cientos y veinte y nueve Reales [illegible]
[illegible] los dhos señores Naveros daran satis-
facion a dho Copetan de dhos sueldos tomando
carta de pago autentica [illegible] de
[illegible] y pudiendo testimonio [illegible] de dha
[illegible] cumplido de dha arca para
dho efeto =

Y lo mismo acordaron que por quanto [illegible]
[illegible] orden a Juan de Toralba mayordomo
[illegible] que [illegible] por parte mos
pronto diese lo que fuese a dho Copetan don
Fran.co de la Rechardiera para comprar cebada
de los cavallos de dha Juan [illegible] y parece
conforme la Razon dada por el [illegible] don Pedro Galiano
[illegible] que por la quenta que oy dho dia se a hecho [illegible]
[illegible] conforme a la carta de pago que dho Copetan
[illegible] seis mil seis cientos y quarenta y ocho
[illegible] otorgado seis mil seis cientos y quarenta y ocho
Reales por quinientos y cinquenta y quatro fanegas
de cebada que a de [illegible] Copetan [illegible]
de lo fecho por tanto acordaron que los señores
Naveros de la arca de [illegible] entreguen a dho
Juan de Toralba los dhos seis mil seis cientos y
quarenta y ocho Rs de lo procedido a que procedieren
de alcavalos tercios de este año los quales sean satis-
facion para lo que es mortal mayordomo
[illegible] del caudal de dho posito [illegible] despache
[illegible] en forma [illegible] Cavalleste
ayuntamiento [illegible] mayor =

Cebada — 6048 — Sacado

Don Pedro [illegible] — Don Miguel [illegible] Galiano — Don Pedro [illegible] — Don [illegible] — Don [illegible] Galiano — Don Miguel [illegible] Galiano — [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

322

[illegible] Vezino [illegible] Alcaraz [illegible]
[illegible] Vezino en mi Villa [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficios mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEI

Don Miguel de [illegible] Galiano y Aguilera [illegible]
Cristóbal Gonçalez [illegible] Don Thomas
y Miguel de [illegible] Galiano y Aguilera [illegible]
Juan Baptista [illegible]
Gaspar Gonçalez [illegible]
Gaspar [illegible]

[illegible] de mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años
en presencia de mi escribano y testigos parecieron
Don Miguel de [illegible] Galiano y Aguilera [illegible]
Cristóbal Gonçalez [illegible] Don Thomas
y Miguel de [illegible] Galiano y Aguilera [illegible]
Juan Baptista [illegible]
Gaspar Gonçalez [illegible]
Gaspar [illegible]
[illegible] de mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años
en presencia de mi escribano y testigos parecieron

En la Villa de Alcaraz a veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años. Estando en Ayuntamiento de Justicia y Regimiento que celebran los Señores Don Thomas Galiano y Garcia Alcalde Mayor, Don Pedro Galiano y Garcia, Don Miguel Galiano y Garcia, Don Thomas Galiano y Garcia, Don Juan Gonçalez Galiano y Garcia, Don Clemente Galiano y Garcia, Don Juan Galiano y Garcia, Don Juan Galiano y Garcia, Don Juan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

[illegible] que por quanto [illegible] que por quanto [illegible] Pedro [illegible] por [illegible] Alcalde [illegible] Real [illegible] para que [illegible] dada a los [illegible] que al [illegible] Vos que [illegible] que [illegible] para que [illegible] que a [illegible] Mercy [illegible] dos [illegible] Dauer [illegible] de [illegible] para [illegible] Vos [illegible] que [illegible] que [illegible] Vos [illegible] que [illegible] que [illegible] que

En la villa de Almansa en veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años en el Ayuntamiento que se celebra en las casas de cabildo de esta villa estando en el dicho ayuntamiento los señores Don Miguel Fernandez de Heredia y Don Pedro de Ybarra y Don Miguel de Ayala y Don Manuel de Ayala y Don Miguel de Ayala y Don Manuel de Ayala y Don Miguel de Ayala y Don Manuel de Ayala

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante los señores Alcaldes ordinarios de esta villa por su magestad y Regidores de ella que al presente son y por ante mi escribano de su magestad y del numero de ella parecio presente Juan Lopez de Ayala en nombre de Don Juan Antonio de Mendoza Caballero del orden de Santiago Marques de Montesclaros y dijo que por quanto el dicho su parte tiene pedido y suplicado a su magestad le haga merced de darle licencia para poder vender y enagenar las casas principales que tiene en esta villa en la calle de Atocha que salen a la calle de Santa Ysabel y a la calle de la Magdalena que son las que al presente habita el dicho Marques de Montesclaros su padre y las demas casas que tiene en la dicha calle de Atocha que salen a la dicha

Para despachos de oficios dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Don Pedro
Don Luis
Don Miguel
Don Gonçalo
Don Pedro
Don Luis
Don Miguel

Con Real Cedula de su Mag.d dada en Madrid a veinte y dos del mes de Mayo deste presente año de mil seiscientos y sesenta y seis años en nombre de la Reyna nuestra señora Doña Mariana de Austria Governadora destos Reynos y Señoríos como tutora y curadora del Rey don Carlos segundo su hijo y nieto nuestro señor, y en virtud del poder que para ello tiene de su Mag.d, se sirve de nombrar y nombra por Procuradores de Cortes destos Reynos y Señoríos de la Corona de Castilla a don Pedro Manuel de Villena Marqués de Villena, don Luis Fernández de Córdoba Cardona y Requesens Duque de Sessa y Baena, don Miguel Ponce de Leon Marqués de Zahara, don Gonçalo Fernández de Córdoba y Pimentel Marqués de Guadalcazar, don Pedro Antonio de Aragon Duque de Segorbe y de Cardona, don Luis de Haro y Guzman Marqués del Carpio y de Eliche, don Miguel de Salamanca y Mendoça Marqués de Caracena, don Juan Manuel Fernández Pacheco Duque de Escalona, don Antonio Ponce de Leon Duque de Arcos, don Antonio Alvarez de Toledo Duque de Alva, don Antonio Manuel de Benavides Conde de Santisteban del Puerto, don Juan Francisco Pacheco Conde de Santa Gadea, don Juan Francisco de la Cerda Duque de Medinaceli, don Juan Francisco de Guzman Duque de Medina de las Torres, don Juan Francisco de Pimentel Conde de Benavente, don Juan Francisco de Tovar Conde de Villamediana, don Juan Francisco de Velasco Duque de Frias, don Juan Francisco de Sandoval Duque de Uzeda, don Juan Francisco de Zuñiga Conde de Monterrey, don Juan Francisco de Aragon Duque de Montalto, don Juan Francisco de Silva Duque de Pastrana, don Juan Francisco de Mendoça Duque del Infantado, don Juan Francisco de Lasso de la Vega Conde de Puñonrostro, don Juan Francisco de Ayala Conde de Fuensalida, don Juan Francisco de Cardenas Duque de Maqueda, don Juan Francisco de Ribera Duque de Alcala, don Juan Francisco de Leiva Duque de Nagera, don Juan Francisco de Borja Conde de Mayalde, don Juan Francisco de Aguilar Conde de Monturque, don Juan Francisco de Cordoba Conde de Alcaudete, don Juan Francisco de Mendoça Conde de Castellar, don Juan Francisco de Ulloa Conde de Priego, don Juan Francisco de Cordoba Conde de Cabra, don Juan Francisco de Cordoba Conde de Palma, don Juan Francisco de Cordoba Conde de Alcaudete, don Juan Francisco de Mendoça Conde de Castellar, don Juan Francisco de Ulloa Conde de Priego, don Juan Francisco de Cordoba Conde de Cabra, don Juan Francisco de Cordoba Conde de Palma,

Para que en nombre de su Mag.d y en virtud del poder que para ello tiene, se hallen en la Villa de Madrid en el Palacio de Medinaceli en la Plaça de Santa Cruz a veinte y dos del mes de Mayo deste presente año en la posada del Conde de Castrillo donde para hallen sus mercedes juntos y Congregados con los demas Procuradores de Cortes destos Reynos que se hallaren en la Villa de Madrid a hacer el juramento y pleito homenaje que en tal caso se requiere, y hecho juren y prometan de guardar y cumplir todo lo que por su Mag.d les fuere mandado y ordenado por sus Reales Cedulas y Provisiones, y de no hacer ni contravenir a ello ni a cosa alguna de lo que en virtud de dicho poder se ordenare y mandare, y de no pedir ni suplicar de ello ni de

Para despachos de oficios sus mds

Sello quarto, año de mil seiscientos y sesenta y sei

Don Juan Perez de Cuesta ——

Don Miguel de Ossa Gonçalez de Cayz

Don Pedro Catano Iglesias de Cepeda Secr

formar con el dicho parecer ante dicho Juan

Catano Iglesias =

Sus mds dicen Somos Catano Iglesias = Ante

Secretario Juan Lopez Falcon de Cepeda

Falcon formar Como ante Pedro Lopez Cepeda

Conforme y Abtos por ser de Justicia —

Sus mds dicen Somos Alcaldes y Regidores

Sus mds dicen por Dicho parecer sabor por Somos

Por cuanto Como ante Mandaron se

Exemplar Como ley de Dios le Confieren Dere

Causa mas cautela que Convenga obligar pa

ahora para el tiempo que se deben Mudar

Auto Y Vistos en Continente no Obstante que obre

Voto Regidores Diputados ante Cauda

Juez Secretario que Autos ——

Y Vistos en Continente Leyes Ordenanzas de Cabildo

Por Causa mas cautela que Convenga obligar

para Justicia por Semana Gobernador

Alcalde Fuero y Juez de Aguas en Dicho

Cero Secretario Dicho Fuero en Misa Mayor

1 Don Mateo Galiano Iglesias primera

Semana Como Cabo de Escuadra de

San Juan Evangelista —

2 Don Nicolas dicho primero Regidor Segunda Semana

San Juan Bautista Cabildo Cuenta Cuero Semana

El Sr Don Juan Martin quinta Semana ——

La quarta Semana Cadete mayor Cayetano

La sexta Semana Juan Cayetano Matias

Bautista Diaz ——

La septima Semana Martin Cayetano Matias —

La octava Semana Cadete mayor Juan Antonio Dubrin

La nona Juan Cuero y por Cayetano Matias —

La decima Semana Gregorio Galiano ——

La Onzena Semana Agustin Sanchez ——

La Doze ava Semana El Sr Despacho Galiano

La treze ava Semana Mayor de Propios —

La catorzena quarta Juan Cruz Vera ——

La quinzena quarta Juan Clemente ——

La dezeseis Semana Juan Bautista Cayetano Vera —

La diez y siete Semana Cadete mayor Cayetano

Lazaro Martin Julian Cayetano —

Lazaro Martin Gabriel Margarita otra Joaquina

Lazaro Martin Gabriel Maria otra Dolores —

La dicha Semana Cura Vicario y Juez Eclesiastico

La dicha Semana El Sr Miguel de Cuenca

La dicha Semana Maria Juana de Chaves y

Cuenca por Dios Fuentes en quanto Obligue

Derecho a los Pobres y Mandaron se Guarde

Cosa a los Pobres y Mandaron se Guarde

Josefa Antonia de Castro Nuero

Cuenca Cabo Reos que Pase Semana Cuaresmal

Dicho de San Juan Evangelista Cabildo ——

Primera Semana Don Mateo Galiano ——

Segunda Semana Don Nicolas Despacho ——

Tercera Semana Cadete mayor Cayetano Matias

Quarta Semana Lazaro Martin Gabriel Margarita

Quinta Semana Juan Cayetano Matias

Sexta Semana El Sr Don Juan Martin Galiano

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sello semano Fran.co de Escobar —
Se toma semana el S.r Miguel de Cornoca —
Otava semana el S.r don Tomas Galiano —
Nona semana el S.r don Gonçalo de Oy —
Decima semana señor don Marcos —
Undecima semana el S.r don Luis Galiano —
En dho conformidad fueron dhos sujetos
y mandaron se les oga notoria a los cavalleros
para que lo cumplan pena de cinquenta
dos para gastos de dho acuerdo —
que mas dos de este maior domo de los pro
de esta villa entregue ha alonso Galiano Lopez
ella dos cientos setenta y siete rs por los mis
que a gastado en aderezar los lamenos para
paso de los S.res en pura Vrz y sede Reconocida
Con esto se alzo este cavildo el dho mayor

Don Thomas Galiano Oy — Juan Gonçalez Vicente — Miguel de Cornoca Marin

Don Luis Galiano Spuche — Don Miguel Ossa Galiano — Don Gonçalo de Oy Platas

Don Pedro Galiano Spuche — Luis de Segovia Miguel — Don Thomas Galiano Spuche

Juan Ivanez de Sal de Oy — Ante mi Fran.co Sanchez

En la villa de Almansa en veinte y quatro dias
del mes de Junio de mil y seis cientos
y sesenta y seis años en la sala del cavildo

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de esta villa se juntaron sus m.es justicias de esta
villa y los señores don Tomas Galiano
Ossa y don Juan Gonçalez de Cuella Cuenta al Calles
ordenanzas de esta dha villa por su mag.d don
Miguel Galiano Spuche — Miguel de Cornoca Marin
don Luis Galiano Spuche don Miguel Ossa Galiano
don Gonçalo de Oy Platas don Pedro Galiano Spuche
don Tomas Galiano Spuche y los demas cavalleros re
sidores que a que firmaron restando juntos a cuenta trata
dos conferido a cordaron lo siguiente
que por quanto y dha dia esta villa es costumbre
un memorial el nombrar maior domo del posito
de esta villa y demas oficios que tocan a dho posito
a cuenta tratado y conferido so cuidado nombramiento
nombraron por tal maior domo a Fran.co Sanchez Cor
de este n.o de esta villa al qual se le notifique lo acepte y de
fianzas a satisfacion de esta villa
Yo el mismo nombraron por comisario para que
tome las quentas al señor comprador de dho posito
y mayordomo que a sido de dho posito a su m.d de
Miguel de Cornoca Marin residor deste cavildo —
Nombraron por llavero de la arca del dho posito
a su m.d de don Juan Marin de este cavildo a
que toca =
Yo el mismo nombraron por comprador de trigo
que fuere necesario a dho posito en este p.te año a su
m.d de don Gonçalo de Oy Platas residor deste
dho cavildo =
Nombraron por comisarios para reconocer los granos
que se entraron en dho posito en este presente

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Auto

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante los señores alcaldes de corte que firman en este auto estando en audiencia publica lo hizieron parecer ante si a Don Miguel de Ribera Caballero del Abito de Santiago y Don Miguel de Ribera Caballero del Abito de Alcantara hijos legitimos de Don Miguel de Ribera Caballero del Abito de Alcantara y de Doña Ana de Ribera y Salazar su legitima muger vecinos de la villa de Alcaraz y dixeron que por quanto por parte de Don Miguel de Ribera Caballero del Abito de Alcantara padre de los dichos Don Miguel y Don Miguel de Ribera se presento ante su Alteza del Rey nuestro señor en el Consejo de las Ordenes una peticion en razon de que se le diesse licencia para poder fundar mayorazgo de la hazienda que tiene en la dicha villa de Alcaraz y en su termino y jurisdiccion y en la villa de Madrid y en otras partes para que la dicha hazienda quede perpetuamente en la persona que sucediere en el dicho mayorazgo segun y como en la dicha peticion se contiene y para que se le diesse la dicha licencia se remitio al Consejo de Hazienda y en el se vio y mando dar un auto para que se le diesse la dicha licencia con ciertas condiciones y calidades y para que se cumpliesse lo contenido en el dicho auto se remitio a los señores alcaldes de corte y en su cumplimiento se le dio la dicha licencia con las dich

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años, ante el señor Don Miguel de Iturrizarra, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y Juez de Comisión para la averiguación de los delitos que se cometen en la Real Casa de la Panadería, y en la Plaza Mayor de esta villa, y en los cuarteles de ella, y en los sitios Reales, por ante mí el escribano y testigos, parecieron Don Thomas Caliano, Don Miguel de Iturrizarra, Don Pedro de Iturrizarra, Don Miguel de Iturrizarra, Don Thomas Caliano, Don Miguel Caliano, Don Pedro de Iturrizarra, y dijeron que por cuanto en virtud de Real Provisión de su Magestad, dada en esta villa a [illegible] de este presente mes y año, se manda a los Alcaldes de Casa y Corte, que en virtud de ella se hagan repartimientos de soldados para las compañías de infantería española que se están levantando en los Reinos de Castilla, para la guarnición de la plaza de Orán, y presidios de Africa, y para que se cumpla lo que su Magestad manda por la dicha Real Provisión, se ha de hacer repartimiento de los dichos soldados entre los vecinos de esta villa, y para ello se ha de nombrar persona que asista a hacer el dicho repartimiento, y para que se halle presente a la paga de los dichos soldados, y a la entrega de ellos, que se ha de hacer en virtud de la dicha Real Provisión

Cuyentos partes [illegible] para [illegible]

[illegible] Don Thomas Galiano [illegible] Don Miguel [illegible] Don Pedro [illegible] Don Miguel [illegible] Galiano [illegible]

[illegible] Luis de [illegible]

[illegible] Juan Sanchez

[illegible] la Villa [illegible] 27 Julio — [illegible]

[illegible] Nro Rey [illegible] Nuestro —

[illegible] Juan Gonzalez [illegible] Juan Sanchez [illegible] Gaetano [illegible]

[illegible] Don Pedro [illegible]

[illegible] Don Miguel [illegible]

[illegible] Don Pedro [illegible] Galiano [illegible]

[illegible] Juan Sanchez

[illegible] Juan Sanchez

[illegible] Juan Sanchez

Para Autos y otros de oficio de su Mag.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y SESENTA Y SE

En la ciudad de Cuenca a veinte y siete dias del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y seis años ante el señor Don Miguel Galiano Corregidor en esta ciudad y su tierra por su Magestad y ante mi Juan Gonçalez escribano de su Magestad y del numero de esta ciudad y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez procurador de los pobres de esta ciudad en nombre de Juan Martinez de Alcaraz vecino de esta ciudad y presento ante su merced una peticion escripta en papel de la qual su merced mando dar traslado a Juan Vazquez de Molina en nombre de Juan Vazquez de Molina su padre y a Juan Vazquez de Molina su hijo vecinos de esta ciudad y a Juan Vazquez de Molina vecino de la villa de Alcaraz y a Juan Vazquez de Molina vecino de la villa de Alcaraz y a Juan Vazquez de Molina vecino de la villa de Alcaraz

Para despachos de oficio vos mfs

SELLO QVARTO AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] que fr[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Mfs de Retor Cohguente ——

[illegible] Miguel Galiano [illegible] Reparti
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Testimonio [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo siguiente

Diputados de la Legua

Dixeron que por quanto [illegible] dia [illegible]
el nombrar diputados que [illegible] ministrar [illegible]
viernen el agua que sale de la [illegible]
para el riego de [illegible] y [illegible] de ellos [illegible]
[illegible] tratado y conferido [illegible] no [illegible]
y con [illegible] algunos [illegible] de esta [illegible]
[illegible] en el dicho riego [illegible] este [illegible]
no [illegible] por tales diputados [illegible] el dia
[illegible] de agosto del año que viene de [illegible]
[illegible] a su [illegible] don Miguel Galiano [illegible]
[illegible] de Villoria [illegible] de esta [illegible] notorio [illegible]
[illegible] que cumplan con lo que les toca

Solicitante para la limpia

Nombraron por solicitante para la limpia
que se [illegible] en el [illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible] Valla de [illegible] de esta villa
al qual se le haga notorio para que lo cumpla
y [illegible] quentas y razon para que [illegible]
que sea necesario y se le pida

depositario de frutos de terrenos

que por quanto es necesario nombrar depositario de los frutos que se caren a su magestad
en los terrenos reales de esta villa en este presente año
a [illegible] tratado y conferido [illegible]
[illegible] nombraron a Fran.co Sanchez [illegible]
[illegible] de esta villa al qual se haga notorio [illegible]
[illegible] que [illegible] de fianzas

Comisario para las quentas de frutos

Nombraron por comisario para tomar
las quentas a Juan de Toralba depositario
que fue de los frutos de terrenos en este presente año
a su magestad Miguel [illegible] [illegible]
[illegible] de este dicho [illegible]

Para despachos de oficio de su mag.d

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] don Gonzalo de [illegible] [illegible] de este [illegible]
[illegible] que esta villa [illegible] no [illegible] por [illegible]
[illegible] de esta villa para este presente año [illegible]
[illegible] no se le ha dado [illegible] para [illegible]
[illegible] porque el tiempo es muy adelante [illegible]
[illegible] porque [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] que [illegible] para que pueda [illegible]
[illegible] tratado y conferido
[illegible] don Gonzalo de [illegible]
[illegible] esta villa a precio de [illegible] reales [illegible]
[illegible] menos [illegible] que [illegible] se [illegible]
[illegible] este [illegible] y firmaron

Don Thomas Galiano Ossa — Juan Gonzalez [illegible] — Don Miguel Galiano [illegible]
Miguel de [illegible] — Don Pedro de [illegible] — Don Miguel Ossa Galiano
Don Gonzalo [illegible] — Luis de Segovia [illegible] — Don Miguel Galiano [illegible] — Don Thomas Galiano [illegible]

[illegible]
Juan [illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SE

...ad y Aprouecho lo Gener...
...que deprouecha ay por aplicabilidad de diuisos
...ene esta villa muy sea reconocido en las Cort...
...Mag.d sacramento Dhay cosa que siendo in...
...ez de todo consejo no se vbiera abocado la villa sin...
...por de la ruina que la Yglesia esta padeciendo. Y...
...sin embargo de los muchos que ay sentados para...
...ma de cabeca No ordenados Y que y estando ocupa...
...la mayor parte de ordenados sin patronatos nic...
...tantes y antiguos y nuebos son muchos aunque el...
...por Y cabildos sede vacante an gozado y gozan...
...legual se pida a dha Mag.d prouision Y que el...
...por Y cabildos sede vacante no ordenen ni puedan...
...ordenados para ello sin que los pretendientes tengan...
...cion de patronatos y capellanias aunque estos sean...
...juan Y abono de esta villa numinis viue parte...
...el numero que el consejo y declare deuen tener...
...sia de clerigos se nombren No dexen y nozan...
...dexen suspendidos en los casos Y dimanen y asi que...
...alguno del numero de el Intervin sea y nacio...
...dran Gramatica Y moral porque se dan en...
...son por ciencia Dos mas Y nacidos. Y si para el...
...os Y cultivado eclesiastico conuiene como para...
...estimacion de los eclesiasticos Y derechos Mag.d porque...
...Suplican atiendan a lo referido como verdadero y...
...dos. Y Nuestra de la forma Y Remedio que en...

...de Vuestra Real seruicio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

...cuerdo Cano Nuestro de Justicia y Regente de Cancilleria
...de Granada Y para que cada uno de los Reynos
...que son cuerpo Y nombra por Procuradores
...dos a que Y Juntos con Miguel de Ayala Y Antonio
...de Cano Y Mateo Y Cristoval de Cano este Cancille
...de Granada = Y Nombramos a Don Miguel
...Y Don Thomas Y Don Gonzalo de Ayala Y Don Thomas
...de Ayala

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Se le hizo la lleba de bulas 200 rs sacados

que mas hay de este mayordomo de propios de esta villa [illegible] cientos rs que se le dan de la lleba de la santa bula y se le [illegible]

Se le hizo a derecho [illegible] 292 rs sacados

que mas hay de este mayordomo de los propios de esta villa entregue a Alonso Galiano lopez vecino de esta villa dos cientos sesenta y ocho rs por los mismos que a gastado en la derecho [illegible] para el pago de la señora [illegible] y Cristoforo [illegible] lo firmaron

Don Thomas Galiano [illegible] — Juan Gonçalez [illegible] — Don Miguel Galiano [illegible]

Don Pedro de Atienza — Don Luis Galiano [illegible] — [illegible]

Don Miguel Galiano — Don Gonçalo [illegible] — Luis de Segovia [illegible]

Don Thomas Galiano [illegible] — [illegible]

En la villa de almansa en doce dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años en la sala del cabildo de esta villa se juntaron sus mrs justicia y regimiento de esta villa a saber los señores don Thomas Galiano [illegible] y Juan Gonçalez [illegible] ordenanzas en esta dicha villa [illegible] Miguel [illegible] Martin [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Luis Galiano [illegible] Don Juan Martin y los demas cavalleros [illegible] que a que firmaron y estando juntos abiendo tratado y conferido lo [illegible] de [illegible] de [illegible] lo siguiente

Vergüela

En este ayuntamiento se le hizo una peticion dada por Martin [illegible] por la qual manifiesta que [illegible] que tiene [illegible] Ruiz [illegible] y que se señale [illegible] para poder [illegible] = la qual [illegible] a cordaron se le señala en el [illegible] que llaman de la cosa de los [illegible] por lo [illegible] que se le señalare y por [illegible] los [illegible] que se le señalase [illegible] el [illegible] y camino por el [illegible] a bajo que [illegible] de la otra parte de la cosa de [illegible] cortando de [illegible] a la cosa de [illegible] guardando los [illegible] de los quartos colaterales y se le notifique lo guarde [illegible] dos cientos [illegible] y los daños que se causaren a los demas interesados [illegible] para que los demas [illegible] lo guarden bajo la dicha pena =

Sus mrs del señor don Luis Galiano dijo que a Ruiz [illegible] el repartimiento [illegible] por los señores comisarios de esta villa en el servicio de [illegible] de la cavalleria que [illegible] a quarte [illegible] en ella y que [illegible] de [illegible] en el [illegible] muchos partidos [illegible] de la mitad de lo que les podia tocar conforme [illegible] y pues es justo [illegible] con la igualdad que [illegible] pide y suplica a esta villa manden nombrar [illegible] para que juntos con los repartidores que [illegible] dicho repartimiento lo [illegible] y se [illegible] conforme [illegible] y [illegible] con la [illegible] judicial lo requiere y esto dijo —

Sus mrs del señor don Juan Martin dijo que [illegible] contra dicho repartimiento en nombre de [illegible] en [illegible] por el poder que de [illegible]

Para despachos de oficio pos mts

Sello quarto año de mil y seiscientos y sesenta y seis.

Auto

En la muy Noble y Leal Villa de Manzanares a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años a Cabildo Justicia y Regimiento de ella estando en el Ayuntamiento de la Casa Consistorial de ella como lo han de uso y costumbre los Señores Don Thomas Galiano Alcalde Ordinario Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Alferez Mayor Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Alguacil Mayor Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Pan y Carne Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Fiel de Fechos Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Fiel de Alhondigas Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Aguas Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Montes y Plantios Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Obras y Bienes de Propios Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Caminos Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Cosas Tocantes a Ganados Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Cosas Tocantes a Labradores Juan Sanchez de Alcaraz Regidor Diputado de Cosas Tocantes a Colmenas

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Rio nosco y lica los demas partidos de los re-
cibidores que estan remetidos en todo a esta villa
y lo que se cordare se ponga en el libro para
que se le cite =

Rebuelta

que por quanto en la rebuelta que se efectuo [illegible]
[illegible] de los partidos de los repartidores se
remete a los [illegible] para que [illegible]
dichos partidos y las lleven cada partida los dos
que quedaren [illegible] que esta la parte [illegible]
[illegible] este cavildo lo firmaron

Don Thomas Galiano [illegible] — Juan Gonçalez [illegible] — Don Miguel Galiano [illegible]

[illegible] — Don Pedro [illegible]

Don Miguel [illegible] — [illegible]

Don Pedro Galiano [illegible] — [illegible]

Juan [illegible]

Cantidad de 23 de sep.

En la villa de [illegible] a veinte y tres dias del mes
de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y seis
años en la sala del cavildo de esta villa se junta
con sus mercedes justicia y regimiento de esta villa a saber
los señores don Thomas Galiano [illegible] y Juan Gon-
çalez de [illegible] alcaldes ordinarios en esta
dicha villa por su mag.d Don Miguel Galiano
[illegible] Don Luis Galiano
[illegible] Don Miguel Galiano

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Los demas cavalleros regidores de este cavildo
y estando juntos o siendo tratado y conferido lo
[illegible] que se le [illegible]
que Juan Sanchez mayordomo del pozito de esta villa
de los maravedis de su cargo dexo entregado su mercedes
don Thomas Galiano [illegible] con [illegible] de dicho pozito
[illegible] mil reales de vellon que se le entregaron para
que [illegible] que [illegible] tiene de [illegible]
[illegible] en forma

Libranza pozito 1619 [illegible]

Se lee libranza en forma
Su mercedes Luis Galiano [illegible] = [illegible]
[illegible] que [illegible] de Juan de [illegible]
de esta villa esta infecto del mal de [illegible]
andando por [illegible] termino [illegible]
[illegible] manifestado por lo qual [illegible]
[illegible] pena la qual protesta los daños que se sigue
[illegible] a los ganaderos y por [illegible]
[illegible] a los
señores alcaldes manden prenderle y penarle con
[illegible] contrario [illegible]
[illegible] manden [illegible]
[illegible] dicho ganado [illegible]
[illegible] Juan [illegible] del repartimiento
[illegible] entregue [illegible]
[illegible] por los mismos que por me-
[illegible] con dichos soldados [illegible]
[illegible] Galiano [illegible] que los
[illegible] a los [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] con penas de [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] siguiente [illegible]
[illegible] dicho cavildo faltando algunos
[illegible] por [illegible]
[illegible] monta [illegible]
[illegible] contra [illegible] dicho cavildo [illegible]

Libranza de soldados 1508 [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Juan

En [illegible] en seis de Agosto de este año de mil y seiscientos y sesenta y seis ante el Señor Alcalde Ordinario Juan Sanchez Caballero y Regidor de esta villa y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecio presente Juan Martin Vizcaino vecino de esta villa y dijo que por quanto Juan Martin Vizcaino su padre y Doña Maria de Ayala su madre difuntos fundaron una Capellania de Misas en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta villa por testamento que otorgaron ante Juan Martin Vizcaino escribano publico de esta villa en veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años y por el dicho testamento nombraron por Capellan de dicha Capellania a Juan Martin Vizcaino su hijo y de sus sucesores y por falta de sucesion a Don Miguel Vizcaino su hijo y por falta de sucesion a Don Pedro Vizcaino su hijo y por falta de sucesion a Don Juan Vizcaino su hijo

[illegible] Alcalde [illegible] Regidor [illegible] Procurador [illegible] Regidor [illegible] Regidor [illegible] Regidor

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] Sumas [illegible] Ventura Navarro [illegible] de los [illegible] para que [illegible] electo [illegible] Don Luis Galiano Spuche [illegible] Sumas [illegible] Rexidores [illegible] firmaron [illegible]

Don Thomas Galiano [illegible] Don Luis Galiano Spuche [illegible] Ante mi Juan Navarro [illegible]

Nombrº

Y luego [illegible] Don Luis Navarro [illegible] estando en el Sumas de Don Luis Galiano Spuche [illegible] Sumas Ventura Navarro [illegible] de la Santa [illegible] Rexidores [illegible] Don Luis de Huarte [illegible] Don Luis Galiano Spuche [illegible] Ante mi Francº Navarro [illegible]

Nombramº de 30 de Sep

En Villarrobledo [illegible] dia [illegible] del mes de Septiembre de mil y seis cientos y sesenta y [illegible] en la sala del Cavildo [illegible] Sumas [illegible] Don Luis Galiano Spuche [illegible] Alcalde [illegible] Sumas [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

[illegible] Don Miguel Galiano Spuche [illegible] Don Miguel [illegible] Galiano [illegible] Rexidores [illegible] firmaron [illegible]

Auto

[illegible] Don Luis Galiano Spuche [illegible] Sumas [illegible] Alcalde [illegible] Sumas [illegible] Rexidores [illegible] Don Miguel Galiano Spuche [illegible] Don Miguel [illegible] Don Gonzalo [illegible]

Alcalde [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SE

auto se le exe cuten las penas que por el ayuntamiento
les imponen en el de este antecedente que a
la en dicha razon =
Y lo cual todo fue este cauildo lo firmaron =

Don Luis Galiano Pucheta — Don Miguel Galiano Pucheta — Miguel de Corrales Moreno

Don Pedro de Alcaraz — Don Miguel Galiano — Don Gonzalo de los Platos

Don Pedro Galiano Pucheta — Luis de Zegovia Ginés — Don Thomas Galiano Pucheta

Ante mi
Juan Saucedo

Entrego — Y luego incontinente su m.d dicho Juan
Galiano Pucheta al Calle ordinario en esta v.a por
su m.d entrego la vara del Calle del agua
y fuego de la plaza a su m.d dicho Don Gonzalo de los
Platos para que a su cargo el dicho Don Pedro
la tenga y uso de su oficio y su m.d
segun y como es obligado lo firmaron

Don Luis Galiano Pucheta — Don Gonzalo de los Platos — Ante mi
Juan Saucedo

Entrego — En la villa de Almansa en dos dias del

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y seis
años se llamo a la sala de los ayuntamientos de
esta villa a don Pedro Galiano Pucheta primero alcalde
y estando en el dicho cauildo su m.d don Luis Galiano
Pucheta al alcalde de mayo en esta v.a por su m.d le
entrego la vara de alguacil mayor para que el dicho Don Pedro
la tenga y uso de su oficio y su m.d
como es obligado lo firmaron =

Don Luis Galiano Pucheta — Don Pedro Galiano Pucheta — Ante mi
Juan Saucedo

Entrego — Luego incontinente dicho dia mes y año dichos
se llamo a dicho ayuntamiento ha Alonso Vicente
v.o de esta villa y estando en el dicho señor alcalde
se entrego la vara de alcalde de la santa hermandad
en el estado de los cuidadanos para que el dicho
Alonso Vicente el qual dijo que la tomaba
por dicho estado por no haber dado fianzas
y lo pidio a su m.d se le de dicha eleccion
y cauildo contrario protesta los bienes y rentas
de los propios no le pare perjuicio =
y dichos alcalde mando recibo dicha vara
por dicho estado y de uso auto se quede pues
en este cauildo y dicho Alonso Vicente dijo
que de lo que dicho tiene y protesta no le pare perjuicio
y por redimir su lesion en recibo dicha
vara y uso de su oficio y su m.d
como es obligado lo firmaron =

Don Luis Galiano Pucheta — Alonso Vicente Tarego — Ante mi
Juan Saucedo

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio sobre mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MI
SEIS CIENTOS Y SESENTA Y SE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y seis años en presencia de mi Escribano y testigos parecieron Juan Lopez de Ayala y Juan Lopez de Ayala vecinos de esta villa de Madrid y dixeron que por quanto Juan Lopez de Ayala padre del dicho Juan Lopez de Ayala hijo otorgo testamento cerrado ante Juan Lopez de Ayala escribano de su magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y cinco y en el dexo por su albacea y testamentario a Juan Lopez de Ayala hijo del dicho testador y a Juan Lopez de Ayala padre del dicho Juan Lopez de Ayala hijo y a Juan Lopez de Ayala abuelo del dicho Juan Lopez de Ayala hijo y a Juan Lopez de Ayala padre del dicho testador y a Juan Lopez de Ayala hijo del dicho testador

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En fum.s se sirua Requerimiento acto pa-
ra que Requerido se halle presente
a el y a cumplir lo en el mandado
Juan Mayor Cuellar Procurador
en nombre de Juan Mayor Cuellar
Procurador en nombre de Juan Mayor
Cuellar Procurador en nombre de Juan Mayor
Cuellar Procurador en nombre de Juan Mayor
Cuellar

Y aprobados por el padre general acto de la orden
fray Pedro Manero y que siempre que sea nues
tro requerido con todos en donde confesa dho
definitorio a bien tenido los mayores de dho su pa
el titulo de patrones y que agora pidio que el
provincial cuidado y definidores [illegible]
los archivos de sus conventos a fin de balanciar
de alm.ta en que constado que su bien aguelo tubo
el titulo de dho patron y que yo la obra de todo
el convento y yglesia y algunos quartos dos
vezes y con pio lo gusta y porque consta tambien
de capitulos que abia de ser patente de su m.
y de los principales sucesores suyos por la provincia
y bolver a llaver todos los años y poder [illegible]
morar todos años los frayles en el convento
todo lo qual confesado por los padres de dho de
finitorio y declarado por el padre provincial
en fee de lo qual se le an concedido cuatro sufra
gios y el que se le llaman los dias del jueves
santo y pidiendo el absoluto titulo de patron
por aver concurrido en el gasto los v.os de esta v.a
de cientos cincuenta y dos y otros particu
lares en otros tantos que aun que se considera
que fue menos que el diezmo del gasto de la obra
declara la provincia que este titulo esta reservado
el darlo a su santidad = y que si dho don Gaspar
su padre y su alguna renuncia con que no
lo sabe no tiene noticia della que esta a lo que
fuere y que seria dar renuncia ha aun nuevas
obras conforme a modelos capitulos que
con Juan Merino su abuelo se hicieron
y sea lo que fuere no le puede ser de nosa
nues no le puede renunciar su sangre y que

tiene pedido el dho tanto de la carta y capitulos
y supuesto la villa y su requerimiento y en
su nombre el dho don Gaspar estaba pues
por su parte se abia de pedir se remitieran dhos
titulos al definitorio con que consideraba ser su
justicia muy clara y que la villa asta agora en
ningun tiempo a tenido titulo de patrona
y se le a gozado de la translacion aca es a fin
de la renuncia con de su padre que no le toca
ni le puede dañar como dho tiene y contradice
todo lo que le sea dañoso y tan bien los gastos
que se hicieren en esta v.a no siendo como no lo
son justificados y esto dijo y lo pidio por testimonio
Vist. sus m.des de los señores alcaldes dixeron que
por quanto dho don Juan Marin dice de
quiere con la patente que se le a dado
por el padre provincial la exhibio y se
notorio a esta v.a para que lo que se pro bia
lo que mas convenga —
y luego un continente dho don Juan
Marin exhibio la dha patente la qual
se leyo en este cavildo a la letra y abiendo
la visto y entendido dixeron que esta villa
tiene mandado se sea que un tanto de los titulos
que tienen y capitulos para defender sus d.os
de patrona y la llave el dia del jueves
santos que es lo que lo que le toca lo qual man
daron se haga para que los padres del defini
torio declaren en dha razon y en lo demas
que en dha patente se contiene el dho
don Juan gaue y use de sus d.os segun y como
en ella se contiene
y con esto se acabo este dho cavildo

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SE

Y lo firmaron sus mercedes de que doy fe

Don Luis Pacheco [illegible] — Miguel de Cornejo — Don Pedro de Atienza — [illegible] — Don Gonçalo [illegible] — Don Thomas Luis de Gonçalo [illegible] — Don Pedro Galiano [illegible] — Ante mi Juan Navarro

A [illegible] de [illegible] de diez y nueve mil y seis cientos y sesenta y seis años en la sala del Cavildo de esta ciudad se juntaron los señores Justicia y Regimiento de ella que abaxo firmaron para tratar y conferir los cargos del servicio de su magestad y vendiendo la Republica y asientos a bien de tratados y conferido acordaron lo siguiente

que por quanto esta villa no cobro por comisario a don Pedro de Atienza Regidor de este Cavildo para que fuese a la ciudad de Murcia para que ajustase la quenta de lo que esta villa tiene pagado por quenta de sus mercedes a la compañia de [illegible] que estubo a quarte [illegible] en esta villa y conforme a los despachos

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que a traydo para su fecho bueno a esta villa lo que toca a dha Reforma de Murcia como son servicio ordinario y extraordinario y que los de millones y por lo que toca a los alcavalas y tercios a traydo despachos para que el Sr. don Alvaro Gallo superintendente de dhos derechos en la villa de Sanlemente haga bueno a esta villa lo que pago de dhos servicios a dha compañia y por que esta villa aora no tiene satisfacion ninguna acordaron que el dho don Pedro de Atienza baya a la dha villa de Sanlemente y lleve los dhos quentos y los demas papeles que convengan y pida dhos señores aga buenos a dha villa las cantidades que por ellos consta tiene pagados de dhos efectos y traiga cartas de pago en favor de esta villa y siendo nece[illegible] se le de poder para ello =

Libranza de [illegible] 40 [illegible] de [illegible]

Los señores Alcaldes de la Cruz de Rentos Reales de los maravedis que an entrado o entraren en ellos entreguen a don Pedro de Atienza Regidor de este Cavildo quatro mil rs de vellon que se le entregan para que los lleve a la arca de Sanlemente de quien de tran cartas de pago y de la libranza [illegible] por [illegible] Sanchez [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] la qual [illegible] a bien tratado y conferido sobre ello dexaron que esta villa a muchos dias que no cobro comisarios para que [illegible] dho [illegible] y algunos de ellos sean [illegible] y porque [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio vos mis

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Don Iuan Tesorero Zanguero de Vuestra Real Persona del Consejo de Hazienda de su Magestad Contador de Resultas del Tribunal de la Contaduria mayor de quentas Iuez Conservador de la Real Renta de Alcavalas Cientos y Millones de estos Reynos y Señorios por su Magestad

Don Pedro Salinas de Aguayo

Miguel de Cornejo Moral

Don Francisco Gaitano Spinola

Don Iuan de Navarra

Ante mi Diego Ortiz de Vallejo escrivano de su Magestad y del numero de esta villa de Madrid y testigos infrascriptos parecio Don Iuan de Navarra Regidor perpetuo de esta villa de Madrid y dixo que por quanto por parte de la Real Hazienda se le pidio y pretendio cobrase de los bienes de Don Iuan de Navarra Regidor perpetuo de esta villa de Madrid y de Doña Maria de Valencia su muger difuntos la cantidad de maravedis que montaron los alcances que se hizieron a los dichos Don Iuan de Navarra y Doña Maria de Valencia su muger en virtud de los libros de Cargo y Data de Alcavalas Cientos y Millones de estos Reynos y Señorios que se hizieron en la Contaduria mayor de quentas de su Magestad en virtud de los quales se le pidio y pretendio cobrase de los bienes de los dichos Don Iuan de Navarra y